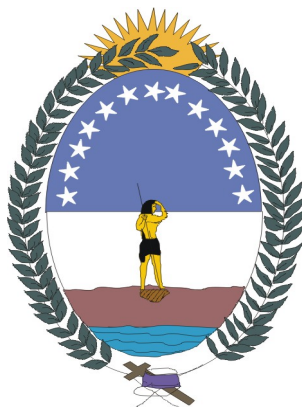


Nº 16

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DIARIO DE SESIONES**

**LEGISLATURA**



**REUNION XVIº-º 14º SESION ORDINARIA**

27 de noviembre de 2003

**32º PERIODO LEGISLATIVO**

**PRESIDENCIA:** del vicegobernador de la provincia don Bautista José MENDIOROZ del vicepresidente primero de la Cámara, don Alfredo Daniel

**PEGA**

**SECRETARIOS:** Don Roberto Rodolfo de **BARIAZARRA** y don Ricardo Alberto **DEL BARRIO**

<b>ACCATINO, Juan Manuel</b>	<b>IBÁÑEZ, Sigifredo</b>
<b>ADARRAGA, Ebe María G.</b>	<b>IUD, Javier Alejandro</b>
<b>AZCARATE, Walter Jesús</b>	<b>JANEZ, Silvia Cristina</b>
<b>BARBEITO, César Alfredo</b>	<b>KLUZ, Regina</b>
<b>BARRENECHE, Ana María</b>	<b>LASSALLE, Alfredo Omar</b>
<b>BOLONCI, Juan</b>	<b>LAZZERI, Pedro Iván</b>
<b>BUCCI LANEVE, Vita</b>	<b>MASSACCESI, Olga Ena</b>
<b>CASTAÑÓN, Néstor Hugo</b>	<b>MEDINA, Víctor Hugo</b>
<b>CORTES, Walter Enrique</b>	<b>MEDVEDEV, Roberto Jorge</b>
<b>CHIRONI, Eduardo</b>	<b>MENNA, Carlos Rodolfo</b>
<b>CHIRONI, Fernando Gustavo</b>	<b>MUÑOZ BLANCO, Juan Manuel</b>
<b>DIAZ, Oscar Eduardo</b>	<b>PEGA, Alfredo Daniel</b>
<b>DIETERLE, Delia Edit</b>	<b>RODRIGUEZ, Raúl Alberto</b>
<b>ESQUIVEL, Ricardo Dardo</b>	<b>ROSSO, Eduardo Alberto</b>
<b>FINOCCHIARO, Liliana Mónica</b>	<b>SEVERINO DE COSTA, María</b>
<b>GARCIA, Alejandro</b>	<b>SOSA, María Noemí</b>
<b>GARCIA, María Inés</b>	<b>WOOD, Guillermo</b>
<b>GASQUES, Juan Miguel</b>	<b>ZGAIB, José Luis</b>
<b>GRANDOSO, Fernando M</b>	<b>Ausentes:</b>
<b>GIMENEZ, Osbaldo Alberto</b>	<b>CORVALAN, Edgardo</b>
<b>GONZALEZ, Miguel Alberto</b>	<b>GONZALEZ, Carlos Ernesto</b>
<b>GROSVALLD, Guillermo José</b>	<b>SAIZ, Miguel Angel</b>

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION XVI

27 de noviembre de 2003

## 32º PERIODO LEGISLATIVO

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 7.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Severino de Costa, realizar el acto. Pág. 7.
- 3 - .LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Saiz, Fernando Chironi y Carlos González. Se conceden con goce de dieta. Pág. 7.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 11 de noviembre de 2003. Pág. 7.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 8.
  - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8.
  - II – DESPACHO DE COMISION. Pág. 10.
  - III – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 11.
  - IV – PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 11.
- 562/03 Del señor legislador Ricardo Dardo ESQUIVEL y otros -Proyecto de Ley- modifícase el artículo 3º de la ley número 3768 que modifica la 1946 de coparticipación municipal. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 11/11/03, Boletín Informativo número 67/03. Pág. 11.
- 563/03 Del señor legislador José Luis ZGAIB y otros -Proyecto de Ley- reintégrase al fondo especial para obras de gas creado por ley número 2059, la suma de \$ 1.836.000 más interés y actualización desde el año 1994 a la fecha y el recupero de préstamos otorgados para obras de gas de Maquinchao, Los Menucos y Sierra Colorada. Pág. 12.
- 564/03 De la comisión ESPECIAL DE ANALISIS Y REFORMA LEY 3097 DERECHOS DEL NIÑO -Proyecto de Ley- de protección integral de los derechos de la niña, el niño y el adolescente de la provincia de Río Negro. Pág. 13.
- 565/03 De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD, Víctor Hugo MEDINA - Proyecto de Declaración- de interés provincial la reapertura de las discusiones de los temas limítrofes entre las provincias de Río Negro y Neuquén. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 11/11/03, Aprobado Declaración número 186/03. Pág. 31.
- 566/03 De la señora legisladora María Noemí SOSA -Proyecto de Declaración- de interés social, ambiental y comunitario el proyecto de tratamiento de residuos sólidos urbanos elaborado y ejecutado por la Cooperativa de Trabajo Transformar Limitada de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 31
- 567/03 Del LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Resolución- prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2003 el período de sesiones ordinarias. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 11/11/03. Aprobado Resolución número 23/03. Pág. 32.
- 568/03 De la señora legisladora Ebe María G. ADARRAGA y otros -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y comunitario la participación de la Agrupación Retumbo Argentino de Cinco Saltos, en el Festival de Canto y Danzas "Enlazando Recuerdos", que se realizará en San Carlos de Bariloche en el mes de diciembre del corriente año. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 11/11/03. Aprobado Declaración número 188/03. Pág. 33.

- 569/03 De los señores legisladores Edgardo CORVALAN, Osbaldo Alberto GIMENEZ - Proyecto de Ley- créase el Instituto Provincial del Alimento (IPA). Modifica ley número 2534. Pág. 33.
- 570/03 De los señores legisladores Walter Jesús AZCARATE, Delia Edit DIETERLE, María Inés GARCIA, Osbaldo Alberto GIMENEZ -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la obtención de los XII Juegos de la Araucanía en Neuquén, por parte de la delegación deportiva de Río Negro. Pág. 36.
- 571/03 De la señora legisladora Ebe María G. ADARRAGA y otros -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo el programa radial "El Cuento de las Buenas Noches" que emite Radio Nacional Bariloche, conducido y producido por la profesora Elena Lelia Martínez. Pág. 37.
- 572/03 De la señora legisladora Ebe María G. ADARRAGA y otros -Proyecto de Declaración- de interés cultural, turístico y social la cartelera cultural "Galería- Bariloche.com" diseñada y producida por la señora Marta Alejandrina Carbonero Bellora. Pág. 37.
- 573/03 De los señores legisladores Pedro Iván LAZZERI, Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Ley- establece pautas para la colaboración en la gestión catastral. Pág. 38.
- 574/03 De los señores legisladores Olga Ena MASSACCESI, Víctor Hugo MEDINA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y social el libro "Estrellas Blancas" del autor de Cipolletti Martín Nazareno Stiep. Pág. 51.
- 575/03 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, José Luis ZGAIB, Vita BUCCI LANEVE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que incluya en el presupuesto del ejercicio 2004, las partidas necesarias para la construcción del Centro Periférico de Atención Primaria de la Salud en el Barrio Jardín de la ciudad de Viedma. Pág. 51.
- 576/03 De la señora legisladora Vita BUCCI LANEVE y otros -Proyecto de Comunicación- al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se disponga la afectación del porcentual que le corresponda al Régimen de la Educación Especial conforme la ley 2055, a la refacción de la Escuela Especial número 7 de Viedma. Pág. 52.
- 577/03 De la señora legisladora Vita BUCCI LANEVE y otros -Proyecto de Ley- modifícase el artículo 32 de la ley número 2055 -régimen de promoción integral de las personas discapacitadas-. Pág. 53.
- 578/03 Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE y otros -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, educativo-sanitario, el taller de actividad física y educación diabetológica que se realizará los días 5 y 6 de diciembre en el Balneario Las Grutas. Pág. 53.
- 579/03 Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Declaración- de interés educativo y cultural el proyecto cátedra libre "Desarrollo Sustentable", elaborado por docentes e investigadores pertenecientes al Centro Universitario Regional Zona Atlántica. Pág.54.
- 580/03 De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE y otros -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la nominación de la dramaturga y novelista argentina Griselda Gambaro para participar del XVI Premio Internacional de Catalunya 2004-España, efectuada por la Red Mujeres Nuevo Milenio. Pág. 55.
- 581/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- LEY DE MINISTERIOS. Pág. 58.
- 582/03 De la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL - Proyecto de Ley- de mediación. Pág. 68.

- 7 - ARCHIVO. De los expedientes número 367/02; 689/02; 96/03; 251/03; 281/03; 306/03; 346/03 y 439/03. Se aprueban. Pág. 76.
- 8 - HOMENAJES. Al Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, realizado por la señora legisladora Dieterle. Pág. 76.
- 9 - MOCION. De retiro del expediente número 193/01, solicitado por el señor legislador Lazzeri. De sobre tablas para los expedientes número 583/03; 584/03; 585/03 y 587/03, solicitados por el señor legislador Iud; para el expediente número 588/03 solicitado por el señor legislador Eduardo Chironi. Se aprueban. Pág. 77.
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 361/03 de interés patagónico, promocional, turístico y cultural a la "Unidad Postal del Fin del Mundo" situada en la Isla Redonda-Canal Beagle, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se sanciona. Declaración número 189/03. Pág. 78.
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 366/03 que expresa su beneplácito por el premio Konex 2003 al Desarrollo Tecnológico que recibiera el físico José Gil Gerbino gerente del área nuclear del INVAP S.E.. Se sanciona. Declaración número 190/03. Pág. 80.
- 12 - ARTICULO 75. Del Reglamento Interno tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 81.
- 13 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: de declaración 540/03; 570/03; 571/03; 572/03; 578/03; 579/03 y de comunicación número 576/03. Pág. 81.
- 14 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 83.
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 540/03 de interés deportivo y social el Torneo Magistral de Ajedrez, organizado por el Club Social y Deportivo Fátima, que se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2003 en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 191/03. Pág. 84.
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 570/03 que expresa su beneplácito por la obtención de los XII Juegos de la Araucanía en Neuquén, por parte de la delegación deportiva de Río Negro. Se sanciona. Declaración número 192/03. Pág. 84.
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 571/03 de interés cultural, social y educativo el programa radial "El Cuento de las Buenas Noches" que emite Radio Nacional Bariloche, conducido y producido por la profesora Elena Leila Martínez. Se sanciona. Declaración número 193/03. Pág. 84.
- 18 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 572/03 de interés cultural, turístico y social la cartelera cultural "Galería-Bariloche.com" diseñada y producida por la señora Marta Alejandrina Carbonero Bellora. Se sanciona. Declaración número 194/03. Pág. 84.
- 19 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 576/03 que vería con agrado se disponga la afectación del porcentual que le corresponda al régimen de la educación especial conforme la ley 2055, a la refacción de la escuela especial número 7 de Viedma. Se sanciona. Comunicación número 122/03. Pág. 84.
- 20 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 578/03 de interés social, cultural, educativo-sanitario, el taller de actividad física y educación diabetológica que se realizará los días 5 y 6 de diciembre en el Balneario Las Grutas. Se sanciona. Declaración número 195/03. Pág. 84.
- 21 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 579/03 de interés educativo y cultural el proyecto cátedra libre "Desarrollo Sustentable", elaborado por docentes e investigadores pertenecientes al Centro Universitario Regional Zona Atlántica. Se sanciona. Declaración número 196/03. Pág. 85.
- 22 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos de declaración número 583/03; 584/03; 587/03 y 585/03 y de ley número 588/03 y 144/03. Pág. 85.
- 23 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 95.
- 24 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 583/03 de interés cultural y educativo las I Jornadas de Participación Ciudadana desarrolladas durante los días 20, 26 y 27 de noviembre y 6 y 7 de diciembre en la sede San Antonio Oeste de la Universidad del Comahue. Se sanciona. Declaración número 197/03. Pág. 95.
- 25 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 584/03 de interés sanitario y comunitario el programa radial Medicina por Médicos: Eduquemos para la salud, que se transmite por FM Satélite de Cinco Saltos. Se sanciona. Declaración número 198/03. Pág. 95.

- 26 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 585/03 de interés educativo el libro Mis Primeras Lecturas, cuya autora es la docente Lina Lagos de Cinco Saltos. Se sanciona. Declaración número 199/03. Pág. 95.
- 27 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 587/03 de interés cultural, artístico, educativo y turístico la muestra artística universitaria que tendrá lugar en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma los días 26, 27 y 28 de diciembre. Se sanciona. Declaración número 200/03. Pág. 95.
- 28 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 364/01, de doble vuelta, que crea el Organismo Consultivo y Asesor del Gobierno de la provincia, en lo referente al sector mutualista, cuya denominación será Consejo Asesor Mutual. Se sanciona. Pág. 95.
- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 332/02, de doble vuelta, por el que la secretaría de Estado de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura realizarán convenios con los municipios a efectos de capacitar a agentes municipales para la aplicación de las leyes número 2175 y 3106. Se sanciona. Pág. 98.
- 30 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 656/02 que modifica el artículo 65 de la Ley de Tierras número 279, adjudicación de tierras públicas rurales. Se sanciona. Pág. 98.
- 31 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 6/03, de doble vuelta, que modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la ley número 3611, crea Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola. Se sanciona. Pág. 99.
- 32 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 49/03, de doble vuelta, que establece que queda expresamente reservado al dominio de la provincia de Río Negro el inmueble fiscal rural ubicado en parte de los lotes 71, 72 y 90 de la Sección IX, Departamento Bariloche y crea el Parque Provincial Azul. Se sanciona. Pág. 99.
- 33 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 75/03, de doble vuelta, que expresa que el Poder Ejecutivo realizará un padrón general donde estén registrados todos los ex-combatientes de Malvinas que residen en la provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág.100.
- 34 - **CONSIDERACION:** Del proyecto de ley número 135/03, de doble vuelta, que dona a la municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y doctor Molina de esa ciudad, nomenclatura catastral 07-2-k-515-15/16/17. Se sanciona. Pág. 102.
- 35 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 156/03 que establece que en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, en los uniformes del personal que trabaje en cualquier actividad comercial, no se podrá hacer agregados (aplicaciones, bordados, etcétera) que importen publicidad de mercadería, productos o servicios. Se sanciona. Pág. 102.
- 36 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 228/03, de doble vuelta, que establece el marco que formaliza la relación institucional entre la Universidad Nacional del Comahue y la provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 102.
- 37 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 229/03, de doble vuelta, que modifica la ley 3695 (Asociación Bomberos Voluntarios). Se sanciona. Pág. 103.
- 38 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 255/03, de doble vuelta, que declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible, Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario pro el aporte para dicho desarrollo. Se sanciona. Pág. 104.
- 39 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 302/03 que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble de su propiedad al municipio de Catriel. Se sanciona. Pág. 104.
- 40 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 335/03, de doble vuelta, que establece un régimen especial de licencia con goce de haberes en caso de hijo con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de vida, para los agentes públicos de Río Negro. Se sanciona. Pág. 105.
- 41 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 460/03, de doble vuelta, que prorroga la vigencia de la ley número 3324 hasta el 31 de diciembre de 2006. (Autoriza al Registro Civil y Capacidad de las Personas a asentar nacimientos de niños hasta diez años cumplidos). Se sanciona. Pág. 106.
- 42 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 465/03, de doble vuelta, que incorpora el artículo 6º a la ley número 3691, (El embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyen impedimento para ingresar y/o permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel). Se sanciona. Pág. 106.
- 43 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 478/03, de doble vuelta, que reformula la Justicia de Paz (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Se sanciona. Pág. 107.

- 44 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 480/03, de doble vuelta, que ratifica la Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Se retira del tratamiento del Orden del Día. Pág. 108.
- 45 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 481/03, de doble vuelta, de Régimen de los Recursos (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Se sanciona. Pág. 109.
- 46 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 508/03, de doble vuelta, que crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas para inscribir todas las maquinarias agrícolas de uso agropecuario. Se sanciona. Pág. 109.
- 47 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 525/03, de doble vuelta, que modifica la ley número 1946, 3439 y 3304 (establece Régimen Transitorio de Coparticipación) y suspende la vigencia de la ley número 2475. Se sanciona. Pág. 110.
- 48 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 558/03, de doble vuelta, que instituye con carácter público y obligatorio el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 113.
- 49 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 562/03, de doble vuelta, que modifica el artículo 3º de la ley número 3768 que modifica la 1946 de Coparticipación Municipal. Se sanciona. Pág. 114.
- 50 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 588/03 que prorroga por el plazo de ciento veinte (120) días y en todos sus términos y contenidos la vigencia de la ley número 3755 (suspensión corte de servicios públicos). Se aprueba. Pág. 115.
- 51 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 144/03 que establece jurisdicción y competencia a la Secretaría de Estado de Trabajo y deroga la ley número 1820 (texto ordenado ley 2370) y su decreto reglamentario 1831, así como toda otra norma que se ponga a la presente. Se aprueba. Pág. 116.
- 52 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 581/03 Ley de Ministerios. Pág. 118.
- 53 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 128.
- 54 - **CONTINUA LA SESION.** Se sanciona el proyecto de ley número 581/03, Ley de Ministerios. Pág. 128.
- 55 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 234/03 que incorpora el ejido municipal fijado por ley 2613 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche una superficie de 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral. Se sanciona. Pág. 129.
- 56 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 654/02, de doble vuelta, que incorpora como artículo 402 bis del Código Procesal Penal de la provincia, ley número 2107, introduce la institución denominada juicio abreviado. Se sanciona. Pág. 136.
- 57 - **PLAN DE LABOR.** La próxima sesión se realizará el día 10 de diciembre el corriente año. Pág. 144.
- 58 - **INSERCIÓN.** De fundamentos solicitada por el señor legislador Eduardo Chironi, para el expediente número 588/03. Pág. 144.
- 59 - **APENDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 144.
- COMUNICACION.** Pág. 144.
- DECLARACIONES.** Pág. 144.
- LEYES APROBADAS.** Pág. 147.
- LEYES SANCIONADAS.** Pág. 156.

**1º.-APERTURA DE LA SESION**

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de noviembre del año 2003, siendo las 14 y 50 horas, dice él

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Con la presencia de 37 señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

**2º.-IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita a la señora legisladora María del Rosario Severino de Costa a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

**3º.-LICENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** - Para justificar la ausencia de los señores legisladores Miguel Saiz y Fernando Chironi por razones particulares y el resto de los legisladores se incorporarán en el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Para informar que el señor legislador Carlos González tuvo una indisposición y no sé si volverá a la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Señor presidente: Para informar que los legisladores que faltan se incorporarán en el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración el pedido de licencia solicitado por el legislador Lazzeri para los legisladores Miguel Saiz y Fernando Chironi.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

**4º.-VERSION TAQUIGRAFICA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 11 de noviembre de 2003.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

**5º.-CONVOCATORIA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 899/03 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>Viedma, 25 de noviembre de 2003. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes.  
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 27 de noviembre del corriente a las 11:00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado. Ingeniero Bautista Mendioroz, doctor Roberto De Bariazarra, secretario legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

**6º-ºASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 13/03.

**I - COMUNICACIONES OFICIALES**

- 1) COMISION DE ESTUDIO Y EVALUACION DE LAS CONCESIONES OTORGADAS POR LA LOTERIA DE RIO NEGRO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE AZAR (LEY 3711), eleva informe final evaluación de las concesiones otorgadas por la Lotería de Río Negro para la explotación de los Juegos de Azar. (Expediente número 1383/03 Oficial)

**LABOR PARLAMENTARIA**

- 2) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al mes de septiembre de 2003. (Expediente número 1387/03 Oficial)

**ESECCIAL DE CONTROL DE LAS RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 3) SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, eleva copia de la comunicación número 505-CM-03, del proyecto de ley 234/03, incorporación al ejido municipal de San Carlos de Bariloche de una superficie de 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral. (Expediente número 1388/03 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA****Agregado al expediente número 234/03**

- 4) SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva nota adjuntando resolución del Consejo de la Magistratura que crea una comisión a los fines de elaborar un proyecto de adopción y educación al sistema de evaluación. (Expediente número 1389/03 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

- 5) SUBSECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 75/03 referida a la realización de obras necesarias para poner en buenas condiciones de transitabilidad las rutas patagónicas. (Expediente número 1390/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES****Agregado al expediente número 276/03**

- 6) DIRECTOR DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 77/03, referida a la continuación de la obra de pavimentación de la ruta número 23 tramo Valcheta - San Carlos de Bariloche. (Expediente número 1391/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES****Agregado al expediente número 322/03**

- 7) DIRECTOR DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de las comunicaciones número 76/03 y 79/03 referidas a reparación de las rutas nacionales número 250 y 251 respectivamente. (Expediente número 1392/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES****Agregado al expediente número 320/03**

- 8) DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO, eleva respuesta a la comunicación número 86-03 sobre denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos por trabajadores de Cipolletti. (Expediente número 1393/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES****Agregado al expediente número 32/03**

- 9) CONCEJO MUNICIPAL DE CINCO SALTOS, eleva nota rechazando el proyecto de ley 562/03 aprobado en primera vuelta el 11-11-03, Boletín Informativo número 67/03. (Expediente número 1394/03 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****Agregado al expediente número 562/03**

- 10) LEGISLADORA SILVIA JAÑEZ, eleva modificación al proyecto de ley 525/03 aprobado en



primera vuelta el 11-11-03, Boletín Informativo 65/03, modifica la ley número 1946, 3439 y 3304 (Establece régimen de Coparticipación). (Expediente número 1395/03 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**  
**Agregado al expediente número 525/03**

- 11) PROCURADOR GENERAL, eleva objeción al texto del proyecto de ley 654/02 aprobado en primera vuelta el 11-11-03 Boletín Informativo 58/03 de reforma del Código Procesal Penal de la Provincia (ley número 2107). (Expediente número 1398/03 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**  
**Agregado al expediente número 654/02**

- 12) LEGISLADORA SILVIA JAÑEZ, eleva nota solicitando se trate en la próxima reunión de Labor Parlamentaria la suspensión del tratamiento del proyecto de ley 562/03 aprobado en primera vuelta el 11-11-03, Boletín Informativo 67/03, por deficiencias en la redacción. (Expediente número 1399/03 Oficial)

**LABOR PARLAMENTARIA**  
**Agregado al expediente número 562/03**

- 13) PRESIDENTE COMISION FISCALIZADORA RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva Informes de Gestión de los Fondos Fiduciarios en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 5º de la ley 3134. (Expediente número 1400/03 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**  
**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 14) LEGISLADORA EBE ADARRAGA, solicita que en la reunión del día de la fecha la Comisión de Labor Parlamentaria, reciba a los Intendentes en ejercicio y electos de los municipios incorporados por ley 3768 para manifestar su postura en relación al proyecto de ley 562/03 aprobado en primera vuelta el día 11-11-03. Boletín Informativo 67/03. (Expediente número 1401/03 Oficial)

**LABOR PARLAMENTARIA**  
**Agregado al expediente número 562/03**

- 15) INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ROCA, eleva fax rechazando el proyecto de ley 562/03 aprobado en primera vuelta el día 11-11-03 Boletín Informativo 67/03 modifica el artículo 3º de la ley número 3768 que modifica la ley 1946 de coparticipación municipal. (Expediente número 1402/03 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**  
**Agregado al expediente número 562/03**

- 16) CONCEJALES ELECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS, remiten nota acompañando nota presentada por autoridades municipales actuales de rechazo al proyecto de ley 562/03 aprobado en primera vuelta el día 11-11-03 Boletín Informativo 67/03 modifica el artículo 3º de la ley 3768 que modifica la ley 1946 de Coparticipación Municipal. (Expediente número 1403/03 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**  
**Agregado al expediente número 562/03**

- 17) DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, eleva nota sobre proyecto de ley número 364/01 aprobado en primera vuelta el 18-09-01, Boletín Informativo 50/01, que crea el organismo consultivo y asesor del gobierno de la provincia, en lo referente al sector mutualista, Consejo Asesor Mutual. (Expediente número 1404/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES**  
**Agregado al expediente número 364/01**

- 18) LEGISLADOR OSBALDO A. GIMENEZ, eleva modificación al proyecto de ley número 364/01 aprobado en primera vuelta el 18/09/01, Boletín Informativo 50/01, que crea el organismo consultivo y asesor del gobierno de la provincia, en lo referente al sector mutualista, Consejo Asesor Mutual. (Expediente número 1405/03 Oficial)

**A SUS ANTECEDENTES**  
**Agregado al expediente número 364/01**

- 19) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 27 de noviembre del corriente a las 08:30 horas, a los efectos de considerar los informes de las comisiones Especial para el Análisis de las Liquidaciones de las Regalías Hidrocarburíferas (ley número 3753) y Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipoletti (ley número 3491). (Expediente número 1406/03 Oficial)

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA NUMERO 898-03**

- 20) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 27 de noviembre del corriente a las 11:00 horas. (Expediente número 1407/03 Oficial)

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA NUMERO 899-03****II – DESPACHOS DE COMISION**

- 1) De las comisiones ESPECIAL DE CONTROL DE LAS RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1272/02 -Oficial- TRIBUNAL DE CUENTAS - TRIBUNAL DE CUENTA, eleva el dictamen elaborado por ese Tribunal respecto a la Cuenta de Inversión del presupuesto del año 2000, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 2) De la comisión ESPECIAL DE ESTUDIO COOPERATIVA ELECTRICA SAN CARLOS BARILOCHE, dictamen en el expediente número 1622/02 -Oficial- COMISION LEGISLATIVA ESTUDIO COOPERATIVA ELECTRICA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, actuación comisión especial legislativa ley número 3685, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 3) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1226/03 -Oficial- DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, envía para conocimiento decreto número 1104 y 1172/02, de modificación del presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 4) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1292/03 -Oficial- PRESIDENTE COMISION FISCALIZADORA, RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., envía informes de Gestión de los Fondos Fiduciarios número 20, 6, 17, 10 y 3, de acuerdo al artículo 5º de la ley número 3134, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 5) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1293/03 -Oficial- PRESIDENTE COMISION FISCALIZADORA, FIDUCIARIA S.A., envía Informes de Gestión De Los Fondos Fiduciarios número 1, 2, 3, de acuerdo al artículo 5º de la ley número 3134, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 6) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1330/03 -Particular- CIUDADANO PABLO GABRIEL URQUILUX, eleva nota sobre irregularidades en actos judiciales que compete a su persona, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 7) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1371/03 -Oficial- DIRECTOR DE DESPACHO MINISTERIO DE COORDINACION, remite copia autenticada del decreto número 01/03, modificación del presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 8) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1372/03 -Oficial- DIRECTOR DE DESPACHO MINISTERIO DE COORDINACION, remite copia autenticada del decreto número 289/03, modificación del presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 9) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1373/03 -Oficial- DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, remite copia autenticada del decreto número 1413/02, modificación del presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 10) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA. dictamen en el expediente número 1374/03 -Oficial- DIRECTOR DE DESPACHO MINISTERIO DE COORDINACION, remite copia autenticada del decreto número 180/03, modificación del presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

**III – ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) SECRETARIO DE PRENSA - ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, eleva nota solicitando se postergue el tratamiento del proyecto de ley número 144/03 que establece jurisdicción y competencia a la Secretaria de Estado de Trabajo y deroga la ley número 1820 (texto ordenado ley número 2370). (Expediente número 1384/03 Particular)

**A SUS ANTECEDENTES**

**Agregado al expediente número 144/03**

- 2) SECRETARIA ADJUNTA Un.T.E.R., eleva nota solicitando se postergue el tratamiento del proyecto de ley número 144/03 que establece jurisdicción y competencia a la Secretaria de Estado de Trabajo y deroga la ley número 1820 (texto ordenado ley número 2370). (Expediente número 1385/03 Particular)

**A SUS ANTECEDENTES**

**Agregado al expediente número 144/03**

- 3) JEFE DE NOTICIAS LU 19 LA VOZ DEL COMAHUE, remite fax solicitando se declaren de interés Las Charlas de Justicia 2003, que se realizarán desde el 15 al 19 de diciembre del corriente año en la ciudad de Cipolletti. (Expediente número 1386/03 Particular)

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL**

**ASUNTOS SOCIALES**

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 4) FEDERACION DE MUTUALES RIONEGRINAS, eleva modificación al proyecto de ley número 364/01 aprobado en primera vuelta el 18-09-01, Boletín Informativo 50/01, que crea el organismo consultivo y asesor del gobierno de la provincia, en lo referente al sector mutualista, Consejo Asesor Mutual. (Expediente número 1396/03 Particular)

**A SUS ANTECEDENTES**

**Agregado al expediente número 364/01**

- 5) GRUPOS DE MEDICOS DEL HOSPITAL DE CHOELE CHOEL Y LUIS BELTRAN, elevan nota solicitando se contemple la inclusión de los profesionales part-time, en caso de haber aumento salarial para los médicos full-time. (Expediente número 1397/03 Particular)

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO**

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

**IV - PRESENTACION DE PROYECTOS**

**Expediente número 562/03**

**Tratado en la Sesión 11/11/03. Boletín Informativo número 67/03.**

**FUNDAMENTOS**

Con fecha 17 de octubre del corriente año, fue sancionada por la Legislatura provincial, la modificación de los artículos 5º y 13º de la ley 1946, todo ello, en acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente número 267/03, habilitándose el procedimiento de inclusión de reconocimiento de nuevos municipios productores de hidrocarburos, en los beneficios coparticipables de regalías hidrocarburíferas y mineras.

El artículo 3º de la ley sancionada menciona textualmente que: La Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje, podrá considerar en sus decisiones los acuerdos de límites preexistentes celebrados entre municipios, todo en el marco del artículo 227 de la Constitución de Río Negro y la ley 2159, entre los municipios suscriptores. Estos acuerdos no serán oponibles a los municipios que no participaron en la celebración de los mismos, cuando afectaren derechos propios”.

Es de destacar, que los acuerdos de límites de ejidos colindantes suscriptos entre los gobiernos municipales en el contexto del artículo 227 de la Constitución provincial y la ley 2159, conforman un acto indubitable donde se sustenta el consenso y la voluntad de las partes involucradas. Por lo que de no mediar revocatoria o anulación de los mismos, debe prevalecer esa voluntad ante cualquier otro criterio o interpretación, que pueda modificarlas.

El presente proyecto pone en consideración, que los acuerdos de límites preexistentes, sean reconocidos de hecho por la ley, evitando que se otorguen facultades discrecionales en ese sentido a la Comisión de Aplicación y Arbitraje, para la definición de los límites jurisdiccionales de cada municipio.

Por ello:

Autor: Ricardo Esquivel, legislador.

Firmantes: Osvaldo Giménez, Walter Azcárate, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 3º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3º.-** La Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje deberá ratificar en sus decisiones los acuerdos de límites preexistentes celebrados entre municipios, en el marco del artículo 227 de la Constitución de Río Negro y la ley 2159. Estos acuerdos serán válidos entre los municipios suscriptores y no serán oponibles a los municipios que no participaron en la celebración de los mismos, cuando afectaren derechos propios”.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----oOo-----

**Expediente número 563/03**

**FUNDAMENTOS**

El 23 de diciembre del año 1.985 fue promulgada la ley número 2.059, que dio origen al “Fondo Especial para Obras de Gas”, previendo su administración a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por medio de sus organismos específicos y con la finalidad de “contribuir al financiamiento de las inversiones que permitan la utilización de gas natural como combustible básico de la población y de la industria”.

El artículo 6º de la citada ley asignaba un rol importante a los municipios, indicando que: “actuarán como intermediarias recibiendo los préstamos que otorgará el fondo creado”. En la práctica son muchas las obras que fueron ejecutadas en toda la provincia mediante el fondo creado y los mecanismos previstos por la ley.

El 20 de junio de 2.002, expediente número 375/02 el Bloque de Legisladores Justicialistas elevó un pedido de informes con los siguientes puntos:

1. Detalle y monto de obras ejecutadas en la provincia con el Fondo Especial para Obras de Gas, creado por ley 2059.
2. Consignar en cada caso si existió o no recupero de los recursos aportados por el Fondo, adjuntar detalle desagregado de los mismos.
3. Si a la fecha existen remanentes de dicho fondo, informar a organismo que lo está ejecutando y detalle de obras programadas.
4. En relación al gasoducto Plaza Huincul - San Carlos de Bariloche, detalle de aportes efectuados por la provincia, y si hubo recupero, informar monto y destino de dichos fondos.

La respuesta del Poder Ejecutivo consistió en:

Nota número 198/02 de la Subsecretaría de Obras Públicas que informa desconocer todo antecedente en cuanto a obras ejecutadas a través del Fondo, montos y si existió algún tipo de recupero.

Nota número 222/02 de la Contaduría General de la provincia con un detalle desde el año 1.996, con un recurso estimado en quinientos mil australes (A 500.000,00), al año 1.994 con un recurso estimado en un millón ochocientos treinta y seis pesos (\$1.836.000,00) y un recaudo de seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete con 47/100 (\$687.857,47), ejecutados en el Programa 310, que según aclara contiene varios conceptos que no se detallan.

Nota número 4.007/02 de la Tesorería General de la provincia informando que mediante Resolución 0006 del año 2.002 ordenó al Banco Patagonia S.A. el cierre de la cuenta número 923106/0 “Fondo Gas - Ley 2059”, pudiendo observar en los Visto y Considerando de la mencionada resolución el siguiente argumento: “Que dicha cuenta corriente no ha registrado movimientos durante los ejercicios 2.000 y 2.001, en virtud a que han desaparecido las causas que motivaron su apertura”.

La ley número 3661, sancionada el 02 de agosto del año 2.002, otorgó en comodato sin cargo a la Cooperativa de Obras y Servicios Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada, las instalaciones de propiedad de la provincia de Río Negro destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía.

Los fundamentos del proyecto del Poder Ejecutivo que obran en el expediente 476/02 que dio origen a la mencionada ley 3.661, contiene entre otras las siguientes consideraciones:

“Pese a que el gas licuado de petróleo (GLP) no era por entonces la “vedette” de los combustibles, tal como ocurrió a partir de 1.995, dos hechos concurrentes avalaban la factibilidad del plan propuesto; por un lado la inminente desaparición de Gas del Estado y la certeza de que las empresas privadas que se harían cargo del servicio no serían precisamente promotoras de obras de escasa rentabilidad, hecho ampliamente comprobado posteriormente, y por el otro la existencia de recursos del Fondo Especial creado por la ley número 2059, que en base al principio de solidaridad entre los habitantes de la provincia permitiría incorporar poblaciones enteras al beneficio del consumo de gas como combustible de uso domiciliario.

En 1.992 se inauguró la planta fraccionadora de gas en garrafas de El Bolsón, que se sumó a la fraccionadora de gas en cilindros habilitada en 1.991 en Maquinchao; en 1.993 se habilitó la red de Los Menucos, en 1.994 la de Sierra Colorada, en 2.000, luego de superar una serie de limitaciones económicas generadas por la imposición del Estado nacional de suspender (en 1.994) la aplicación de la ley número 2059, se habilitó Maquinchao, y en la actualidad se encuentra lista para ser habilitada una obra similar en Ramos Mexía”.

La lectura de estos fundamentos permite sacar al menos dos conclusiones importantes:

Por una parte el reconocimiento explícito de la importancia del Fondo Especial creado por la ley número 2059, y

Por otra la interpretación errónea del Poder Ejecutivo provincial, en cuanto a la imposición del Estado nacional de suspender la aplicación de la ley número 2059. El Estado nacional exigió a partir del año 1.994 la eliminación de todo gravamen o adicional sobre la venta de gas natural, mecanismo previsto por el artículo 2º de la ley número 2059, pero el Fondo Especial para Obras de Gas contaba en ese momento con recursos, que de acuerdo a la información proporcionada por la Contaduría de la provincia por Nota número 222/2.002, antes mencionada, estimados en un millón ochocientos treinta y seis mil pesos (\$1.836.000,00).

Coincidiendo plenamente con lo indicado en el artículo 1º de la ley 2059, en cuanto a que “el Fondo Especial para Obras de Gas tiene por finalidad contribuir al financiamiento de las inversiones que permitan la utilización del gas natural como combustible básico de la población y de la industria” y disintiendo con la postura plasmada en los Considerando de la Resolución 0006/2002 de la Tesorería General de la provincia que ordenó el cierre de la cuenta por considerar que “han desaparecido las causas que motivaron su apertura”, y teniendo en cuenta además que siempre existió el planteo del recupero de los fondos.

Por ello:

Autor: José Luis Zgaib, legislador.

Firmante: Eduardo Rosso, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Reintégrese al Fondo Especial para Obras de Gas creado por ley número 2.059 la suma de pesos un millón ochocientos treinta y seis mil (\$1.836.000,00) más los intereses y actualización correspondientes desde el año 1994 hasta la fecha.

**Artículo 2º.-** Reintégrese al Fondo Especial para Obras de Gas, los montos provenientes del recupero de los préstamos oportunamente otorgados para la construcción de las obras de gas de las localidades de Maquinchao, Los Menucos y Sierra Colorada, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley número 3.165.

**Artículo 3º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a formular las deducciones presupuestarias a efectos del cumplimiento de lo solicitado en los artículos precedentes.

**Artículo 4º.-** De forma.

Especial Fondo para Obra de Gas,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 564/03**

### **FUNDAMENTOS**

La provincia de Río Negro cuenta con una ley sobre la niñez y la adolescencia que, por las transformaciones sociales, culturales y económicas, además del surgimiento de nuevos procedimientos para la protección de los niños, ha quedado obsoleta.

Esta fue la certeza compartida por la Legislatura cuando hace más de un año decidió conformar una Comisión de Reforma de la Ley 3097. La trascendencia de esta decisión estuvo dada en la

conformación de ese grupo de trabajo. En efecto, está integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y, obviamente, del Legislativo.

La Comisión, además, estuvo integrada por miembros de distintos partidos políticos. Es decir, consideramos que la disposición permitió hacer realidad algo necesario, pero no siempre logrado: Lograr que en ciertos aspectos se formulen políticas de Estado, alejadas de las disputas partidarias.

En este sentido, es evidente que la cuestión de la niñez y la adolescencia debe ser la primera en ser abordada de manera sistemática y como verdadera política de Estado. Por eso es destacable el gesto inicial de la Legislatura.

Luego de innumerables reuniones entre los representantes de distintos poderes, de miembros de distintas organizaciones no gubernamentales, de un debate sobre el trasfondo ideológico y también sobre las cuestiones operativas arribamos a una ley que es fruto del consenso y de las convicciones.

La complejidad de la tarea está dada por la magnitud del problema y el gran abanico de posibilidades de abordaje del mismo. Debemos señalar, en este sentido, que la primera etapa de trabajo de la Comisión debió fijar un rumbo ideológico y filosófico de tratamiento de la cuestión del menor.

Este tema no es menor, máxime si se tiene en cuenta que muchas teorías en boga procuran criminalizar y judicializar la cuestión de los menores que transgreden las normas.

Esta posición, sustentada por los grupos más autoritarios de la sociedad, procura atacar sólo las consecuencias, sin atender el proceso por el cual un niño, en gran parte de las ocasiones marginado y desatendido por la sociedad y el Estado, llega a la contravención.

Atacando solamente la resultante de un proceso constante de aislamiento es como llegamos a la creación de institutos de menores que se convierten en verdaderos depósitos de chicos con problemas, sin discernir el origen de los mismos. Así, niños con contravenciones y niños con problemas de violencia familiar, por ejemplo, son ubicados en el mismo lugar. En palabras de una destacada estudiosa, se penalizan los problemas sociales y se socializan las cuestiones penales.

En una primera parte, la legislación reúne los postulados sobre la niñez de nuestra Constitución, de las leyes, Pactos y Convenciones a los cuales nuestro país adhirió. De esta manera, se condensan los derechos de la niñez. En este sentido, consideramos que nunca es redundante la formulación de los derechos especiales de los chicos.

En este marco, es fundamental la inclusión de las llamadas Reglas de RIAD, que precisan una serie de disposiciones de las Naciones Unidas acerca de la niñez que, por ser más específicas, no se encuentran en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El paradigma desde el cual parte la ley es que el niño debe ser un sujeto de derecho. Esto implica la aceptación de algunas responsabilidades (que provienen de sus derechos) y, sobre todo, asumir que el niño debe ser escuchado. Sólo así aprenderá a defender sus derechos.

Por otro lado, es necesario involucrar a la sociedad civil en la problemática de la niñez. Si bien el Estado no debe abandonar sus responsabilidades, es preciso abandonar el paradigma del Estado tutelar, que reemplaza a la familia en sus funciones. El Estado debe apuntalar a la familia, más no ejercer su rol.

El mecanismo para involucrar a la sociedad civil y además escuchar al niño está fijado por la creación de Consejos Municipales y un Consejo Provincial, con participación paritaria de representantes del Estado y la Sociedad Civil.

Consideramos que estos Consejos municipales (cuya constitución es voluntaria) deberán ser el ámbito en el cual los conflictos se resuelvan de manera democrática. Creemos, además, que si la sociedad civil se apropia de la cuestión de la niñez y la adolescencia, el debate público se complejizará y asumirá formas más responsables. Nada más ajeno a la realidad que la simplificación de la cuestión que generalmente se hace a través de frases hechas.

Obviamente, desde la legislación provincial hay algunas cuestiones de fondo que no se pueden resolver, porque están asociadas a normativas emanadas del Congreso Nacional. Sin embargo, algunas cuestiones procedimentales pueden ser una buena herramienta para solucionar determinadas cuestiones.

En este sentido, consideramos que la principal reforma instrumentada tiene que ver con la distinción entre aquel niño que ha sido víctima de alguna conducta abusiva o delito y aquel que contravino la ley.

Actualmente, a ambos se los considera en situación de riesgo y se los trata de la misma manera. Evidentemente, esto puede generar situaciones aún más traumáticas.

Consideramos que el niño víctima necesita una contención específica para el daño sufrido. En cambio, el niño en conflicto con la ley requiere una reeducación y una protección de otro tipo.

Por último, es preciso señalar que Río Negro, con esta legislación producto del consenso y del trabajo serio, marca un camino que debería ser imitado para la fijación de políticas públicas en torno a otras temáticas. Además, nuestra provincia se convierte en una de las más avanzadas en cuanto a la protección de la niñez se refiere.

Por lo precedente,

Autora: Regina Kluz, legisladora.

Firmantes: Vita Bucci Laneve, Delia Dieterle, María Sosa, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO NUMERO 3.097/96.

TITULO IDISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de la provincia de Río Negro.

Los derechos y garantías enumerados en esta ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la provincia de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a la presente.

**Artículo 2°.- Sujetos.**

A los efectos de esta ley, se entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad.

La niña, el niño y el adolescente, en ningún caso, pueden ser tratados como objetos de intervención por parte de las instituciones, la sociedad y el Estado.

**Artículo 3°.- Derechos fundamentales.**

Todos los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a su condición de personas. El Estado rionegrino propicia su participación social, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

**Artículo 4°.- Ámbito familiar.**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer y a desarrollarse en su ámbito familiar. El Estado rionegrino reconoce la centralidad del ámbito familiar en la protección integral de los derechos de la niña, el niño y el adolescente.

Toda política de protección de los derechos de la niña, el niño y el adolescente, en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará necesariamente las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones en la formación, socialización y estructuración de cada persona como tal.

**Artículo 5°.- Deberes y garantía de prioridad.**

Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado rionegrino, asegurar a la niña, niño o adolescente, con absoluta prioridad, el efectivo goce del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la capacitación profesional, a la cultura, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria así como ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

La garantía de prioridad comprende:

- a) prioridad para recibir protección y socorro en cualquier circunstancia;
- b) prioridad en la atención en los servicios públicos;
- c) prioridad en la formulación y en la ejecución de las políticas sociales;
- d) prioridad en la asignación de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la infancia y la adolescencia.

**Artículo 6°.- Deberes de los padres o responsables.**

Es deber primario de los padres o de los responsables de la niña, el niño o el adolescente, proporcionarle las condiciones de vida necesarias para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en atención a sus singularidades físicas, intelectuales y afectivas.

Incumbe a los padres, la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos/as para su protección y formación integral. El Estado rionegrino respeta los derechos y deberes de los padres y les presta la ayuda necesaria para su ejercicio, con plenitud y responsabilidad.

**Artículo 7°.- Medidas de efectivización, definición y objetivos.**

El Estado rionegrino adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños, y adolescentes a través de normas jurídicas operativas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades, de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución nacional, los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la provincia de Río Negro y la legislación nacional.

**Artículo 8°.- Remoción de obstáculos.**

El Estado rionegrino promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

**Artículo 9°.- Falta de recursos materiales.**

La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso podrá autorizar la separación de la niña, el niño o el adolescente de su ámbito familiar.

**Artículo 10.- Interés superior.**

A todos los efectos emergentes de la presente ley, se entiende por interés superior de niñas, niños y adolescentes al principio de interpretación y aplicación de la ley de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que los involucran. Ese principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior de la niña, el niño en una situación concreta se debe apreciar:

- a) la opinión de la niña, niño y adolescente;
- b) la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente y sus deberes;
- c) la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente;
- d) la necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente;
- e) la condición específica de la niña, niño o adolescente como persona en desarrollo.

En aplicación del interés superior de la niña, el niño o el adolescente, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de estos frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**Artículo 11.- Privación de libertad.**

A los fines de la presente ley se entiende por privación de libertad toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento de una niña, niño o adolescente en una institución pública o privada por orden de cualquier autoridad de la que no se permita a la niña, niño o adolescente salir a su voluntad.

Cualquier forma que importe una privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes debe ser una medida debidamente fundada, bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando a la niña, niño y adolescente los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo.

## TITULO II

### DERECHOS FUNDAMENTALES

**Artículo 12.- Vida, derecho a la libertad, dignidad, identidad y respeto.**

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute y protección; derecho a la libertad, a la dignidad, a la identidad en todas sus dimensiones y al respeto como personas sujetos titulares de todos los derechos, reconocidos en la Constitución nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, otras normas nacionales y la Constitución de la provincia de Río Negro.

**Artículo 13.- Derecho a ser respetado.**

El respeto a las niñas, niños y adolescentes consiste en brindarles comprensión, otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo activo inherente a las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

**Artículo 14.- Derecho a la identidad.**

El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, al nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a su orientación sexual, al conocimiento de quienes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

La privación, adulteración, modificación o sustitución de alguno de los elementos que integran la identidad de niñas, niños y adolescentes, se considerarán amenazas o violaciones a este derecho y darán lugar a las medidas de protección de derechos previstas por esta ley, además de las consecuencias previstas por las leyes de fondo.

**Artículo 15.- Medidas de protección de la identidad.** Para efectivizar el derecho a la identidad, el Estado rionegrino asegura:

- a) identificar al recién nacido mediante el procedimiento que establezca la normativa vigente;
- b) garantizar la inscripción gratuita de niños y niñas después de su nacimiento. En ningún caso la indocumentación de la madre o del padre, es obstáculo para que se identifique al recién nacido o a cualquier niña, niño o adolescente;
- c) facilitar y colaborar para obtener información; la búsqueda o localización de los padres u otros familiares de niñas, niños y adolescentes procurando el encuentro o reencuentro familiar,



- d) la búsqueda o localización de los padres u otros familiares de niñas, niños, y adolescentes procurando el encuentro o reencuentro familiar.

**Artículo 16.-** Derecho a la integridad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad biopsicosocial, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias, a sus espacios y objetos personales.

**Artículo 17.-** Reserva de identidad.

Ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la individualización de niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de un delito.

**Artículo 18.-** Derecho a ser oído.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser escuchados personalmente en todos los procesos judiciales y administrativos que los involucren o afecten directa o indirectamente.

**Artículo 19.-** Igualdad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se les reconoce y garantiza el derecho a ser diferentes, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, ideología, religión, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, creencias culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables. Las normas legales y reglamentarias de cualquier naturaleza deben aplicarse a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna.

**Artículo 20.-** Necesidades especiales.

Las niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales de cualquier índole, tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria.

**Artículo 21.-** Derecho a la salud.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud. Debe asegurarse su acceso gratuito, universal e igualitario, sobre la base de la solidaridad.

**Artículo 22.-** Protección de la salud.

A los efectos de garantizar el disfrute del nivel más alto de salud, el Estado rionegrino debe adoptar medidas para:

- a) reducir la morbi-mortalidad;
- b) combatir las enfermedades y la malnutrición;
- c) asegurar que todos los sectores de la sociedad, los miembros de la familia y en particular las niñas, niños y adolescentes, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, el saneamiento ambiental y todas las medidas de cuidado y prevención;
- d) proveer gratuitamente a niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, medicamentos, prótesis u otros elementos necesarios para su tratamiento, habilitación y rehabilitación;
- e) proporcionar condiciones dignas para que la madre, el padre o la persona responsable del cuidado de la niña, niño y adolescente permanezca todo el tiempo durante el cual se prolongue la internación en establecimiento de salud;
- f) vacunar gratuitamente, según el programa de vacunación vigente en la provincia;
- g) garantizar el derecho de niñas y niños a gozar de la lactancia materna inclusive aquellos cuyas madres cumplen penas privativas de libertad durante un período no menor de doce meses consecutivos a partir del momento del nacimiento sin que pueda separarse al niño o niña de su madre;
- h) garantizar la aplicación de los principios consagrados en esta ley, en materia de prestaciones relativas a la salud mental;
- i) garantizar la atención de la salud a toda adolescente embarazada.

**Artículo 23.-** De la prevención y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

El Estado rionegrino dará especial atención a las problemáticas del abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, maltrato psico-físico y abuso sexual infanto-juvenil, prostitución, mendicidad, explotación laboral discapacidades psico-motrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces.

**Artículo 24.-** Acciones coordinadas con el área de salud pública.

El Consejo Provincial de Salud Pública coordinará con otros organismos del Estado las acciones necesarias, en el marco de políticas de prevención y protección, a fin de asegurar la asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niñas, niños y adolescentes que sufran problemas de abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

**Artículo 25.-** Obligación profesional.

Los profesionales de la salud que brinden atención a niñas y adolescentes embarazadas y/o niños y adolescentes con problemas de abuso sexual y maltrato psico-físico o de abuso y dependencia de sustancias tóxicas o adictivas, respecto de los cuales, a través de informes técnicos, se determine la vulneración de sus derechos por parte de sus padres o representantes legales, tienen la obligación de informar estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de que se garanticen los derechos vulnerados.

**Artículo 26.-** Atención perinatal.

Los establecimientos públicos y privados que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido, están obligados a:

- a) conservar las historias clínicas individuales por el plazo de 30 años;
- b) realizar exámenes a fin de determinar el diagnóstico y la terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como prestar orientación a los padres;
- c) proveer una declaración de nacimiento donde conste lo ocurrido en el parto y el desenvolvimiento del neonato;
- d) posibilitar la permanencia del neonato junto con la madre y la lactancia materna desde el nacimiento;
- e) ejecutar acciones programadas teniendo en cuenta los grupos de mayor vulnerabilidad para garantizar el adecuado seguimiento del embarazo, parto, puerperio del recién nacido;
- f) garantizar la atención de todas las enfermedades perinatales en el ámbito estatal y privado.

**Artículo 27.-** Derecho a la convivencia familiar y comunitaria.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias.

**Artículo 28.-** Derecho a la educación.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.

**Artículo 29.-** Derecho a la educación. Valores.

El derecho a la educación a través de los sistemas de enseñanza formal y no formal comprende la construcción de valores basados en la tolerancia y el respeto por los derechos humanos, la pluralidad cultural, la diversidad, el medio ambiente, los recursos naturales y los bienes sociales, preparando a las niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad democrática.

**Artículo 30.-** Derecho a la Educación. Garantías Mínimas.

El Estado rionegrino garantiza a niños, niñas y adolescentes:

- a) universalizar la educación preescolar;
- b) el acceso gratuito a los establecimientos educativos de todos los niveles;
- c) a la prestación del servicio educativo en toda la provincia;
- d) igualdad de condiciones en el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, instrumentando las medidas necesarias para la retención en él;
- e) acceso al conocimiento e información de los procedimientos para la construcción de las normativas de convivencia y su participación activa, dentro del ámbito escolar;
- f) ser escuchados/as previamente en caso de decidirse cualquier medida o sanción, las que únicamente pueden tomarse mediante procedimientos y normativas conocidas, claras y justas;

- g) recurrir a instancias escolares superiores o extra-educativas en caso de sanciones;
- h) ser evaluados/as por su desempeño y logros, conforme a las normas acordadas previamente y a conocer u objetar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a instancias escolares superiores;
- i) la organización y participación en entidades o centros de estudiantiles ;
- j) el conocimiento de los derechos que les son reconocidos y los mecanismos para su ejercicio y defensa;
- k) recibir educación pública, eximiéndolos de presentar documento de identidad nacional, en caso de carecer del mismo o cualquier otra documentación que restrinja dicho acceso, debiéndoseles entregar la certificación o diploma correspondiente a cada nivel;
- l) la existencia y aplicación de lineamientos curriculares acordes con sus necesidades y que viabilicen el desarrollo máximo de las potencialidades individuales;
- m) la implementación de investigaciones, experiencias y nuevas propuestas relativas a los diseños curriculares y a su didáctica, con miras a dar respuesta a las necesidades de integración de la diversidad de la población infantil y adolescente en la educación común.

**Artículo 31.-** Derecho a la recreación, juego, deporte y descanso.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso.

**Artículo 32.-** Participación e integración.

El Estado rionegrino debe implementar actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de niños, niñas y adolescentes y la participación e integración de aquellos con necesidades especiales.

**Artículo 33.-** Derecho a la no explotación. Protección laboral.

Las niñas y los niños tienen derecho a no trabajar. El Estado adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños y adolescentes y la violación de la legislación laboral vigente. Desarrollará programas de apoyo familiar que permitan poner fin a la situación de niños y adolescentes descripta en el párrafo anterior. Las personas mayores de catorce (14) años pueden hacerlo conforme a las modalidades establecidas en la legislación vigente.

**Artículo 34.-** Derecho a la libre expresión, información y participación

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) informarse, opinar y expresarse;
- b) elegir y profesar cultos religiosos;
- c) participar en la vida política;
- d) asociarse y celebrar reuniones;
- e) usar, transitar y permanecer en los espacios públicos.

TITULO III

DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CAPITULO PRIMERO  
PAUTAS BASICAS

**Artículo 35.-** Ejes.

El Estado rionegrino promueve, en el marco del artículo 1° de la presente ley, las acciones destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las que conforman en su conjunto la política social provincial de prevención y protección integral de estos derechos.

Son ejes que sustentan las políticas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- a) la protección y promoción de las potencialidades de la niña, el niño y el adolescente como sujeto pleno de derecho;
- b) el carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de programas de asistencia y prevención de problemas que afecten a niñas, niños o adolescentes;

- c) la aplicación de medidas adecuadas que tiendan a la contención psico-social de niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y social;
- d) descentralizar los organismos de aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia, en especial, la participación de los municipios y organismos no-gubernamentales;
- e) el carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social, con participación activa de la comunidad.

## CAPITULO SEGUNDO

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS

#### **Artículo 36.-** Definición.

Son medidas de protección especial de derechos, aquellas que se adoptan cuando son amenazados o violados los derechos de niñas, niños y adolescentes. Son limitadas en el tiempo y se prolongan mientras persistan las causas que dieron origen a las amenazas o violaciones.

#### **Artículo 37.-** Objetivos y definición.

Las medidas de protección especial de derechos tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte de la niña, niño y adolescente, del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Verificada la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta ley podrán estipularse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) orientación a los padres o responsables;
- b) orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente o a su familia;
- c) inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento oficial de Educación General Básica;
- d) inclusión en programa oficial o comunitario de asistencia y apoyo a la niña, niño, al adolescente y a la familia;
- e) tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio;
- f) incorporación en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones;
- g) albergue en entidad pública o privada en forma transitoria. El albergue será una medida provisoria y excepcional, aplicable en forma temporaria para su integración en núcleos familiares alternativos, no pudiendo implicar privación de la libertad;
- h) Integración en núcleos familiares alternativos.

#### **Artículo 38.-** Deber de denunciar.

Toda persona que tome conocimiento de casos de privación ilegítima de la identidad de niños y adolescentes o que esté siendo incitada o presionada para cometer delitos o contravenciones contra ellos, o que tenga conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de explotación laboral, de maltrato psico-físico, prostitución infantil, tráfico de estupefacientes, tienen la obligación de comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes. La omisión de la presente prescripción será sancionada conforme lo establece el artículo 108º del Código Penal.

#### **Artículo 39.-** Deber del funcionario.

Cuando un funcionario tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y/o adolescentes, debe ponerlo en conocimiento de la autoridad competente cuando no lo sea él mismo, a fin de que ésta implemente, en forma directa o a través de las unidades descentralizadas, las medidas de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesaria a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos, conforme lo prevé la presente ley.

#### **Artículo 40.-** Formas alternativas de convivencia.

Cuando medie inexistencia o privación del grupo familiar de pertenencia, las medidas especiales de protección consisten en la búsqueda e individualización de alternativas para que niñas, niños y adolescentes convivan con personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por

consanguinidad, por afinidad u otros miembros de la familia ampliada. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niños, niñas y adolescentes en la que se identifique interés y derecho.

**Artículo 41.-** Desjudicialización de la pobreza.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas especiales de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas que deben brindar orientación, ayuda y apoyo económico, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

TITULO IV  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPITULO PRIMERO

CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE  
LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

**Artículo 42.-** Creación y finalidad.

Créase el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.), como órgano autónomo y autárquico, responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia.

**Artículo 43.-** Integración.

El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la provincia de Río Negro, se integra necesariamente con:

- 1) con un (1) representante de máxima jerarquía de cada área de competencia vinculada a la problemática de la niñez, adolescencia y familia, por Ministerio;
- 2) con 2 representantes de la Legislatura provincial;
- 3) con dos (1) representantes del Poder Judicial, uno del fuero de familia y otro del fuero penal, designados por el Superior Tribunal de Justicia;
- 4) con un representante por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad;
- 5) con tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 44.-** Autoridades. Designación y jerarquía.

el/la presidente/a del Consejo así como sus integrantes serán designados/as conforme lo previsto por el Reglamento que deberá dictarse en el plazo previsto por el artículo 48.

**Artículo 45.-** Idoneidad.

Los integrantes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Río Negro acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema y por su reconocida solvencia moral.

**Artículo 46.-** Representación por género.

En la integración del Consejo debe cumplirse con las normas de cupos en el ámbito provincial, no pudiendo incluirse más del cincuenta por ciento de personas del mismo sexo.

**Artículo 47.-** Duración.

Los miembros del Consejo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as por única vez.

**Artículo 48.-** Remoción.

Es causal de remoción el mal desempeño de sus funciones. El reglamento interno que dicte el Consejo establecerá el procedimiento respectivo.

**Artículo 49.-** Funciones y atribuciones.

Son funciones del Consejo:

- a) definir la política anual del organismo a través de un plan que articule transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma;
- b) diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados y ratificados por la presente ley;

- c) asesorar y proponer al Gobierno de la provincia, las políticas de las áreas respectivas;
- d) articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados a la infancia y adolescencia;
- e) elaborar proyectos legislativos específicos;
- f) aprobar informes anuales y elevarlos al Poder Ejecutivo provincial;
- g) realizar la evaluación anual de lo actuado;
- h) promover la participación social de niñas, niños y adolescentes para el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- i) realizar estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales, investigaciones y recabar información de cualquier organismo público o privado;
- j) participar en el diseño de la política oficial de medios de comunicación vinculada con la materia;
- k) celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas;
- l) dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación;
- m) coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios;
- n) promover y colaborar en la creación de Consejos Municipales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme lo previsto por esta ley;
- o) promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANISMOS DE ATENCION

#### **Artículo 50.-** Órganos de Aplicación.

Los Consejos Provincial y Municipales serán los encargados de ejercer, coordinar con otras áreas y poderes del Estado rionegrino competentes y ejecutar en forma conjunta y complementaria, de acuerdo a lo prescripto en la presente ley, las políticas sociales y programas dirigidos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### **Artículo 51.-** Poder ejecutivo.

Las funciones que competen al Poder Ejecutivo provincial en materia de niñez y adolescencia, serán ejecutadas a través de la Secretaría de Estado de Acción Social.

#### **Artículo 52.-** Consejos Municipales.

Los Consejos Municipales serán creados por Ordenanzas y funcionarán descentralizadamente dentro de la órbita del municipio. Los Consejos Municipales se crean con el objeto de impulsar y ejecutar la política de promoción y protección integral de derechos de la niña, niño y adolescente. Se conformarán en forma paritaria entre las organizaciones de la sociedad civil de infancia y adolescencia y las áreas del gobierno municipal involucradas en la temática.

#### **Artículo 53.-** Función de los Consejeros Municipales.

La función de los miembros del Consejo Municipal será ad-honórem y considerada de interés público relevante.

#### **Artículo 54.-** Competencia de los Consejos Municipales.

Es competencia del Consejo Municipal:

- a) formular y definir la política municipal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) acompañar, promover y avalar las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de esas políticas en el municipio.
- c) asesorar al Ejecutivo Municipal, proponiendo los lineamientos generales conducentes al logro de sus objetivos.
- d) promover la creación en el ámbito municipal de al menos un servicio de protección de derechos y proveer a su buen funcionamiento.

- e) crear y mantener un registro actualizado de los recursos y de las instituciones públicas o privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes existentes en su jurisdicción y supervisar su funcionamiento.
- f) fijar pautas objetivas para la asignación de recursos públicos destinados a programas que desarrollen organizaciones no gubernamentales.
- g) difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- h) recibir, analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de estos derechos.
- i) Administrar y controlar la utilización de los recursos destinados a los programas.
- j) Promover el apoyo de las autoridades y de organizaciones no gubernamentales de su distrito, para la prevención, promoción, asistencia, protección y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- k) informar al Consejo Provincial sobre las actividades proyectadas y realizadas, incluyendo la previsión de recursos necesarios, así como de todo dato estadístico vinculado a la problemática dentro del municipio.
- l) dictar su reglamento interno.
- m) recibir denuncias.

El Consejo Municipal, en forma coordinada con el Consejo Provincial y las organizaciones no gubernamentales, diseñará y ejecutará programas de promoción, prevención, protección, asistencia, resguardo y restablecimiento de los derechos de la niña, niño y adolescente.

**Artículo 55.- Obligaciones de los municipios.**

Los municipios asumirán las obligaciones que les asigna la presente ley en forma gradual, en la medida en que se descentralicen los recursos económicos y financieros provenientes del Consejo Provincial y de otras áreas de gobierno.

**Artículo 56.- Servicios de protección de derechos.**

Cada municipio impulsará la creación de Servicios Locales de Protección de Derechos, que serán unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que la niña, niño o adolescente que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad en los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida y que se pueda efectivizar con los recursos propios, prestando la ayuda en forma directa.

Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño o joven de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

**Artículo 57.- Funciones.**

Los Servicios Locales de Protección tendrán las siguientes funciones:

- a) ejecutar los programas, servicios y acciones de prevención, asistencia, promoción, protección y restablecimiento de derechos, propuestos y decididos por los Consejos Municipales. Cuando se presente una situación de amenaza o violación de los derechos podrán aplicar alguna de las medidas de protección enumeradas en la presente ley salvo las que deben ser ordenadas judicialmente previstas en los incisos.....del artículo .....
- b) organizar servicios fácilmente accesibles de recepción de denuncias sobre cualquier amenaza o violación de los derechos, los que estarán dotados de recursos técnicos suficientes para intervenir en los casos que lo requieran o para derivarlos a sede judicial cuando resulte procedente.
- c) garantizar la asistencia jurídica gratuita. Podrán para ello recurrir a Entidades o Colegios Profesionales. En los casos en que sea posible, los servicios promoverán la resolución alternativa de conflictos por la mediación familiar o comunitaria u otras formas de intervención no judicial, a cuyo fin capacitarán y asesorarán a las comunidades educativas y comunitarias del municipio.

**Artículo 58.- Integración.**

Los Servicios Locales de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico-profesional con especialización en la temática, integrado como mínimo por:

1. un (1) psicólogo.

2. un (1) abogado.
3. un (1) trabajador social.

**Artículo 59.-** Organismos de atención. Concepto.

A los fines de la presente ley se consideran organismos de atención, a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas o servicios de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 60.-** Obligaciones de los organismos de atención.

Los organismos de atención deben cumplir con los derechos y garantías que emanan de esta ley, la Constitución de la provincia de Río Negro, la Constitución nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y, en especial:

- a) respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto y dignidad;
- b) respetar y preservar los vínculos familiares, evitando desmembrar o separar grupos de hermanos;
- c) brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos, y evitar en todos los casos el hacinamiento y la promiscuidad;
- d) ofrecer instalaciones físicas en condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, salubridad, seguridad y respeto a la intimidad y privacidad de cada persona;
- e) asegurar la participación de las niñas, niños y adolescentes atendidos, en la elaboración y el cumplimiento de pautas de convivencia;
- f) fortalecer la participación del grupo familiar en el proceso educativo;
- g) propiciar actividades culturales, deportivas y de recreación en el ámbito de la comunidad;
- h) propiciar la educación y la formación para el trabajo en las instituciones públicas o privadas abiertas de la comunidad;
- i) evitar el traslado a otras instituciones alejadas del domicilio de niños, niñas y adolescentes;
- j) fomentar el desarrollo de actividades en las que participen ambos sexos;
- k) brindar atención integral de la salud mediante la derivación a los centros pertinentes;
- l) asegurar el apoyo para el regreso de niñas, niños y adolescentes a su ámbito familiar o comunitario;
- m) ofrecer vestuario y alimentación adecuados y suficientes;
- n) abstenerse de conculcar o limitar derecho alguno de niñas, niños y adolescentes que no haya sido objeto de restricción en la decisión judicial respectiva;
- o) asegurar asistencia religiosa a aquellos/as que lo deseen de acuerdo a sus propias creencias;
- p) realizar el estudio social y el seguimiento de cada situación, debiendo confeccionarse un legajo de cada persona atendida;
- q) mantener constantemente informado/a al niño, niña y adolescente atendido/a sobre su situación legal debiendo notificarle cada novedad que se produzca, en la misma, de forma inmediata y cada vez que el mismo lo requiera, sin que se imponga ningún tipo de requisito para la formulación de este requerimiento;
- r) tramitar los documentos de identificación personal para aquellos/as que no los posean.

**Artículo 61.-** Abrigo en entidad en caso de urgencia.

Los organismos de atención que cuenten con programas de albergue podrán, con carácter excepcional y de urgencia, alojar a niñas, niños y adolescentes sin previa determinación de la autoridad judicial competente, debiendo comunicárselo inmediatamente.

CAPITULO TERCERO



REGISTRO DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES**Artículo 62.- Creación.**

Créase en el ámbito del Consejo Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Registro de organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tengan como objeto la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 63.- Obligatoriedad de la inscripción.**

Deben inscribirse en el Registro las organizaciones de la sociedad civil y en general las personas de existencia ideal que hayan obtenido su personería jurídica. Dicha inscripción constituye condición insoslayable para desarrollar programas dirigidos a asegurar los derechos de los que trata esta ley así como para la celebración de convenios de cualquier naturaleza y alcance con instituciones oficiales en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 64.- Fiscalización.**

El Consejo Provincial fiscaliza a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro. Controla el cumplimiento de los convenios que se celebren y todo lo relacionado con la observancia de la presente ley.

**Artículo 65.- Sanciones.**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiere a sus directivos, funcionarios e integrantes, son aplicables a los organismos aludidos en el artículo 75°, en caso de inobservancia de la presente ley o cuando incurran en amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes medidas:

- a) advertencia;
- b) suspensión total o parcial de la transferencia de fondos públicos;
- c) suspensión del programa;
- d) intervención de establecimientos;
- e) cancelación de la inscripción en el registro.

CAPITULO CUARTO

## DE LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

## ORGANOS JURISDICCIONALES

**Artículo 66.- Integración.**

Los órganos jurisdiccionales encargados de la aplicación de esta ley son los Juzgados de Familia y los Juzgados de Instrucción en lo Penal con competencia en materia de menores (ley número 3101).

CAPITULO SEXTO

## DE LA JUSTICIA CIVIL DE FAMILIA Y SUCESIONES

**Artículo 67.- Integración.**

Según lo dispuesto por la ley número 3554, se crean en el ámbito de la provincia de Río Negro, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia y Sucesiones. Asimismo se mantendrán para el resto de las cuestiones relativas a la materia civil y comercial, los actuales Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

**Artículo 68.- Recusación y subrogancia.**

En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el orden de los reemplazos de los Jueces Letrados de Primera Instancia de Familia y Sucesiones será el previsto por el Código Procesal Civil y Comercial o existe un Reglamento para la Jurisdicción?

**Artículo 69.- Apelación.**

Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería serán competente para intervenir en los recursos deducidos contra decisiones de los Jueces de Primera Instancia de Familia y Sucesiones de sus respectivas jurisdicciones judiciales, de acuerdo con las leyes procesales.

**Artículo 70.- Competencia.**

Los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Sucesiones de la provincia de Río Negro son competentes, además de las materias previstas por la ley ....., en los siguientes procesos:

- a) reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- b) suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
- c) designación, suspensión y remoción del tutor y lo referente a la tutela.
- d) adopción, nulidad y revocación de ella.
- e) autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167 del Código Civil.
- f) autorización supletoria del artículo 1277 del Código Civil.
- g) emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
- h) alimentos.
- i) las restantes cuestiones propias del fuero que le sean asignadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme el inciso i) del artículo 44 de la ley 2430.

**Artículo 71.- Procedimiento.**

Los Juzgados de Familia aplicarán los procedimientos establecidos en la presente ley y el establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro, debiendo garantizar el estricto cumplimiento de los derechos reconocidos en esta ley, la Constitución nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA JUSTICIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL CON COMPETENCIA EN MATERIA DE MENORES

**Artículo 72.- Integración.**

(Ver que dice la ley 2430 Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal en lo Penal con la modificación de la ley número 3101 y la ley 2748 con la creación de los Juzgados de Menores)

**Artículo 73.- Competencia.**

(Ver que dice la ley 2748 y el Código Procesal Penal).

**Artículo 74.- Procedimiento.**

En el control de la investigación y en el juzgamiento de los hechos imputados a adolescentes punibles relativos, los jueces procederán de conformidad con las reglas que se establecen en el presente capítulo. A las niñas, los niños y adolescentes les serán respetados, además de las garantías y derechos de los adultos, las que le corresponden por su condición especial.

**Artículo 75.- Derechos y garantías procesales.**

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a gozar de todos los derechos y garantías previstos en la Constitución nacional, provincial y en las normas contenidas en la presente ley. En especial y entre otros, en caso de imputación de delito, tendrá los siguientes derechos y garantías:

- a) a no ser juzgado sino por acciones u omisiones descriptas, como delito o contravención, en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales;
- b) a ser investigado por un fiscal independiente y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial;
- c) a ser considerado inocente y tratado como tal hasta tanto se demuestre su culpabilidad y responsabilidad por sentencia firme;
- d) a ser escuchado personalmente por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial;
- e) a solicitar la presencia de los padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento;
- f) a que toda actuación referida a la aprehensión de niños, niñas y adolescentes, así como los hechos que se le imputan sean estrictamente confidenciales;
- g) a comunicarse en caso de privación de libertad, inmediatamente, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable o persona a la que adhiera afectivamente;
- h) a recurrir toda decisión que implique restricción de sus derechos;
- i) a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- j) a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar activamente en actos de contenido probatorio;

- k) a ser informado por la autoridad judicial, desde el comienzo del proceso y sin demora, directamente o a través de sus padres o representantes legales, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra así de las garantías procesales con que cuenta, todo ello explicado en forma suficiente, oportuna y adecuada al nivel cultural del/la niña, niño y adolescente;
- l) a nombrar abogado defensor, por el mismo o a través de sus representantes legales, desde la existencia de una imputación en su contra con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso. Si no hiciere uso de ese derecho, será defensor el defensor oficial con competencia penal en la materia, haya sido o no designado y con independencia de que se haya dado o no participación en el proceso. Sin perjuicio de ello, al defensor que corresponda debe acordársele formal intervención a partir de la imputación. El defensor deberá asistirlo durante todo el proceso y especialmente antes de la realización de cualquier acto en el que intervenga. La defensa del niño y adolescente es irrenunciable y debe prestarse en forma real y efectiva;
- m) a no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el niño o adolescente. También tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. La niña, niño y adolescente podrá prestar declaración verbal o escrita, en cualquier instante del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica. La autoridad policial no podrá recibir declaración al niño y adolescente en ningún caso;
- n) a la igualdad procesal de las partes, pudiendo producir todas las pruebas que considere necesaria para su defensa;
- o) a no ser objeto de injerencia arbitraria o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento;
- p) a que su situación frente a la atribución delictiva que se le formule sea decidida sin demora, en una audiencia oral y contradictoria, basada en una acusación, con plenas garantías de igualdad y de defensa.

**Artículo 76.-** Incorporación de Reglas de Naciones Unidas.

Se consideran parte integrante de la presente ley las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil, que se nominan como Anexo I, II y III respectivamente.

**Artículo 77.-** Privacidad.

De conformidad con el artículo ...., queda prohibida la divulgación de cualquier dato referente a la identificación de niñas, niños o adolescentes imputados o víctimas de delitos, abarcando en particular las fotografías, referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación. Tanto al detener a una niña, niño o adolescente, como al hacer averiguaciones respecto de los hechos imputados a éstos o cometidos en su perjuicio, los funcionarios que intervengan deberán guardar absoluta reserva, evitando el conocimiento público y cualquier clase de publicidad, debiendo poner el mayor celo en la privacidad de la niña, niño o adolescente. En todo momento deberá respetarse la identidad y la imagen de éstos.

**Artículo 78.-** Promoción de acción penal y archivo.

Para la investigación de cualquier causa será condición de validez la promoción de la correspondiente acción penal por parte del fiscal. Si la denuncia se interpusiera ante la policía, ésta deberá elevar inmediatamente las actuaciones al fiscal para que decida acerca de su promoción. Tanto si la denuncia ha sido interpuesta ante la policía como ante el fiscal, este último, sin perjuicio de la investigación que sea necesaria en cada supuesto, podrá promover la acción penal o solicitar el archivo de las actuaciones. Si el Juez se opusiere al archivo, la causa será enviada en consulta al fiscal de Cámara, quién acordará intervención a otro fiscal u ordenará el archivo definitivo. Si se le hubiera acordado intervención a otro fiscal, este último tendrá plena libertad de promover la acción penal o de insistir en el archivo. La insistencia en el archivo será irrevisable. La solicitud de archivo tomará en consideración las circunstancias que se vinculen con la gravedad del hecho, la forma y grado de participación, la reparación del daño causado en la medida de lo posible o el compromiso de reparación asumido por el niño o sus padres, las consecuencias del hecho, el contexto familiar y social de aquél y el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios. Podrá tomarse en cuenta el resultado favorable de una mediación, en virtud de la cual se haya logrado una composición del conflicto.

**Artículo 79.-** Medidas urgentes y provisionales.

Iniciada la investigación tendente a la comprobación del delito imputado, en caso de estimarlo necesario y cuando hubiere sospecha suficiente de responsabilidad penal de la adolescente en relación con un hecho, el Juez podrá, por auto fundado y bajo pena de nulidad, adoptar las medidas de carácter urgente y provisional que se consideren imprescindibles para custodiar los fines del proceso, dentro de las previstas en la presente ley.

**Artículo 80.-** Arresto excepcional.

El arresto de la niña, niño o adolescente sólo se llevará a cabo en forma absolutamente excepcional, cuando el delito imputado estuviere conminado con un máximo de pena privativa de libertad mayor de diez (10) años y sólo cuando fuere absolutamente indispensable para hacer cesar los efectos del delito o para asegurar su comparencia ante actos procesales esenciales, siempre que se constatare la plena existencia del hecho y la probabilidad de participación responsable del niño o adolescente y en la medida en que, fundadamente, se comprobare el fracaso de las medidas no privativas de libertad dispuestas. En estos casos excepcionales, el plazo de arresto no podrá superar los treinta (30) días. El arresto excepcional deberá cesar antes de su tiempo máximo cuando hubieran desaparecido los motivos que lo fundaron, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por una medida no privativa de la libertad. La apelación interpuesta por la niña, niño o adolescente o su defensa contra el arresto excepcional, deberá ser resuelta en el término perentorio de tres (3) días. Transcurridos esos tres (3) días sin que haya mediado resolución, deberá ser puesto inmediatamente en libertad, perdiendo jurisdicción el órgano judicial de apelación. El arresto excepcional deberá ser cumplido en un lugar de alojamiento adecuado que no tenga estructura carcelaria, ni ponga en contacto a las niñas, niños y adolescentes con personal alguno de seguridad ni con adultos detenidos.

**Artículo 81.-** Comunicación inmediata de la detención en caso de flagrancia.

La niña, niño o adolescente sólo podrá ser detenido en caso de flagrancia y en relación a delitos que habilitan su punibilidad. La detención debe ser comunicada de inmediato al juez competente por la autoridad que la practique debiendo ésta conducirlo inmediatamente ante aquél.

**Artículo 82.-** Detención y defensa.

La niña, niño y adolescente tienen derecho a la identificación de los responsables de su detención, debiendo ser informados por éstos acerca de la totalidad de sus derechos y en particular, de la prohibición de recibir su declaración por parte de toda autoridad distinta a la judicial que corresponda y su derecho a no declarar ante el juez competente y a ser oído personalmente por éste. Asimismo, se le hará saber, en forma clara y sencilla, la naturaleza del delito que se le atribuye y las pruebas que obren en su contra. La detención también será comunicada inmediatamente a su familia y a la persona por él indicada. Será deber de la autoridad que lo detiene, permitir que el niño o adolescente se comuniqué telefónicamente (o del modo que sea posible) en forma inmediata, con la persona que él disponga.

**Artículo 83.-** Liberación del niño o adolescente detenido.

Compareciendo cualquiera de los padres o responsables, el niño será prontamente liberado por la autoridad policial, bajo compromiso de presentarse ante el Juez cuando éste lo indique. En caso de que aquellos no comparecieran, la autoridad de detención conducirá al niño o adolescente en forma inmediata ante el juez competente. Este requerirá, de ser posible, la presentación inmediata de los padres o del responsable de la niña, niño y adolescente. En todos los casos, la autoridad que lo detuvo lo enviará a la entidad o programa de atención existente, la que se efectivizará sin dilación con la correspondiente presentación al juez. De no presentarse la niña, niño o adolescente ante el juez, éste intimará a los padres o responsables de su presentación, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr la comparencia en caso de estricta necesidad. El juez siempre podrá disponer la inmediata libertad del niño o adolescente sin perjuicio de la prosecución de la causa. En tal caso procurará dejar al niño o adolescente con su familia o guardadores, pero si esto no fuera posible el órgano judicial lo entregará a otra persona en guarda o bien lo derivará a un programa o entidad de atención.

**Artículo 84.-** Medidas socio-educativas.

A los fines de lo previsto por el artículo 4 de la ley 22.278, el juez podrá:

- 1) mantener al adolescente en su núcleo de socialización primaria o familiar, bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión.
- 2) colocarlo bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, sólo si la medida prevista en el inciso anterior fuese manifiestamente inconveniente y perjudicial al adolescente, debiendo efectuar las derivaciones correspondientes en caso de ser necesaria la remoción de aquellos obstáculos de orden socio-económico que impiden el digno desarrollo de la vida familiar.
- 3) establecer un régimen de libertad asistida, confiando al adolescente al cuidado de sus padres, tutor, guardador o persona de confianza.
- 4) incluirlo en programas de enseñanza u orientación profesional.
- 5) asistir a cursos, conferencias o sesiones informativas.
- 6) adquirir determinado oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en estas actividades.
- 7) someterse al tratamiento médico necesario en caso de enfermedad a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención, de la problemática de la salud o de adicciones que pudiere presentar o bien someterse a tratamiento psicológico necesario.

- 8) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o de ingerir determinados elementos que sin encontrarse prohibidos para otros casos, en este puedan ser considerados inconvenientes.
- 9) omitir el trato con determinadas personas o que frecuenten ciertos lugares o locales donde se desarrollen actividades que pudieran colocar al niño en situación de riesgo.
- 10) incluirlo en un programa de reparación del daño.
- 11) incluirlo en un programa de trabajo comunitario.
- 12) privación de libertad de fin de semana.
- 13) privación de libertad domiciliaria.
- 14) privación de libertad en centro especializado para adolescentes infractores.

**Artículo 85.-** Recurribilidad.

En todo el proceso serán partes obligadas el Ministerio Público Fiscal y la defensa, los que serán oídos previamente a la resolución fundada del Tribunal. La decisión del Tribunal será apelable para la defensa de la niña, niño y adolescente.

**Artículo 86.-** Cese de medidas en caso de no punibilidad.

Cuando el Tribunal competente, en cualquier estado del proceso, determine que el hecho imputado no da lugar a responsabilidad penal, ordenará el cese de las medidas que hubiere adoptado. También deberá hacer cesar en forma inmediata toda medida impuesta cuando desaparecieran los presupuestos de su imposición.

**Artículo 87.-** Duración máxima.

En todos los casos se fijará, por auto fundado, la duración máxima de la medida impuesta, debiendo ordenarse su cese, de oficio o a pedido de parte, cuando la situación hubiere cambiado y no fuera necesaria o conveniente su imposición. Sin perjuicio de ello, el cumplimiento de una instrucción cesará cuando se produzcan resultados favorables a la luz de los objetivos señalados para su aplicación. Podrá ser prorrogada a su vencimiento por decisión fundada, pero en ningún caso, la medida podrá extenderse más allá de lo que dure el proceso. Será obligatoria la revisión periódica de la medida dispuesta, en cuya hipótesis sólo podrá decidirse su continuación por auto fundado.

**Artículo 88.-** Instrucciones judiciales.

Toda vez que se impongan instrucciones judiciales, el adolescente, sus padres, tutores o guardadores serán debidamente advertidos de las sanciones que pudieran aplicárseles ante un eventual quebrantamiento.

**Artículo 89.-** Instrucciones en caso de guarda.

El juez podrá imponer a quienes hubiera confiado al adolescente, las instrucciones, mandatos o condiciones que estime corresponder al caso, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado con la suspensión de la guarda otorgada.

**Artículo 90.-** Libertad asistida.

El régimen de libertad asistida se cumplirá bajo la supervisión de la instancia administrativa competente y con información periódica al Juez interviniente, cuando así lo requiera y por auto fundado. Se tendrá especialmente en cuenta el efectivo cumplimiento de las pautas, acciones y actividades establecidas en el programa.

**Artículo 91.-** Prohibición de aplicar medidas.

El órgano judicial no podrá aplicar ninguna medida cuando:

- 1) se probare la inexistencia del hecho o no hubiere plena prueba sobre su existencia.
- 2) se probare que el hecho no constituye delito punible.
- 3) no hubiere pruebas de la autoría o participación del adolescente en el delito.

**Artículo 92.-** Declaraciones no valorables. Las manifestaciones del adolescente efectuadas ante cualquier persona diferente al juez de la causa no podrán, en ningún caso, ser valoradas en su contra para probar su responsabilidad penal.

**Artículo 93.-** Incomunicación y secreto del sumario.

Queda absolutamente prohibida toda forma de incomunicación del adolescente. Igualmente, se prohíbe disponer toda forma de secreto de sumario en relación a las partes del proceso y a los que tengan cualquier intervención en él.

**Artículo 94.- Suspensión del proceso a prueba.**

El adolescente o su defensor podrán pedir la suspensión del proceso a prueba, desde el comienzo de las actuaciones y hasta la existencia de una sentencia condenatoria firme. Luego de quedar firme una sentencia condenatoria, sólo procederá la suspensión cuando desaparezca en ese momento un obstáculo a su admisibilidad existente anteriormente. El dictamen fiscal favorable a la suspensión resulta vinculante para el Tribunal o juez. La suspensión del proceso produce el cese de todas aquellas medidas restrictivas de derechos, impuestas como consecuencia del proceso, debiendo disponerse la inmediata libertad del niño o adolescente en caso de encontrarse privado de ella de cualquier modo.

Se tendrán especialmente en cuenta las circunstancias particulares del hecho investigado, la participación en el hecho y el contexto social, económico y cultural del adolescente imputado. La suspensión importará la paralización del proceso durante el período no superior a un (1) año, durante el cual el adolescente asumirá el compromiso de no cometer delito alguno. Transcurrido el lapso fijado sin mediar sentencia condenatoria por delito cometido en él, se extinguirá la acción penal. La suspensión no implica reconocimiento alguno ni comprobación de la responsabilidad penal, ni constituye antecedente alguno.

**Artículo 95.- Debate.**

Durante la etapa de debate, regirán las siguientes normas especiales, sin perjuicio de las normas pertinentes contenidas en el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro:

- 1) criterio fiscal vinculante. Cuando el fiscal pidiere el sobreseimiento o la irresponsabilidad penal, su petición será vinculante para la autoridad judicial. Si el fiscal solicitare la imposición de pena, el órgano judicial no podrá, en ningún caso, fijar una pena mayor a la requerida por el primero.
- 2) juicio abreviado. Existiendo conformidad de partes, el debate deberá sustanciarse según las normas del juicio abreviado, rigiendo las pautas del inciso anterior.
- 3) acuerdo y límites a la potestad judicial. Ya sea en el juicio común como en el abreviado, las partes podrán acordar sobre los hechos, la calificación jurídica y sobre la pena máxima aplicable. En este caso, no obstante el acuerdo, el órgano judicial podrá dictar sentencia absolutoria. Si, en cambio, el órgano judicial decidiera condenar, deberá sujetar su sentencia al contenido del acuerdo logrado por las partes, sirviendo esa sola mención como fundamento de la sentencia.
- 4) necesidad de fundamentar la imposición de penas privativas de la libertad impuestas como último recurso. La imposición de una pena privativa de libertad requerirá, bajo pena de nulidad, la necesaria fundamentación de la imposibilidad de recurrir a otras medidas no privativas de la libertad, entre las que se encuentran comprendidas el cuidado, los órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad asistida, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose que los niños o adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que la medida que se adopte a su respecto no guarde desproporción tanto con las circunstancias del hecho como con la gravedad del delito.

**Artículo 96.- Recursos.**

La presente ley asegura la recurribilidad de toda decisión jurisdiccional y de toda medida que afecte derechos del niño y del adolescente.

**Artículo 97.- Ejecución de la pena.**

El juez que hubiere impuesto la ejecución de la pena, deberá ejercer un permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del adolescente. El cumplimiento de las penas privativas de la libertad no afectará el derecho al desarrollo de las actividades sociales, educativas o laborales, aún fuera del establecimiento, que coadyuven a fortalecer los vínculos familiares para su integración en el ámbito familiar y comunitario.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 98.- Conflictos de normas.**

En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, será de aplicación la que más favorezca a los derechos de éstos.

**Artículo 99.- Aplicación subsidiaria.**

En todo aquello no legislado especialmente en la presente ley, y siempre que no restrinja derecho alguno de la niña, niño o adolescente ni contradiga las previsiones de esta ley, será de aplicación subsidiaria el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, y Penal, de la provincia de Río Negro.

**Artículo 100.- Presupuesto.**

La asignación presupuestaria que demande la presente ley provendrá de rentas generales y de las partidas ya asignadas a la temática.

**Artículo 101.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 565/03**

**Aprobado en la sesión 11/11/03. Declaración número 186/03**

#### **FUNDAMENTOS**

Ante las noticias y opiniones publicadas en los diarios regionales de los días 23 de octubre y 5 de noviembre del corriente año, referidas a las situaciones de límites entre la provincia de Río Negro y Neuquén, donde se hace mención a las islas de la gobernación y la Isla Chica, como así también de la actuación de organismos y entes de la provincia de Río Negro, surge la manda constitucional de las normas complementarias, artículo 8º de la Constitución de la provincia de Río Negro, que textualmente dice:

Artículo: 8 "El gobierno provincial reivindicará, dentro de los dos años de la sanción de esta constitución, los límites fijados en la misma, los que son la base de los acuerdos interprovinciales y de la interposición de las acciones."

Merece especial consideración la reivindicación, deslinde y amojonamiento de los territorios afectados por la errónea traza del meridiano diez grados Oeste de Buenos Aires, el paralelo cuarenta y dos grados de Latitud Sur, el dominio sobre el Lago Nahuel Huapi, Isla Victoria e Islas sobre los curso de los ríos Colorados, Neuquén y Limay.

La provincia desconoce expresamente la existencia de la denominada Ley de Facto número 18.501.

Es opinión de esta Legislatura sostener, como en otras oportunidades lo importante de retomar las conversaciones que permitan resolver las cuestiones pendientes en los temas de límites que ambas provincias sostienen desde su provincialización.

Por ello

Co-autoría: Guillermo Grosvald, Hugo Medina, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial la reapertura de las discusiones de los temas limítrofes entre las provincias de Río Negro y Neuquén.

**Artículo 2º.-** Comuníquese la presente declaración a la Comisión de Límites de la provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** De forma.

-----oOo-----

**Expediente número 566/03**

#### **FUNDAMENTOS**

De acuerdo a la Constitución de la provincia de Río Negro, establece en su artículo 84º que: "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud y el deber de preservarlo y defenderlo"

La Cooperativa de Trabajo "Transformar", ha elaborado un proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos para Bariloche", es una propuesta para la Implementación de un plan Social y Ecológico para el tratamiento de residuos sólidos urbanos mediante fomento cooperativo.

Es de público conocimiento el problema de la contaminación, saturación del terreno y dispersión de residuos por efecto del viento del vertedero en San Carlos de Bariloche, agravado por ser una ciudad eminentemente turística

El proyecto es una iniciativa conjunta de jóvenes desocupados de los barrios altos de Bariloche y la Corriente de Militantes por los derechos Humanos y los objetivos principales son entre otros: generar empleo con recursos genuinos para quince familias en una primera etapa en forma directa, contención social mediante estructura cooperativa, producir un movimiento ecológico disminuyendo la dispersión y el vertido en crudo de residuos sólidos urbanos.

La instrumentación del proyecto es principalmente mediante la instalación de una planta de residuos urbanos que consta de un galpón de 200m<sup>3</sup> mínimo para que funcionen las distintas áreas de producción y administración y con las condiciones adecuadas para realizar la carga y descargo de material con camiones, la cual será provista por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

En un futuro la Cooperativa, contará con independencia económica, pues recibirá y administrará directamente los recursos originados por la venta de los reutilizables, los que al momento tienen mercado asegurado y además en franca demanda.

Los cooperativistas, no requerirán a partir de allí más ayuda social, serán independientes económicamente cumpliendo una importantísima función social, sustentándose a sí mismos sustentarán también al medio ambiente.

Es importante destacar que este proyecto ha sido declarado de interés municipal por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche de acuerdo a la Resolución número 040-PCM-02.

Por todo lo expuesto anteriormente:

Autora: María Noemí Sosa, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, ambiental y comunitario el Proyecto de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos elaborado y ejecutado por la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMAR Limitada de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 567/03**

**Aprobado en la sesión del 11/11/03. Resolución número 23/03**

**FUNDAMENTOS**

La Constitución de la provincia de Río Negro establece que el día 30 del corriente mes se produce la culminación del período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.

Como se ha convertido en tradición desde hace ya muchos años, se hace necesario prorrogar el Período Ordinario de Sesiones para analizar temas pendientes de tratamiento por parte de la Cámara.

Por otra parte debe tenerse en cuenta el recambio institucional de la Legislatura del próximo 10 de diciembre que agrega una circunstancia adicional, toda vez que fundamenta la necesidad de iniciar el nuevo período, sin que medie, durante el mes de diciembre, la aplicación del artículo 135 de la Constitución provincial para la convocatoria a las sesiones.

La prórroga del período ordinario de sesiones está prevista en la Norma Constitucional en su artículo 134.

Los presidentes de Bloques que integran la Comisión de Labor Parlamentaria han acordado la necesidad de esta prórroga.

Por ello.

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2003 el Período de Sesiones Ordinarias.

**Artículo 2º.-** La Presidencia convocará, conforme al artículo 29 inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, a las sesiones que estime necesario realizar.

**Artículo 3º.-** Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, cumplido archívese.

-----oOo-----

**Expediente número 568/03**

**Aprobado en la sesión del 11/11/03. Declaración número 188/03**



**FUNDAMENTOS**

La agrupación Folclórica Retumbo Argentino de Cinco Saltos, inició sus actividades en el año 1974.

En su larga trayectoria ha realizado tareas de enseñanza de la danza a niños, adolescentes, adultos y grupos de la tercera edad.

Sustenta una filosofía de trabajo comunitario, por ello participa en todos los eventos solidarios que se organizan en la localidad.

Esta concepción ha determinado que no cobren por sus actuaciones. Los gastos de la agrupación se solventan con el aporte solidario de sus integrantes y colaboradores.

En sus casi 30 años de labor han formado a más de mil bailarines en toda la región.

Esta agrupación dirigida por la profesora Gladis Rivera, en la actualidad está conformada por el grupo Escuela (14 adultos, 18 niños y 14 adultos mayores) y por el grupo estable (10 bailarines y bailarinas).

En el año 2002 han participado en el Festival de Canto y Danzas "Enlazando Recuerdos" que se realiza en la localidad de San Carlos de Bariloche, obteniendo el primer premio en la categoría "Danza Mayores".

En función de este premio han sido convocados a participar en la edición 2003 del citado festival. Por ello;

Autor: Ebe Adarraga, legisladora.

Firmante: Juan Bolonci, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y comunitario la participación de la Agrupación Retumbo Argentino de Cinco Saltos, en el festival de Canto y danzas "Enlazando Recuerdo", que se realizará en San Carlos de Bariloche en el mes de diciembre del corriente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**Expediente número 569/03****FUNDAMENTOS**

La política sanitaria de la provincia de Río Negro, tiene una tradición consecuente con los postulados de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, lo que ha permitido avanzar sobre el mejoramiento de la calidad de vida de los rionegrinos. Esta estrategia demanda esfuerzos, que van más allá de los límites que a veces nos fijamos, insume creatividad y compromiso permanente con las necesidades de nuestra gente, la promoción del desarrollo económico como medio de sustento del nivel de vida y la protección y mejoramiento del medio ambiente y en especial de los alimentos, que en definitiva son el sustento y la salud del hombre.

Este desafío, nos plantea hoy la necesidad de crear un instituto especializado en los alimentos encargado de vigilar y controlar los mismos, como así también, brindar el apoyo y asistencia a la producción y la industria alimentaria regional, asistir a los programas sociales que llevamos adelante en la provincia y contribuir a la educación nutricional.

Tenemos los medios, gran parte de infraestructura existente a veces no suficientemente aprovechada, también la capacidad y formación de los profesionales y técnicos, que son nuestro principal y potencial recurso, por lo que bastará entonces con estructurar el sistema organizacional y de funcionamiento que permita alcanzar los objetivos que hoy nos planteamos. La capacidad operativa de estos recursos, puestos al servicio de la gente y el desarrollo económico provincial, nos permitirá alcanzar el bienestar y la calidad de vida que deseamos y necesitamos los rionegrinos.

Este desafío, que llevaremos adelante con una nueva herramienta como es el Instituto Provincial (I.P.A.), no demandará un gasto superior al actualmente realizado y será un apoyo normatizador aprovechable tanto por el mismo Estado en su función fiscalizadora y los municipios como organismos de control, como también para la industria alimentaria regional, en su proyección para la conquista de nuevos mercados.

Este Instituto tendrá además otras funciones, como la de apoyar los procesos productivos y los nuevos diseños de organización aplicados en la elaboración e industrialización alimentaria. Capacitar en el manejo estratégico de alimentos, difundir pautas e información sobre la salud y los alimentos, y finalmente la fiscalización y demás trámites relacionados con la habilitación y registro de las plantas elaboradoras de alimentos.

Por ello:

Co-autoría: Osbaldo Giménez, Edgardo Corvalán, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY****CAPITULO I****Creación y Objetivos**

**Artículo 1º.-** Créase el Instituto Provincial del Alimento (IPA), entidad autárquica, cuya misión será la promoción y protección de los alimentos de consumo para los rionegrinos y de aquellos que se produzcan para su comercialización interna y externa.

**Artículo 2º.-** Establézcase a la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, como Sede Central del Instituto Provincial del Alimento, y a las actuales delegaciones bromatológicas, laboratorios y oficinas de salud ambiental del Consejo Provincial de Salud Pública, como las sedes donde funcionen las prestaciones de los Servicios Regionales de Alimentos.

**Artículo 3º.-** Será el Instituto, autoridad plena de aplicación de la Ley Nacional 18.284 y su reglamento, disposiciones nacionales a las que se adhiera, como así también demás leyes, decretos y normas reglamentarias afines de aplicación en esta provincia.

Queda por fuera de esta incumbencia, la sanidad animal y vegetal en los sistemas primarios de producción y todo cuanto haga a la faena animal en mataderos y frigoríficos.

**Artículo 4º.-** El Instituto Provincial de Alimentos (IPA) reemplazará integralmente, a partir de la sanción de la presente ley, al Departamento de Bromatología de la provincia de Río Negro y sus unidades regionales y agregará a sus funciones, la adecuación de técnicas y recursos tecnológicos para asistir a la producción de alimentos rionegrinos, en el marco de una política de crecimiento económico y social.

**CAPITULO II****Atribuciones y Deberes**

**Artículo 5º.-** Son deberes y atribuciones del Instituto Provincial del Alimento:

- a) Brindar apoyo y promoción a la industria y la producción de alimentos rionegrinos.
- b) Asistir a los organismos del Estado involucrados en programas nutricionales y vigilar la calidad de los mismos en cuanto a los requerimientos especiales de la población a la cual estén destinados.
- c) Reglamentar y normatizar en lo que a su juicio haga falta, para el cumplimiento de la legislación vigente. Emitir disposiciones provinciales afines a su incumbencia, habilitar y registrar establecimientos y productos alimenticios, laboratorios y demás servicios que se ocupen de alimentos.
- d) Establecer y certificar los parámetros de calidad, sello de origen y elaboración, de acuerdo al arte.
- e) Generar acciones de promoción de los principales alimentos que hacen a la calidad de vida, en especial aquellos de origen regional, como modo de sustento de la economía local.
- f) Coordinará con otros organismos provinciales las actividades relacionadas con programas nutricionales que el Estado implemente.
- g) Efectuar e impulsar tareas de investigación en la materia.
- h) Llevar adelante las políticas de Estado que fije el Gabinete Provincial a través de Salud Pública.

**Artículo 6º.-** El Instituto Provincial del Alimento, en función de las demandas, podrá contratar servicios de terceros para los fines propuestos, siempre y cuando los mismos, sean técnica y económicamente posibles, tiendan a fortalecer el autoabastecimiento, aspiren a la resolución de problemas o den respuesta de servicios, sin alterar la capacidad instalada en el ámbito provincial.

**Artículo 7º.-** Podrá celebrar convenios o acuerdos con municipios, otras provincias y con la nación para cuanto sea de su competencia en la legislación vigente y en especial lo que fortalezca la regionalización y mejorar la capacidad operativa y tecnológica.

**Artículo 8º.-** El Instituto Provincial del Alimento, instrumentará programas de capacitación para manipuladores de alimentos y de capacitación en gestión para los agentes, dependientes del Estado municipal, provincial y del ámbito privado. Asimismo, deberá proponer los contenidos curriculares para docentes en lo concerniente al conocimiento de los alimentos, su higiene y demás pautas de la cultura alimentaria.

**Artículo 9º.-** El Instituto Provincial del Alimento, podrá impulsar nuevos diseños de organización industrial, con el objeto de lograr mejores rendimientos y mayor calidad en los productos que se ofrezcan a todos los mercados que se accedan.

**Artículo 10.-** El Instituto Provincial del Alimento participará en los eventos de difusión y promoción de los productos y recursos alimentarios de la provincia de Río Negro.

### CAPITULO III

#### De los recursos

**Artículo 11.-** El Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Río Negro, a través de su Secretaría de Salud, deberá proveer los sueldos y demás cargas del personal y un fondo para funcionamiento y servicios básicos del Instituto Provincial del Alimento en su sede central, los servicios regionales y locales que sean de su incumbencia.

**Artículo 12.-** Los recursos que el Instituto Provincial del Alimento obtenga, por gestión propia en la prestación de servicios y habilitaciones, donaciones o cualquier otro aporte, serán destinados al perfeccionamiento de sus funciones, incentivos de su personal, contratación de terceros y equipamientos de sostén.

**Artículo 13.-** Serán incluidos en el Instituto Provincial del Alimento, todas las dependencias y bienes, que a la fecha, son de uso del personal afectado a Bromatología dentro de la Secretaría de Salud Provincial, las que fueran cedidas por otros organismos para este fin, y las que resultaren de comodatos con otros organismos públicos y privados.

### CAPITULO IV

#### De su Organización

**Artículo 14.-** El Instituto Provincial del Alimento, será administrado, dirigido y supervisado, con un Consejo Asesor (Directorio), integrado por 4 (cuatro) miembros a saber: 1 (un) por la Secretaría de Producción, 1 (una) por la Cámara de Industria y Comercio de la provincia, 1 (una) por la Asociación de Consumidores, 1 (un) Director General designado por el Ejecutivo provincial, que ejercerá la presidencia y será responsable de la Administración Central del Instituto Provincial del Alimento. El mismo, deberá pertenecer a la planta permanente del personal de la Secretaría de Salud de la Provincia de Río Negro, de preferencia el afectado a este Instituto.

Los directores tendrán voz y voto, se desempeñarán ad-honórem, y será los competentes titulares de las decisiones que por mayoría simple, adopte el Cuerpo, el presidente, en caso de empate tendrá doble voto. Elaborarán su propio reglamento interno, durarán un año en su mandato, registrarán todas sus reuniones en actas para el visado de la Secretaría de Salud Pública y sus disposiciones deberán amparar, difundir y fiscalizar, los principios fundacionales del Instituto Provincial del Alimento, claramente explicitados en el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 15.-** Los Consejo Regionales de Alimentos, se organizarán uno por cada región y por interés de la comunidad. Tendrán la misión de proponer políticas locales a llevar a cabo por los servicios regionales, siempre en concordancia con las normativas provinciales y nacionales vigentes y los objetivos fijados en los artículos 1º y 4º del Capítulo I de la presente. Fijarán su propia sede y actuarán en red con el Consejo Asesor.

Estarán integrados por los coordinadores y responsables de los servicios regionales, quienes a la vez, deberán promover la participación de personas, representantes de entidades públicas y privadas, cámaras y asociaciones de productores y artesanos, en relación directa con los alimentos.

**Artículo 16.-** Los servicios regionales, serán las delegaciones del Instituto Provincial del Alimento y estarán integrados por coordinadores de servicios operativos y de laboratorios. Estos servicios, se distribuirán en tres grandes regiones provinciales clasificadas en función de la cantidad de población y multiplicidad de tareas. Ellas son:

- a) Región Centro, donde funcionarán dos delegaciones del IPA.
- b) Región Andina, donde funcionará con una delegación del IPA.
- c) Región Atlántica, donde funcionará con una delegación del IPA.

### CAPITULO V

#### Disposiciones Generales

**Artículo 17.-** Modifícase el artículo 1º de la ley número 2.534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** A partir de la vigencia de la presente ley se faculta al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, a reglamentar en todo su territorio, el régimen de habilitaciones y funcionamiento de establecimientos donde se faenen productos cárneos”.

**Artículo 18.-** Derógase el artículo 4º de la ley número 2.534.

**Artículo 19.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda de la provincia de Río Negro a remitir mensualmente las remesas de fondos en forma directa al Instituto Provincial del Alimento, para garantizar la masa salarial de sus agentes, asegurar el normal desempeño del Instituto y la prestación eficaz de sus servicios.

**Artículo 20.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

### **Expediente número 570/03**

#### **FUNDAMENTOS**

Los Juegos de la Araucanía constituyen uno de los eventos deportivos binacionales más importantes de América del Sur y representan acabadamente la integración regional argentino-chilena.

En el año 1992 se realizó la primera edición de estos juegos en la ciudad chilena de Temuco y tuvo como campeón a la representación de la provincia de La Pampa. A partir de allí, se realizaron ininterrumpidamente diez ediciones más, según el siguiente detalle:

- II Juegos con sede en Neuquén, Campeón X Región
- III Juegos con sede en VIII Región Chile, Campeón VIII Región.
- IV Juegos con sede en La Pampa, Campeón La Pampa.
- V Juegos con sede en X Región Chile, Campeón VIII Región.
- VI Juegos con sede en Chubut, Campeón La Pampa.
- VII Juegos con sede en la XII, Campeón La Pampa.
- VIII Juegos con sede en Río Negro, Campeón La Pampa.
- IX Juegos con sede en la XI Región Chile, Campeón Río Negro.
- X Juegos con sede en Santa Cruz, Campeón Santa Cruz.
- XI Juegos con sede en IX Región Chile, Campeón Río Negro.
- XII Juegos con sede en Neuquén, Campeón Río Negro.

La última versión de esta competición deportiva de confraternidad realizada en el transcurso de este año fue ganada por la provincia de Río Negro, que cumplió excelentes performances en disciplinas como yudo, voley, atletismo, fútbol y básquetbol.

Este desempeño reafirma el excelente trabajo de formación deportiva realizado en los niveles comunitario y federado por la Dirección de Deportes de Río Negro.

Esta exitosa política deportiva de promoción, formación y competición es el resultado de un intenso trabajo logrado por un equipo de profesores y docentes del área.

Por ello.

Co-autores: Osvaldo Giménez, Delia Edit Dieterle, Walter Azcárate, María Inés García, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la obtención de los XII Juegos de la Araucanía en Neuquén, por parte de la Delegación Deportiva de Río Negro, conforme a los considerandos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

### **Expediente número 571/03**

**FUNDAMENTOS**

“El mundo actual nos aleja a cada momento de la fantasía, de las posibilidades de imaginar. Todo parece dicho con lenguajes que tal vez tienen llegada más rápida, en muchos casos recibimos material pensado por otros, listo para su consumo inmediato... Confirma esta tesis Ana María Machado, cuando dice: ...” (la lectura). Dejó de ser hecha con los oídos y pasó a serlo con los ojos”.

Según la especialista en literatura infantil y juvenil Mónica Bruder, los cuentos sirven para el desarrollo de la creatividad, la inteligencia, el arte y las emociones; estimula el lenguaje y el humor; enseña a dar, a recibir y a enfrentar conflictos.

Es necesario aprender a escuchar, pues escuchando se aprende a hablar y por ende a comprender.

Pensando el cuento infantil desde este lugar y relacionándolo con el acceso al libro -cada vez más difícil en un país en el que el libro pasó a ser un artículo de lujo- la profesora Elena Lelia Pastoriza creó el programa “El Cuento de las Buenas Noches” que se emite por Radio Nacional Bariloche, de lunes a viernes a las 22 horas desde el 4 de marzo de 2002.

Desde este espacio radial le regala a los niños un cuento narrado a la hora de irse a dormir.

Entre los objetivos del programa se destacan el de reunir a la familia, recuperar la lectura oral, aproximar a los niños a la poesía y a la música; fomentar la fantasía, acercar al niño a la radio por medio de una propuesta atractiva, ofreciéndole una alternativa que lo aleje de la pantalla del televisor en horas que son inadecuadas para su edad, abriéndole otras posibilidades de entretenimiento; intentar generar en los niños el hábito de irse a la cama a una hora apropiada a su edad.

La difusión del programa “El Cuento de las Buenas Noches” en LRA 30 Radio Nacional Bariloche, se difunde entre los pobladores de una muy amplia zona rural, quienes en la mayoría de los casos tienen a este emisora como único medio de comunicación e información.

Los cuentos elegidos son seleccionados atendiendo a que tengan calidad literaria y musical, sin intentar enseñar, sino entretener y ayudar a desarrollar la fantasía, acercándole al niño y su familia literatura y música.

La creadora del programa, la señora Elena Leila Martínez posee una extensa formación específica en el área del Arte, la Narración y la Docencia: se destaca su trabajo como profesora de Taller Municipal de Cerámica desde 1972 a 1984; docente de Cerámica, Plástica e Historia del Arte en el Colegio Nacional y en el Instituto del Profesorado desde 1973 a 1987; miembro del Club de Narradores del Instituto Summa, Buenos Aires en los años 1969 y 1970; asistente, participante y ponente en jornadas, encuentros, congresos y reuniones de expertos en Educación por el Arte y Literatura Infantil y Juvenil. En la actualidad es docente de Lengua y Literatura en el CEM 105 y profesora de Comunicación y Expresión en el Centro de Nivel Medio para Trabajadores.

Su trabajo fue reconocido por el Comité Científico del Congreso de Lectura 2003: Para leer el XXI, en la ciudad de La Habana, Cuba siendo aprobada su ponencia “La Radio, un auxiliar poco aprovechado para el fomento de la lectura” por lo que deberá presentarla entre el 28 de octubre al 1º de noviembre de 2003.

Por ello.

Autor: Ebe Adarraga, legisladora.

Firmantes: Juan Bolonci, José Luis Zgaib, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo al programa radial “El Cuento de las Buenas Noches”, emitido por Radio Nacional Bariloche de lunes a viernes a las 22 horas cuya conducción y producción está a cargo de la Profesora Elena Lelia Martínez.

**Artículo 2º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 572/03**

**FUNDAMENTOS**

Galería Bariloche.com es una Cartelera Cultural que pone un desarrollo informático al servicio de la difusión de actividades culturales de la comunidad barilocheña y la región (Villa la Angostura y El Bolsón).

En San Carlos de Bariloche se registra la mayor cantidad de conexiones a Internet de las ciudades del interior del país y según los estudios realizados por la Secretaría de Turismo Municipal, la mayoría de los turistas se conectaron a través de Internet como primera instancia.

Desde marzo del año 2000, a partir de la página de Internet [www.galeria-bariloche.com](http://www.galeria-bariloche.com), se generan contenidos permanentemente actualizados que son transmitidos paralelamente por Angostura Video Cable y semanalmente llegan gratuitamente a través del correo electrónico a más de 1000 suscriptores, constituidos por particulares, medios de comunicación, establecimientos hoteleros y

educativos todos ellos interesados específicos que han solicitado este servicio. Asimismo, versiones impresas de los mensajes semanales son colocadas en las Carteleras de la Secretaría de Turismo y de la Biblioteca Sarmiento.

La multiplicación geométrica a través de todos estos canales posiciona al producto como un lugar de referencia y de reconocimiento del hacer cultural no sólo de los vecinos sino también de los extranjeros que se asesoran personalmente consultando la página desde sus países de origen ([www.bariloche.org](http://www.bariloche.org), desde la cual se accede a esta cartelera, registra más de 8.000 visitas diarias durante las últimas temporadas).

El eje central pasa por concentrar en un único espacio toda la información sobre actividades culturales en general, no sólo artísticas. Por otra parte, aquello que se publica es gratuito ya que muchas de las actividades tienen entrada libre y gratuita o son a beneficio o representan escasos ingresos para sus organizadores por lo que fijar un costo para este servicio significaría limitar el campo de acción, impidiendo la amplitud que hoy posee.

La importancia de esta Cartelera Cultural está dada en que, desde la distribución permite enraizarse en una trama que ya existe; desde lo económico es inmejorable por el costo mínimo que implica; desde la velocidad se hace accesible y modificable en forma inmediata, sin las demoras características de otros medios de comunicación.

La mayor fuente de ingresos de San Carlos de Bariloche proviene del Turismo y es sabido que la actividad cultural es mundialmente reconocida como un aporte sustancial para sumar a la oferta del entorno natural.

De este modo, Galería Bariloche.com se constituye como una actividad de gran potencial para la atracción turística regional, nacional e internacional.

Por ello.

Autora: Ebe Adarraga, legisladora.

Firmantes: Juan Bolonci, José Luis Zgaib, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, turístico y social a la Cartelera Cultural "Galería-Bariloche.com" diseñada y producida por la señora Marta Alejandrina Carbonero Bellora.

**Artículo 2º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 573/03**

#### **FUNDAMENTOS**

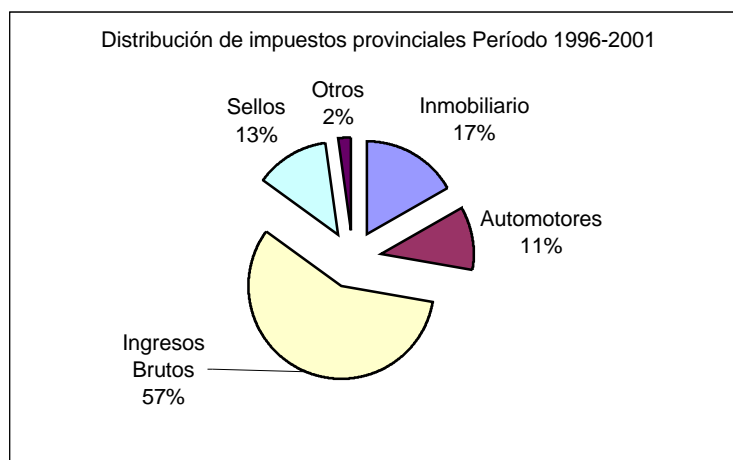
##### Introducción

La provincia de Río Negro cuenta, entre sus recursos tributarios genuinos, con los devenidos por la recaudación de los impuestos sobre Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario y Automotores. Cada uno de ellos contribuye en una proporción diferente, según su base imponible, por un lado, y según el porcentaje de recaudación del total presupuestado y el nivel de cumplimiento de los contribuyentes. Los cuadros siguientes muestran la evolución del impuesto inmobiliario durante el período 1996-2002 y la distribución de la recaudación de los impuestos provinciales en el período 1996-2001.

Evolución del Impuesto Inmobiliario  
Período 1996-2002

Año	Facturado	Recaudado
1996	31.336.848	26.239.464
1997	33.387.628	21.648.133
1998	33.595.860	23.079.841
1999	36.039.438	20.097.841
2000	33.519.758	23.235.360
2001	33.592.181	21.548.423
2002	32.781.652	

Fuente: Dirección General de Rentas



El incremento de recaudación del impuesto inmobiliario debería ser el más importante de los mencionados y tendría que estar basado en: a) cobro del impuesto a los inmuebles de las empresas que prestan servicios privatizados; b) actualización del valor fiscal e incorporación de mejoras no declaradas en los inmuebles urbanos, suburbanos, subrurales y rurales; c) incorporación al catastro y al padrón de contribuyentes de la Dirección General de Rentas de la provincia de las tierras fiscales vendidas y d) mejora de la eficiencia recaudatoria de la Dirección General de Rentas.

#### **Desactualización de la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario**

##### Enfoque del problema

Al evaluar las razones de la desactualización de la base imponible del Impuesto Inmobiliario son dos los aspectos a tener en cuenta; por un lado la diferencia entre las mejoras edilicias incorporadas por el Catastro y las existentes en la realidad y por el otro, la brecha existente entre las valoraciones catastral o fiscal y real de los inmuebles.

El primer aspecto se debe, en general, a la falta de relevamientos periódicos y sistemáticos que con el transcurso del tiempo producen un acentuamiento de la diferencia mencionada anteriormente.

En el segundo aspecto expresado, la situación se da porque ante la falta de revalúos técnicos periódicos se recurre al empleo de coeficientes de actualización generales y arbitrarios, ya que más que a razones técnicas y de mercado responden a las necesidades presupuestarias de ese momento.

Ahora bien, en la provincia de Río Negro, a diferencia de otras provincias, el aspecto que más pesa o atenta contra el incremento de la base imponible es el citado en último término debido a que se ha mantenido con cierta y considerable regularidad un proceso de relevamiento de mejoras, sea por administración (actuación de oficio), sea por el aporte que hacen los profesionales al realizar las mensuras, sea por el trabajo de empresas contratistas o por la celebración de convenios con el Colegio de Agrimensores. En este sentido, cabe mencionar que en 1997 se concluyó un trabajo de relevamiento masivo que implicó la incorporación a la base catastral de aproximadamente 750000 m<sup>2</sup> de superficie edificada, con lo que la diferencia entre la superficie edificada registrada y existente se redujo en 1998 al 15%. Atendiendo a la forma de trabajo adoptada tanto por los contratistas como por el Catastro, las mejoras edilicias no detectadas que representan esa proporción, responden, en su gran mayoría, a ampliaciones. Actualmente se están llevando a cabo dos acciones de relevamiento conducentes a incorporar al Catastro construcciones no declaradas, las cuales revisten el carácter de complementarias: La que llevan adelante los agrimensores, en virtud del Convenio suscripto entre la Dirección General de Catastro e Información Territorial (DGCeIT) y el Colegio Profesional que los nuclea, y la que consiste en la adquisición de imágenes satelitales, las que son digitalizadas y procesadas conjuntamente con la información catastral existente (esta última acción se circunscribe a los cinco centros urbanos más importantes de la provincia de Río Negro, esto es, Bariloche, Cipolletti, General Roca, Villa Regina y Viedma)<sup>1</sup>.

En cambio, es muy importante la diferencia que se registra entre los valores catastrales y los reales de los inmuebles, tal como se demuestra en el trabajo "Aproximación del Valor Catastral al Valor de Mercado de los Bienes Inmuebles Urbanos: Su Impacto en el Impuesto Inmobiliario y su Influencia en la

<sup>1</sup> En este marco, la Dirección General de Rentas (DGR) presupuestó para el año 2003 una facturación adicional de 2 millones de pesos, que representa poco más del 6% del total facturado, por el Impuesto Inmobiliario, en el año 2002 (\$ 32.781.652); tal estimación se basa en lo proyectado por la Subsecretaría de Ingresos Públicos en cuanto a la cantidad de metros cuadrados de construcciones no declaradas que se incorporarán a la base catastral como producto de las acciones antes mencionadas, la que asciende a 1,8 millones.

Organización Catastral" (Wood-Azcona, 2000)<sup>2</sup>. Esta diferencia es producto de veinte años de aplicación sucesiva de coeficientes generales de actualización sobre los valores básicos determinados en el revalúo del año 1980.

Estos coeficientes únicos para cada ciudad, muchas veces arbitrario, al mantener la relatividad en el valor de los inmuebles entre sí, desvirtúa la base de equidad que constituye el fundamento de esta contribución. No es posible, siquiera suponer, una variación uniforme del valor inmobiliario de las zonas de distintas características que conforman una urbe o región. Inclusive la normal es que la variación sea diversa para zonas de similares características.

En suma, el procedimiento no es aceptable por no ajustarse a la realidad, al establecer una variación homogénea de valores.

Así en los últimos años hemos visto que los esfuerzos de actualización de la base imponible realizados desde el Catastro han estado orientados a la incorporación de mejoras no declaradas, lo que también es necesario pero que no alcanza un impacto tan significativo como el que sí se conseguiría si se atacaran las principales causales del bajo rendimiento del Impuesto Inmobiliario (se estima una tasa efectiva del impuesto cercana a la tercera parte de la alcanzada en los países desarrollados e, incluso, en países en desarrollo que han realizado significativos esfuerzos en el aumento de ingresos públicos devenidos de impuestos territoriales).

La investigación citada (Wood-Azcona, 2000) presenta el siguiente diagnóstico que arroja diferencias de distinta naturaleza:

- distorsión de la relatividad de los valores entre los inmuebles.
- brechas pronunciadas en la comparación puntual de valores.

Queda claro que estos resultados llevan a la falta de justicia y equidad tributaria, como consecuencia más importante e inmediata, sin perjuicio de otros inconvenientes para el Estado provincial (planificación de obras públicas, expropiaciones, servidumbres, planeamiento urbano, etcétera).

#### SITUACION DE INEQUIDAD TRIBUTARIA

Como hemos señalado anteriormente, el último revalúo inmobiliario llevado a cabo en la provincia de Río Negro data del año 1980<sup>3</sup>; a partir de esa fecha y hasta hoy las valuaciones catastrales han sido actualizadas mediante la aplicación de coeficientes generales por ciudad. Tal procedimiento ha traído aparejado consecuencias nefastas tanto para el crecimiento de la base imponible del Impuesto Inmobiliario como para el mantenimiento de la equidad fiscal o tributaria.

A partir de la comparación del valor imponible, que se deduce del valor catastral ajustado conforme a la valorización real de los inmuebles urbanos y suburbanos (relación= 0,80) y el valor fiscal vigente, observamos que en las cuatro ciudades analizadas (Bariloche, General Roca, Choele Choel y Viedma) se observa una distorsión bidireccional de la equidad fiscal, puesto que se da tanto en lo longitudinal como en lo transversal.

La primera se pone de relieve en el crecimiento de la brecha entre el valor ajustado al real y el valor fiscal vigente en la medida que mejora la ubicación del inmueble, cuantificada a través del aumento del valor de la tierra urbana.

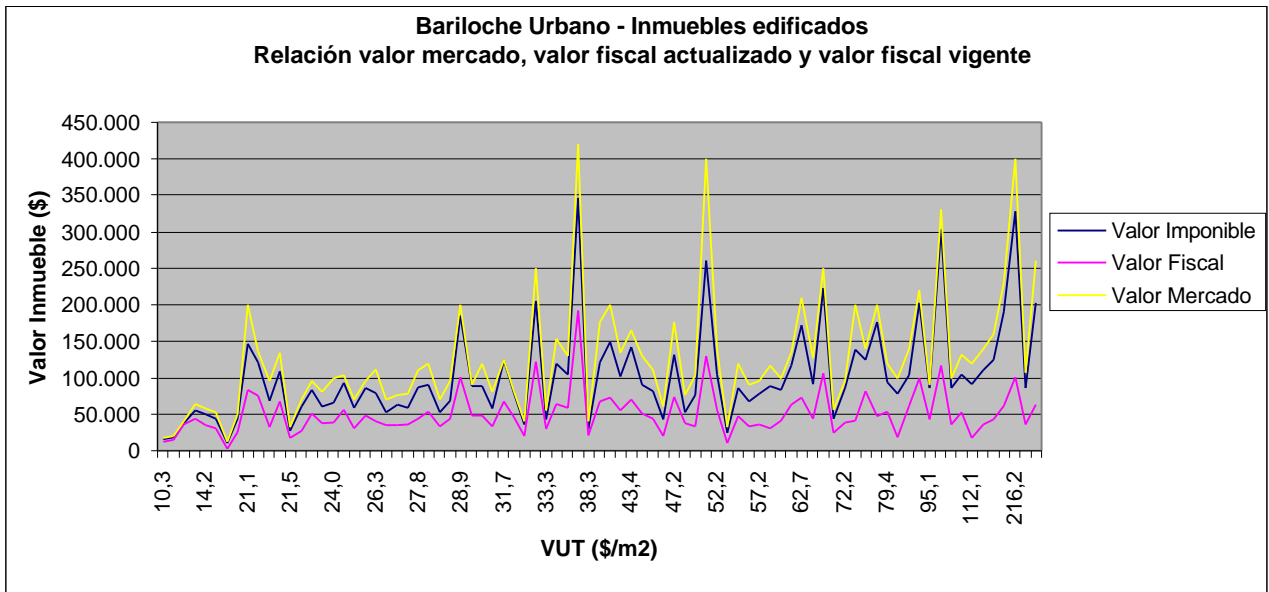
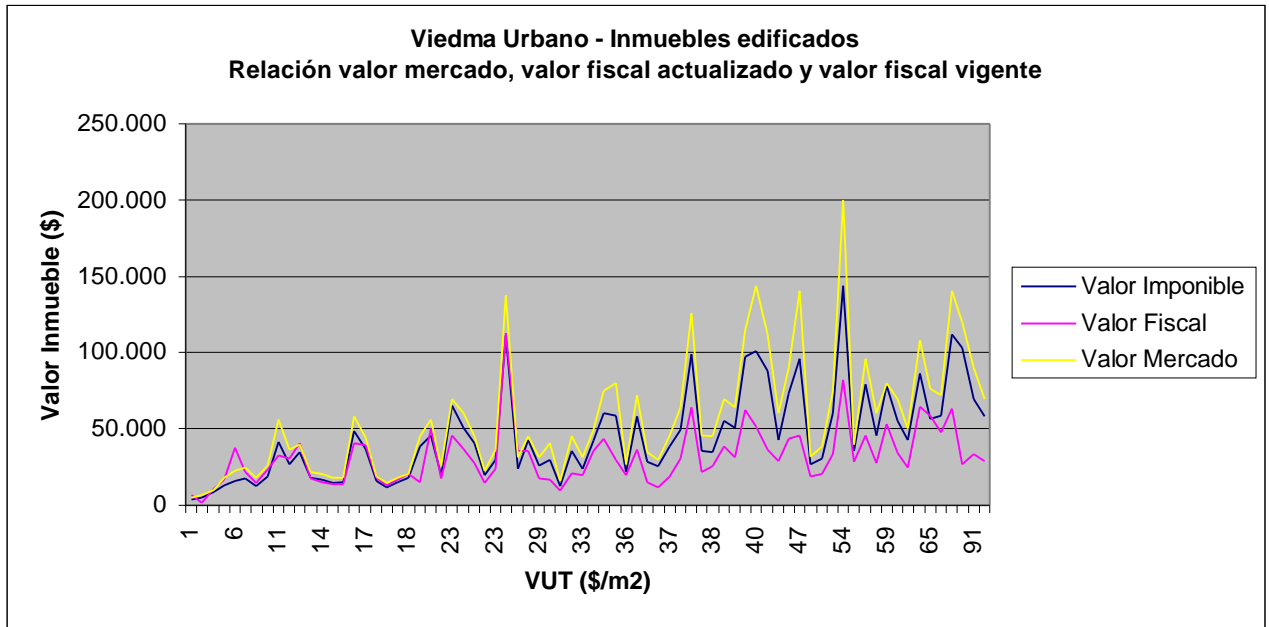
La distorsión transversal implica que en zonas donde el valor de la tierra es similar o cuya variación se limita a un entorno pequeño, resulta que a mayor valor de la edificación, sea por mejores características constructivas y/o por mayor superficie cubierta y/o menor antigüedad, la diferencia a favor del valor actualizado aumenta.

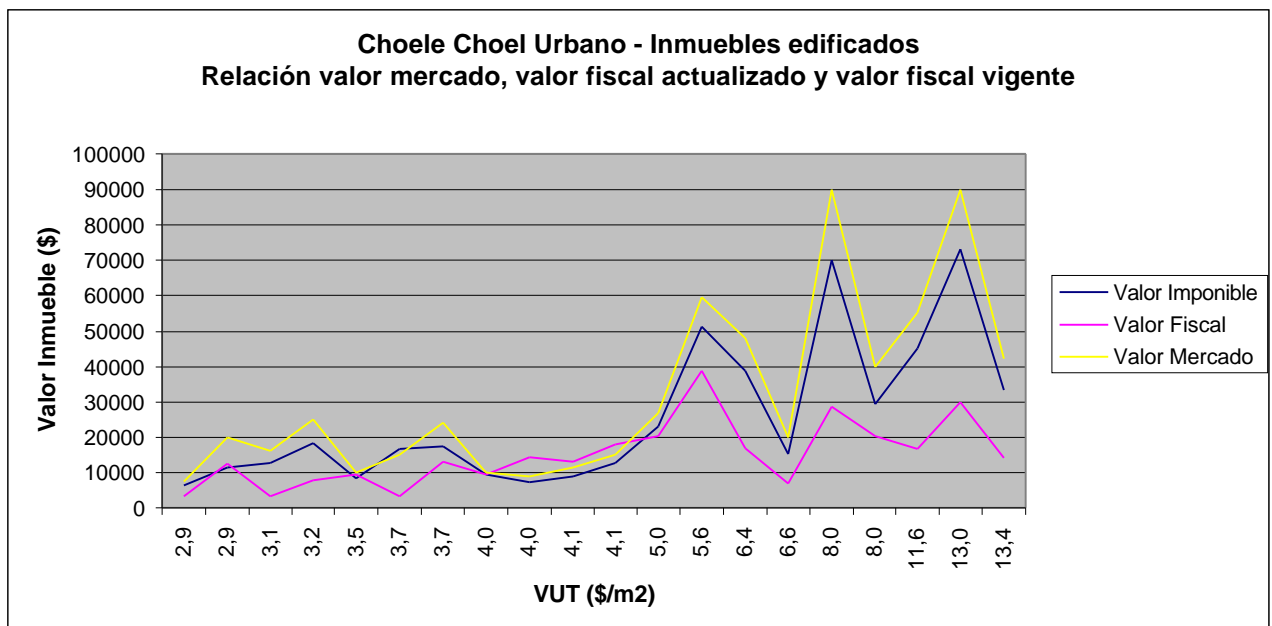
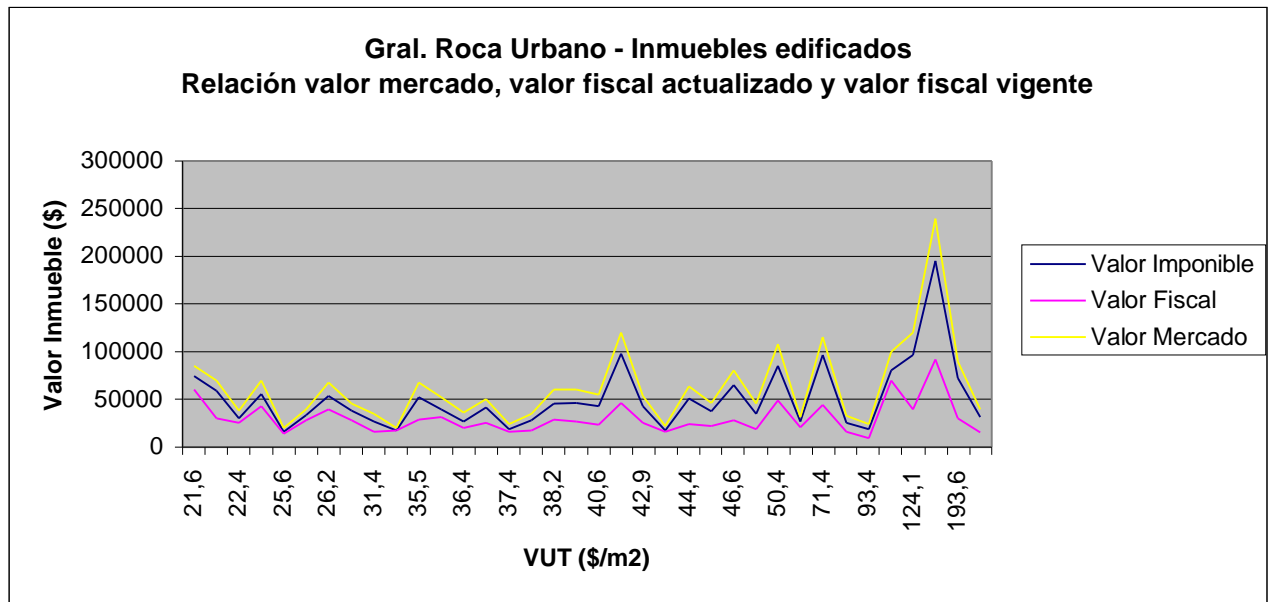
---

<sup>2</sup> Presentado en el IX Congreso Argentino de Valuación, realizado en Mendoza durante los días 20 al 22 de setiembre de 2000.

<sup>3</sup> Durante el año 1994 se llevó a cabo la actualización de los planos de valores de la tierra urbana y suburbana de todas las localidades de la provincia, en el marco del Proyecto "Revalúo, Computarización integral del Catastro y Perfeccionamiento Valuatorio". Desde aquella fecha hasta el presente tales valores no han sido puesto en vigencia, originando perjuicios a la provincia en cuanto a una mayor facturación del impuesto inmobiliario como así también en el costo de oportunidad, puesto que tales valores deben ser sometidos a una revisión para determinar fehacientemente la necesidad de su actualización previa a su aplicación.







#### AUMENTO DE LA BASE IMPONIBLE

Realizadas las proyecciones conforme al estudio citado, podemos estimar el incremento de la base imponible del Padrón Urbano y Suburbano en un 78%, lo que implica una base de \$5.600.000.000.

Si tenemos en cuenta que la alícuota promedio para este tipo de inmuebles asciende al 1,07%, podemos estimar que la facturación ascendería aproximadamente a \$ 60.000.000 4.

#### Lineamientos generales para su solución

La Ley de Catastro proporciona instrumentos y procedimientos que apuntan a alcanzar una mayor transparencia en la gestión técnica de determinación de las valuaciones.

Todo ello debe traducirse en un procedimiento para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles, reglamentariamente desarrollado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Si la referencia del valor catastral es el valor de mercado, es necesario conocer dicho mercado. Por ello se vuelve fundamental la realización de Estudios de Mercado con carácter previo a cada revalúo o actualización integral de las valuaciones inmobiliarias.

4 Atendiendo al impacto que las nuevas valuaciones catastrales tendrán en el impuesto se había estipulado, en el marco de la Comisión Mixta de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Catastral integrada por representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, la aplicación gradual de las mismas en un plazo no mayor a cinco años.

b) Por definición de la ley, el valor catastral se compone, en general, del valor del terreno y el de las construcciones. Esto puede parecer una incongruencia, ya que el valor de mercado es único, pero aquella ha adoptado esta distinción basada en la consideración de que, tanto el suelo como las construcciones, se tratan de dos especies valuables de distinta naturaleza. Sin perjuicio de ello se vuelve indispensable la redefinición de los sistemas valuatorios (criterios, métodos, modos de recolección, compilación y carga de la información), ajustándolos, por un lado a las nuevas necesidades (referenciación al mercado) y, por otro, a informáticas que permiten efectuar operaciones matemáticas y estadísticas de carácter masivo impensadas manualmente, procurando siempre que los mismos persigan los siguientes objetivos:

a) Determinación homogénea relativa del valor de cada inmueble, lo que conducirá a la eliminación de situaciones de injusticia tributaria,

b) Mayor captación de ingresos por concepto del Impuesto Inmobiliario, como consecuencia de la homogeneización y actualización de la información de los objetos que conforman la base imponible.

### ***Hacia un modelo de colaboración entre el Catastro y los Municipios de la provincia de Río Negro***

#### Introducción

El artículo 47 de la Constitución de la provincia de Río Negro determina que el funcionamiento de "la administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos".

En el ámbito catastral la concreción del principio de eficiencia se da en la necesidad de mantenimiento permanentemente actualizado de una base de datos al servicio de la Administración Pública en general y de la sociedad en su conjunto y, específicamente, como soporte esencial del sistema tributario territorial configurado por la ley 1622.

#### Razones para la colaboración

- La vinculación entre el Catastro y el Impuesto Inmobiliario

La legislación vigente separa claramente la gestión del organismo catastral de la gestión tributaria del Impuesto Inmobiliario de base catastral. Esta condición es básica para lograr la transparencia del sistema fiscal inmobiliario: por un lado, la acción técnica (gestión catastral) que analiza los valores de mercado y fija los valores catastrales con arreglo a condiciones técnicas sin ninguna consideración recaudatoria o política y, por el otro, la acción política (gestión tributaria) asignada a quien tenga la potestad legal de fijar el impuesto como base de su recaudación, aplicando para ello las alícuotas que serán el resultado de los estudios financieros que realice el gestor del impuesto y de los condicionantes político-sociales que asigne a su gestión.

Sin embargo debemos admitir que, posiblemente, sin la existencia del Impuesto Inmobiliario difícilmente existiría, al menos con el contenido y proyección que la legislación le confiere, la Institución catastral. Igualmente se hace difícil imaginar una imposición basada en la capacidad económica derivada de la propiedad inmobiliaria sin una base catastral objetivamente configurada y que posibilite un sistema tributario justo y equitativo.

De esta vinculación esencial se deduce que las actuaciones de cada una de estas Administraciones en el ejercicio eficaz de las competencias que le son propias requiere indispensablemente de la actuación eficaz de la otra.

- Las competencias urbanísticas municipales

La propia Constitución provincial le reconoce a los municipios las competencias urbanísticas al establecer, en el artículo 229, que:

"El Municipio tiene las siguientes facultades y deberes:

Elabora planes reguladores o de remodelación integral que satisfagan las necesidades presentes y las previsiones de su crecimiento.

Organiza y reglamenta el uso del suelo de acuerdo a los principios de esta Constitución".

Por otra parte, la Ley de Catastro, desde el punto de vista parcelario, distingue los siguientes tipos de parcelas: urbanas, suburbanas, subrurales y rurales (artículo 51). Es claro que en la delimitación de estas diferentes áreas, la realizada por el municipio juega un rol importante.

En materia valuatoria, dicha norma diferencia mecanismos de valoración según se trate de inmuebles urbanos/suburbanos (artículos 73 y 77) o subrurales/rurales (artículos 74 y 78); además la Ley Fiscal (número 3.498) fija diferentes alícuotas según la naturaleza del bien.

Todo ello determina la especial trascendencia que las características, desde la óptica del uso del suelo, de un inmueble tienen desde la doble perspectiva catastral y tributaria.

Dentro de los inmuebles urbanos y suburbanos el citado artículo 77 establece que la valuación catastral de la tierra libre de mejoras "resultará de aplicarle a la superficie de la parcela el valor unitario

que le corresponda, el cual surgirá de ajustar el valor unitario básico respectivo a través de coeficientes cuantificadores de las características geométricas, de ubicación y demás condiciones particulares del inmueble". En este sentido, el artículo 79 define que, para la valuación catastral de edificaciones, sus instalaciones complementarias y otras mejoras, "se determinará el valor unitario básico correspondiente al destino y la categoría asignada y a las características zonales donde se encuentra emplazado el inmueble".

De todo ello cabe deducir que la actividad urbanística en su doble vertiente planificadora y gestora, tiene esencial trascendencia en el mantenimiento actualizado de los registros catastrales.

En suma, atendiendo a la atribución legal de rango constitucional y el ejercicio que de las mismas realizan los municipios, viene a reforzar, aún más, la necesidad de colaboración desde una perspectiva de eficaz conservación del Catastro y adecuada valoración de los bienes inmuebles incluidos en el mismo.

#### - La proximidad al medio físico y económico

Además del carácter de entidad básica de la organización política y territorial del Estado, resulta evidente que en el municipio, y desde el municipio, se dispone de la más completa y puntual información respecto a las alteraciones que desde un punto de vista físico, económico o jurídico pueden afectar a los bienes inmuebles cualquiera que sea su naturaleza.

En muchas ocasiones es la propia actividad municipal la que, actuando sobre el medio físico y/o económico de su entorno inmediato, genera alteraciones que deberían ser tenidas en cuenta desde la perspectiva de la valoración catastral. En este sentido, y dejando a un lado el ejercicio de competencias urbanísticas a las que antes se ha aludido, pueden señalarse materias como la realización de obras públicas o la implantación de servicios, los actos referidos a la protección del patrimonio histórico y cultural, el ejercicio de la potestad de expropiación, etcétera.

#### - La cercanía Administración-administrado

La Administración Municipal constituye en la mayoría de las ocasiones la administración más próxima al ciudadano y, en muchos casos, la única administración con la que se relacionan algunos ciudadanos en su actividad cotidiana.

Desde esta premisa, el desarrollo de mecanismos de intercambio de información y de colaboración interadministrativa deben tener en cuenta la situación que señalamos, tratando de aunar la proximidad física al administrado con el imprescindible rigor y objetividad en el tratamiento de la información catastral.

Las nuevas tecnologías en el ámbito de la comunicación y el procesamiento electrónico de datos permiten encuadrar la proximidad al administrado dentro de esquemas imposibles de concretar hace poco más de una década, logrando una 'democratización' de la información.

#### - La importancia del Catastro como base de datos geográfica

Además de su trascendencia fiscal, el Catastro aspira a convertirse en una base de datos de información geográfica susceptible de ser utilizada por los diferentes organismos de la administración pública provincial, municipal y la sociedad en su conjunto<sup>5</sup>.

Probablemente sean los Municipios los entes públicos para los cuales las bases de datos geográficas que recogen la información catastral tienen una mayor utilidad, dado el amplio abanico de sus aplicaciones para finalidades estadísticas (censo de edificios, padrón municipal de habitantes), gestión de servicios públicos de competencia municipal, planificación y ejecución de la actividad urbanística y de las inversiones públicas, establecimiento de redes de servicio, determinación de políticas municipales en materia de tráfico, transportes, salud pública, etcétera.

Esta circunstancia hace que para una óptima gestión de los servicios y actividades municipales indicadas, los municipios necesiten de una base gráfica utilizable y permanentemente conservada. Igualmente la información que la gestión de los servicios municipales genera puede resultar de un especial interés al Catastro para determinar la ubicación geográfica de áreas socioeconómicas dentro de cada municipio o para conocer la evolución de los servicios establecidos en cada sector de una ciudad.

#### Premisas para la colaboración

El desarrollo de los diferentes aspectos que hacen a la vinculación entre la actividad catastral y la actividad municipal nos permite sostener, con fundamento, que el cumplimiento eficaz de estos objetivos exige una continua y estrecha colaboración interadministrativa y que el funcionamiento de cada una de estas instituciones de espaldas a las necesidades de la otra dificultaría la consecución de los fines que, a cada una de ellas, les son propios.

---

<sup>5</sup> Actualmente, la Subsecretaría de Planificación ha diseñado y tiene a su cargo la ejecución del Programa de Integración Visual de Datos (INTERVIDA), el que es definido como "un soporte esencial para la acción del Estado –provincial y municipal- en la toma de decisiones" y es "un instrumento valioso para la planificación y para facilitar políticas". Tal programa, más allá de algunas diferencias conceptuales y procedimentales con lo sostenido en el presente trabajo, destaca, entre sus objetivos, el fortalecimiento de los municipios y la posibilidad de que éstos tengan un fácil y rápido acceso a información estadística de múltiples variables de carácter territorial (Fuente: Diario 'Río Negro', 27 de julio de 2003).

A continuación intentaremos concretar las premisas sobre las cuales fundamentar la necesaria colaboración entre Catastro y los Municipios. En este sentido, podemos señalar:

- La conservación permanente como objetivo

El proceso de transformación y revisión del Catastro implica un elevado esfuerzo en recursos materiales invertidos en la tarea, por lo que se vuelve imprescindible afrontar el reto de la conservación y mejora de los datos catastrales obtenidos. En este planteamiento se integra, también, la propia utilidad del Catastro como base de datos para la sociedad, puesto que una base de datos desactualizada difícilmente cubra las exigencias que dicha sociedad demanda.

Esta idea de permanente actualización de los datos debe calar hondamente en los responsables de las instituciones catastrales y municipales atendiendo a que la principal razón de ser de la colaboración se concreta en el establecimiento de mecanismos que permitan una permanente actualización. En este sentido cabe resaltar que, conforme a la encuesta efectuada en el marco del Taller Provincial sobre Catastro Municipal realizado en Junio de 2001, el 93% de los concurrentes, empleados y funcionarios entre ellos, calificó como 'muy necesaria' la viabilización, materialización y profundización de la relación provincia-municipio en materia catastral y tributaria, mientras que el 7% restante la consideró 'necesaria'. Estas opiniones se basan en el reconocimiento unánime que el problema sustantivo radica en la falta de decisión política con objetivos claros, entendiéndose como tal, la comprensión de parte de las autoridades municipales y provinciales de la importancia del catastro dentro de las políticas públicas a desarrollar en el ámbito local y la significación que la obra catastral tiene en el plano de las políticas provinciales de ingresos públicos.

La actualización permanente del Catastro redundará en una disminución del costo directo de las revisiones catastrales y, también, en la reducción del costo de oportunidad, derivado de los retrasos en la adopción de medidas fiscales adecuadas, por desactualización de la realidad fiscal recogida en el Catastro.

- El establecimiento de criterios comunes

La colaboración práctica entre el Catastro y los Municipios va a depender, en gran medida, de la utilización en el tratamiento de la información de códigos y parámetros comunes que permitan vincular las diferentes bases de datos con el objetivo de optimizar sus contenidos propios mediante el intercambio de información entre ambas instituciones.

En este sentido debe hacerse hincapié en el soporte gráfico que el Catastro puede ofrecer para hacer posible la correlación de múltiples bases de datos, sobre un marco de referencia geográfica preestablecido. Para ello resultaría de gran trascendencia que la referencia catastral fuera utilizándose, cada vez más, como indicativo de ubicación física de las edificaciones, la población, las actividades económicas, los servicios públicos, etcétera. La generalización del uso de la referencia catastral permitiría una perfecta correlación de las diferentes bases de datos, sin que esto supusiera un esfuerzo suplementario para la gestión.

- La mutua confianza

Con independencia de las normativas necesarias para la colaboración y cooperación interadministrativa, la efectiva realización positiva de actuaciones coordinadas exige que por parte de las instituciones afectadas exista un firme compromiso de cumplir escrupulosamente con las competencias que le son propias para, de esta manera, gozar de legitimidad para exigir a otras instituciones el cumplimiento de las suyas.

La mejora en el nivel de relación institucional e, incluso, personal entre los responsables de los organismos interesados redundará, sin dudas, en el establecimiento de un clima de confianza mutua, requisito indispensable para plantear cualquier intento de colaboración.

Breve descripción de la situación actual de los municipios de la provincia de Río Negro

En Junio del 2001 se realizó un Taller que reunió a funcionarios y empleados del Catastro Provincial y de treinta (30) municipios de la provincia de Río Negro (sobre un total de 38).

Una encuesta realizada sobre distintos tópicos arrojó los siguientes resultados que permiten efectuar una evaluación objetiva y subjetiva de la realidad en materia catastral y tributaria en los dos niveles de gobierno, municipal y provincial.

En lo que hace a la estructura municipal en materia catastral, el 63% de los municipios reconoce que carece del personal suficiente, mientras que el 47% planteó la necesidad del fortalecimiento de la estructura catastral municipal. Precisamente, en este último aspecto, se destaca que, en promedio, dicha estructura tiene la siguiente distribución de recursos humanos: 60% corresponde al personal administrativo, el 19% son técnicos y el 21% restante constituyen profesionales.

En cuanto a la disposición de la documentación catastral, la misma varía, según los municipios, entre 70 - 100%, pero la información actualizada fluctúa entre 33 - 57% .

El 53% de los municipios participantes en dicho Taller, cuentan con un departamento de obras particulares, no teniendo ninguno de ellos la información sistematizada.

Por otra parte, en el 17% de los municipios, la valuación fiscal interviene en el cálculo de las tasas, aunque su incidencia no es significativa, mientras que en el 97% de los mismos, se utiliza el

sistema de nomenclatura catastral provincial, a pesar de que el 50% mantiene un sistema de nomenclatura municipal o número. de partida.

El 87% de los municipios poseen un sistema computarizado, de modo parcial, donde sólo el 57% de ellos han incorporado la Oficina de Catastro.

Conforme a la opinión de los participantes, los principales problemas objetivos identificados son la escasez de recursos humanos profesionales y técnicos y de recursos económicos, la inexistencia de formas eficientes de vinculación entre la provincia y los municipios lo que trae aparejado, en los casos que tal relación existe, un nivel muy alto de incertidumbre acerca de la coincidencia entre la información que dispone el municipio y la que posee el catastro provincial, y entre la que éstos poseen en contraste con la realidad física, jurídica y económica. También se mencionó, y en forma reiterada, la falta de capacitación, en los tres aspectos del catastro, a lo que debemos sumar el área tecnológica como, por caso, la implementación de un GIS. Entre los problemas subjetivos, tal como se señaló oportunamente, se registró una coincidencia absoluta en que el problema sustantivo radica en la falta de decisión política de las autoridades municipales y provinciales.

Consultados acerca de las acciones prioritarias a llevar adelante para desarrollar el Catastro en los próximos diez años, se destacó el vínculo permanente del catastro provincial con los catastros municipales. De manera recurrente, se hizo mención a los términos 'ágil' y 'eficiente', como adjetivación de la necesidad de un catastro dinámico, integrado con los municipios, con el equipamiento y los recursos humanos suficientes.

Algunos municipios profundizaron sus visiones, planteando una integración materializada en una red provincial, en un sistema único donde los diferentes componentes del mismo, tengan acceso a una base de datos única y donde cada uno de ellos, en función de sus atribuciones, deban colaborar al mantenimiento actualizado de la misma.

#### Instrumentos de colaboración vigentes

La propia Ley número 3.483, en el Capítulo VIII, establece, en el artículo 64, que "la actualización y conservación del catastro comprende el conjunto de operaciones, estudios, actuaciones y obligaciones tendientes a mantener permanentemente vigentes los registros, constancias y documentación existentes en el organismo catastral". El artículo 65 faculta al Catastro a coordinar "con otros organismos públicos y privados relacionados", los procedimientos necesarios para mantener constantemente actualizado sus registros, poniendo especial énfasis en el suministro de datos y/o documentación.

El artículo 66 establece la obligación a los propietarios y poseedores de inmuebles de declarar ante el organismo catastral, dentro de los 30 días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de esos bienes.

Finalmente, el artículo 67 establece, en su primera parte, que los municipios "notificarán a la Dirección General de Catastro e Información Territorial todas las mejoras edilicias y demás accesiones que incidan en el valor de los inmuebles que se lleven a cabo dentro de sus jurisdicciones". En el último párrafo de este artículo faculta al organismo catastral a celebrar convenios con los municipios que tengan como objetivo la definición de "procedimientos destinados a la incorporación permanente, inmediata e interactiva" de las mejoras a su base de datos.

De este último artículo se infieren dos aspectos que hacen a la relación Catastro-Municipios: por un lado, la obligatoriedad que la ley establece para con estos últimos en cuanto a que deben proporcionar al Catastro aquella información vinculada exclusivamente a la realización, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de nuevas mejoras edilicias y no edilicias que incidan en el valor inmobiliario y, por otro, faculta al Catastro a celebrar convenios con los municipios con el objeto de establecer procedimientos y mecanismos que permitan hacer efectiva la actualización. La realidad muestra que los municipios que no han celebrado convenios no cumplen con el precepto legal citado y también indica un número escaso de convenios celebrados y con un dispar nivel de efectividad llevando a una conclusión global de resultados poco alentadores.

Pero, más allá de los problemas de gestión y voluntad política, causales de la situación actual descrita en el párrafo anterior, es claro que la legislación vigente establece un tipo de colaboración institucional u obligatoria dada por el intercambio de información de la que puedan disponer con motivo de las actuaciones que realicen en materia catastral y urbanística.

En materia de gestión tributaria, durante el presente año y en el marco de los compromisos asumidos por la provincia de Río Negro en el Acuerdo celebrado con el gobierno nacional el pasado 7 de marzo, se lleva adelante la ejecución de Convenios con los Municipios para controlar y auditar el pago del impuesto inmobiliario, que incluyen finales de obra de catastros municipales en el catastro provincial<sup>6</sup>.

Estos convenios, conocidos como de 'Desarrollo Económico y Competitividad', son suscriptos entre el Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Rentas (DGR), y los Municipios. En él se acuerda llevar adelante un programa de acciones conjuntas tendientes a alcanzar un mayor grado de eficiencia y productividad en las áreas tributarias de ambos gobiernos. Para ello se busca profundizar

6 Los otros puntos referidos al Impuesto Inmobiliario, a los que se compromete cumplir el gobierno provincial, son:

- Mayor presión en la recaudación del Impuesto Inmobiliario, mediante operativos coordinados en las Oficinas de la Dirección General de Rentas,
- Blanqueo de mejoras, ya diseñado en conjunto con la Dirección de Catastro,
- Relevamiento de mejoras mediante acuerdo suscripto con el Colegio de Agrimensores que prevé la incorporación de 1.200.000 metros cuadrados como meta mínima de resultados.

los esquemas de fiscalización, recaudación y administración de los tributos incluidos en tal convenio, entre ellos el Impuesto Inmobiliario.

El objeto principal de estas acciones es alcanzar mejores indicadores de recaudación tributaria entre ambas administraciones, desarrollar un esquema de disminución de la carga tributaria conjunta para los contribuyentes comunes a ambas jurisdicciones y, consecuentemente, generar esquemas de mayor solidaridad como resultado de la incorporación de nuevos contribuyentes activos al padrón.

Tales convenios prevén el otorgamiento de beneficios particulares a aquellos contribuyentes que cumplan sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Por otra parte, ambos niveles de gobierno, provincial y municipal, se comprometen, a realizar conjuntamente análisis técnicos tendientes a uniformar criterios en los regímenes de facilidades de pago permanentes, como así también a suscribir convenios tripartitos con organismos nacionales de recaudación tributaria que permitan validar las declaraciones de los contribuyentes efectuadas en cada una de las respectivas jurisdicciones.

A través de estos convenios, los municipios llevan adelante el servicio de recaudación en sus cajas por cuenta y orden de la Dirección General de Rentas de impuestos provinciales, el Inmobiliario entre ellos. Por la prestación de tal servicio, el Municipio percibirá el 2% del monto cobrado mensualmente en sus cajas más el 2% sobre el incremento de recaudación que se produzca en los Impuestos involucrados, conforme a un piso estipulado de acuerdo al promedio de cobrabilidad de los años 2000, 2001 y 2002 con respecto a esa localidad; este último monto se liquida de manera trimestral y el piso de recaudación se actualiza anualmente.

Tales convenios, y específicamente en lo que hace al Impuesto Inmobiliario, obliga a la Dirección General de Rentas a remitir al Municipio el padrón de contribuyentes con sus actualizaciones por lo menos dos veces al año; el contenido mínimo previsto es designación catastral, titularidad o posesión del bien con la debida identificación (CUIT o Documento de Identidad), valuación fiscal y domicilio fiscal. Por su parte, el Municipio, en su carácter de recaudador de la Tasa por Servicios Directos sobre la Propiedad Inmueble, debe comunicar a la DGR, cuando tomara conocimiento de mejoras no declaradas, subdivisión, ampliación o reforma de inmuebles asentados en su Ejido Municipal que pudieran producir modificaciones en la valuación de los mismos, para que la Dirección de Catastro proceda a su revalúo fiscal.

Por último, el Municipio previo al otorgamiento de licencias comerciales para la explotación de actividades de cualquier naturaleza en el ámbito de su incumbencia deberá constatar que el inmueble objeto de la misma se encuentre en regular condición de pago respecto del Impuesto Inmobiliario y la Tasa por Servicios Directos sobre la Propiedad Inmueble, verificando, complementariamente, la condición regular de dicho inmueble respecto de la situación catastral declarada.

En la práctica, para la suscripción de los convenios, el gobierno provincial, a través de la Dirección General de Rentas invitó a la totalidad de los municipios de la provincia (treinta y ocho); de ellos, veinticuatro (24) lo han suscripto durante el mes de junio de 2003. La DGR, en base a estimaciones basadas en el promedio de cobrabilidad del período 2000-2002 (comprende dos (2) años de baja recaudación, 2001 y 2002) y al índice de cobrabilidad de los primeros cinco (5) meses del presente año, espera un incremento promedio del 30%, teniendo en cuenta todos los impuestos involucrados<sup>7</sup>.

#### Nuestra propuesta<sup>8</sup>

Como ya lo hemos señalado, los debates actuales sobre el fortalecimiento financiero de los municipios no sólo reconocen la necesidad de trasladar nuevas fuentes de ingresos a este nivel de gobierno sino que aceptan como una condición ineludible que los municipios se esfuercen por ser mejores recaudadores de impuestos y de cobros por servicios públicos.

En este contexto, la importancia de la modernización catastral estriba fundamentalmente en que es un mecanismo de fortalecimiento de los ingresos propios del municipio a través del impuesto inmobiliario, sin soslayar su uso multifinanciarario en el planeamiento del desarrollo urbano y de los servicios públicos.

La descentralización en materia de gestión tributaria y catastral, materializada en la delegación de funciones y en la prestación de servicios, debe realizarse por etapas conforme a una planificación participativa en la que ambos niveles de gobierno, provincial y municipal, determinen prioridades, compatibilicen medios humanos, materiales y tecnológicos, y diseñen estrategias porque no se puede correr el riesgo de que aquellos municipios que asuman los diferentes aspectos de la gestión tributaria y catastral, encuentren dificultades insalvables, lo que significaría un serio retroceso en la política de ingresos públicos, traducido en una desactualización sostenida de la base imponible y/o reducción en los niveles de recaudación.

En este sentido, atendiendo al conocimiento de las causales del bajo rendimiento del impuesto inmobiliario en la provincia de Río Negro y considerando que la aproximación del valor catastral al valor de mercado será mayor en la medida que se tenga un mejor conocimiento del mercado inmobiliario propio de la ciudad y/o región es indispensable implementar un programa de actualización de valores catastrales a través de la profundización de la colaboración de las Administraciones de los distintos niveles de

<sup>7</sup> Impuesto Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos e Ingresos Brutos.

<sup>8</sup> Propuesta elaborada en base al trabajo "Hacia un modelo de colaboración entre el Catastro y los Municipios de la Provincia de Río Negro (Argentina) en el marco de la reforma en la tributación municipal" (Juan Azcona, 2003), aprobado para su publicación en la Revista de Valuaciones y Pericias, Editorial Avalien, Porto Alegre (Brasil).

gobierno, provincial y municipal, tanto en materia de gestión catastral y tributaria, mediante el establecimiento de un marco legal que viabilice una colaboración de tipo voluntaria, que será aquella que en materia de gestión catastral, exceda los fines del mero intercambio de información anteriormente mencionado, a la vez que sea compatible con los instrumentos previstos en materia de gestión tributaria.

La propuesta sobre la colaboración de las Administraciones Públicas Provincial y Municipal en materia de gestión catastral establece que los convenios podrán referirse al ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Catastro e Información Territorial (DGCeIT) en materia de catastro económico, tales como la formación, conservación, renovación o revisión de los mismos, exceptuándose expresamente las tareas de coordinación de valores que, en todo caso, son ejercidas por dicha Dirección (artículo 1).

La efectivización de estos convenios de colaboración, desde ningún punto de vista, supone la alteración de las funciones de la Dirección General de Catastro e Información Territorial (DGCeIT), puesto que la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes al Catastro, continuarán siendo competencia exclusiva del Estado provincial y se ejercerá por dicha Dirección. La modificación propuesta es sustantiva en cuanto a los medios de los que podrá contar el Catastro Provincial, ya que, podrá cumplir sus objetivos y funciones de manera directa o a través de los convenios de colaboración que celebre con los municipios.

La existencia de la habilitación legal para la suscripción de convenios no implica obligatoriedad, sino que en cada caso deberá analizarse la conveniencia de tales convenios, análisis que será previo a la firma del convenio con cualquier municipio.

Se prevén dos mecanismos de iniciación conducentes a la suscripción de los convenios de colaboración: por invitación a los municipios de parte de la Dirección General de Catastro e Información Territorial o bien a petición de los municipios interesados.

En ambos casos, la DGCeIT solicitará a los municipios una memoria descriptiva que comprenda aspectos tales como medios humanos y materiales disponibles y funciones dispuestas a ejercer, entre otros, la que será utilizada conjuntamente con otra información en la evaluación de la factibilidad y definición del objeto y alcances del convenio a suscribir (artículo 4).

Dicha evaluación estará a cargo de una Comisión Mixta de Análisis de Factibilidad que sesionará en el ámbito del Ministerio de Economía y que decidirá, en un plazo perentorio, sobre la conveniencia o no de la suscripción del convenio y luego, definirá el objeto y los alcances del mismo (artículo 5). Participarán en dicha comisión representantes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro e Información Territorial, Asesoría Legal y de la Legislatura provincial (artículo 6).

Se prevé, y al sólo efecto de generar mecanismos más eficaces en la actualización de la base catastral correspondiente a inmuebles subrurales y rurales, el agrupamiento de municipios contiguos cuyas extensiones geográficas constituyan regiones homogéneas desde el punto de vista de su aprovechamiento potencial (artículo 7).

El régimen jurídico de los convenios es de prestación de servicios, y no implican contraprestación económica directa de ningún tipo; el contenido mínimo de los mismos consiste en: objeto, contenido, plazo de vigencia y mecanismos de coordinación (artículos 8 y 9).

Los Convenios de Colaboración entrarán en vigor el día de su firma y su vigencia inicial es de un año, como máximo; para los municipios encuadrados en el Grupo I (necesidad de actualización permanente), tales convenios serán prorrogables de manera automática por sucesivos períodos anuales, mientras alguna de las partes no exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación (artículo 10).

Para cada convenio celebrado se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por seis miembros, dos en representación del Municipio, dos por el Ministerio de Economía y dos por la Legislatura provincial, uno de los cuales será designado presidente. En el caso de agrupamientos de municipios, cada uno de éstos contará con un representante.

Esta Comisión velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y puede adoptar cuantas medidas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada. Si surgieran conflictos sobre el Convenio, como pudieran ser dudas sobre su forma de interpretación, cumplimiento, etcétera y no pudieran llegar a solucionarse a través de la Comisión, las partes sólo podrán acudir a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

Las especiales características de esta vía de colaboración llevan a descartar la posibilidad de que el presidente de la misma disponga de voto de calidad para dirimir los empates.

Además de los miembros designados, podrán acudir a reuniones concretas y conforme a los temas a tratar, con voz pero sin voto, personal calificado de ambas partes o técnicos y profesionales invitados por la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde la formalización del Convenio y, desde su propia redacción, se instará a su reunión con una periodicidad determinada uno a tres meses según los casos, sin perjuicio de que pudieran reunirse tantas veces como se considere necesario (artículos 11 a 14).

La Comisión de Seguimiento constituye un órgano importante por lo que, y fundamentalmente para el Catastro Provincial, debe tener un carácter prioritario y, en consecuencia ser promovido desde la propia Dirección. No debemos olvidar que, una vez suscripto el convenio, llevar a la práctica la 'frialdad' de sus cláusulas puede ocasionar problemas. Estos problemas, en tanto no sean solucionados con criterios consensuados y con celeridad, pueden transformar a dichos convenios a una mera declaración de buenas intenciones.



## Conclusiones

En la provincia de Río Negro los ejes de la reforma son la mayor recaudación de ingresos a partir de la actualización de la base imponible y de la mejora en la equidad del sistema tributario sustentado en una base de datos catastrales permanentemente actualizada y en la aplicación coordinada de un sistema de valuación uniforme.

Atendiendo a que la determinación y administración eficiente del impuesto inmobiliario implica un esfuerzo complejo y costoso, una reforma, como la necesaria en nuestra provincia, requiere de una serie de condiciones previas. Una de ellas, es la existencia de una sólida administración tributaria, lo que incluye la identificación inmobiliaria, avalúo, recaudación y cumplimiento.

La visibilidad del impuesto inmobiliario y la inherente subjetividad en la determinación de su base, lo hace extremadamente vulnerable a la crítica si no se administra adecuadamente.

Lo anterior resulta esencial considerando que otro elemento vital para la implantación satisfactoria del sistema fiscal territorial es el apoyo de los contribuyentes. Existen mayores probabilidades de obtener este apoyo si la sociedad percibe que el proceso de tributación inmobiliaria es justo y responsable y si lo recaudado es utilizado de manera transparente y eficientes en la prestación de los servicios esenciales del Estado.

Estas condiciones, aunque previas, constituyen en Río Negro las metas que deben señalar el largo camino a recorrer, en forma conjunta y coordinada, el gobierno provincial y los municipios.

A pesar de sus problemas, como señaló recientemente de Cesare (2002), "... el impuesto inmobiliario sigue siendo la opción predominante para recaudar ingresos a nivel de gobierno local en Latinoamérica". Si bien los ingresos derivados de esta fuente no serán muy elásticos y los costos administrativos son considerables, incrementar la significación fiscal del impuesto inmobiliario es un objetivo tanto lógico como deseable si lo que se pretende es que los gobiernos locales desempeñen una función cada vez más importante en la distribución de recursos del sector público.

En este camino, la descentralización en materia de gestión tributaria y catastral, materializada en la delegación de funciones y en la prestación de servicios, debe realizarse de manera gradual conforme a una planificación en la que participen ambos niveles de gobierno, provincial y municipal, porque se corre el grave riesgo de que aquellos municipios que intenten asumir distintos aspectos de la gestión tributaria y catastral, encuentren dificultades insalvables por no contar ni con la experiencia ni con la capacidad humana, material y tecnológica requerida, lo que traería aparejado una desactualización sostenida de la base imponible y/o reducción en los niveles de recaudación, resintiéndose la política de ingresos públicos de ambos niveles de gobierno. En este sentido, debe tenerse en cuenta que recién, en los últimos meses y de modo parcial, algunos municipios de la provincia están abandonando el papel pasivo que tenían en la administración del impuesto inmobiliario, aunque todavía asumiendo un rol limitado al cobro de l mismo. La gran mayoría de ellos no disponen de la información catastral indispensable para el funcionamiento de cualquier mecanismo administrativo de carácter territorial.

En este contexto, el modelo de colaboración propuesto en la presente ley, constituye un aporte que tiene por objeto la formalización de una nueva relación entre la provincia y los municipios que promueva la participación de las autoridades, de todos aquellos vinculados a la actividad inmobiliaria y de la sociedad en su conjunto, en los asuntos vinculados a la gestión catastral y tributaria de carácter territorial. De todas maneras, es bueno destacar que el alcance concreto de estos mecanismos de cooperación dependerán del grado de desarrollo que se logre en aspectos reglamentarios y en la disposición de recursos humanos, materiales y tecnológicos, entre otros, lo que implica un proceso cuyos logros sólo pueden evaluarse con el transcurso del tiempo.

Por ello

Co-autoría: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Cualquier colaboración en la gestión catastral cuyo objeto exceda el intercambio de información entre la Dirección General de Catastro e Información Territorial y los Municipios, a la que se refiere el artículo 67 de la Ley 3.483, podrá llevarse a cabo únicamente en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

Los convenios, comprendidos en la presente ley, podrán referirse al ejercicio de cualquiera de las funciones atribuidas a la Dirección General de Catastro e Información Territorial en materia de catastro económico, ya sean de formación, conservación, renovación o revisión del mismo, con excepción de la coordinación de los valores de los inmuebles, la que quedará reservada a la administración central.

**Artículo 2º.-** A los efectos de la presente ley, y conforme al grado de necesidad de actualización de la base catastral en materia económica, se reconocerán tres grupos de municipios, a saber:

Agrupamiento Municipios	Necesidad de actualización
Grupo I	Permanente
Grupo II	Cada 5 (cinco) años
Grupo III	Cada 10 (diez) años

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá a su cargo la clasificación de los municipios a la que se refiere el artículo anterior. Para tal fin, se tendrán en cuenta los parámetros e indicadores que surjan de la evaluación de los siguientes tópicos:

- 1- nivel de incidencia en la base imponible del impuesto inmobiliario,
- 2- características del mercado inmobiliario.

**Artículo 4º.-** El proceso de formalización de convenios de colaboración en materia de catastro económico podrá iniciarse por invitación a los municipios de parte de la Dirección General de Catastro e Información Territorial o bien a petición de los municipios interesados, mediante solicitud formulada al organismo catastral.

En ambos casos, la Dirección General de Catastro e Información Territorial solicitará a los municipios una memoria descriptiva que comprenda aspectos tales como medios humanos y materiales disponibles y funciones dispuestas a ejercer, la que será utilizada en la evaluación de la factibilidad y definición del objeto y alcances del convenio a suscribir.

**Artículo 5º.-** La evaluación a la que se refiere el artículo anterior estará a cargo de una Comisión Mixta de Análisis de Factibilidad que sesionará en el ámbito del Ministerio de Economía, la que decidirá, en un plazo perentorio, sobre la conveniencia o no de la suscripción del convenio y, luego, definirá el objeto y los alcances del mismo.

**Artículo 6º.-** La Comisión Mixta de Análisis de Factibilidad estará integrada por 1 (uno) representante de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, 1 (uno) representante de la Dirección General de Rentas, 1 (uno) de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, 1 (uno) de la Asesoría Legal y 3 (tres) representantes de la Legislatura provincial.

**Artículo 7º.-** Con el objeto de generar mecanismos más eficaces para la actualización de la base catastral correspondiente a inmuebles subrurales y rurales, y al sólo efecto de la celebración de convenios de colaboración en materia de catastro económico, se prevé el agrupamiento de municipios contiguos cuyas extensiones geográficas constituyan regiones o unidades espaciales homogéneas conforme a su aprovechamiento potencial.

**Artículo 8º.-** El régimen jurídico de los convenios es de prestación de servicios, y no implican contraprestación económica directa de ningún tipo.

**Artículo 9º.-** Los convenios de colaboración deberán contener, al menos, las especificaciones relativas al objeto y contenido, plazo de vigencia y mecanismos de coordinación que se estimen necesarios.

**Artículo 10.-** Los convenios de colaboración entrarán en vigor el día de su firma y su vigencia inicial es de 1 (uno) año, como máximo; para los municipios encuadrados en el Grupo I, tales convenios serán prorrogables de manera automática por sucesivos períodos anuales, mientras alguna de las partes no exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación.

**Artículo 11.-** Para cada convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y podrá adoptar las medidas que se consideren necesarias para garantizar el ejercicio de las responsabilidades asumidas en forma coordinada.

**Artículo 12.-** La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por 6 (seis) miembros, 2 (dos) en representación del municipio, 2 (dos) por el Ministerio de Economía y 2 (dos) por la Legislatura provincial, uno de los cuales será designado presidente. Para el caso de municipios agrupados, se contará con un representante por cada municipio.

Atento a las especiales características de esta vía de colaboración, el presidente de dicha comisión no dispondrá de voto de calidad para dirimir empates.

Además de los miembros designados, podrán acudir a reuniones concretas y conforme a los temas a tratar, con voz pero sin voto, personal calificado de ambas partes o técnicos y profesionales invitados por la Comisión.

**Artículo 13.-** La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá dentro del mes siguiente a la formalización del convenio y deberá reunirse periódicamente cada 1 (uno) o 3 (tres) meses según los casos, sin perjuicio de que puedan reunirse tantas veces como se considere necesario.

**Artículo 14.-** Si surgieran conflictos sobre el convenio y no pudieran llegar a solucionarse a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, las partes acudirán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

**Artículo 15.-** De forma.

Especial Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 574/03**

**Fundamentos**

“Estrellas Blancas” es una novela, cuya temática gira alrededor del conflicto bélico de las islas Malvinas; fue publicado por su joven autor Martín Stiep, en el año 2001.

El joven escritor Martín Nazareno Stiep de 22 años nació en la ciudad de Cipolletti el 01 de septiembre de 1981. comenzó sus actividades literarias en el año 1998 ( a los 17 años de edad); fue integrante del Club de Letras 96 –Actualmente reside en su ciudad natal.

Entre los logros literarios alcanzados por el autor y su obra se destacan: Mención en el 5to. Concurso de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue año 1999.

Finalista del Concurso Nacional de Narrativa y Poesía “Voces Literarias Argentinas” de la provincia de Córdoba, año 2000.

Preseleccionado para formar parte de la Antología (cooperativa) 2001, de autores argentinos de la editorial Círculo de Escritores Independientes de la ciudad de Chacabuco-Mendoza.

Mención de Honor en el 2º Concurso Internacional de Poesía y Narrativa 2002 del Instituto Cultural Latinoamericano, elegido de entre un total de 547 participantes y 1904 trabajos.

Galardonado con la Divisa Honorífica Nacional “Horacio Rega Molina”, 2003, otorgado por el Instituto Literario “Horacio Rega Molina” de La Plata, por el libro “Estrellas Blancas”.

“Estrellas Blancas” novela breve cuyo eje temática gira alrededor del Conflicto de las Islas Malvinas en 1982, ha sido incluida en el Plan de Lecturas correspondiente al 2do. Año (nivel medio) del Instituto señora de Fátima, año 2003. fue presentado en el 28ª. Feria del Libro Buenos Aires 2002. se menciona en el capítulo “Centro de Escritores Ingeniero César Cipolletti” en el “Libro de Oro Cien años de la ciudad de Cipolletti” del Rotary Club en homenaje al Centenario de la ciudad.

Del prólogo se resalta que la habilidad con que este joven escritor ubica al lector en el lugar de los hechos, pasando a un presente –memoria, es sin lugar a dudas la más acertada; cuanto con una fina sutileza, pero con incisiva crudeza, Martín Stiep plasma en “Estrellas Blancas” la dura y desgarradora realidad que azotó a la Argentina en aquellos momentos.

Las Manifestaciones culturales-regionales deberían ser siempre valoradas y acompañadas, como reconocimiento a la tarea de quienes trabajan para rescatar nuestro acervo histórico-social; razón por la cual es responsabilidad de las autoridades provinciales difundirlas y promocionarlas.

Por ello:

Co-autoría: Víctor Hugo Medina, Olga E. Massaccesi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De Interés cultural, educativo y social, el libro “Estrellas Blancas” del joven autor de Cipolletti Martín Nazareno Stiep.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 575/03**

**FUNDAMENTOS**

En los últimos años el aumento del desempleo y el crecimiento del empleo informal ha hecho que cada vez más rionegrinos recurran al servicio público de salud que brindan los diferentes hospitales del Estado rionegrino y sus centros periféricos asociados.

La importancia de estos últimos ha ido creciendo en las ciudades más grandes de la provincia, dada la escasez de medios para trasladarse a los centros asistenciales principales desde los barrios alejados, que son generalmente los más populosos y con mayores situaciones de riesgo para la salud.

Este es el caso del Barrio Jardín de Viedma, el cual se halla a una distancia de 4 kilómetros del Hospital Zatti de dicha ciudad. Por otra parte, los puestos periféricos más cercanos, ubicados en el Barrio San Martín y en el Barrio Ceferino (1.016 viviendas), se encuentran ubicados a aproximadamente 2 kilómetros, debiendo atravesar para ello la ruta nacional número 3 con el consiguiente peligro que ello implica.

La Junta Vecinal de dicho barrio se encuentra encolumnada desde hace al menos dos años detrás del objetivo de contar con un centro de Atención Primaria de la Salud en el mismo y al respecto

cabe señalar que ha conseguido a través de un comodato con la Municipalidad de Viedma el espacio físico donde llevar a cabo la construcción de esta obra.

Por el decreto municipal 1143/03, firmado el 10 de octubre del presente año, se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación número 51/03 a favor de la Junta Vecinal del Barrio Jardín de un lote destinado a la construcción del Centro Periférico de Atención Primaria de la Salud.

Dado lo avanzado de las gestiones y el esfuerzo que han realizado los habitantes de dicho barrio para concretar una obra indispensable para el mismo, solicitamos la inclusión en el presupuesto del ejercicio 2004 de las partidas necesarias para la construcción del mismo.

A tal efecto adjuntamos nota de la Junta Vecinal Barrio Jardín, solicitando la inclusión de esta obra en el presupuesto del ejercicio 2004 y también el decreto 1143/03 de la Municipalidad de Viedma y el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación número 51/03, mencionado más arriba.

Por ello:

Co-autoría: Javier Iud, Vita Bucci Laneve, José Luis Zgaib, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, incluya en el presupuesto del ejercicio 2004, las partidas necesarias para la construcción del Centro Periférico de Atención Primaria de la Salud en el Barrio Jardín de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 576/03**

### **FUNDAMENTOS**

El Estado rionegrino, ha recibido producto de una gerencia vacante, un inmueble ubicado en la ciudad de Viedma que ha pertenecido a la educadora Gladis Castiglioni, que no ha dejado herederos a su fallecimiento.

La propietaria del inmueble era una conocida educadora, que ha prestado servicios en la provincia, en una escuela de la localidad de Choele Choel, el Consejo Provincial de Educación y en la carrera de Psicología del Centro Universitario Zona Atlántica (CURZA). Los días viernes y sábado, 24 y 25 de octubre de 2003, se ha efectuado la subasta de los bienes muebles y un automóvil propiedad de la señora Castiglioni, todo ello en el proceso de herencia vacante que tramita ante el Juzgado de Familia número 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, que ha arrojado un resultado económico importante. Lo recaudado por las subastas judiciales, se encuentra proyectado que ingrese a la provincia de Río Negro, en las cuentas de rentas generales, luego de desinteresarse al denunciante del hecho, conforme lo prevé la ley 1281, en el porcentual allí establecido.

Con excedente de lo recaudado, se pretende por intermedio de esta ley, su afectación a la refacción, reacondicionamiento y ampliación de la Escuela Especial número 7 de la ciudad de Viedma, para que ésta sea utilizada por los estudiantes con capacidades especiales de la ciudad de Viedma, accediendo a un Establecimiento Educativo de calidad y confort que les posibilite el ámbito académico necesario para continuar con sus estudios y de esa forma desarrollarse intelectual y educativamente.

La ley 2055, en su artículo 32 establece específicamente que los importes que se recauden por herencias vacantes, sean destinados en un porcentual de 25%, para que el Consejo Provincial de Educación, lo utilice en el cumplimiento de los fundamentos y objetivos de la ley para la Educación Especial.

Encontrándose dentro de las posibilidades del Ejecutivo provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, disponer de la totalidad del resultado de la herencia vacante de la señora Gladis Castiglioni, para que éste sea afectado al objetivo social y educativo propuesto, es que solicito se dé tratamiento urgente al presente pedido y se disponga la entrega de porcentual que corresponda para el uso convenido.

Por ello.

Autora: Vita Bucci Laneve, legisladora.  
FIRMANTE: José Luis Zgaib, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Consejo Provincial de Educación que vería con agrado se disponga la afectación del porcentual que se corresponde al Régimen de la Educación Especial, conforme la ley número 2055, a la refacción, reacondicionamiento y ampliación de la Escuela Especial número 7 de la Ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

**Expediente número 577/03**

### **FUNDAMENTOS**

Existe herencia vacante cuando el fallecimiento del causante, ningún sucesor legítimo o testamentario consolida su vacación y por ende los bienes no son atribuidos al título universal a titular algún, (según definición del profesor Eduardo A. Zannoni, en Manual de Derechos de las Sucesiones).

El artículo 3588 del Código Civil dispone "a falta de los que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto anteriormente, los bienes del difunto, sean raíces o muebles que se encuentren en el Territorio de la República, ya sea extranjero o ciudadano argentino, corresponden al físico provincial o nacional, según fueren las leyes que rigieren a este respecto".

En una primera etapa el Estado nacional o provincial, deberá promover el Proceso Sucesorio. En la provincia de Río Negro se dictó la ley 1281, en una primera etapa el Estado nacional o provincial, deberá promover el Proceso Sucesorio. En la provincia de Río Negro se dictó la ley número 1281, donde se establece el procedimiento de denuncia de herencia vacante luego de descontadas las deudas y cargas de la sucesión y gastos causídicos, al denunciante un porcentual de 40% cuando los bienes líquidos asciendan a la suma de hasta \$ 1.000.000 y del 30% cuando el importe supere los \$ 1.000.001.

Al momento de declarar la herencia vacante, el juez debe disponer que los importes depositados, previo pago de los acreedores, sean entregados al gobierno nacional o provincial (según artículo 3544 Código Civil).

La ley número 2055 en su artículo 32 establece específicamente que los importes que se recauden por herencias vacantes, sean destinadas en un porcentual del 25% para que el Consejo Provincial de Educación, lo utilice en el cumplimiento de los fundamentos y objetivos de la ley para la Educación Especial.

A respecto debe considerarse que el destino de todo resultado de herencia vacante, deberá afectarse en la totalidad de los importes líquidos, luego de satisfecho las acreencias, gastos causídicos y el porcentual fijado por la ley 1281 al financiamiento de la Educación Especial.

Asimismo la afectación de los fondos resultantes a los establecimientos o Programas de Educación Especial, deberá efectuarse dentro de la jurisdicción donde se produzca y denuncie la herencia vacante.

Por ello.

Autora: Vita Bucci Laneve, legisladora.

Firmante: José Luis Zgaib, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo número 32 de la ley número 2055 que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 32º:** Los discapacitados, en su etapa educativa tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en las instituciones generales y especiales de la provincia, de acuerdo con lo que dispone la Constitución y las leyes que la desarrollan. De los importes que se recauden por herencias vacantes para el Consejo Provincial de Educación, se destinará en la totalidad del valor líquido que le corresponda a la provincia de Río Negro, luego de cancelar las acreencias, gastos causídicos y el porcentual establecido por la Ley número 1281 a la Educación Especial, para ser afectado a la construcción, adquisición y/o reparación de bienes inmuebles, y/o mobiliario de las Escuelas Especiales existentes en la jurisdicción donde se ha denunciado la herencia vacante".

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 578/03**

**FUNDAMENTOS**

Los responsables del programa diabetes dependientes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia, realizarán un taller de Actividad Física y Educación Diabetológica, los días 5 y 6 de diciembre del año en curso, en el Balneario Las Grutas.

La diabetes es un trastorno producido por la alteración del metabolismo de los carbohidratos, si bien es una enfermedad crónica, hoy por hoy, incurable, realizar un tratamiento adecuado permite disminuir el número de complicaciones.

Se distinguen dos formas de diabetes: tipo I, diabetes mellitus insulino-dependiente (DMID) tipo II, diabetes mellitus insulino-no insulino dependiente (DMNID).

La esperanza de vida de los diabéticos mal tratados es un tercio más corto que la población general, realizar campañas de prevención, concientización y difusión sobre el significado de la enfermedad ayudará a mejorar la salud de la población.

La actividad física y el ejercicio programado son indispensables en la vida del diabético; el ejercicio será el estímulo para que el organismo eleve las defensas; elimine sustancias tóxicas mediante el sudor e incremente el recambio de oxígeno, por hacer mención de algunas.

El taller estará dirigido por el doctor Patricio Mendes, con la participación de la profesora nacional de Educación Física, señora Fabiana Gandola, ambas residentes en la ciudad de Neuquén; asistirán como miembros invitados el doctor Andrés Bogado cardiólogo de Villa Regina quien disertara sobre "Novedades en el Tratamiento de la HTA y las dislipemias en el paciente diabético" y el doctor Julio Arca, de la ciudad de Neuquén, quien expondría acerca de una investigación que se llevó a cabo sobre la población Mapuche.

La coordinación general del evento estará a cargo de la doctora Norma Medin, del Programa Diabetes Provincial y colaborarán los doctores María Otermin de Villa Regina, Paula Laquinta y Verónica Luraschi de San Antonio Oeste; el mismo está destinado a referentes del Programa Diabetes de 33 hospitales de la provincia de Río Negro, residentes de Medicina General, estudiantes de Medicina y equipos de salud interesados en la temática.

Comprometidos en apoyar el sistema de salud para brindar una mejor calidad de vida a los pacientes con esta dolencia, se hace necesario acompañar las actividades propuestas por el Programa Diabetes.

Por ello.

Autor: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

Firmante: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declarar de interés social, cultural, educativo-sanitario, El Taller de Actividad Física y Educación Diabetológica, que se realiza los días 5 y 6 de diciembre en el Balneario Las Grutas.

**Artículo 2º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

**Expediente número 579/03**

**FUNDAMENTOS**

Docentes e Investigadores del Centro Universitario Zona Atlántica, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue se encuentran abocados en la puesta en marcha de un proyecto de Cátedra Libre, denominado: "DESARROLLO SUSTENTABLE".

El desarrollo que en la actualidad ha alcanzado el sistema social mundial, presenta el cuadro de crisis global de un modelo económico, tecnológico y cultural, que produce destrozos de la ecología, del medio ambiente y destruye la diversidad cultural.

En los años 90' con la finalidad de consolidar una nueva propuesta de organización social y cultural, aparece en el discurso del desarrollo la frase: "la sustentabilidad ambiental", expresión que toma fuerza luego de la Conferencia de Naciones Unidas para el medio Ambiente y Desarrollo-Río de Janeiro, 1992.

Es importante comprender que el desarrollo sustentable no se propone modificar la dirección del desarrollo hacia el crecimiento económico, sino más bien continuar avanzando hacia tales objetivos, aunque ahora dentro de las limitaciones y exigencias impuestas por la preservación de los ecosistemas.

Según la posición de Axep Dourojeanni, no puede lograrse simultáneamente un óptimo de desarrollo económico al mismo tiempo que un óptimo de sustentabilidad ambiental y una máxima equidad social, el autor propone una fórmula de desarrollo sustentable como función de tres variables: crecimiento económico, sustentabilidad ambiental y equidad, donde ninguna de las tres puedan estar en su punto máximo.

El concepto de sustentabilidad se funda en el reconocimiento de los límites y potenciales de la naturaleza, así como la complejidad ambiental; de esta forma se promueve una nueva alianza naturaleza-cultura, para ello es necesario promover la conciencia de la relación simbiótica existente entre la biodiversidad y diversidad cultural, entre hábitat y culturas y fomentar cambios en los modos de vida consumista, asimismo se hace imperioso reflexionar sobre las repercusiones éticas y sociales de las nuevas tecnologías.

Los conocimientos científicos actuales, así como los movimientos sociales emergentes que pugnan por nuevas formas sustentables de producción están abriendo posibilidades para la construcción de una nueva racionalidad productiva, fundada en la productividad ecotecnológica de cada región y ecosistema.

Una de las políticas alternativas que presenta el debate científico en la actualidad esta orientada a producir conocimientos y tecnologías que promuevan la calidad ambiental, el manejo sustentable de los recursos naturales y el bienestar de los pueblos.

Hoy en el mundo se discuten aspectos que están ligados con nuestra vida cotidiana y con nuestra acción académica, tales como el manejo y aprovechamiento de la biodiversidad, la conservación de los recursos genéticos, la producción y distribución de alimentos y energía. Los organismos internacionales responsables de estos temas enfrentan una gran disyuntiva: Adoptar la vía del uso racional e inteligente de los recursos naturales para un desarrollo sustentable, o bien, adoptar la vía por la presión que ejerce el libre comercio, del dominio del capital financiero, y el abandono de la seguridad alimentaria.

Las instituciones estatales y en particular la Universidad no pueden estar ajenas a esta disyuntiva, deben tomar la iniciativa a fin de que se genere un espacio permanente de discusión y de construcción, en torno a la defensa del desarrollo sustentable.

Uno de los objetivos fundamentales propuestos por los docentes e investigadores que forman parte del proyecto es generar un espacio de reflexión sobre la problemática ambiental y sustentabilidad del desarrollo, a los efectos de que se desempeñe un papel más decisivo a escala regional y nacional y se generen propuestas orientadas al bien común.

Impulsar investigaciones, proyectos y acciones pueden colaborar al establecimiento de canales de diálogo y a la creación de espacios y estructuras que posibiliten la concreción de procesos participativos para la toma de decisiones, en los que las personas puedan transformar su realidad, responsabilidad ésta en la que el Estado no puede estar ajeno.

Por ello.

Autor: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declarar de interés educativo y cultural, el Proyecto Cátedra Libre "Desarrollo Sustentable" elaborado por Docentes e Investigadores pertenecientes al Centro Universitario Regional Zona Atlántica, dependiente de la Universidad del Comahue.

**Artículo 2º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

**Expediente número 580/03**

#### **FUNDAMENTOS**

La Red Mujeres Nuevo Milenio, que constituye un Centro de Estudios cuya sede central se encuentra en la ciudad de Comodoro Rivadavia, ha presentado la candidatura de la dramaturga y novelista argentina Griselda Gambaro para participar del XVI Premi Internacional Catalunya 2004 – España.

Esta organización, dedicada a la promoción y difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres, ha puesto de manifiesto que “el protagonismo de las mujeres es un avance para nuestro género que merece ser resaltado en sus mayores exponentes”.

Es en ese sentido, que la Red Mujeres Nuevo Milenio decidió propiciar la candidatura de Griselda Gambaro, señalando que “en el año donde los derechos humanos en Latinoamérica y el Caribe significaron una revisión de procesos históricos-sociales pendientes que ocasionaron heridas y costos a los gobiernos democráticos de la región, como una acción positiva en este contexto”.

El premio es otorgado anualmente por la Generalitat de Catalunya y distingue a aquellas personas que han contribuido decisivamente con su trabajo creador al desarrollo de los valores culturales, científicos y humanos en el mundo entero.

Las candidaturas al Premi Internacional Catalunya son presentadas ante el Gabinete del Premio, por centros culturales o de investigación y otras instituciones similares o por los miembros del jurado del mismo.

Este premio constituye un galardón de los más notables que se entregan en el mundo. Un distinguido jurado selecciona anualmente un candidato/a para recibir el premio que, en esta ocasión, consiste en una escultura de Alfredo Sánchez y una dotación de 80.000 euros, y será entregado al ganador durante un solemne acto encabezado por Jordi Pujol, presidente de la Generalitat de Catalunya, en la ciudad de Barcelona.

Han recibido este reconocimiento importantes personalidades de la cultura, la ciencia y la conciencia como Jacques-Yves Cousteau, Mstislav Rostropovich, Amartya Sen, Doris Lessing, entre otros. Recibir el Premi Internacional de Catalunya significa un paso importante para aspirar a reconocimientos como el Premio Cervantes, el Príncipe de Asturias o el Premio Nobel.

Por la importancia que tiene Barcelona para la cultura de la humanidad, Ana Claudia Vaughan, Presidenta de Red Mujeres Nuevo Milenio, con el acuerdo de la directiva de la organización, presentó la candidatura de Gambaro.

Con fecha del 1 de octubre de 2003 el Gabinete del Premio notificó a esta organización la recepción de la candidatura que oportunamente presentaron a nombre de Griselda Gambaro y que pasará a consideración del jurado que llevará a cabo la selección de candidaturas durante los meses de enero y febrero de 2004. Esta es la segunda candidatura que el Gabinete del PIC acepta de iniciativa de la Red Mujeres Nuevo Milenio, siendo la anterior la de Nawal Al Sa'dawi.

Griselda Gambaro, novelista y dramaturga, nació en Buenos Aires en 1928. Comenzó a escribir tempranamente, dedicándose en principio a la narrativa, género que alternó después con la dramaturgia.

Creció en una familia pobre de la clase obrera. Sus padres son argentinos de la primera generación. Su padre era marinero y su madre era trabajadora postal. Como resultado, Griselda no podía tener una educación primaria formal. Gambaro comentó sobre su infancia en una entrevista: "No había libros en nuestra familia. Soy la más joven de cinco, y tengo cuatro hermanos. No había ningún libro porque había necesidades de la familia que fueron más primarias".

A pesar de ello, aprendió sobre el teatro por ir a la biblioteca donde leía las obras de O'Neill, Chekov, y Pirandello mientras asistía a la escuela secundaria. Completó su educación secundaria en cinco años y después se hizo ayudante de editor, hasta que se casó con Juan Carlos Distéfano, escultor, con quien tiene dos hijos, Andrea y Lucas.

Después de completar sus estudios, Griselda comenzó su carrera de escritora. Sin embargo, cuando el gobierno de Argentina censuró información, incluyendo las obras de Gambaro, durante la dictadura militar, un decreto del general Videla prohibió su novela "Ganarse la muerte" por encontrarla contraria a la "institución familiar" y al "orden social". Esto y la situación imperante en nuestro país la llevaron a exilarse en España.

A principio de los 80, Gambaro y su familia volvieron a Argentina. Después de La Guerra de las Malvinas, el gobierno perdió su posición de poder y la democracia fue reestablecida. Así, los artistas argentinos como Gambaro pudieron crear el arte abiertamente. Actualmente reside en un barrio suburbano de la provincia de Buenos Aires.

Esta escritora de 75 años es autora de diferentes obras como Cuentos, Madrigal en Ciudad, El Desatino, Una Felicidad con Menos Pena, Nada que Ver con otra Historia, La Cola Mágica, Ganarse la Muerte, Dios no nos Quiere Contentos, Lo Impenetrable, Información para Extranjeros, Después del Día de Fiesta, Las Paredes, Los Siameses, El Campo, La Gracia, Nada que Ver, El Viaje, Sucede lo que pasa, El Despojamiento, La Malasangre, Real Envido, De Profesión Maternal, Mi Querida, Lo que va dictando el Sueño y El Mar que nos Trajo.

Algunas de sus novelas han sido publicadas en inglés, francés y polaco. Sus obras de teatro figuran en numerosas antologías y están reunidas en la Colección Teatro publicada en 1984, obra constituida por 6 tomos que ha sido traducida a 12 idiomas.

Además, podemos destacar que existe una abundante bibliografía en tesis doctorales, notas y volúmenes acerca de la obra de Griselda Gambaro, tales como "Poder, Deseo y Marginación, aproximaciones a la obra de Griselda Gambaro" (Varios autores, Puntosur, Buenos Aires, 1989), "Entre el desamparo y la esperanza. Una traducción filosófica a la estética de Griselda Gambaro" (Malena Lasala, Editorial Biblos, 1992), "Theatre of Crisis" (Diana Taylor. The University Press of Kentucky, 1992), "El Negrotresco Argentino" (Ileana Azor Hernández, Celcit, Cuba, 1994), "Griselda Gambaro, Teatro de la Descomposición" (Marta Contreras, Universidad de Concepción, Chile, 1994) y "Argentinas de Rosas a Perón" (M. Gabriela Mizraje. Editorial Biblos, 1999).

Entre otros, obtuvo los siguientes premios: Primer Premio Municipal, Ciudad de Buenos Aires, Premio de Investigadores y Críticos Teatrales de Argentina por Penas sin importancia, Premio ARGENTORES (1992) por La casa sin sosiego, Premio Nacional de Teatro por obras estrenadas en el Trienio 1990/93 por Penas sin importancia, Premios María Guerrero y ARGENTORES (1996) por Es necesario entender un poco, Distinción otorgada por la Comunidad Teatral y la Secretaría de Cultura de Guadalajara, Jalisco, México, Premio de la Academia Argentina de Letras por "Lo mejor que se viene" (Cuentos) y el Premio Grupo Nexo (contra la discriminación sexual) por De profesión maternal.

Además, por su obra narrativa obtuvo la beca Guggenheim en 1982 y por su trayectoria teatral el Premio de la Fundación Di Tella de 1988.

Para el 25 aniversario del Golpe de Estado de 1976, Griselda Gambaro escribió una nota que fue publicada en el diario La Nación el 24 de marzo de 2001, en la cual expresa con una calidad literaria maravillosa y una claridad extraordinaria el pensamiento de una mujer que, al igual que una importante generación de argentinos, sufrió los avatares de la historia negra de nuestro país. Es por ello, que nos atrevemos a citar algunas de sus expresiones, que reflejan el pensamiento ético y social de esta mujer argentina.



Decía Griselda Gambaro en aquella nota “Cómo hubiera sido el país sin la dictadura? Difícil imaginarlo, como es difícil imaginar la historia de Alemania sin el abismo de Hitler. Las afrentas que la violencia institucionalizada dejan en un país son cicatrices que ningún tiempo borra. Esta Argentina, que no poca barbarie conoció en su historia, no se repuso todavía de esa barbarie mayor que fue la dictadura militar. Creo que aún a los que no ignorábamos sus métodos nos superó el conocimiento del detalle, esos detalles que agregan al crimen una trágica inventiva aplicada a la vejación y el castigo. Sin embargo, el Nunca Más nos dio la idea de que una mínima reparación era posible. Fueron las madres, las abuelas, los seres solidarios y de buena memoria quienes buscaron el resarcimiento de la verdad y aún ahora construyen un país sólido sobre otro volátil. Pueden hacerlo porque no perdonan. La tortura y el asesinato programado son irredimibles, no significan meras equivocaciones de la conciencia. Ligado a un punto de acción sin retorno, el arrepentimiento (si ese deseo existiera en los culpables) no tiene árbol donde sostenerse. Los árboles están muertos y las torturas, vivas en quienes las padecieron. Ahora, a 25 años de la dictadura, ¿qué nos pasa? Parecemos tranquilos y sólo disconformes con el estado de penuria económica. Los militares hacen buena letra (o la fingen), los gobiernos se suceden democráticamente, los megaeventos culturales sacuden a los jóvenes al compás de la música. Falta trabajo, salud, educación, pero vivimos en democracia y por esta democracia hemos pagado un precio bien alto.”

También nos parece oportuno resaltar la posición adoptada por Griselda Gambaro con relación a las cuestiones de género. En tal sentido transcribimos algunas expresiones recogidas en una entrevista que la escritora y periodista argentina Reina Roffé le realizó y que bajo el título “Libertad condicionada”, entrevista con Griselda Gambaro, forma parte de su libro “Conversaciones americanas” (Editorial Páginas de Espuma, Madrid, 2001).

-Sus primeras piezas abordaban temáticas que tenían que ver con los juegos del poder; en otras palabras, con el mundo de los hombres. Luego, usted empezó a tratar con mayor énfasis la problemática femenina. ¿A qué se debió el cambio?

-Se produjo a raíz de una novela que escribí en el año 1976, Ganarse la muerte, que fue publicada en Francia al mismo tiempo que en la Argentina. Las feministas francesas la entendieron como una novela que protestaba contra el sometimiento de la mujer. Yo viajé a Francia para la traducción y me puse en contacto con las feministas. Conversar con ellas me hizo pensar más en esa situación particular de la mujer. Antes, lo hacía instintivamente; mi oposición al sometimiento de la mujer era más visceral que otra cosa. Después, adquirí mayor conciencia y sentí la necesidad de incorporar esta problemática en mis obras.

-Los personajes femeninos, sobre todo de sus piezas teatrales, parecen aceptar la situación que la realidad les impone. ¿Son personajes derrotados?

-Puede que en La malasangre y en Del sol naciente, sí, pero son personajes derrotados desde otra óptica, porque no se entregan a la derrota, la derrota es el punto desde donde parten para tomar otra actitud frente a los acontecimientos y a su situación específica. Además, uno no acepta la derrota, la sufre. El personaje de El campo no tenía armas para superar la derrota. Pero las protagonistas de obras posteriores mías, sí. Asumen el fracaso, pero se rebelan contra él.

Las obras de Gambaro reflejan sus preocupaciones sobre la dictadura Argentina. Escribió una obra experimental, Información para Extranjeros, sobre el terrorismo y la tortura. La reciente publicación de su novela Dios no nos quiere contentos, que escribió y publicó en Barcelona en 1979 durante su exilio, representa una victoria contundente contra los censores que prohibieron sistemáticamente sus libros y la representación de sus obras de teatro durante años.

Hoy sus obras son populares en América Latina y su popularidad se está expandiendo por todo el mundo.

Mujer menuda, cordial y de un sobrio sentido del humor, Gambaro dice que vive para escribir el mundo mediante las palabras, “amantes, fieles, compañeras y traidoras”, según las define. “La tarea de un escritor es revalorizar las palabras, darles sentido dentro del texto y recobrar la legitimidad de aquellas palabras que los usos políticos, sociales y cotidianos deforman y corrompen”, advierte.

La espesura de sus textos, el dispositivo de su maquinaria narrativa y dramática dan cuenta de la pasión que siente por la escritura.

Es por todo lo expuesto que consideramos propicio avalar y celebrar con beneplácito la candidatura de Griselda Gambaro al Premi Internacional Catalunya 2004.

Por ello:

Autora: Delia Edit Dieterle, legisladora.

Firmante: María Inés García, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la nominación de la dramaturga y novelista argentina Griselda Gambaro para participar del XVI Premi Internacional de Catalunya 2004 – España, efectuada por la Red Mujeres Nuevo Milenio.

**Artículo 2º.-** La presente declaración será remitida para su conocimiento y efectos a la organización Red Mujeres Nuevo Milenio de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

**Artículo 3º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 581/03**

Viedma, 25 de noviembre de 2003.

Señor presidente:  
de la Legislatura Provincial  
ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Me dirijo a usted a fin de elevar a la consideración de la Legislatura de Río Negro el nuevo proyecto de Ley de Ministerios que me fuera remitido por el señor gobernador electo, doctor Miguel Angel Saiz, para su presentación ante ese Poder del Estado.

La conclusión del mandato constitucional de mi gobierno, que operará el próximo 10 de diciembre, y el reemplazo de las autoridades elegidas por el pueblo constituye un hecho de especial significación para la sociedad rionegrina dado que marca casi un cuarto de siglo de continuidad institucional en esta provincia y la transición no traumática de un gobierno a otro.

Las divisorias en los períodos históricos tienden a no ser espectaculares e incluso raramente son plenamente perceptibles en la época en que suceden. Sin embargo, una vez salvadas, el panorama social y político es diferente y constituyen una nueva realidad.

La Argentina, tras la ocurrencia de una crisis sin antecedentes en su historia, pareciera haber despertado a los comienzos incipientes, aún escasamente perceptibles, de nuevos tiempos que se traslucen en las creencias, opiniones y compromisos que parecieran haber quedado atrás, en particular en el campo de las ideas políticas.

Mucho se ha hablado del Estado, de sus dimensiones, de sus deficiencias, de su falta de aptitudes para determinadas acciones. En nombre de una pretendida eficiencia, el Estado fue víctima de un grupo social minoritario que lo utilizó como ámbito de la especulación no productiva.

No sólo dejó de defender el interés general contra las tendencias naturales hacia la desigualdad en la sociedad sino que concentró poder para generar oportunidades de especulación a costa de la capacidad de crecimiento del país.

En la actualidad, el modelo neoliberal se ha ido debilitando gradualmente, incluso en sus países de origen. Las mayorías han comenzado a percibir con claridad la importancia del rol del Estado en la consolidación de la democracia, en la organización de la sociedad y en el ejercicio del poder de manera tal que no las postergue sino que las beneficie.

En el presente, se percibe en la política el cambio de los tratamientos generales por la búsqueda de acciones precisas para solucionar cuestiones concretas. Es decir, una política pragmática que se ocupe de problemas específicos en los plazos más cortos posibles, sobre la base de la transparencia, la eficiencia, una adecuada relación de costo y beneficios y sume a ello el rol del Estado como fuerza innovadora, creadora y dinámica.

Debe quedar en claro que no se promueve una estatización al modo populista y que tenemos muy claro el rol del Estado y su importancia, a la vez que descartamos que su característica sea la extensión y una tendencia natural al crecimiento.

Durante años, el gobierno de Río Negro resistió en la medida de sus posibilidades a las presiones derivadas de la aplicación de un modelo cuyo slogan de "más mercado y menos Estado" llevó en los años 90 al desguace de este último, con las consecuencias que aún estamos viviendo y que se prolongarán por un lapso que aún no podemos prever, como sucede con las AFJP, que convierte en incógnita el futuro jubilatorio de millones de argentinos.

Así, Río Negro se adaptó a las circunstancias, el Estado funcionó con una estructura reducida a su mínima expresión, cediendo ante exigencias del gobierno nacional al solo efecto de preservar la paz social y eludir la provocación del desempleo, aún en un contexto de ajuste.

Hoy son otros los aires que se respiran en el país. Desconocemos si perdurarán en el tiempo o serán tan efímeros como otros anteriores que también proporcionaron a la sociedad argentina un temporario atisbo de esperanza y luego fracasaron.

Las nuevas realidades demandan un Estado que se adapte a ellas sin que se refuerce su peso, medido como costo social, que aumente su eficacia frente a las nuevas concepciones, que prevea transformaciones y cambios, que asegure la participación como garantía de la transparencia y de mejoramiento en la calidad de las decisiones.

Todo cambia y se renueva alrededor de la Argentina y aún ésta proporciona la ilusión de que comienza a levantarse de la cima donde se desplomó. Río Negro inició ese camino tras equilibrar su déficit y generar un superávit primario.

Es preciso ahora un nuevo impulso, que lleve aún más adelante los logros alcanzados y los perfeccione mediante nuevas herramientas. Esto equivale a señalar que los acontecimientos fuerzan, a la vez que permiten, cambios en la estructura del gobierno.

La respuesta actual al desafío de materializar esos cambios es la definición adecuada de las estructuras estatales, de manera de articular los tiempos y las políticas públicas, asegurar la orientación general y la especificidad de esas políticas en cada nivel del gobierno.

Es preciso, entonces, poner énfasis en un modelo de gestión y en las formas de articulación interna del Estado, y en particular entre éste y la sociedad, ya que en el nuevo contexto histórico al que se aludió su función es un factor competitivo a poner en marcha ineludiblemente en esta provincia.

En particular, porque frente a las demandas de la sociedad en materia de servicios básicos, desarrollo, crecimiento económico, equidad e igualdad de oportunidades el rol del Estado resulta insustituible para instrumentar un modelo asociativo de gestión abierto a las capacidades y potencialidades de la sociedad, sobre una base pedagógica y movilizadora que promueva la toma de conciencia de los actores sociales y una adecuada participación de la sociedad y de los trabajadores estatales.

A las características señaladas se sumará una mayor aptitud para implementar soluciones integrales e intervenir como regulador en procura de disminuir las desigualdades relativas de la sociedad, así como actuar en el rol de motivador de la planificación participativa regional y descentralizador en la ejecución de programas y proyectos.

La Ley de Ministerios es la herramienta básica para concretar esas definiciones que demandan las nuevas realidades. Es también un instrumento indispensable para que el Poder Ejecutivo organice su gestión de gobierno y establezca de una manera eficaz las acciones del equipo ministerial, de manera de impulsar e inducir el desarrollo de la sociedad rionegrina en lugar de que la estructura estatal constituya una carga que lo obstaculice y retarde.

Además de considerar los aspectos positivos de la experiencia del gobierno precedente se han introducido innovaciones en procura de enfatizar, además del trabajo individual y específico de los ministros, las acciones de conjunto en función del abordaje integral y articulado de las políticas y cuestiones de Estado.

La idea rectora que inspira este proyecto es que en una sociedad democrática el Estado debe ser un instrumento de la sociedad, una unidad institucional donde se localizan los problemas y quienes tienen a su cargo la adopción de decisiones al respecto son, en orden de prelación, el gobernador y su gabinete ministerial. En síntesis, un equipo ejecutivo que gestione el Estado –por adoptar una terminología en boga– y asume la responsabilidad de su funcionamiento en los términos y, fundamentalmente los objetivos y principios de acción definidos en las bases programáticas y la plataforma electoral.

Es nuestro objetivo, a través de este proyecto, construir una nueva herramienta ejecutiva dirigida a cumplir los compromisos contraídos en el consenso básico con los ciudadanos, en su doble condición de contribuyentes y receptores de servicios y que, además, resulte funcional al pensamiento colectivo acerca de las ventajas y urgencias de los cambios que imponen las nuevas realidades del país.

En tal sentido, se plantea una estructura ministerial para la adopción de resoluciones proactivas, en lugar de la tradicional tendencia a las medidas reactivas, profundizando el concepto de responsabilidad en los funcionarios cuyas decisiones inciden directa o indirectamente en la vida cotidiana de todos los rionegrinos.

En la comprensión de los aspectos señalados, el despacho de los asuntos provinciales se distribuirá en seis ministerios, a saber: Coordinación, Gobierno, Hacienda, Familia, Salud, Producción y Consejo de Educación. Como es evidente, en las concepciones tradicionales se introdujeron tres innovaciones, correspondientes a las carteras de Familia y Producción, en un todo de acuerdo con la concepción rectora del proyecto de gobierno enunciado para el período 2003-2007, en el mismo sentido en la búsqueda de una gestión más directa se vuelve al Sistema de Presidencia del Consejo de Educación.

En tal sentido, el Ministerio de Familia es concebido como una respuesta concreta a las demandas de contención, prevención de la violencia y promoción de los grupos familiares en cuanto sujetos preferenciales de las políticas públicas.

Por su parte, el Ministerio de Producción se sustenta en la prioridad asignada al fortalecimiento del sistema productivo rionegrino y de sus integrantes, en especial las Pymes productivas y en la comprensión del rol del Estado como precursor, auxiliar, fiscalizador, regulador y facilitador de la actividad productiva, de manera que se transforme en un factor de cambio en un marco de eficiencia, transparencia, agilidad y modernización.

Asimismo, funcionarán bajo la dependencia del gobernador las Secretarías de Turismo y de Coordinación de Empresas Públicas, destacándose que la segunda constituye también una novedad en el sector público provincial, dado que implica una supervisión integral de los objetivos y políticas del área de su competencia.

En tanto, en las áreas de Cultura y Deportes y Recreación se adoptó la figura de agencia, entendida como un ente semipúblico que admite y favorece la participación del sector privado representativo de la actividad. Se traduce así en el orden institucional el principio de concertación, entendido como metodología de participación ciudadana que, junto con el desarrollo, regirá las propuestas y acciones del gobierno provincial.

Es de destacar, en otro orden, la austeridad inherente a esta norma como consecuencia de la ausencia de un exceso de secretarías y subsecretarías, pero a la vez la plasticidad y previsión de futuros requerimientos que se incorporan a esta norma con la facultad de crearlas bajo reglamentación del Poder Ejecutivo.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de Ley de Ministerios en el marco que demanda la mayor y efectiva coordinación entre los gobiernos que se suceden y a fin de

asegurar la continuidad operativa del estado por lo que se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de noviembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, lo señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Adrián Martínez.

El señor gobernador en ejercicio de sus facultades pone a consideración de los presentes el proyecto de Ley de Ministerios.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2º, de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; Alejandro Betelú, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María K. de Mázzaro Ministra de Educación y Cultura, doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO 1

DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

**Artículo 1º.-** De los Ministerios: Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes ministros:

- a) de Coordinación.
- b) de Gobierno.
- c) de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- d) de Familia.
- e) de Salud.
- f) de Producción.

TITULO 2

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

**Artículo 2º.-** Ministros. Asistencia al gobernador: El gobernador de la provincia de Río Negro será asistido en sus funciones por los ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Provincial.

**Artículo 3º.-** Funciones: Las funciones de los ministros serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Provincial:
  - 1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
  - 2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales;
  - 3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes programas y proyectos de la acción de gobierno;
  - 4. Intervenir en los supuestos previstos en los Artículos 143 inciso 2º y 181 inciso 6º de la Constitución provincial;
  - 5. Intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial;
  - 6. Informar sobre cuestiones propias de su competencia;

7. Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración;
  8. Intervenir en el sistema de planificación provincial;
  9. Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el Gabinete Provincial para cada rama de actividad;
- b) En materia de su competencia:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución nacional, la Constitución provincial y las leyes vigentes;
  2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del gobernador;
  3. Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes;
  4. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios;
  5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente;
  6. Proponer al Poder Ejecutivo provincial la Estructura Orgánica del Ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones;
  7. Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo Ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
  8. Promover la interacción y la complementación con los demás Ministerios en la instrumentación de las acciones de gobierno;
  9. Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido;
  10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
  11. Proponer el Presupuesto de su Ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete Provincial y a los programas que se proyecten en consecuencia;
  12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos;
  13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial;
  14. Coordinar con el Sistema de Planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos Ministerios;
  15. Aportar todos los datos e informaciones que le sean requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia;

**Artículo 4°.-** Responsabilidad: Cada ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

**Artículo 5°.-** Acuerdo general: Los ministros se reunirán en acuerdo general de ministros, siempre que lo requiera el gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los ministros serán suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado. A continuación será suscripto por los demás en el orden del artículo 1° de esta ley y serán ejecutados por el ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo;

**Artículo 6°.-** Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro, o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno el Consejo Provincial de

Educación, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado y las Secretarías de Estado de Turismo y de Control de Gestión de Empresas Públicas estarán vinculadas con el Ministerio de Coordinación. En el mismo sentido la Agencia Río Negro Cultura y Agencia Río Negro Deportes y Recreación estarán vinculadas con el Ministerio de Familia.

### TÍTULO 3

#### DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, AGENCIAS Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO.

**Artículo 7°.-** De las Secretarías de Estado: Funcionarán bajo la dependencia del gobernador las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Turismo.
- b) De Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el

**Artículo 3°** inciso a) de la presente ley.

**Artículo 8°.-** De las agencias: Funcionarán con dependencia del gobernador las siguientes Agencias:

- a. Agencia Río Negro Cultura;
- b. Agencia Río Negro Deportes y Recreación.

Tendrán rango equivalente a Subsecretarías y serán integradas al Gabinete Provincial cuando lo disponga el gobernador.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Agencias provinciales.

En el caso del área de Turismo además de la Secretaría correspondiente, funcionarán tres agencias con dependencia del secretario respectivo, cuyo rango y estructura de funcionamiento lo determinará el Poder Ejecutivo.

**Artículo 9°.-** Comisiones de Asesoramiento. Asesorías: El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer la creación de comisiones de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del gobernador o del Ministerio al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

### TITULO 4

#### DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARIAS DE LOS MINISTERIOS.

**Artículo 10°.-** Secretarías de los Ministerios y Subsecretarías de los Ministerios y Secretarías de Estado: En los Ministerios podrán crearse una o más Secretarías o Subsecretarías de Ministerios cuyos titulares serán designados por el gobernador. En las Secretarías de Estado podrán crearse Subsecretarías. Los secretarios y subsecretarios secundarán a los ministros y/o a los secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

### TÍTULO 5

#### DELEGACIÓN DE FACULTADES

**Artículo 11°.-** Delegación de Facultades: Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

**Artículo 12°.-** Delegación Funcional: Los ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

**Artículo 13°.-** Resoluciones Ministeriales. Efectos: Las resoluciones que dicten los ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

### TÍTULO 6

#### DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR.

**Artículo 14°.-** Competencia del Ministerio de Coordinación: Compete al Ministerio de Coordinación asistir al gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la provincia, el control de la gestión de gobierno, el medio ambiente y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete Provincial, conforme lo disponga el gobernador; .
4. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación, coordinación y supervisión de las políticas públicas y programas de acción de gobierno, según lo disponga el gobernador;
5. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo;
6. Intervenir en todo lo inherente al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones para la administración pública provincial, incluyendo la auditoría de licencias, compatibilidad de programas, equipamiento y el asesoramiento técnico en la materia;
7. Entender en todo lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial;
8. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación;
9. Producir los informes que el gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos Ministerios, Secretarías, Organismos, Entes, Empresas, etcétera.
10. Entender en la planificación general de la provincia;
11. Intervenir junto con cada Ministerio en la elaboración de la planificación sectorial;
12. Entender en todo lo atinente al servicio administrativo y despacho del señor gobernador, asesoría legal y técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de leyes elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos;
13. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro;
14. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias;
15. Entender en las relaciones institucionales con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia;
16. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del medio ambiente;
17. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos contaminantes;
18. Intervenir en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica;
19. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales;

**Artículo 15°.-** Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, el orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia;
4. Entender en las relaciones institucionales con los otros poderes del Estado y sus órganos;
5. Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas;
6. Entender a todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento;
7. Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos, y organizaciones no gubernamentales;
8. Entender en las relaciones institucionales con los partidos políticos;
9. Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo;
10. Entender en las relaciones institucionales con el gobierno nacional y los demás gobiernos provinciales;
11. Entender en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales y convenios y cuestiones regionales;
12. Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita;
13. Intervenir en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades;
14. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y capacidad de las personas, al régimen notarial y Escribanía General de Gobierno, al régimen del registro de la propiedad inmueble, régimen electoral y al registro de contratos públicos;

15. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia;
16. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades;
17. Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia;
18. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro;
19. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados;
20. Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil;
21. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales;
22. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial;
23. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores;

**Artículo 16°.-** Competencia del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: Compete al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas asistir al gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y todo lo inherente a la obra pública, los servicios públicos, la vivienda y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial;
4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros;
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago;
6. Intervenir en la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones;
7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios;
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económica y financiera entre la provincia de Río Negro, el Estado nacional, los municipios y otras jurisdicciones;
9. Entender en todo lo relativo al Catastro Provincial;
10. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos;
11. Intervenir en todo lo inherente al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones para la administración pública provincial, incluyendo la auditoría de licencias, compatibilidad de programas, equipamiento y el asesoramiento técnico en la materia;
12. Intervenir en la planificación, y entender en la ejecución y control de obras de infraestructura social básica, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público;
13. Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas;
14. Intervenir en la gestión de las relaciones institucionales con el Tribunal de Cuentas;
15. Supervisar la gestión de la Dirección General de Rentas;
16. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa;
17. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete Provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.);

**Artículo 17°.-** Competencia del Ministerio de la Familia: Compete al Ministerio de la Familia asistir al gobernador en todo lo inherente a la promoción y asistencia de la familia y grupos en situación de emergencia social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en todo lo atinente a la promoción, protección y desarrollo integral de la familia;
4. Intervenir en la articulación de políticas del área con los Organismos Internacionales, el Estado nacional, los demás Estados provinciales y los municipios;



5. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector;
6. Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social;
7. Entender en todo lo atinente a la atención de familias, hombres, mujeres, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con necesidades básicas insatisfechas y de personas indigentes o con discapacidad, tutela de instituciones y hogares permanentes y transitorios;
8. Entender en la promoción y regulación de la actividad mutual en todo el ámbito provincial;
9. Intervenir en las políticas de equiparación de género;
10. Intervenir en la prevención y rehabilitación de adicciones sociales;
11. Supervisar la gestión de la Lotería para Obras Sociales;
12. Intervenir en la determinación de las políticas sociales a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado.

**Artículo 18°.-** Competencia del Ministerio de Salud: Compete al Ministerio de Salud asistir al gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud;
4. Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia,
5. Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad,
6. Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios;
7. Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia;
8. Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria, y realización de investigaciones en materia de salud;
9. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector;
10. Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales;
11. Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector salud;
12. Entender en la gestión del Programa Zonal de Medicamentos;
13. Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos y habilitaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud;
14. Del Ministerio de Salud Pública dependen funcionalmente y son fiscalizados en su gestión los siguientes organismos y programas: Consejo Provincial de Salud Pública (C.P.S.P.), Programa Zonal de Medicamentos (PROZOME) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.);

**Artículo 19°.-** Competencia del Ministerio de Producción: Compete al Ministerio de Producción asistir al gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos provinciales como asimismo al impulso y desarrollo de la fruticultura, la agricultura, ganadería, recursos naturales, industria, comercio, transporte, hidrocarburos y minería; y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial;
4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, mineros, hidrocarbúricos y de minerales nucleares;
5. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo;
6. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, y dando prioridad el apoyo a la actividad de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones;
7. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación;
8. Entender en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología;
9. Implementar y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación;

10. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor;
11. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa e intervenir de la misma manera en la actividad mutual en todo el ámbito provincial;
12. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades frutícolas como así también a todos los aspectos institucionales vinculados con la misma;
13. Entender en la defensa de la transparencia del negocio frutícola y presidir las comisiones de las leyes de transparencia frutícola y sanidad vegetal;
14. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades frutícolas;
15. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos frutícolas;
16. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura, Secretaría de Comercio de la Nación y demás entidades y organismos nacionales que se relacionan con el área;
17. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia;
18. Entender en la participación provincial en la Fundación Barrera Sanitaria (FUNBAPA);
19. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA);
20. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo;
21. Entender en la promoción de la asociación y formación de consorcios de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores;
22. Intervenir en coordinación con el Consejo Provincial de Educación en lo inherente a la educación técnica;

## TITULO 7

### DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

**Artículo 20°.-** Consejo Provincial de Educación. Según lo establece la Ley Provincial de Educación número 2444 el gobierno de la Educación estará a cargo del Consejo Provincial de Educación, cuyo presidente será parte del Gabinete Provincial, con rango de secretario de estado. Además de las funciones que le asigna la citada ley, compete al presidente del Consejo Provincial de Educación asistir al gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y, en particular;

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en las relaciones académicas e intervenir en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades;
4. Entender en lo atinente a residencias universitarias;
5. Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.

## TÍTULO 8

### DE LAS SECRETARIAS

**Artículo 21°.-** Competencia de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales: Compete a la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Supervisar la gestión administrativa de las sociedades del estado y /o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria;
4. Representar a la provincia en toda reunión y/o asambleas que se efectúen las organizaciones mencionadas en el inciso anterior;
5. Conducir la sindicatura de empresas publicas;
6. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación;
7. Coordinar las acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con provincias limítrofes que impliquen la generación de proyectos de integración económica y/o funcional;

Las funciones de la Secretaría de Empresas Públicas se ejercerán sin perjuicio de la elaboración de los planes de acción y la planificación de los objetivos, que serán establecidos por las autoridades de

las empresas y sociedades con el Ministerio en cuya órbita se encuentren y dentro del marco de la planificación general del Gabinete Provincial.

**Artículo 22°.-** Competencia de la Secretaría de Estado de Turismo: Compete a la Secretaría de Estado de Turismo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística de la provincia;
4. Entender en la dirección de las Agencias Provinciales de Turismo que se organizaran en la Zona Andina, en la Zona Atlántica y el Valle.
5. Intervenir en la administración, control y vigilancia de aquellas reservas de fauna que por su importancia desde el punto de vista turístico sean puesta bajo su jurisdicción sin perjuicio de la ingerencia que por motivos técnicos y científicos corresponda al Ministerio de Producción.

## TÍTULO 9

### DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

**Artículo 23°.-** De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete Provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Ente de Desarrollo de la Región Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa, Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV),
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC SE), Investigación Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP SE), Radio y Televisión Río Negro SE
- c) Sociedades anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.); Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte S.A.; Río Negro Fiduciaria S.A.; Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEPA S.A.); Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.); Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViARSE), y Viviendas Rionegrina S.E..

## TÍTULO 10

### INCOMPATIBILIDADES.

**Artículo 24°.-** Incompatibilidad Laboral: Los cargos de ministros, son incompatibles con el ejercicio con cualquier otra actividad rentada o no u otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de cargos en la docencia, que no exijan dedicación exclusiva.

Los ministros no podrán intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Tampoco podrán aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contencioso-administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales. Igualmente no podrán ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la nación, provincia, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco podrán ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución nacional. También rige para los mismos las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en otras leyes nacionales.

**Artículo 25°.-** Excusación: Cuando alguno de los ministros o secretarios de Estado se encuentre vinculado con algún asunto que tramitare en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia (ley número 2208), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo, además, en caso afirmativo, quién será el ministro o secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dadas las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder.

## TÍTULO 11

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 26°.-** Reorganización Ministerial: Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin podrá reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.

**Artículo 27°.-** Transferencia de Competencias: Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente ley, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a los órganos que las receptan.

**Artículo 28°.-** Estructura Orgánica Ministerial: Cada uno de los ministros deberá elevar al Gabinete Provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo; la que sometida a consideración del gabinete deberá ser aprobada en definitiva por el gobernador.

**Artículo 29°.-** Transferencias de Títulos: Facúltase al Poder Ejecutivo para que efectúe las transferencias de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

**Artículo 30°.-** Distribución de Personal y Bienes: El Poder Ejecutivo determinará la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demande el cabal cumplimiento de lo normado por la presente ley.

**Artículo 31°.-** Vigencia: La presente ley comenzará a regir a partir del día 10 de diciembre de 2003. A los fines de la imputación presupuestaria, la presente ley regirá a partir del día 1 de enero del año 2004. Hasta dicha oportunidad las distintas jurisdicciones efectuarán los respectivos registros conforme a los programas presupuestarios vigentes.

**Artículo 32°.-** Derogación: Derógase a partir del 10 de diciembre de 2003 la ley número 3329 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 33°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

**Expediente número 582/03**

Viedma, 25 de noviembre de 2003.

Expediente número 1375/03 –Asunto Oficial- Autora: Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General. Extracto: Proyecto de ley: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva acta de las reuniones mantenidas por esa comisión del 22 al 24 de octubre del corriente año en las ciudades de General Roca y San Carlos de Bariloche sobre anteproyecto de Ley de Mediación. (Agregados expedientes número 350/02 proyecto de ley y 160/03 proyecto de ley).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han elevado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La sanción del proyecto de ley que a continuación se transcribe pasando a formar parte del presente dictamen.

LEY DE MEDIACIONTITULO IDisposiciones Generales

**Artículo 1°.-** AMBITO DE APLICACION.- Institúyese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la instancia de MEDIACION y todo método alternativo de resolución de disputas previo o posterior a la iniciación de todo juicio con el alcance, modalidades y disposiciones establecidas en esta ley.

Se entiende que son técnicas formales de resolución de disputa sin que ello implique limitación: La conciliación, la transacción, el arbitraje, la mediación, la mediación con arbitraje vinculante y toda aquella metodología alternativa no adversarial de solución de conflictos.

**Artículo 2º.- MEDIACION. CONCEPTO.-** A los efectos de esta ley, entiéndese por mediación al método no adversarial que dirigido por un mediador con título habilitante, promueve la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial o prejudicial de las controversias.

**Artículo 3º.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS.-** El proceso de mediación establecido en la presente ley garantizará el cumplimiento de los principios de neutralidad, voluntariedad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía.

La asistencia letrada será obligatoria.

**Artículo 4º.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las actuaciones serán confidenciales. A tal efecto quienes participen en el proceso de mediación suscribirán un convenio de confidencialidad.

El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiéndola efectuar en forma conjunta o en privado, cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.

Los participantes quedan relevados de este deber en caso de tomar conocimiento de un delito de acción pública, así como en el supuesto previsto por el artículo 43.

Los dichos vertidos en el proceso de mediación no podrán ser utilizados en juicio posterior a celebrarse en caso de no llegar a acuerdo.

**Artículo 5º.- COMPARECENCIA PERSONAL.-** A las sesiones deberán concurrir las partes personalmente, y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas.

En éste último caso, si actuara por medio de apoderado, éste deberá acreditar facultades suficientes para acordar, caso contrario el mediador podrá otorgar un plazo de dos (2) días para completar dicha acreditación, vencido el cual se tendrá a la parte por no comparecida.

## TITULO II

### Mediación Judicial

#### Capítulo 1

#### Parte General

**Artículo 6º.- CONCEPTO.-** Entiéndese por mediación judicial la llevada a cabo en el ámbito de los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) dependientes del Poder Judicial.

**Artículo 7º.- MATERIAS COMPRENDIDAS.-** El Procedimiento de Mediación se aplicará en las siguientes cuestiones:

- a) Patrimoniales del fuero civil, comercial y de minería.
- b) De familia.
- c) Penal, cuya operatividad dependerá de la reglamentación que al efecto se dicte.

**Artículo 8º.- EXCLUSIONES.-** Quedan excluidas del Procedimiento de Mediación:

- a) Las causas en que esté comprometido el orden público.
- b) Las que resulten indisponibles para los particulares, amparo, hábeas corpus y hábeas data.
- c) Las medidas cautelares de cualquier índole, diligencias preliminares y fijación de alimentos provisorios.
- d) Las multas y sanciones conminatorias.
- e) Procesos de Concursos y Quiebras.
- f) Los juicios ejecutivos y de ejecución de sentencia, con excepción de los casos contemplados en la ley.
- g) Cuestiones en que el Sector Público Provincial sea parte.
- h) Las cuestiones comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley 3040.

**Artículo 9º.- COMEDIADOR. EXPERTOS.-** El mediador de acuerdo a la complejidad y demás circunstancias del caso, podrá requerir la participación de co-mediadores, siempre que medie acuerdo de las partes.

También se podrá requerir la participación de expertos o técnicos en la materia objeto de la mediación y siempre que medie acuerdo de las partes, cuyos honorarios serán abonados por la parte solicitante, salvo acuerdo en contrario.

Capítulo 2  
Procedimiento

**Artículo 10.- INICIACION DEL TRAMITE. SORTEO.-** En los casos de los incisos a y b del artículo 7º, el reclamante formalizará su pretensión ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo Civil y Comercial, que actuará en carácter de organismo de iniciación del trámite, detallando la misma en un formulario cuyos requisitos se establecerán en la reglamentación.

En tal oportunidad deberá denunciar el domicilio real del requerido bajo su responsabilidad. Asimismo deberá adjuntar comprobante del depósito que acredite el pago de la tasa retributiva conforme lo dispuesto en el artículo 56.

Dicho organismo realizará el sorteo del mediador del listado de mediadores del Registro de Mediadores y el juzgado ante el cual eventualmente tramitará la litis.

**Artículo 11.- REMISION. INICIO MEDIACION.-** El requerimiento será remitido al Centro de Mediación correspondiente para la prosecución del proceso de mediación, el que se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones vigentes relativas al funcionamiento y procedimiento de dichos Centros.

El Centro deberá notificar al mediador sorteado el contenido del requerimiento, la identidad de las partes y todo dato de interés para el mediador.

**Artículo 12.- ACEPTACION DEL CARGO.-** El mediador designado deberá aceptar el cargo en el término de tres (3) días hábiles de haber sido notificado, bajo apercibimiento de remoción, en cuyo caso el CEJUME realizará un nuevo sorteo, que deberá comunicar a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

Quien haya sido elegido por sorteo no podrá integrarse nuevamente a la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los mediadores registrados, salvo que haya debido excusarse o haya sido admitida la recusación.

El mediador deberá notificar en forma fehaciente a las partes la aceptación del cargo y el tribunal interviniente, haciéndoles saber el derecho a que se refiere el artículo 14.

**Artículo 13.- PLAZO DE CONVOCATORIA. MECANISMOS.-** El mediador tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para tomar contacto con las partes, a quienes explicará los beneficios de la mediación. A tales fines podrá utilizar todo medio de comunicación y/o notificación. También deberá informar al requerido, en forma sucinta, el tema del conflicto.

**Artículo 14.- ELECCION DEL MEDIADOR.-** Las partes de común acuerdo podrán proponer al CEJUME un mediador distinto al designado dentro de los tres (3) primeros días de la notificación a que se refiere el último párrafo del artículo 12.

Recibida la propuesta del nuevo mediador, se les notificará tal designación en forma inmediata.

**Artículo 15.- ACEPTACIÓN DE LA MEDIACIÓN.-** Si las partes, dentro del plazo establecido en el artículo 13, aceptaran el procedimiento de mediación lo harán saber al CEJUME a los efectos de la fijación de la fecha de la primera audiencia.

En caso contrario, deberán concurrir personalmente al CEJUME a suscribir el acta correspondiente conjuntamente con el mediador, con la cual quedará habilitada la vía judicial y de la que se les otorgará copia.

**Artículo 16.- PRIMERA AUDIENCIA.-** El CEJUME previo acuerdo con el mediador, fijará la fecha de la primera audiencia en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días de formalizada la aceptación a la mediación conforme lo dispone el artículo 15º de la presente, a la que deberán comparecer las partes y sus letrados bajo apercibimiento de la aplicación de una multa equivalente a dos (4) MED a cada parte incompareciente.

En dicha audiencia se procederá a firmar el convenio de confidencialidad a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.

Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados a criterio del mediador, el CEJUME deberá convocar a una segunda, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles desde la audiencia no realizada.

**Artículo 17.- NOTIFICACIONES.-** Las partes serán notificadas de la fecha de la primera audiencia mediante cédula o cualquier medio de notificación fehaciente con una antelación mínima de tres (3) días a la realización de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación.

**Artículo 18.- CONSTITUCION DE DOMICILIOS.-** En la audiencia prevista en el artículo 16 las partes deberán constituir domicilio, dentro del radio urbano del Centro de Mediación que intervenga, donde se notificarán todos los actos vinculados al trámite de mediación.

**Artículo 19.- PLAZO DE LA MEDIACIÓN.-** El plazo para la mediación será de hasta cuarenta (40) días hábiles contados desde la fecha de la primera audiencia, el cual podrá prorrogarse como máximo por diez (10) días más, con acuerdo expreso de las partes.

**Artículo 20.- AUDIENCIAS.-** Dentro del plazo previsto para la mediación, el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

De todas las audiencias que se lleven a cabo deberá dejarse constancia por escrito, consignando únicamente su realización, fecha, lugar, participantes y día y hora de la próxima audiencia.

**Artículo 21.- PARTICIPACION DE TERCEROS.-** Cuando las partes o el mediador advirtieren que es necesaria o conveniente la intervención de un tercero, se lo podrá citar siempre que medie acuerdo de partes para ello.

**Artículo 22.- CONCLUSION DE LA MEDIACION.-** El procedimiento de mediación concluirá en los siguientes casos:

1. Si cualquiera de las partes dejare de concurrir a las audiencias de mediación.
2. Cuando habiendo comparecido cualquiera de las partes decida dar por terminada la mediación, en cualquier etapa del procedimiento.
3. Cuando el mediador así lo disponga.
4. Cuando se arribe a un acuerdo.

**Artículo 23.- FALTA DE ACUERDO.-** Si no se arribase a un acuerdo en la mediación, se labrará un acta dejando constancia de tal resultado cuya copia se entregará a las partes.

En este caso las partes quedarán habilitadas para iniciar la vía judicial correspondiente, acompañando las constancias de tal resultado conjuntamente con la demanda.

La negativa a firmar el acta no obstará a su validez, siempre que se deje constancia de ello.

El acta siempre deberá llevar la firma del mediador.

**Artículo 24.- CELEBRACION DEL ACUERDO. HOMOLOGACION. OBSERVACION. DENEGACION.-** El mediador deberá labrar un acta en el que constará únicamente los términos de los acuerdos arribados y la retribución del mediador, los letrados y peritos intervinientes, debiendo ser firmada por todos los comparecientes.

Los acuerdos podrán ser parciales o comprender todas las cuestiones involucradas en el conflicto objeto de la mediación.

Las partes podrán someter el acuerdo a la homologación judicial ante el Juez sorteado.

El magistrado interviniente, podrá observar por resolución fundada el acuerdo, en cuyo caso el mismo le será devuelto al mediador procediéndose a la reapertura del proceso de mediación a efectos de que se subsanen las observaciones efectuadas o en su caso el mediador de por terminado el proceso sin acuerdo.

El Juez podrá denegar la homologación del acuerdo de mediación fundando su resolución, cuando el acuerdo afecte a la moral, buenas costumbres y el orden público. Esta resolución será recurrible. Una vez firme la resolución, se da por terminado el proceso.

**Artículo 25.- EJECUCION DEL ACUERDO.-** En caso de incumplimiento del acuerdo, éste –una vez homologado- podrá ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, salvo que las partes acuerden realizar una nueva mediación.

**Artículo 26.- OPCION POR LA MEDIACION.-** Promovida la acción judicial y en cualquier estado del proceso, las partes de común acuerdo podrán solicitar al juez de la causa la derivación del caso a mediación, suspendiéndose los plazos procesales por el término establecido en el artículo 19.

### Capítulo 3

#### Retribución y Honorarios

**Artículo 27.- UNIDAD DE PAGO.** Créase como unidad de medida de pago de la presente ley el MED, cuyo valor a la fecha de sanción de la presente será de Pesos cincuenta (\$ 25). Esta unidad será actualizable por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a las pautas que se fijen en la reglamentación.

**Artículo 28.- RETRIBUCIÓN DEL MEDIADOR.-** El mediador percibirá por su tarea una suma fija que se establecerá de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) En el supuesto que el mediador designado aceptare el cargo y no se substanciare el proceso de mediación por causas ajenas al mediador o por incomparecencia injustificada de alguna de las partes a la primera audiencia, la retribución del mediador será equivalente al monto de dos (2) MED que estará a cargo del requirente, quién podrá repetir el pago en juicio posterior.
- b) A los fines de fijar la base sobre la que se determinará el monto de los honorarios a percibir por el mediador, se tendrá en cuenta el monto del acuerdo, con sujeción a las siguientes pautas:

- para asuntos en que se encuentren involucrados montos de hasta sesenta (60) MED, la retribución será de ocho (8) MED;
  - para asuntos de montos comprendidos entre mas de sesenta (60) MED y hasta ciento veinte (120) MED, la retribución será de diez (10) MED;
  - para asuntos de montos superiores a ciento veinte (120) MED y hasta 300 MED, la retribución será de dieciséis (16) MED;
  - para asuntos de montos desde 300 MED y hasta 600 MED, la retribución del mediador será de veinticuatro (24) MED;
  - para los casos de montos superiores a seiscientos (600) MED el honorario del mediador será del 5% del monto del acuerdo, no pudiendo superar la suma equivalente a sesenta (60) MED;
  - en los casos sin contenido patrimonial el honorario será equivalente a ocho (8) MED por la primera reunión, más dos (2) MED por cada reunión posterior.
- c) En el supuesto de desestimiento, interrupción o fracaso del proceso de mediación ocurrido en la primera audiencia, la retribución del mediador será del 50% de los montos establecidos en concepto de honorarios en el inciso b).
- d) En caso de que actúe un co-mediador, los honorarios fijados para el mediador de acuerdo a la escala anterior, se dividirán entre ambos en partes iguales.

**Artículo 29.- PAGO DE HONORARIOS DEL MEDIADOR.-** Los honorarios serán soportados por las partes en igual proporción, salvo convenio en contrario. Una vez celebrado el acuerdo o finalizada la mediación sin acuerdo, sea por decisión de las partes o del mediador, se habrán de satisfacer los honorarios al momento de la firma del acta final. En caso de no abonarse en este acto, deberá realizarse el pago dentro de los treinta días posteriores, transcurrido dicho plazo se aplicará una multa equivalente a dos MED cada 30 días de atraso.

Los honorarios no abonados podrán ser ejecutados por el mediador habilitado, con la sola presentación del acta en la que conste la obligación del pago, la que tiene fuerza ejecutiva, por ante el Juez sorteado.

**Artículo 30.- HONORARIO DE LOS LETRADOS.-** Los honorarios de los letrados intervinientes se fijarán por acuerdo de partes. Caso contrario se regularán en los términos de la ley 2212. En cualquier caso se deberá cumplir con el aporte previsional que determina la ley 869.

**Artículo 31.- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.** En los procesos de mediación las partes podrán actuar con beneficio de litigar sin gastos, en cuyo caso deberán acreditar la iniciación del mismo y su otorgamiento provisorio en los términos del artículo 83 del Código Procesal Civil y Comercial. En tal supuesto los honorarios del mediador serán abonados a través del Fondo de Financiamiento, cuando todas las partes gocen del beneficio de litigar sin gastos, debiendo afrontar sólo la parte proporcional quienes carezcan del referido beneficio.

#### Capítulo 4

##### Registro de Mediadores

**Artículo 32.- MATRICULA E INSCRIPCION:** Los interesados que reúnan los requisitos establecidos para actuar como mediadores deberán matricularse en el Registro de Mediadores que a tal efecto funcionará en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

Para actuar ante el CEJUME respectivo deberán inscribirse en el listado que se llevará por cada Centro, conforme la reglamentación.

La constitución, organización, funcionamiento, actualización y administración del Registro se realizarán de acuerdo a las disposiciones que fije la reglamentación.

**Artículo 33.- REQUISITOS.-** Para actuar en carácter de mediador se requiere:

- a) Poseer título universitario de abogado.
- b) Tener como mínimo tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de que se trate.
- c) Poseer domicilio profesional en la provincia.
- d) Poseer capacitación y entrenamiento en mediación, conforme lo determine la reglamentación.



- e) Presentar los antecedentes, la documentación y demás exigencias que la reglamentación determine.

Los co-mediadores, si no fuesen abogados, deberán contar con los requisitos de los incisos b, c, d y e del presente artículo.

**Artículo 34.- INHABILIDADES.-** No podrán actuar como mediadores quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles, penales y/o disciplinarias conforme se determine en la reglamentación.

**Artículo 35.- EXCUSACION Y RECUSACION.-** El mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los magistrados en el Código Procesal Civil y Comercial, dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada su designación, la que será resuelta por el director del CEJUME quien en tal caso, lo comunicará a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, a efectos de que ésta proceda a realizar un nuevo sorteo.

Las partes podrán recusar al mediador sin expresión de causa por una sola vez y en el término fijado en el párrafo anterior.

**Artículo 36.- PROHIBICIONES.-** No podrán intervenir como mediadores, aquellos que hayan asistido profesionalmente en los tres (3) últimos años a cualquiera de las partes involucradas en el proceso de mediación.

El mediador no podrá asistir profesionalmente a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de un (1) año desde que cesó su inscripción en el Registro de Mediadores.

**Artículo 37.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA.-** Créase el Tribunal de Disciplina de Mediación, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinario de los mediadores, aplicando las sanciones que correspondan conforme a la naturaleza, gravedad del hecho y antecedentes del infractor.

El Tribunal de Disciplina estará integrado por un representante del Poder Judicial, uno del Registro de Mediadores de la Circunscripción Judicial elegido por votación y el director del CEJUME que corresponda, conforme a la reglamentación pertinente.

Las resoluciones serán apelables ante el Superior Tribunal de Justicia como última instancia irrecurrible.

## Capítulo 5

### Centros de Mediación Judicial

**Artículo 38.- CENTROS DE MEDIACIÓN JUDICIAL.- PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.- CAPACITACION CONTINUA Y ACTUALIZACION OBLIGATORIAS.-** Los CE.JU.ME. funcionarán en las sedes que determine el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá crear delegaciones.-

Sus funciones y atribuciones se establecerán en la reglamentación; tendrán a su cargo la capacitación continua y actualización obligatorias de mediadores y comediadores. Serán convocados a participar los Colegios de Abogados y otros Colegios cuyos profesionales puedan actuar en el marco de la presente ley.

**Artículo 39.- MEDIADORES OFICIALES.-** El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar a Magistrados y Funcionarios Judiciales a actuar en calidad de mediadores en aquellos casos en que no medie incompatibilidades ni inhabilidades previstas en la ley 2430.

Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a organizar un Cuerpo de Mediadores en las cuatro Circunscripciones Judiciales dentro de su estructura, para atender los casos de partes que gocen del beneficio de litigar sin gastos. A tal efecto, y dentro del ámbito del Ministerio Público, de conformidad a la necesidad que se verifique, también podrá contratar letrados para cumplir con el patrocinio que impone la presente ley. La forma de funcionamiento y retribución de los profesionales involucrados se establecerán en la reglamentación pertinente.

### Mediación Familiar

**Artículo 40.- CONCEPTO.-** En aquellos casos en que el objeto del proceso de mediación se refiera a materias mediables del Derecho de Familia dicho proceso se regirá por las disposiciones de esta ley y las especiales contempladas en el presente capítulo.

**Artículo 41.- REQUISITOS.-** Para ser mediador familiar, además de los requisitos establecidos en el artículo 33° los interesados deberán acreditar capacitación y entrenamiento específico en mediación y violencia familiar, conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 42.- PRIMERA ENTREVISTA. ADMISION.-** En todos los casos sometidos a mediación familiar en la primera audiencia el mediador familiar entrevistará a las partes a efectos de conocer el alcance, complejidad y demás circunstancias del caso a efectos de determinar la admisión del mismo de acuerdo a lo que se establezca reglamentariamente.

**Artículo 43.- DEBER DE INFORMACION.-** El mediador familiar deberá informar al Juzgado pertinente la existencia de hechos o situaciones de violencia que pudieran afectar la integridad física, emocional o patrimonial de los integrantes del grupo familiar con arreglo a las disposiciones de la ley 3040.

**Artículo 44.- INTERES SUPERIOR DEL MENOR.-** En el proceso de mediación familiar deberá privilegiarse el interés superior de los niños y adolescentes.

Cuando hubiere menores involucrados o la mediación tratase sobre cuestiones que los afecten, podrán ser escuchados por el mediador familiar o por profesional capacitado convocado y siempre que medie acuerdo de las partes, salvo que por su edad, grado de madurez o circunstancias especiales no fuera posible o conveniente.

**Artículo 45.- HOMOLOGACION.-** Cuando en el procedimiento de mediación estuvieren involucrados intereses de incapaces y se arribare a un acuerdo, éste debe ser posteriormente sometido a la homologación judicial del juez sorteado.

Asimismo, el Juez podrá disponer la realización de las medidas necesarias para el cumplimiento del acuerdo o que tuvieran relación con causas conexas al mismo.

## Capítulo 7

### Financiamiento

**Artículo 46.- CREACION Y FINES.-** Créase el Fondo de Financiamiento del Proceso de Mediación, destinado a solventar los gastos que demande la implementación y funcionamiento de la presente.

**Artículo 47.- INTEGRACION.-** El Fondo creado en el artículo anterior se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que correspondan por inscripción y mantenimiento de la matrícula de mediadores, de acuerdo a los porcentajes que fije la reglamentación.
- b) Las sumas que ingresen en concepto de las multas contempladas en la presente ley.
- c) Las sumas provenientes del pago de la tasa retributiva del servicio de mediación judicial.
- d) Las partidas presupuestarias que a tal fin fije el Presupuesto General de Gastos y Recursos.
- e) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga en beneficio del servicio implementado en la presente y por toda otra suma que se destine a este fin.
- f) Por los aranceles abonados al inicio de los requerimientos en mediaciones privadas, conforme lo defina la reglamentación.
- g) Por las utilidades que deje la organización de talleres de capacitación y/o formación de mediadores.

**Artículo 48.- ADMINISTRACION.-** La administración del Fondo de Financiamiento estará a cargo del Poder Judicial, que dictará las normas necesarias para su funcionamiento.

## TITULO III

### Mediación Privada

**Artículo 50.- CONCEPTO. CONDICIONES.-** Autorízase a la autoridad de aplicación a reglamentar la mediación privada, que será la realizada extrajudicialmente ante mediadores o "Centros de Mediación" no estatales habilitados de acuerdo a la reglamentación que se dicte, y previo informe de los Colegios de Abogados de cada Circunscripción y las colegiaciones profesionales de disciplinas auxiliares de la justicia a las que correspondan los co-mediadores matriculados. Los mediadores particulares deberán estar matriculados, observar y hacer observar todas las disposiciones que anteceden para la mediación prejudicial o extrajudicial sin excepciones. Están sujetos a la supervisión, inspección y contralor del CE.JU.ME. de la jurisdicción.

**Artículo 50.- TRAMITE.-** El requirente formalizará su pretensión directamente ante la oficina del mediador, presentando dos ejemplares del formulario de requerimiento, conjuntamente con la constancia del pago del arancel previsto en el artículo 47, inciso f), cuyo importe, será el equivalente al 20% de un (1) MED.

En lo que corresponda, regirá lo dispuesto en los artículos precedentes referidos a la mediación en sede judicial.

Fracasada la mediación, las partes podrán presentarse ante la oficina de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial para solicitar el sorteo del tribunal que entienda en el conflicto, a cuyo

fin deberán adjuntar el formulario previsto en este artículo y el acta que puso fin a la mediación, suscripta por el mediador interviniente.

**Artículo 51.- EFECTO DEL ACUERDO. HOMOLOGACION.-** El acuerdo al que se arribe tendrá el mismo efecto e igual validez de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación ante el Juez con competencia en la materia, en los términos de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial, aunque correspondiere a otro fuero.

**Artículo 52.- RETRIBUCION Y HONORARIOS.-** En la mediación en sede extrajudicial, los honorarios del mediador podrán ser libremente convenidos por las partes. En su defecto, se regirá por las disposiciones relativas a los honorarios de los mediadores en sede judicial.

**Artículo 53.- MEDIADOR PRIVADO. REQUISITOS.-** Para actuar extrajudicialmente como Mediador se requiere, además de los requisitos previstos en los artículos 33° y 41° para el Mediador en sede judicial, disponer de oficinas adecuadas para un correcto desarrollo del proceso de mediación, cumpliendo las pautas que fije la reglamentación, estar matriculado en el Colegio de Abogados de la jurisdicción, y someterse a las reglas de ética y disciplina que rigen para la mediación judicial, sujeto al conocimiento y juzgamiento del Tribunal de Disciplina de cada Circunscripción, según el artículo 37° que antecede.

#### TITULO IV

##### Centros de Mediación

**Artículo 54.- CREACION.-** Podrán crearse Centros de Mediación Institucionales Públicos y Privados que estarán integrados por Mediadores habilitados de todas las profesiones, con funciones de formación de mediadores, investigación y prestación de servicios RAD, de acuerdo a las exigencias reglamentarias que se fijen.

**Artículo 55.- REQUISITOS.-** Los Centros de Mediación Institucionales Públicos y Privados, las Oficinas de Mediadores y los Programas de asistencia, formación de Mediadores y desarrollo de Mediación, deberán ser habilitados, supervisados y controlados de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

#### TITULO V

##### Disposiciones Complementarias

**Artículo 56.- TASA RETRIBUTIVA DE MEDIACION.-** La tasa retributiva del servicio de mediación judicial será el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto que correspondiere abonar por tasa de justicia y sellado de actuación en base a la suma consignada en el formulario del requerimiento, sin perjuicio de posterior reajuste en caso de arribar a un acuerdo por un monto mayor.

La tasa será abonada al iniciar la mediación conforme al artículo 10° y con destino específico al Fondo de Financiamiento.

De no llegar a un acuerdo, al iniciar el juicio posterior deberá abonarse el monto restante hasta cubrir la totalidad de la tasa de justicia y sellado de actuación que correspondiere, monto que ingresará a rentas generales.

**Artículo 57.- SUSPENSION DE LA PRESCRIPCIÓN. REMISIÓN.** Conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 24.573, modificado por la ley 25.661, la mediación suspende el plazo de prescripción liberatoria en los términos y con los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 3986 del Código Civil. En la mediación Judicial la suspensión se operará desde que el reclamante formaliza su requerimiento conforme el artículo 10° y opera contra todos los requeridos. En las mediaciones privadas la prescripción liberatoria se suspende desde la fecha del instrumento auténtico mediante el cual se intenta notificar fehacientemente al requerido la audiencia de mediación y opera sólo contra quien va dirigido.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 58.- OBLIGATORIEDAD. GRADUALIDAD.-** El proceso de mediación judicial previsto en esta ley, se implementa con carácter de instancia obligatoria y previa a todo juicio en las materias previstas en los incisos a y b del artículo 7° y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente, por el término de cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigencia exclusivamente para casos en que cualquiera de las partes residan en un radio de hasta 50 kilómetros del asiento de los CEJUME habilitados.

La mediación obligatoria prejudicial podrá ser ampliada gradualmente a otras localidades por el Superior Tribunal de Justicia por resolución fundada que así lo indique.

Las partes no se someterán a este procedimiento cuando acrediten que, antes del inicio de la causa, existió mediación privada.

**Artículo 59.- VIGENCIA.-** La presente ley comenzará a regir el 1° de abril del año 2004.

**Artículo 60.- REGLAMENTACIÓN.-** Dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el Superior Tribunal de Justicia dictará las disposiciones reglamentarias necesarias a efectos de poner en funcionamiento el proceso de mediación dispuesto en esta ley, pudiendo implementarlo gradualmente.

**Artículo 61.-** De forma.

Sala de Comisiones. Azcárate, Castañón, Grandoso, Lassalle, Medvedev, Rodríguez, Sosa, Jáñez, legisladores.

Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

### **7º ARCHIVO**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a los expedientes que serán girados al archivo.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - Expedientes número: 367/02 - PROYECTO DE DECLARACION: Su más enérgico rechazo por el despido de tres (3) integrantes del Instituto El Maruchito de General Roca. Autor: Carlos Rodolfo MENNA y Otros.

689/02 - PROYECTO DE LEY: Establece normativas para el desempeño de la actividad de guía de turismo. Autor: Sigifredo IBAÑEZ y Otro.

96/03 - PROYECTO DE LEY: Incorpora párrafo al artículo 11 del Código Fiscal Provincial (texto ordenado 1997) y modifica la ley número 3483, Régimen de Catastro Provincial. Autor: PODER EJECUTIVO

251/03 - PROYECTO DE DECLARACION: De interés científico y social las "Primeras Jornadas Multidisciplinarias de Ortopedia y Rehabilitación" llevadas a cabo los días 28, 29 y 30 de agosto del corriente en la ciudad de General Roca. Autor: Miguel Angel SAIZ.

281/03 - PROYECTO DE DECLARACION: De interés cultural y social provincial, la realización del "5º Modelo Regional de Naciones Unidas" a desarrolladas en San Carlos de Bariloche durante los días 10, 11 y 12 de octubre de 2003. Autora: María Del Rosario SEVERINO DE COSTA

306/03 - PROYECTO DE DECLARACION: De interés social y educativo provincial el proyecto Edurepro implementado por docentes y estudiantes de la Escuela de Medicina y de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

346/03 - PROYECTO DE DECLARACION: Su beneplácito por la designación del doctor en letras César Fernández como miembro de la Academia Argentina de Letras. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

439/03 - PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado presente como posición de la Nación Argentina en el marco de las deliberaciones de la nueva ronda de negociaciones de la Organización Mundial de Comercio, la exclusión de los bienes y servicios culturales educativos. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo de los expedientes mencionados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia los mencionados expedientes se giran al archivo.

### **8º HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "**Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos**".

Tiene la palabra la señora legisladora Dieterle.

**SRA. DIETERLE** - Señor presidente. El 25 de noviembre fue declarado el día internacional contra la violencia hacia las mujeres en el primer encuentro feminista de Latinoamérica, que se celebró en Bogotá en 1981, en nombre de la muerte de las tres hermanas Mirabal, asesinadas en 1960 a manos de la policía secreta de la dictadura de Trujillo en la República Dominicana. La propuesta hecha por este encuentro fue reconocida oficialmente en 1999 por las Naciones Unidas como el día internacional de la no violencia

contra la mujer. La violencia de género constituye un ataque frontal a los cimientos de cualquier sociedad y pone en riesgo la integridad colectiva e individual de las personas que la componen.

Aunque el fenómeno de la violencia de género no es problema reciente, las estadísticas actuales revelan que erradicarla sigue siendo una asignatura pendiente en los países de la región, por eso es imprescindible que los esfuerzos por acabar con la violencia contra las mujeres ocupen un lugar prioritario en la agenda política. Los avances en materia legislativa son muy importantes. A partir del reclamo de las organizaciones y redes feministas de todo el mundo, los gobiernos se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para dar tratamiento a la problemática de la violencia de género, así surgieron las Convenciones internacionales y Regionales que afirmaron las bases fundamentales sobre las cuales algunos países, como el nuestro, diseñaron leyes de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y se adoptaron las acciones necesarias para proteger y asistir a las mujeres víctimas de este flagelo. No obstante ello, el fenómeno de la violencia no ha cesado y requiere de un cambio social profundo, de una cultura que aún persiste en ver la violencia contra la mujer como algo natural. Todavía hoy asistimos con regularidad a continuas agresiones contra las mujeres, muchas de ellas con resultado de muerte.

No será posible terminar con la violencia de género hasta que nuestra sociedad se comprometa seriamente a replantear los mecanismos de transmisión de la misma, mientras se nieguen los aspectos estructurales de la desigualdad social, política, económica y cultural de las mujeres, y hasta tanto no se aúnen esfuerzos colectivos para perseguir, desacreditar y frenar el uso de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, intolerable en cualquier sociedad, que exige que trabajemos juntos por un mundo más justo que garantice la integridad y la dignidad no sólo de las mujeres, porque es un problema que nos atañe a todos.

Por eso es que me permito humildemente invitar al pueblo de Río Negro, a los hombres y mujeres de nuestra provincia, a apoyar a las mujeres víctimas de violencia, a contribuir para poner fin a todos los abusos, agresiones y asesinatos que impidan una convivencia pacífica y en igualdad, y a exigir que estas conductas agresivas sean perseguidas con todos los medios que una sociedad democrática posee.

Tenemos por delante un trabajo de transformación social intenso y cotidiano, en todas y cada una de las esferas en las que nos movemos, para que el 25 de noviembre deje de ser una fecha necesaria de reivindicación. Gracias.

### **9º.º DE SOBRE TABLAS Y RETIRO**

#### **Moción**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "**Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas**".

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** – Presidente: Es para solicitar el retiro del expediente número 193/01, es un proyecto de ley de doble vuelta que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los municipios a efectos de implementar, en forma conjunta, un régimen de retiro voluntario destinado a agentes de los municipios.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Algo más?

**SR. LAZZERI** – Nada más, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Solicito tratamiento sobre tablas para cuatro expedientes: el expediente número 583/03,...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Proyecto de qué es?

**SR. IUD** – De declaración, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Qué carátula tiene?

**SR. IUD** – Declara de interés educativo las primeras jornadas de participación ciudadana en San Antonio Oeste; expediente 584/03, también de declaración de interés sanitario y comunitario el programa radial "Medicina por médicos"; expediente 585/03, proyecto de declaración de interés educativo el libro "Mis Primeras Lecturas" y para el expediente 587/03, proyecto de declaración de interés cultural, artístico, educativo y turístico la muestra artística universitaria a celebrarse en el Centro Cultural de Viedma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** – Señor presidente: En el día de hoy hemos ingresado el expediente 588/03, en coautoría de los legisladores Barreneche, Wood, Chironi, Grosvald, Azcárate y Lassalle, es un proyecto de ley y solicitamos tratamiento sobre tablas, tiene que ver con la prórroga por 120 días de la ley 3755 que impide los cortes de servicios domiciliarios, dando prioridad al tema desocupados.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Es de primera vuelta?

**SR. CHIRONI** – Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Es la 3755, no?

**SR. CHIRONI** – Sí, prórroga de la ley 3755 y el número de proyecto es el 588/03

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Y a partir de cuándo es?

**SR. CHIRONI** – A partir del primero de diciembre que vence, presidente

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Estamos con un bache ahí, no?, porque si es de primera vuelta, la segunda vuelta va a ser el 17 de diciembre, y si es a partir del 1º... simplemente estaba pensando en eso.

### **APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** – Señor presidente: Solicito un brevísimo apartamiento del Reglamento, a los efectos de dejar expresa la posición de este bloque en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Como ha ocurrido en otras oportunidades, cuando una comisión de investigación o una comisión de evaluación concluye, precisamente a través de un informe, se acostumbra, y ha sido criterio de esta Legislatura, su lectura en Cámara, por lo que -reitero- quiero dejar sentada la posición de este bloque respecto de que se tratara en Cámara y se leyera el expediente de la Comisión Investigadora de Juegos de Azar, solicitud que en ese momento no fuera recepcionada en forma positiva por el bloque de la mayoría.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración el **retiro del expediente número 193/01**, de doble vuelta, planteado por el legislador Lazzeri.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, por lo tanto se retira del Orden del Día.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado por el legislador Iud. para los expedientes número 583/03, 584/03, 585/03 y 587/03, proyectos de declaración,

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia los expedientes mencionados pasan a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas** solicitado por el legislador Eduardo Chironi para el **expediente número 588/03**, proyecto de ley que prorroga la ley 3755.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

Tiene la palabra el señor legislador Muñoz.

**SR. MUÑOZ** – Quiero hacer una mención única, presidente, vinculada al tema que comentó el legislador Iud y, siendo esta la última sesión, comentar la decisión de la mayoría del bloque del cual formo parte, que ha considerado no pertinente tratar en esta sesión el informe de la Comisión de Lotería que fue entregado en tiempo y forma, y buscando ciertamente aquellos tiempos que, por ejemplo, marcó el legislador Chironi con la Comisión Investigadora del Triple Crimen, de la claridad de las comisiones y de oscuridades, en las cuales muchos de nosotros no estamos, anticipo que yo cumplimiento el pedido de mi bloque de no tratarlo en esta Cámara y que a la tarde, alrededor de las 18 y 30 horas ó 19 horas, de acuerdo a la hora que terminemos esta sesión, voy a hacer entrega a la prensa, en la Sala de Comisiones, con los miembros de la comisión que me quieran acompañar, del informe que -reitero- fue terminado en tiempo y forma, para poder seguir caminando con la misma quietud que lo hago hoy en día. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** - Presidente, nada más que para ratificar la posición de nuestro bloque en la Comisión de Labor Parlamentaria, que ha sido una decisión, no de archivar, no de tirar a la basura sino de no tratarlo en esta sesión; me parece innecesario todo esto y me veo en la obligación, como presidente del bloque, a cargo, de aclarar lo que ha pasado.

### **10º-ºUNIDAD PORTAL DEL FIN DEL MUNDO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del **inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: **"Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario"**.

Corresponde considerar el **expediente número 361/03, proyecto de declaración** de interés patagónico, promocional, turístico y cultural a la **"Unidad Postal del Fin del Mundo"** situada en la isla Redonda -Canal Beagle-, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Autor: Sigifredo IBÁÑEZ.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>º</sup>Viedma, 10 de septiembre de 2003. Expediente número 361/03. Autor: Sigifredo IBÁÑEZ. Extracto: Proyecto de declaración: De interés patagónico, promocional, turístico y cultural a la "Unidad Postal del Fin del Mundo" situada en la isla redonda (Canal Beagle), provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur.

Señor presidente:

La Comisión del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Esquivel, Massaccesi, Bucci Laneve, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de septiembre de 2003.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 361/03. Autor: Sigifredo IBAÑEZ. Extracto: Proyecto de declaración: De interés patagónico, promocional, turístico y cultural a la "Unidad Postal del Fin del Mundo" situada en la isla redonda (Canal Beagle), provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económico y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 361/03. Autor: Sigifredo IBAÑEZ. Extracto: Proyecto de declaración: De interés patagónico, promocional, turístico y cultural a la "Unidad Postal del Fin del Mundo" situada en la isla redonda (Canal Beagle), provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 05 de noviembre de 2003.

Expediente número 361/03. Autor: Sigifredo IBAÑEZ. Extracto: Proyecto de declaración: De interés patagónico, promocional, turístico y cultural a la "Unidad Postal del Fin del Mundo" situada en la isla redonda (Canal Beagle), provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Lazzeri, Grosvald, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés patagónico, promocional, turístico y cultural a la "Unidad Postal del Fin del Mundo" situada en la Isla Redonda (Canal Beagle), provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** Invítase al Parlamento Patagónico a adherir a la presente declaración.

**Artículo 3º.-** De forma.

Firmado: Ibáñez Sigifredo, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **11º.º PREMIO KONEX 2003 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 366/03, proyecto que declara** su beneplácito por el premio Konex 2003 al Desarrollo Tecnológico que recibiera el físico José Gil Gerbino gerente del área nuclear del INVAP S.E. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 366/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por el premio Konex 2003 al Desarrollo Tecnológico que recibiera el físico José Gil Gerbino gerente del área nuclear del INVAP S.E.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 05 de noviembre de 2003.

Expediente número 366/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por el premio Konex 2003 al Desarrollo Tecnológico que recibiera el físico José Gil Gerbino gerente del área nuclear del INVAP S.E.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Juan Manuel Muñoz, Lazzeri, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la distinción que ha obtenido el físico José Gil Gerbino, gerente del área nuclear de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado –INVAP S.E-, de San Carlos de Bariloche, quien recibiera el premio Konex 2003 al Desarrollo Tecnológico en reconocimiento a su vasta trayectoria dentro del campo nuclear.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmado: Ana María Barreneche, Eduardo Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.



**12º.ºARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

**13º.ºCAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos pertinentes.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 540/03, proyecto de declaración** de interés deportivo y social el Torneo Magistral de Ajedrez, organizado por el Club Social y Deportivo Fátima, que se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2003 en la ciudad de Viedma. Autor: Alfredo Omar LASSALLE y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** Declarar de interés deportivo y social el Torneo Magistral de Ajedrez, organizado por el Club Social y Deportivo Fátima, que se llevará a cabo los días 5, 6, y 7 de diciembre del 2003, en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, Fernando Chironi, Juan Manuel Muñoz, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. LASSALLE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Javier Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 570/03, proyecto que declara** su beneplácito por la obtención de los XII Juegos de la Araucanía en Neuquén, por parte de la delegación deportiva de Río Negro. Autores: Osvaldo Alberto GIMENEZ; Walter Jesús AZCARATE; Delia Edit DIETERLE; María Inés GARCIA.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyecto 570/03).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. LASSALLE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** - Dictamen favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 571/03, proyecto de declaración** de interés cultural, social y educativo el programa radial "El Cuento de las Buenas Noches" que emite Radio Nacional Bariloche, conducido y producido por la profesora Elena Lelia Martínez. Autora: Ebe María G. ADARRAGA y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyecto 571/03).

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>Viedma, 24 de noviembre de 2003. Expediente número 571/03. Autora: Adarraga Ebe María. Extracto: proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo el programa radial "El Cuento de las Buenas Noche" que emite Radio Nacional Bariloche, conducido y producido por la Profesora Elena Lelia Martínez.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Accatino, Osbaldo Giménez, Kluz, Lazzeri, Adarraga, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2003.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 572/03, proyecto de declaración** de interés cultural, turístico y social la cartelera cultural "Galería-Bariloche.com" diseñada y producida por la señora Marta Alejandrina Carbonero Bellora. Autora: Adarraga, Ebe María y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - Viedma, 24 de noviembre de 2003. Expediente número 572/03. Autora: Adarraga Ebe María. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, turístico y social la cartelera cultural " Galería Bariloche.com" diseñada y producida por la señora Marta Alejandrina Carbonero Bellora.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Accatino, Osbaldo Giménez, Kluz, Lazzeri, Adarraga, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2003.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 576/03, proyecto de comunicación** que vería con agrado se disponga la afectación del porcentual que le corresponda al régimen de la educación especial conforme la ley 2055, a la refacción de la Escuela Especial número 7 de Viedma. Autora: Vita BUCCI LANEVE y otro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyecto 576/03).

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>Viedma, 24 de noviembre de 2003. Expediente número 576/03. Autora: Bucci Laneve Vita. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se disponga la afectación del porcentual que le corresponda al régimen de la Educación Especial conforme la ley 2055, a la refacción de la Escuela Especial número 7 de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Accatino, Osbaldo Giménez, Kluz, Lazzeri, Adarraga, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2003.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 578/03, proyecto de declaración** de interés social, cultural, educativo-sanitario, el taller de actividad física y educación diabetológica que se realizará los días 5 y 6 de diciembre en el Balneario Las Grutas. Autor: Alfredo Omar LASSALLE y Otra.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyecto 578/03).

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>Viedma, 24 de noviembre de 2003. Expediente número 578/03. Autor: Lassalle Alfredo Omar. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, educativo-sanitario, el taller de actividad Física y Educación Diabetología que se realiza los días 5 y 6 de diciembre en el Balneario Las Grutas.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Accatino, Osbaldo Giménez, Kluz, Lazzeri, Adarraga, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2003.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. LASSALLE** – Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 579/03, proyecto de declaración** de interés educativo y cultural el proyecto cátedra libre "Desarrollo Sustentable", elaborado por docentes e investigadores pertenecientes al Centro Universitario Regional Zona Atlántica. Autor: Alfredo Omar LASSALLE.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyecto 579/03).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** – Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Dictamen favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Por su aprobación, señor presidente.

#### 14<sup>o</sup>.ºCONTINUA LA SESION ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

**15º-TORNEO MAGISTRAL DE AJEDREZ****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Se comienza con el tratamiento de los proyectos dictaminados.

En consideración en general y en particular el expediente número 540/03 proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**16º-ºXII JUEGOS DE LA ARAUCANIA EN NEUQUEN****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 570/03 proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**17º-ºPROGRAMA RADIAL “EL CUENTO DE LAS BUENAS NOCHES”****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 571/03 proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**18º-ºCARTELERA CULTURAL “GALERIA-BARILOCHE.COM”****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 572/03 proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**19º-ºREFACCIONES ESCUELA ESPECIAL Nº 7 DE VIEDMA****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 576/03, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**20º-ºTALLER DE ACTIVIDADES FISICA Y EDUCACIÓN DIABETOLOGICA****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 578/03 proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**21º.ºPROYECTO CATEDRA LIBRE “DESARROLLO SUSTENTABLE”  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 579/03 proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**22º.ºCAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictamen sobre los proyectos con pedido de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 583/03 proyecto de declaración de interés cultural y educativo las I Jornadas de Participación Ciudadana desarrolladas durante los días 20, 26 y 27 de noviembre y 3 de diciembre en la sede San Antonio Oeste de la Universidad del Comahue. Autor: Javier Alejandro Iud.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo las I Jornadas de Participación Ciudadana desarrolladas durante los días 20, 26 y 27 de noviembre y 03 de diciembre en la sede San Antonio Oeste de la Universidad del Comahue.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmado: Javier Alejandro Iud, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Dictamen favorable

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Dictamen favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 584/03, proyecto de declaración de interés sanitario y comunitario el programa radial Medicina por médicos: Eduquemos para la salud, que se trasmite por FM Satélite de Cinco Saltos. Autora: Ebe María Adarraga.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés sanitario y comunitario el programa radial “Medicina por médicos: Eduquemos para la salud que se trasmite por FM Satélite de Cinco Saltos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmado: Ebe Adarraga, Vita Bucci Laneve, legisladora

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Dictamen favorable

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. LASSALLE** – Favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Dictamen favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 587/03, proyecto de declaración** de interés cultural, artístico, educativo y turístico la Muestra Artística Universitaria que tendrá lugar en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2003. Autor: Eduardo Alberto Rosso.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>9</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés cultural, artístico educativo y turístico la Muestra Artística Universitaria que tendrá lugar en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2003.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmando: Eduardo Rosso, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Dictamen favorable

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Dictamen favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 585/03, proyecto de declaración** de interés educativo el libro Mis Primeras Lecturas, cuya autora es la docente Lina Lagos de Cinco Saltos. Autora: Ebe Adarraga y otra.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés educativo el libro "Mis Primeras Lecturas", cuya autora es la docente de Cinco Saltos, profesora Lina Lagos.

**Artículo 2º.-** De forma

Firmado: Ebe Adarraga, Vita Bucci Laneve, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Dictamen favorable

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Dictamen favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Por su aprobación, presidente..

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 588/03, proyecto de ley:** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días y en todos sus términos y contenidos la vigencia de la ley número 3755 (suspensión corte de servicios públicos). Autores: Grosvald, Guillermo; Lassalle, Alfredo; Chironi, Eduardo; Azcárate, Walter, Barreneche, Ana María y Wood, Guillermo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>9</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días y en todos sus términos y contenidos, la vigencia de la ley número 3755.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmado: Grosvald, Guillermo; Lassalle, Alfredo; Chironi, Eduardo; Azcárate, Walter, Barreneche, Ana María y Wood, Guillermo.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Dictamen favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 144/03, proyecto de ley** que establece jurisdicción y competencia a la Secretaría de Estado de Trabajo y deroga

la ley número 1820 (Texto Ordenado ley 2370) y su decreto reglamentario 1831, así como toda otra norma que se oponga a la presente. Autor: Poder Ejecutivo.

Agregado expediente número 783/02; 1384/03 Asuntos. Particulares.; 1385/03 Asuntos Particulares.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra) -<sup>a</sup>**La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley.

### TITULO I. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

**Artículo 1°.-** La Secretaría de Estado de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro, tiene autonomía funcional y es el órgano competente para entender en las materias que se especifican en la presente ley en todo el territorio provincial.

### CAPITULO I. DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

**Artículo 2°.-** Tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas. En especial le corresponde:

- a) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral a través de la elaboración y propuesta de proyectos tendientes a mejorar la calidad del empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en general.
- b) Promover la más amplia difusión de la legislación laboral, informando sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, en especial acerca de las distintas modalidades de fraude laboral.
- c) Propiciar la capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores.
- d) Impulsar los programas y acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil, promover la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el acceso a puestos de trabajo y la participación de personas con capacidades diferentes en los programas de empleo y capacitación laboral a fin de lograr una mayor inserción en la comunidad.
- e) Ejercer la función de Policía del Trabajo en todo el territorio provincial, siendo de su exclusiva competencia la realización de inspecciones, constataciones y verificaciones requeridas al efecto en todos los lugares y ambientes donde se desarrollan tareas, coordinando pautas y acciones con otros organismos provinciales y/o nacionales.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de higiene y seguridad en el Trabajo, promoviendo las acciones necesarias para una mayor prevención de los riesgos laborales.
- g) Sancionar las infracciones a la normativa vigente como así también los incumplimientos de intimaciones efectuadas o resoluciones que impongan obligaciones a los empleadores, instrumentando las medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas.
- h) Efectuar la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos y pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente.
- i) Intervenir y gestionar ante los organismos competentes en cuestiones relativas a accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con arreglo a la legislación vigente en la materia.
- j) Efectuar el visado de los exámenes médicos preocupacionales, y gestionar la homologación de las incapacidades laborales con arreglo a la normativa vigente en la materia y acuerdos celebrados con el gobierno nacional.
- k) Entender e intervenir en los conflictos individuales y plurindividuales de trabajo del sector privado, como así también en los conflictos laborales plurindividuales y colectivos del sector público provincial o municipal que se susciten en territorio provincial, formalizando las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en la presente ley, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Trabajo nacional cuando se trate de cuestiones de interés superior.
- l) Instrumentar políticas activas de promoción de empleo en todo el territorio provincial a través de la creación de un Servicio de Empleo, tratando de guardar concordancia con las políticas del Estado nacional.
- m) Coordinar con los organismos competentes el cumplimiento de la normativa vigente en materia previsional y de seguridad social.
- n) Aplicar y gestionar las convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo a este respecto las facultades que pudiera delegar el gobierno nacional a tenor de las leyes 14.250, 25.250 y sus modificatorias.
- o) Fomentar la negociación colectiva con la representación sindical de los agentes estatales, gestionando la celebración de las convenciones colectivas de trabajo respectivas.
- p) Fiscalizar la aplicación del Régimen del Trabajador Rural, coordinando acciones y criterios con otros organismos nacionales y provinciales, y en general la aplicación de la normativa vigente con relación a las distintas ramas de actividad.
- q) Fomentar la contratación de mano de obra local en territorio provincial y dentro de cada localidad en particular..

- r) Aplicar los procedimientos previstos por la legislación vigente en situaciones de crisis de empresas, velando por la preservación de la fuente de trabajo y tratando de atenuar los efectos adversos a través de una adecuada gestión
- s) Controlar el accionar de las cooperativas de trabajo a efectos de verificar que no se configuren situaciones de fraude laboral en perjuicio de los trabajadores, sin que ello importe desalentar el espíritu cooperativista.
- t) Designar representantes ante el Consejo Federal del Trabajo, garantizando la participación activa de los mismos en las reuniones que sean convocadas a nivel nacional.
- u) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones.

#### DE LOS FUNCIONARIOS.

**Artículo 3°.-** La competencia y facultades conferidas por la presente ley, serán ejercidas por el Secretario/a de Estado de Trabajo de la provincia de Río Negro y demás funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme al organigrama cuya aprobación se disponga.

#### DE LAS DELEGACIONES E INSPECTORÍAS DE TRABAJO.

**Artículo 4°.-** La Secretaría de Estado de Trabajo ejerce sus misiones y funciones a través del Área Central con sede en la ciudad de Viedma, y de las Delegaciones e Inspectorías de Trabajo cuyo funcionamiento determine el Poder Ejecutivo en el interior de la provincia.

#### SERVICIO DE ASESORIA LEGAL.

**Artículo 5°.-** La S.E.T. cuenta con un servicio de Asesoría Legal y patrocinio jurídico gratuito para los trabajadores. El mismo está a cargo de los profesionales que se desempeñan en las distintas dependencias del Area Central y del interior de la provincia.

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

**Artículo 6°.-** Las resoluciones, disposiciones y providencias que dicte la S.E.T. serán recurribles conforme a lo establecido en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, excepto las resoluciones que impongan sanciones y los laudos arbitrales que dicte el organismo, que serán únicamente apelables en los términos de la presente ley.

#### PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ARANCELES.

**Artículo 7°.-** La S.E.T. percibirá aranceles por los servicios administrativos que preste en sus distintas dependencias, los que serán abonados en todos los casos por los empleadores. La determinación de los montos correspondientes se sujetará a la Ley de Tasas de Servicios Retributivos que anualmente dicte la Legislatura provincial.

#### FONDO DE CAUCIÓN PARA EMPLEADORES.

**Artículo 8°.-** Cuando una actividad o emprendimiento demande la contratación de mano de obra y requiera autorización o habilitación administrativa previa para funcionar, los empleadores deberán prestar caución suficiente para garantizar el pago de salarios y otras obligaciones laborales, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.

#### NORMAS SUPLETORIAS.

**Artículo 9°.-** Aquellas cuestiones no previstas expresamente en la presente ley se resolverán aplicando supletoriamente la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo o, en su defecto, la Ley de Provincial de Procedimiento Civil y Comercial, en cuanto fueren compatibles.

### TÍTULO II

#### POLICIA DEL TRABAJO

#### CAPITULO I. DE LAS INSPECCIONES.

**Artículo 10°.-** La S.E.T. dispondrá la realización de inspecciones en los lugares de trabajo, cualquiera sea su modalidad, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

#### COLABORACIÓN DE LOS GREMIOS.

**Artículo 11°.-** En la tarea inspectiva se podrá contar con la especial colaboración de representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores.

#### FACULTADES DE LOS INSPECTORES.



**Artículo 12°.-** Los inspectores y funcionarios de la S.E.T. debidamente autorizados podrán:

- a) Ingresar libremente y sin notificación previa a los lugares de trabajo en horas del día y de la noche.
- b) Entrar de día en cualquier lugar cuando tengan motivo razonable para suponer que el mismo está sujeto a inspección.
- c) Requerir toda la información necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.
- d) Interrogar al empleador y al personal dependiente a solas o en presencia de testigos.
- e) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
- f) Realizar cualquier experiencia, investigación o examen, dentro o fuera del establecimiento inspeccionado, a fin de verificar las condiciones ambientales en el lugar de trabajo, las tareas que se desarrollan y los materiales utilizados.
- g) Intimar la adopción de las medidas necesarias respecto de las instalaciones o métodos de trabajo utilizados, cuyo cumplimiento surja de disposiciones legales o convencionales referentes a la salud, higiene o seguridad de los trabajadores.
- h) Disponer medidas de aplicación inmediata ante situaciones de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad de los trabajadores, incluida la suspensión de las tareas.
- i) Requerir la colocación de los avisos que exija la normativa vigente, en lugares visibles.
- j) Intimar al cumplimiento del pago de haberes y otros créditos laborales, y en general efectuar toda intimación pendiente a regularizar las infracciones constatadas dentro de un plazo razonable.
- k) Realizar las constataciones necesarias en función de las intimaciones efectuadas.
- l) Redactar las actas de inspección e infracción dejando constancia del resultado de la verificación realizada, de las infracciones constatadas y de las intimaciones efectuadas en su caso, con copia para el empleador.
- m) Requerir directamente el auxilio de la Fuerza Pública para el mejor cumplimiento de su cometido.
- n) Adoptar toda otra medida que fuera razonablemente necesaria para el mejor cumplimiento de la tarea inspectiva.

#### AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

**Artículo 13°.-** La SET podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública para el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones. Si no obstante el auxilio de la Fuerza Pública los funcionarios actuantes no pudieran cumplir las diligencias del caso, podrán solicitar a cualquier juez de turno competente las medidas necesarias para su efectivización.

#### OBSTRUCCIÓN DE LA LABOR ADMINISTRATIVA.

**Artículo 14°.-** Quienes de cualquier modo obstaculicen el accionar de los funcionarios del organismo, ya sea por acción u omisión, por impedir el acceso a los lugares de trabajo, perturbar o retrasar la tarea inspectiva, negar o suministrar información falsa, etcétera, serán sancionados con multa según la gravedad del caso, a cuyo efecto se substanciarán las actuaciones sumariales correspondientes.

#### CAPITULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 15°.-** Las infracciones a la normativa laboral se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 16°.-** Son infracciones leves:

- a) El pago de las remuneraciones fuera del plazo legal, cuando el atraso fuera de hasta cuatro (4) días hábiles si el período de pago fuera mensual, y de hasta dos (2) días hábiles si el período fuera menor.
- b) No exponer en lugar visible del establecimiento los anuncios relativos a la distribución de las horas de trabajo.
- c) No otorgar, salvo autorización, el descanso de las mujeres al mediodía cuando correspondiera.
- d) Las sanciones u omisiones violatorias de las normas de higiene y seguridad en el trabajo que afecten exigencias de carácter formal o documental, siempre que no fueren calificadas como graves o muy graves.
- e) Cualquier otra que viole obligaciones meramente formales o documentales, salvo las tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 17°.-** Son infracciones graves:

- a) La falta en los libros de registro de los trabajadores, de alguno de los datos esenciales del contrato o relación de trabajo.
- b) La falta de entrega de los certificados de servicio o de extinción de la relación laboral a requerimiento del trabajador.

- c) La violación de las normas relativas al pago de remuneraciones en cuanto al monto, lugar, tiempo y modo, así como la falta de entrega de copia firmada por el empleador de los recibos correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior.
- d) La violación de las normas en materia de jornada de trabajo, descanso semanal, vacaciones, licencias, feriados, días no laborables y en general, tiempo de trabajo.
- e) La violación de las normas relativas a modalidades contractuales.
- f) La falta o insuficiencia de los instrumentos individuales para control de la jornada de trabajo.
- g) Toda otra violación o ejercicio abusivo del derecho no tipificado expresamente por la presente ley, que atente contra los derechos del trabajador, el ejercicio del poder de policía del trabajo, o fomenta la competencia desleal de los empleadores.
- h) Las acciones u omisiones que importen incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo, siempre que no fueran calificadas como muy graves.

**Artículo 18°.-** Son infracciones muy graves:

- a) Las decisiones del empleador que importen discriminación en el empleo o la ocupación por motivos de raza, color de piel, ascendencia nacional, religión, sexo, edad, origen social, residencia, cargas de familia, inclinaciones políticas o gremiales.
- b) Los actos del empleador contrarios a la intimidad y dignidad de los trabajadores.
- c) La falta de inscripción de los trabajadores en los libros de registro, salvo que se hubiera denunciado el alta a todos los organismos de la seguridad social, incluidas las obras sociales en la oportunidad correspondiente, en cuyo caso se considerará tipificada la infracción del inciso a) del artículo anterior.
- d) La cesión de personal efectuada en violación de los requisitos legales.
- e) La violación de las normas relativas a trabajo de menores.
- f) La violación, por cualquiera de las partes, de las resoluciones dictadas en los procedimientos de conciliación obligatoria y arbitraje en los conflictos colectivos.
- g) Las acciones u omisiones que importen incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo, cuando deriven en riesgo o peligro grave e inminente para la salud de los trabajadores.

#### DE LAS SANCIONES.

**Artículo 19°.-** La Secretaria de Estado de Trabajo aplicará sanciones de apercibimiento, multa y/o clausura.

#### CRITERIO PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

**Artículo 20°.-** Para la graduación de las sanciones deberá tenerse en cuenta la naturaleza de las infracciones constatadas, el incumplimiento de advertencias o requerimientos de la inspección, la importancia económica del infractor, el carácter de reincidente, el número de trabajadores afectados, el perjuicio causado y las demás circunstancias, agravantes o atenuantes que concurran en el caso.

**Artículo 21°.-** Se aplicará apercibimiento cuando la infracción fuera leve y el infractor no tuviera antecedentes.

**Artículo 22°.-** Los importes de las multas se graduarán desde medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de infracciones, hasta medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de trabajadores al momento de la constatación, o viceversa, cuando las infracciones que se sancionen fueran leves o graves. Si se tratara de infracciones de las tipificadas como muy graves, podrá incrementarse el monto hasta un máximo de cinco (5) veces.

**Artículo 23°.-** En caso de reincidencia respecto de infracciones tipificadas como graves o muy graves, la S.E.T. podrá incrementar hasta un veinte por ciento (20 %) de la multa correspondiente.

#### REINCIDENCIA.

**Artículo 24°.-** A los fines de la presente ley se considerará reincidencia la comisión de una nueva infracción a la normativa laboral dentro del plazo de dos (2) años contados desde que quedó firme la resolución sancionatoria hasta la instrucción del nuevo sumario.

#### DE LA CLAUSURA.

**Artículo 25°.-** En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de diez (10) días. Asimismo podrá disponerse la clausura preventiva del lugar de trabajo cuando se constate prima facie que las condiciones de salud, higiene o seguridad constituyen un peligro grave e inminente para la salud física y/o psíquica de los trabajadores. La medida se mantendrá hasta tanto cesen los hechos materiales que le dieron origen.

**Artículo 26°.-** Toda clausura será dispuesta por resolución fundada del Secretario del Estado de Trabajo, del director general de Trabajo, o por disposición del delegado zonal de Trabajo o jefe de inspectoría cuando especiales circunstancias así lo justifiquen, sin perjuicio de la aplicación de la multa que pudiera corresponder de acuerdo a la gravedad de las infracciones constatadas.

**Artículo 27°.-** Durante el período de clausura los trabajadores continuarán percibiendo sus retribuciones íntegramente. Cuando se trate de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse las prestaciones mínimas.

### CAPITULO III. DE LA COMPROBACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 28°.-** La comprobación y juzgamiento de las infracciones a la normativa laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, se ajustará a lo establecido en la presente ley y a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación.

#### DE LAS ACTAS DE INSPECCION/INFRACCION.

**Artículo 29°.-** Las actas de inspección/infracción labradas por los inspectores o funcionarios de la Secretaria de Estado de Trabajo servirán de acusación, prueba de cargo y su contenido hará fe mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 30°.-** Las actas deberán contener lugar, día y hora en que se realiza, nombre y apellido y/o razón social del inspeccionado, número de C.U.I.T., nomina del personal constatado, descripción de las circunstancias verificadas como presuntas infracciones y de las normas infringidas y la firma del inspector actuante. De todo lo actuado se dejara copia al inspeccionado.

**Artículo 31°.-** Las actas de inspección/infracción podrán asimismo contener intimaciones para regularizar en tiempo perentorio alguna situación, ya sea mediante la acreditación de constancias documentales o saneamiento de las condiciones irregulares constatadas.

#### DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO.

**Artículo 32°.-** En caso de incumplimiento total o parcial de intimaciones efectuadas por un inspector o funcionario del organismo, o si la presunta infracción surgiera de un expediente administrativo o judicial, se labrará un dictamen acusatorio circunstanciado.

**Artículo 33°.-** A tal efecto se testimoniarán las piezas pertinentes o se desglosarán los originales dejando copias autenticadas en el expediente respectivo, formándose actuaciones por separado. El dictamen acusatorio circunstanciado reemplazará el acta de inspección/infracción a los fines de la instrucción del sumario, debiendo notificarse del mismo al presunto infractor en forma fehaciente.

#### SUMARIO ADMINISTRATIVO.

**Artículo 34°.-** Tomando como base el acta de inspección o el dictamen acusatorio circunstanciado se ordenará la instrucción del sumario administrativo. Se podrá disponer con carácter previo la agregación de actuaciones administrativas, la realización de nuevas verificaciones o constataciones y, en general, arbitrar las medidas necesarias que permitan salvar deficiencias, errores de trámite u omisiones.

#### DERECHO DE DEFENSA. DESCARGO Y PRUEBAS.

**Artículo 35°.-** En el procedimiento administrativo se garantizará al presunto infractor el ejercicio de sus derechos de defensa. A tal fin se lo notificará del sumario instruido y de las imputaciones en su contra, citándolo para que dentro del plazo de cinco (5) días formule descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Solo podrá ofrecerse prueba documental, informativa, pericial y testimonial.

#### PERSONERÍA, DOMICILIO, REBELDÍA.

**Artículo 36°.-** El presunto infractor deberá acreditar en su primera presentación su identidad, denunciar su domicilio real, calidad en que comparece, en especial si el titular de la firma inspeccionada, debiendo asimismo constituir domicilio en el radio urbano de la dependencia notificadora, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.. También podrá comparecer a través de apoderado o representante legal.

#### PROCEDIMIENTO. PLAZO.

**Artículo 37°.-** La resolución que recaiga en el procedimiento deberá notificarse al sumariado en forma fehaciente dentro de los cien (100) días de labrada el acta de infracción o de notificado el Dictamen Acusatorio Circunstanciado.

El vencimiento del plazo importara la caducidad de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

### RESOLUCIÓN. RECURSO DE APELACIÓN.

**Artículo 38°.-** Las resoluciones sancionatorias que imponga el secretario de Estado de Trabajo o el director general de Trabajo podrán apelarse dentro de los tres (3) días de notificadas, previo pago de la multa impuesta y/o bienes dados en garantía suficiente.

**Artículo 39°.-** El recurso deberá deducirse y fundarse ante la autoridad administrativa que impuso o notificó la sanción, quien deberá elevarlo al Tribunal de Trabajo competente dentro de los treinta (30) días de recibido.

**Artículo 40°.-** Interpuesta la apelación el organismo emitirá un dictamen legal con relación a los requisitos de admisibilidad del recurso y fondo de la cuestión planteada, cumplido lo cual se elevarán las actuaciones al Tribunal competente para su resolución.

### DESTINO DE LAS MULTAS.

**Artículo 41°.-** Los montos que se recauden por aplicación de la presente ley ingresarán en la CUENTA ESPECIAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.

### DACIÓN EN PAGO DE BIENES Y SERVICIOS.

**Artículo 42°.-** Los infractores podrán, en casos especiales, cancelar los importes de las multas que les fueran impuestas a través de la dación en pago de bienes o la prestación de servicios en favor del organismo.

### EJECUCIÓN POR VÍA DE APREMIO.

**Artículo 43°.-** Las multas que imponga el organismo como así también otros créditos derivados de la presente ley, podrán ejecutarse por vía de apremio. A tal efecto constituye título ejecutivo suficiente el testimonio o copia de la resolución respectiva.

**Artículo 44°.-** La acción ejecutiva de las multas impuestas por el organismo prescribirá a los dos (2) años de notificada la resolución respectiva. Dicho plazo se suspenderá por un plazo máximo de treinta (30) días corridos cuando mediaren intimaciones de pago notificadas en forma fehaciente al infractor.

## TITULO III. DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE.

**Artículo 45°.-** En toda instancia de conciliación que se sustancie por ante el organismo las partes están obligadas a negociar de Buena Fe.

### CAPITULO I. DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES.

**Artículo 46°.-** La S.E.T. formalizará una instancia de conciliación por reclamos individuales o plurindividuales de trabajadores, a efectos de dirimir diferencias con los empleadores y, en su caso, homologar los acuerdos a que puedan arribar las partes.

**Artículo 47°.-** El reclamo podrá ser interpuesto a elección del trabajador, por ante la dependencia de la S.E.T. del lugar donde se desarrolla o desarrolló la relación laboral, del lugar de celebración del contrato, del domicilio del reclamante o del reclamado, siempre dentro del territorio provincial.

**Artículo 48°.-** Interpuesto el reclamo por el trabajador/es se labrará el acta correspondiente conteniendo todos los detalles de la relación laboral, así como los hechos y el derecho en que se fundamenta la presentación.

### OBLIGACION DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.

**Artículo 49°.-** Cuando en ocasión del reclamo el funcionario actuante tomara conocimiento de incumplimientos a la normativa laboral, de seguridad e higiene, previsional o de seguridad social, deberá arbitrar las medidas conducentes a efectos de verificar dichas circunstancias, cuidando de preservar la confidencialidad de la información.

**Artículo 50°.-** De la presentación efectuada se correrá traslado al demandado, citándolo para que concurra a una audiencia de conciliación. La citación deberá efectuarse con no menos de tres (3) días de anticipación.

**Artículo 51°.-** A la mencionada audiencia el empleador deberá comparecer en forma personal o por intermedio de apoderado, munido de la documentación laboral obligatoria para una mejor dilucidación de la cuestión planteada.

**Artículo 52°.-** La concurrencia del empleador a la primera audiencia es obligatoria, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de ser conducido por la Fuerza Pública a la nueva audiencia que se fije al efecto. Ello sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, a cuyo fin se labrarán las actuaciones sumariales pertinentes.

**Artículo 53°.-** La obligación de concurrir a la primera audiencia no podrá suplirse con la presentación de descargos por escrito. Dicha obligación importa formalizar un debate de la cuestión objeto del reclamo, en procura de componer los derechos e intereses afectados.

#### DECLINACIÓN DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 54°.-** Las partes solo podrán declinar la instancia administrativa una vez agotado el debate de las cuestiones planteadas sin que fuera posible conciliar sus posturas, salvo que el empleador negara la relación laboral en la primera audiencia y no hubiera elementos suficientes para presumir que la relación existió.

**Artículo 55°.-** Si el reclamante no concurre, se citará a una nueva audiencia con la advertencia de que su nueva falta de concurrencia podrá ser interpretada como desistimiento del reclamo en sede administrativa.

**Artículo 56°.-** En el desarrollo de las audiencias, el funcionario actuante procurará el avenimiento de las posturas de las partes a través de distintas fórmulas de conciliación u otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

**Artículo 57°.-** Si se arribara a un acuerdo y las partes lo solicitarán, podrá disponerse la homologación del mismo, siempre que no importe renuncia del trabajador a derechos concedidos por normas de orden público.

#### HOMOLOGACION DE LOS ACUERDOS.

**Artículo 58°.-** Todo acuerdo que homologue el organismo deberá garantizar al trabajador, en caso de incumplimiento del mismo por parte del empleador, la facultad de opción entra la acción ejecutiva del acuerdo incumplido, o la demanda laboral por la totalidad de la deuda, quedando en este caso sin efecto el acuerdo homologado.

#### PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO.

**Artículo 59°.-** En caso de no arribar las partes a un acuerdo, encontrándose agotada la instancia administrativa de conciliación, el funcionario actuante ofrecerá al trabajador el patrocinio jurídico gratuito de algún profesional del organismo, para que lo represente en la instancia judicial.

#### RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES.

**Artículo 60°.-** Los letrados a cuyo favor el trabajador otorgue Carta Poder actuarán en todo momento como representantes del organismo, velando por los derechos reclamados con la mayor diligencia, de acuerdo a su mejor y más leal saber y entender.

#### CAPITULO II. DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS.

**Artículo 61°.-** La S.E.T. intervendrá en los conflictos colectivos laborales o en los conflictos plurindividuales que asuman las características de tales, se trate del sector privado o del sector público provincial o municipal.

**Artículo 62°.-** Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de ellas deberá, previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, comunicarlo a la S.E.T. a efectos de formalizar la correspondiente instancia de conciliación, y eventualmente de arbitraje. También podrá el organismo intervenir de oficio.

**Artículo 63°.-** La autoridad de aplicación está facultada para disponer la celebración de las audiencias que fueran necesarias para lograr un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes. Las citaciones se harán con un plazo de anticipación no menor de tres días en forma fehaciente, salvo circunstancias de especial gravedad o urgencia que justifiquen la convocatoria en un plazo menor.

**Artículo 64°.-** La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia será sancionada con multa que se graduará hasta un máximo de medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de trabajadores involucrados en el conflicto, a cuyo efecto se sustanciarán las actuaciones sumariales correspondientes, sin perjuicio de ser conducidas por la Fuerza Pública a la nueva audiencia que se fije al efecto.

**Artículo 65°.-** El procedimiento será similar al que se desarrolla en los conflictos individuales, procurando el funcionario actuante conciliar las posturas de las partes a través de distintas fórmulas de conciliación u otras técnicas alternativas de resolución de conflictos.

#### CAPITULO III. DEL ARBITRAJE.

**Artículo 66°.-** Si las fórmulas propuestas por las partes o las que pudieran surgir en su reemplazo no fueran admitidas y se encontrara agotada la instancia de conciliación sin arribar a un acuerdo, el funcionario actuante invitará a las partes a someter voluntariamente la cuestión al arbitraje del organismo o de un tercero.

**Artículo 67°.-** No aceptado el ofrecimiento la S.E.T. podrá dar a publicidad un informe con detalle de las causas del conflicto, un resumen de las audiencias celebradas, las fórmulas de conciliación propuestas, la parte que las propuso y el resultado de las mismas.

**Artículo 68°.-** Aceptado el arbitraje el secretario de Estado de Trabajo o la persona que éste designe dispondrán las medidas conducentes para la producción de las pruebas que pudieran ofrecer las partes, siempre que no resultaran inadmisibles o improcedentes, debiendo dictar el laudo arbitral dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

**Artículo 69°.-** Contra el laudo arbitral sólo procederá el recurso de apelación previsto por la presente ley.

#### CAPITULO IV. DE LA CONCILIACION OBLIGATORIA.

**Artículo 70°.-** Cuando no se vislumbre una solución del conflicto y cualquiera de las partes hubiera dispuesto la adopción de medidas de acción directa, la S.E.T. dictará la conciliación obligatoria mediante resolución fundada, de oficio o a petición de parte, notificándola en forma fehaciente.

**Artículo 71°.-** En el mismo acto se dispondrá la citación de las partes a una primera audiencia, a la que deberán concurrir en forma obligatoria bajo apercibimiento de ser conducidos por la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación de multa.

**Artículo 72°.-** El dictado de la conciliación obligatoria importará para las partes el cese inmediato de las medidas de acción directa que se hubieran dispuesto, retro trayéndose la situación al día anterior al inicio del conflicto o al de su agravamiento.

**Artículo 73°.-** El procedimiento se desarrollará dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pudiendo excepcionalmente y por resolución fundada prorrogarse su duración por diez (10) días hábiles más.

**Artículo 74°.-** Se dispondrá la celebración de tantas audiencias como fueran necesarias a los fines de procurar un acuerdo superador del conflicto, quedando facultada la S.E.T. para aplicar las medidas correctivas y/o sancionatorias requeridas al efecto en caso de violación del principio de buena fe.

**Artículo 75°.-** Durante el procedimiento las partes deberán abstenerse de llevar adelante medidas de acción directa, entendiéndose como tales todas aquellas que importen modificación de la situación anterior al inicio del conflicto.

**Artículo 76°.-** En caso de no arribarse a un acuerdo, previo a la conclusión del procedimiento, el organismo invitará a las partes a someter voluntariamente la cuestión a un arbitraje, rigiendo en este caso idénticas reglas que las dispuestas para el arbitraje en la instancia de conciliación voluntaria.

**Artículo 77°.-** Todos los plazos establecidos en la presente ley se computarán en días hábiles para la Administración Pública Provincial.

**Artículo 78°.-** Derógase la ley número 1820 (texto ordenado ley 2370) y su decreto reglamentario número 1831, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 79°.-** Regístrese y comuníquese.

Firmado: Pablo Verani gobernador; Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. LASSALLE** – Favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Iud por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. IUD** – Dictamen favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Afirmativo.

### **23º-ºCONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

### **24º-ºJORNADAS DE PARTICIPACION CIUDADANA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 583/03, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **25º-ºPROGRAMA RADIAL MEDICINA POR MEDICOS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 584/03, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

### **26º-ºLIBRO MIS PRIMERAS LECTURAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 585/03, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

### **27º-ºMUESTRA ARTISTICA UNIVERSITARIA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 587/03, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

### **28 - ORDEN DEL DIA ORGANISMO CONSULTIVO Y ASESOR DE GOBIERNO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno.**

Se va a tratar el **expediente número 364/01, proyecto de ley** que crea el Organismo Consultivo y Asesor del Gobierno de la provincia, en lo referente al sector mutualista, cuya denominación será

Consejo Asesor Mutual. Autores: Ricardo Dardo ESQUIVEL; Osbaldo Alberto GIMENEZ; César Alfredo BARBEITO.

Aprobado el 18-09-01. Boletín Informativo número 50/01.

El mencionado expediente registra observaciones según expediente número 1397/01, Oficial; 1485/01, Particular; 1078/03, Particular; 1317/03, Particular; 1396/03, Particular; 1404/03, Oficial y 1405/03, Oficial.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. Título I

### **Competencia y Funciones**

**Artículo 1º.-** Créase el Organismo Consultivo y Asesor del Gobierno de la provincia de Río Negro en lo atinente al sector mutualista, cuya denominación será Consejo Asesor Mutual, que actuará en forma coordinada con el órgano local competente.

**Artículo 2º.-** El Consejo Asesor Mutual tendrá de consumo, con la autoridad provincial de aplicación, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el estudio y elaboración de proyectos y estrategias adecuadas para difundir, fomentar, fiscalizar y desarrollar los valores y principios del mutualismo en el ámbito geográfico provincial.
- b) Brindar asesoramiento en lo que respecta a la materia de su competencia, a otros organismos provinciales, municipales y entidades privadas.
- c) Coordinar con la autoridad máxima provincial en materia educativa los mecanismos tendientes a fomentar, difundir y desarrollar políticas pedagógicas de conformidad a la normativa mutual en vigencia.
- d) Establecer la correspondencia de información que resultare necesaria para facilitar el estudio y/o fijar una posición y/o adoptar una decisión en temas de atinencia y/o se vincule al interés de las actividades inherentes.
- e) Acompañar, asistir y asesorar a las mutuales que deseen integrarse en programas de desarrollo económicos, culturales, educativos, de servicios y de cualquier otra naturaleza, coadyuvando a las entidades en vías de desarrollo.
- f) Controlar y actualizar periódicamente el padrón de mutuales de la provincia, agrupándolos por sectores de actividad de las Entidades Mutualistas.

### Título II

### **Organización y Conducción**

**Artículo 3º.-** El Consejo Asesor Mutual estará integrado por un representante titular y un representante suplente de cada sector típico del universo mutualista provincial, en concomitancia con las funciones del artículo segundo apartado f) de la presente ley.

**Artículo 4º.-** Anualmente en el Congreso de Mutualidades de Río Negro y a propuesta de cada sector, se elegirán los miembros titulares y suplentes que compondrán el Consejo Asesor. Para el supuesto de falta de asistencia de una entidad representativa del sector de actividad al Congreso, la misma no tendrá representación ante el Consejo Asesor, hasta la realización de ulterior cónclave. Queda expresamente consagrado que el miembro titular y el miembro suplente no pueden representar a la misma entidad mutual.

**Artículo 5º.-** Para que el sector de actividad adquiera representación, la mutual que lo signifique deberá estar institucionalmente adecuada, de conformidad a las prescripciones legales en vigencia y de acuerdo a lo que informe el órgano local competente.

Será condición necesaria para los mandatarios que representen a la mutual elegida en el Congreso provincial y como integrante del Consejo Asesor, la de asociado a la entidad elegida. Debiendo la mutual mandante comunicar de inmediato al Consejo Asesor y al Congreso de Mutualidades de corresponder, cualquier modificación en las cualidades del asociado y designar en un plazo que no supere los treinta (30) días un nuevo mandatario. Provisionalmente la vacancia será cubierta por el miembro designado por la mutual suplente, quien adquirirá la calidad de titular si vencido aquel término la mutual titular no designare representante.

**Artículo 6º.-** Para el caso de que la mutual titular no pudiera asistir a las reuniones habituales del Consejo Asesor, deberá comunicar tal circunstancia al presidente del órgano y a la Mutual suplente, quien asistirá en tal caso en representación del sector.

**Artículo 7º.-** Las mutuales titulares y suplentes durarán un año en la representación del sector, pudiendo ser reelegidas en forma indefinida.



Título III  
**Funcionamiento**

**Artículo 8º.-** El Consejo Asesor, en su primera reunión, elegirá entre las mutuales representadas: un (01) presidente, un (01) secretario de actas y un (01) vocal por cada uno de los sectores representativos, y de acuerdo a los votos que obtenga cada uno.

**Artículo 9º.-** El Consejo Asesor será asistido por una Secretaría Técnica Administrativa. La persona a cargo de la misma será propuesta por el encargado del órgano local competente, previa consulta al Consejo Asesor, y se designará por resolución de la autoridad máxima del área de atinencia.

**Artículo 10.-** Los miembros del Consejo Asesor Mutual podrán hacerse asistir por asesores técnicos ad-honorem versados en temas específicos, siendo de su exclusiva responsabilidad. En casos especiales, y mediando autorización de la presidencia, estos asesores podrán hacer uso de la palabra en las sesiones, cuando se refieran al tema en consideración.

**Artículo 11.-** El Consejo Asesor deberá reunirse por lo menos una vez cada cuarenta y cinco (45) días, en forma ordinaria. Pudiendo hacerlo en forma extraordinaria por convocatoria del órgano local competente.

**Artículo 12.-** El Consejo Asesor podrá fijar como lugar provincial o municipal, arbitrando los medios para notificar con la debida antelación a la entidad anfitriona.

**Artículo 13.-** Las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Mutual serán convocadas con diez (10) días de antelación, y las extraordinarias con no menos de tres (3) días de anticipación, debiendo ser comunicada, en ambos casos, a los miembros del órgano y haciendo constatar el orden del día a tratar y los motivos que la determinan.

**Artículo 14.-** Las resoluciones que adopte el Consejo Asesor se harán constar en un libro de Actas, debiendo ser puestas en conocimiento de las mismas las mutuales de la provincia, y los organismos oficiales se así se estimare conveniente.

**Artículo 15.-** Para sesionar el Consejo Asesor Mutual, deberán encontrarse presentes, la mayoría simple de sus miembros. Para el supuesto que a la reunión convocada, no asistiere el número de miembros necesarios para sesionar, se fijará en la convocatoria una reunión supletoria, la que se llevará a cabo con los miembros que asistieron, debiéndose labrar las correspondientes actas.

**Artículo 16.-** El presidente es el representante natural del Consejo Asesor en todos sus actos, pudiendo designar dicho cuerpo a uno o más vocales para que lo secunden. En las votaciones, y para el supuesto de empate, el presidente tiene doble voto.

**Artículo 17.-** Los miembros del Consejo Asesor Mutual cumplirán funciones ad honorem. En el supuesto, y por resolución fundada del cuerpo, que el presidente y/o secretario y/o cualquier miembro designado ad hoc tuvieren que realizara actividades inherentes, y que les impidiere cumplir con sus actividades habituales, podrán ser compensados de conformidad a lo prescripto por el artículo 19 de la presente ley, y al reglamento de comisiones oficiales.

**Artículo 18.-** La Secretaría Técnica descripta en el artículo 9º, tendrá las siguientes atribuciones: La recopilación de antecedentes para el tratamiento de los asuntos que sean de injerencia del Consejo Asesor; la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad al artículo 13, y a requerimiento de la presidencia del Cuerpo y/o por requerimiento de la autoridad de aplicación; la difusión de las resoluciones que adopte el Cuerpo, previa autorización del mismo; redactar las actas y llevar el libro de Actas del Cuerpo, y cuidar el archivo.

**Artículo 19.-** Los gastos que insuma el funcionamiento del Consejo Asesor Mutual serán solventados con recursos provenientes del aporte del 1,5% que realizan las mutuales por el servicio de código de descuento sobre cuotas sociales y créditos a asociados y/o por las partidas presupuestarias creadas al efecto.

**Artículo 20.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Hay una propuesta de modificación a la que se le dará lectura por secretaría.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** – Modificación del artículo 12, redacción propuesta: “**El Consejo Asesor podrá fijar como lugar de sus reuniones la sede de cualquier Mutual de la provincia u otro lugar provincial o municipal, arbitrando los medios para notificar con la debida antelación a la entidad anfitriona**”. Modificación al artículo 19, cuya redacción será la siguiente: “**Los gastos que insuma el funcionamiento del Consejo Asesor Mutual serán solventados con el veinte por ciento (20 %) del recurso proveniente del aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) que realizan las**

**mutuales por el servicio de código de descuento sobre cuotas sociales y créditos a asociados y/o por las partidas presupuestarias creadas al efecto”.**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar con las modificaciones leídas por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **29º.-CAPACITACIÓN A AGENTES MUNICIPALES** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 332/02, proyecto de ley** por el que la Secretaría de Estado de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura realizarán convenios con los municipios a efectos de capacitar a agentes municipales para la aplicación de las leyes número 2175 y 3106. Autor: Sigifredo IBAÑEZ.

Aprobado el 11-11-03. Boletín Informativo número 57/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)**<sup>0-0</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** La Secretaría de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura, en un plazo de ciento ochenta (180) días, realizarán convenios con los municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de las administraciones públicas municipales, designados a tal fin, para la aplicación de las leyes número 2175 y número 3106.

**Artículo 2º.-** La Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) convocará a los Asesores Técnicos inscriptos en el Registro Provincial de Asesores (artículo 7º de la ley número 2175) y a los Inspectores de Sanidad Vegetal para la confección de un "Programa de Capacitación para la aplicación de las leyes citadas en el artículo 1º de la presente Ley.

**Artículo 3º.-** Créase el Servicio de Inspectoría de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos, que se conformará con los Inspectores de Sanidad Vegetal, los asesores inscriptos en el registro provincial de asesores técnicos para el uso de plaguicidas y agroquímicos y los agentes de las administraciones municipales que egresen del Programa de Instrucción, Capacitación y Formación para la aplicación de las leyes número 2175 y número 3106.

**Artículo 4º.-** Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley provendrán del Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal y del Fondo de Plaguicidas y Agroquímicos, dispuestos en las leyes número 3106 y número 2175 respectivamente.

**Artículo 5º.-** Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial, deberá efectivizar su reglamentación.

**Artículo 6º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **30º.-ADJUDICACION DE TIERRAS PUBLICAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 654/02, proyecto de ley**

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** – Señor presidente: Para solicitar que se altere el Orden del Día y se pase el tratamiento del expediente número 654/02 al final de los expedientes de doble vuelta.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Habiendo asentimiento continuamos con el tratamiento del **expediente número 656/02, proyecto de ley** que modifica el artículo 65 de la ley de tierras número 279, adjudicación de tierras públicas rurales. Autor: Alfredo PEGA y Otros.

Aprobado el 30-10-03. Boletín Informativo número 53/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 65 de la ley 279, quedando redactado de la siguiente manera: "Las tierras públicas rurales que se adjudicaran a cualquiera de los títulos previstos en la presente ley quedan afectadas de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho a indemnización alguna, en un cinco por ciento (5%) de su superficie total, a la servidumbre administrativa para cualquiera de los siguientes destinos: oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas conductoras de electricidad, caminos y vías de comunicación y/o la extracción de materiales necesarios para la realización de obras viales de beneficios públicos, ya sean nuevas o la rectificación o ensanche de las existentes, siempre y cuando sea el Estado provincial quien haga la obra y realice el servicio. En caso de que la obra la lleve adelante el Estado y posteriormente la de en concesión, la privatice o utilice alguna otra figura legal para que la opere un privado, deberá siempre pagarse la servidumbre correspondiente y eventualmente pagar los daños y perjuicios que se ocasione al predio. Cuando la obra pública requiera mayor superficie que la establecida por la afectación legal, el precio de la indemnización por la parte excedida se determinará por su valor productivo".

**Artículo 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **31º.ºCOMISION DE TRANSPARENCIA DEL NEGOCIO FRUTICOLA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 6/03, proyecto de ley** que modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la Ley número 3611, crea Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola. Autor: Osbaldo Alberto GIMENEZ y Otro.

Aprobado el 11-11-03. Boletín Informativo número 59/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>La Legislatura de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Modifíquese el artículo 4º de la ley 3611 con el agregado del Inciso "m" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"m) Si las partes están adheridas o están afectadas a algún programa o sistema de calidad / sanidad como: provisión de insumos, de mitigación de riesgo, control integrado, producción orgánica, etcétera."

**Artículo 2º.**- Deróguense los artículos 8 y 9 de la ley 3611.

**Artículo 3º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **32º.ºCREACION PARQUE PROVINCIAL AZUL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 49/03, proyecto de ley** Queda expresamente reservado al dominio de la provincia de Río Negro el inmueble fiscal rural ubicado en parte de los lotes 71,72 y 90 de la Sección IX, Departamento Bariloche y crea el Parque Provincial Azul. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Aprobado el 30/10/03 – Boletín Informativo número 49/03

Agregado expediente número 126/03

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Queda expresamente reservado al dominio de la provincia de Río Negro, el inmueble

fiscal rural ubicado en parte de los lotes 71, 72 y 90 de la Sección IX, Departamento Bariloche, con una superficie aproximada de 10.000 hectáreas, arrancando su delimitación a partir de la cumbre más alta del Cerro Ventisquero (cota 2298) se inicia con rumbo oeste suroeste por la divisoria de aguas, siguiendo la cumbre para llegar al Cerro Pirámide (cota 2044) máxima elevación del mismo, se continúa con rumbo Sur para llegar al límite internacional con la República de Chile hasta llegar al Paso Horqueta, en cercanías de la naciente del Río Azul al Sur, en este punto se quiebra y se sigue con rumbo Este hasta la cumbre del Cerro Venzano (cota 2294) máxima elevación del mismo, desde allí se quiebra con rumbo norte y se continúa hasta la parcela rural 20-1-550420, se continúa por el costado Sur de la parcela mencionada con rumbo Oeste hasta su esquinero Suroeste, en este vértice se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de la parcela 20-1-550420 en línea quebrada de seis (6) tramos, bordeando el Lago Escondido por su costa Oeste, para llegar al esquinero Noroeste de esta parcela, en ese punto se quiebra con rumbo Suroeste y se sigue hasta llegar al vértice de arranque de esta jurisdicción, a la cumbre máxima del Cerro Ventisquero (cota 2298).

**Artículo 2º.-** Créase el Parque Provincial "Azul" que abarcará la totalidad del inmueble fiscal identificado en el artículo 1º de la presente ley, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 77 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y con los criterios explicitados en la ley provincial número 2669.

**Artículo 3º.-** En un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo elaborará un plan integral de manejo que permita la utilización del Parque Provincial con fines recreativos y turísticos, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes que rigen en la materia.

**Artículo 4º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **33º.-PADRON GENERAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 75/03, proyecto de ley** El Poder Ejecutivo, realizará un padrón general donde estén registrados todos los ex-combatientes de Malvinas que residen en la Provincia de Río Negro. Autor: Ricardo Dardo Esquivel y otro.

Aprobado el 11/11/03 – Boletín Informativo número 60/03

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** El Poder Ejecutivo de la provincia realizará un padrón general en donde estén registrados todos los excombatientes de Malvinas que residen en la provincia de Río Negro, del cual girará a cada municipio los nombres de los excombatientes de Malvinas que residen en cada uno de ellos.

**Artículo 2º.-** Los municipios deberán tener actualizado el padrón, de cada excombatiente que exista en su ejido.

**Artículo 3º.-** Los municipios deberán hacerse cargo de:

- a) El día del fallecimiento de un excombatiente avisará de forma inmediata a los municipios en los cuales existieran excombatientes de Malvinas.
- b) Se hará cargo de los gastos de sepelio en tanto y cuanto el excombatiente no tenga este servicio.
- c) Se hará cargo de colocar una bandera Argentina sobre el féretro la cual será donada a los deudos.
- d) Se lo eximirá de los impuestos de sepultura y cementerio.
- e) En caso que el excombatiente no pertenezca al municipio, se hará cargo el municipio en donde figure el excombatiente.
- f) Cuando el fallecido pertenezca a otro municipio, éstos estarán obligados a:
  - 1.- Avisar de forma inmediata a los excombatientes que figuren en su padrón.

2.- Cada municipio le otorgará a los excombatientes un pase libre (ida y vuelta) para poder llegar al velatorio del excombatiente fallecido.

g) El municipio le dará de baja del padrón a cada excombatiente fallecido.

**Artículo 4º.-** La repartición policial en la cual pertenezca cada excombatiente de Malvinas tendrá el mismo padrón que el municipio.

**Artículo 5º.-** La repartición policial a la cual pertenezca cada excombatiente esta obligada a:

- a) Prestará el servicio de escolta en la sala velatoria al excombatiente fallecido.
- b) Se presentará con dos horas de anticipación en la sala velatoria, a la salida del féretro.
- c) Prestará el servicio hasta la sepultura o nicho.
- d) Doblarán y harán entrega de la bandera que está sobre el féretro a los deudos.
- e) Se prestará en servicio de tirar salvas al aire, con el armamento que se disponga en dicha repartición.
- f) El señor jefe de la repartición prestará al personal que él designe y no menos de cuatro hombres para la escolta.

**Artículo 6º.-** Están enmarcado dentro de esta ley todo aquel excombatiente, que participó en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwichs del Sur. (civiles, soldados, suboficiales retirados, pensionados y oficiales retirados, pensionados).

**Artículo 7º.-** Son beneficiarios de la presente ley todos los que presenten un certificado a la fuerza a la cual pertenecieron y que certifiquen que son excombatientes.

**Artículo 8º.-** Los civiles que prestaron servicio para la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur también serán beneficiados con las mismas condiciones por la presente ley.

**Artículo 9º.-** Cada peticionante a esta ley deberá estar empadronado en la sede central de los Veteranos de Guerra de Río Negro la cual tiene su asentamiento en la ciudad capital de la provincia.

**Artículo 10.-** Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

**Artículo 11.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** – Hay algunas observaciones que figuran en el expediente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** Por secretaría se darán lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** – “**Artículo 1º** – La presente norma beneficia a aquellos ciudadanos argentinos que lucharon por nuestra soberanía en forma efectiva y real en el marco de la Ley 3307 y sus modificatorias. **Artículo 2º** - El Ministerio de Gobierno, a través del área de competencia, mantendrá actualizado el registro del padrón general provincial, de los ex combatientes de Malvinas, que residen en forma habitual y permanente en cada municipio, arbitrando los medios para que estos últimos colaboren con la mencionada tarea. **Artículo 3º** - Ante el fallecimiento de un ex combatiente, la repartición policial local, tomará a su cargo la organización de los procedimientos que a continuación se describen: a) En el momento de ocurrir el deceso de un ex combatiente, los familiares notificarán formalmente al municipio y dará aviso en forma inmediata al Ministerio de Gobierno y a la Coordinación Provincial de ex Combatientes de Malvinas. b) El Ministerio de Gobierno a través del organismo competente, arbitrará los medios para proveer una Bandera Nacional, que será depositada sobre el féretro la que posteriormente deberá ser entregada a sus familiares directos. c) Invítase a disponer las normas locales pertinentes para la eximisión de la tasa correspondiente a sepultura y cementerio. **Artículo 4º**- Ante la solicitud de los familiares directos del combatiente, la Policía local prestará el servicio de escolta en la sala velatoria durante las dos horas previas a su inhumación y acompañará al fallecido hasta el cementerio del lugar. **Artículo 5º** - De forma.”

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Quiero destacar que esta modificación ha sido realizada a sugerencia de la Coordinación Provincial de ex combatientes de Malvinas a cargo del señor Darío Cabrera, por lo tanto lo único que hemos hecho es tomar constancia de las mismas e incorporarlas.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar con las modificaciones leídas por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**34º.-DONACIÓN DE INMUEBLE A MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 135/03, proyecto de ley**: Dónase a la Municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y doctora Molina de esa ciudad, nomenclatura catastral 07-2-k-515-15/16/17. Autor: Miguel Alberto González y otros.

Aprobado el 11/11/03 – Boletín Informativo número 61/03

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Dónase a la municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y doctora Molina de la ciudad de Lamarque, cuya nomenclatura catastral es: 07-2-K-515-15/16/17 y que pertenece al Estado provincial con jurisdicción, administrativa en la Coordinación de Organismos en Liquidación.

**Artículo 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, Coordinación de Organismos en Liquidación, a suscribir la documentación necesaria para la inscripción registral del inmueble a favor de la municipalidad de Lamarque, una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3682.

**Artículo 3º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**35º.-UNIFORMES DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD COMERCIAL**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 156/03, proyecto de ley**: Establece que en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, en los uniformes del personal que trabaje en cualquier actividad comercial, no se podrá hacer agregados (aplicaciones, bordados, etcétera) que importen publicidad de mercadería, productos o servicios. Autor: Walter Enrique Cortés.

Aprobado el 30/10/03 – Boletín Informativo número 54/03

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Queda establecido que en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, en los uniformes del personal que trabaje en cualquier actividad comercial, no se podrá hacer agregados (aplicaciones, bordados, etcétera) que importen publicidad de mercadería, productos o servicios, salvo que medie acuerdo expreso del empleado.

Esta restricción no comprende la leyenda que identifica a la empresa, la que no podrá alterar la discreción y finalidad del uso de la indumentaria.

**Artículo 2º.-** Cuando existiere el acuerdo expreso establecido en el artículo anterior, el trabajador recibirá por parte del empleador una contraprestación económica que no podrá ser en ningún caso menor al cuatro por ciento (4%) del su remuneración diaria.

**Artículo 3º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**36º.-RELACION INSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL COMAHUE Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número, 228/03, proyecto de ley**: Establece el marco que formaliza la relación institucional entre la Universidad Nacional del Comahue y la provincia de Río Negro. Autora: COMISION PARA EL ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA FINANCIERA UNIVERSITARIA.

Aprobado el 30/10/03 - Boletín Informativo número 50/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.- Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer el marco que formalice la relación institucional entre la Universidad Nacional del Comahue y la provincia de Río Negro, a fin de actualizarla y ordenarla.

**Artículo 2º.- Convenios:** La provincia concretará el logro de los objetivos previstos en el artículo anterior mediante la celebración de convenios los que deberán contar con dictamen de la Comisión.

**Artículo 3º.- Aporte Presupuestario:** El Poder Ejecutivo deberá prever en cada Ley de Presupuesto una partida denominada "Aporte para los Convenios con la UNC". El mismo, con la desagregación que resulte adecuada, reflejará los aportes autorizados para cada actividad.

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo, en el marco de la presente, podrá formalizar las modificaciones y/o actualizaciones de los siguientes convenios:

- a) El Convenio marco suscripto entre las provincias de Neuquen y Río Negro con la Universidad Nacional del Comahue y ratificado por ley número 2423.
- b) El Convenio por el que se crea el Instituto de Administración del Estado, ratificado por ley número 1927.
- c) El Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo y la Universidad Nacional del Comahue aprobado por decreto número 1010/76, su Acta Complementaria de 23 de marzo de 1992.
- d) El convenio operativo suscripto entre la Universidad Nacional del Comahue - UNC y la Policía de la provincia de Río Negro, para la formación y capacitación universitaria del personal superior de la policía a través del marco curricular de la Diplomatura en Administración General y de la Licenciatura en Administración Pública.
- e) El Convenio de colaboración recíproca suscripto entre el gobierno de la provincia de Río Negro y la Universidad Nacional del Comahue - UNC para la implementación de la carrera de Licenciatura en Enfermería, en la ciudad de Allen; aprobado por decreto número 14 de fecha 07/01/99.
- f) Todo otro convenio o acuerdo existente.

**Artículo 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para convenir con la UNC la cancelación de los saldos de los aportes previstos en la ley 2423 mediante la transferencia o construcción de inmuebles para ser afectados preferentemente a residencias estudiantiles.

**Artículo 6º.-** Invítase a los municipios a adherir a la presente y recomiéndase a los mismos su aplicación en el marco de su respectiva estructura institucional y de los acuerdos que formalice con la Universidad Nacional del Comahue, sean éstos en forma directa o conjuntamente con organizaciones provinciales.

**Artículo 7º.-** De forma.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Azcárate.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **37º.-MODIFICACION LEY 3695 ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 229/03, proyecto de ley**: Modifícase la ley 3695 (Asociación Bomberos Voluntarios). Autor: Osbaldo Alberto GIMENEZ y Otros.

Aprobado el 30/10/03 - Boletín Informativo número 51/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra) -<sup>9</sup>**La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 9º de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 9.-** Los cuerpos activos y auxiliares de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por habitantes de la provincia mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años, con residencia en la jurisdicción donde preste sus servicios y con aptitudes psicofísicas normales establecidas por organismos oficiales sin cargo alguno".

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 10 de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 10.-** A efecto de que los miembros activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios puedan acogerse a los beneficios de la pensión, deberán contar con veinticinco (25) años de servicio o cincuenta años de edad con un mínimo de quince (15) años de servicio".

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 12 inciso "a" de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera: "a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo activo y auxiliar destinado a prestar los servicios".

**Artículo 4º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -** En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -** Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **38º.-OBTENCION DE HIDROGENO PARA SU USO COMO COMBUSTIBLE** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -** Corresponde el tratamiento del **expediente número 255/03, proyecto de ley:** Declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible. Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario por el aporte para dicho desarrollo. Autor: Guillermo José GROSVOLD.

Aprobado el 11/11/03 - Boletín Informativo número 62/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra) -<sup>9</sup>**La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial toda la actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible.

**Artículo 2º.-** La provincia de Río Negro destinará una partida presupuestaria para promover los estudios, implementación y uso progresivo del hidrógeno a través de convenios con el INVAP (Investigaciones Aplicadas) y otros organismos.

**Artículo 3º.-** Institúyese un premio anual por el aporte al desarrollo del hidrógeno como combustible, en el ámbito científico y técnico, para alumnos de los establecimientos de nivel medio y terciario. Se determina como organismo de aplicación a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica, que dictará el reglamento y fijará los premios estímulos anuales.

**Artículo 4º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -** En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -** Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **39 DONACION INMUEBLE AL MUNICIPIO DE CATRIEL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -** Corresponde el tratamiento del **expediente número 302/03, proyecto de ley:** Autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble de su propiedad al municipio de Catriel. Autores: Ricardo Dardo ESQUIVEL; Osbaldo Alberto GIMÉNEZ.



Aprobado el 11/11/03 - Boletín Informativo número 63/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a transferir el inmueble designado catastralmente como: Departamento Catastral 01, Circunscripción 3, Sección H, Manzana 351, Parcelas 7b, 7c y 7d, perteneciente a la provincia, al Municipio de Catriel, una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3682.

**Artículo 2º.**- El inmueble mencionado en el artículo precedentemente será destinado para la construcción de un espacio de recreación.

**Artículo 3º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **40º.-REGIMEN ESPECIAL DE LICENCIA DE HIJO DISCAPACITADO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 335/03, proyecto de ley**: Establece un régimen especial de licencia con goce de haberes en caso de hijo con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de vida, para los agentes públicos de Río Negro. Autoras: Ana María BARRENECHE; Delia Edit DIETERLE.

Aprobado el 30/10/03 - Boletín Informativo número 52/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- OBJETO: La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de licencia con goce de haberes en caso de hijos con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de vida, para los agentes públicos de la provincia de Río Negro, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos siguientes.

El beneficio dispuesto en esta ley es extensivo en caso de otorgamiento de guarda judicial con fines de adopción.

**Artículo 2º.**- CONCEPTO: A los efectos de esta ley, entiéndase por:

- § DISCAPACIDAD: Alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral de acuerdo a las prescripciones de la provincial número 2055 en concordancia con la ley nacional número 22.431.
- § AGENTES PUBLICOS: Personal en relación de dependencia con los tres poderes del Estado, organismos centralizados y descentralizados, empresas y sociedades del Estado y órganos de control.

**Artículo 3º.**- TERMINO - COMPUTO: En los supuestos alcanzados por esta ley, se reconoce a la madre y/o al padre el derecho a gozar de una licencia especial de un período de hasta un (1) año, el que se computará a partir de la fecha en que el agente haya cumplimentado los requisitos establecidos en esta ley.

**Artículo 4º.**- OTORGAMIENTO: En un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados a partir de la detección o diagnóstico de la discapacidad, los agentes públicos que tengan derecho a la licencia prevista en esta ley, deberán solicitarla ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 5º.**- REQUISITOS: A fin de acogerse al beneficio de esta ley, los agentes públicos deberán acreditar:

- a) La discapacidad del niño mediante certificado expedido por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a las disposiciones de la ley número 2055 y la reglamentación.
- b) El cumplimiento del tratamiento o plan de rehabilitación a realizar en cada caso.

**Artículo 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La autoridad de aplicación de esta ley son las oficinas de recursos humanos de los organismos donde revisten los agentes públicos beneficiarios del régimen especial previsto en esta ley.

**Artículo 7º.- REGLAMENTACION:** La autoridad de aplicación, en el ámbito de su competencia, dictará las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

**Artículo 8º.- DISPOSICIONES:** Las disposiciones de esta ley no derogan ni contraponen mayores derechos reconocidos o que se reconozcan en el futuro a través de leyes especiales, o convenios que tengan alcances para los agentes públicos provinciales comprendidos en ésta.

**Artículo 9º.- ADHESION:** Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente norma en el ámbito de su incumbencia.

**Artículo 10.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **41º.-PRORROGA DE VIGENCIA DE LA LEY 3324** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 460/03, proyecto de ley:** Prorroga la vigencia de la ley número 3324 hasta el 31 de diciembre de 2006, (Autoriza al Registro Civil y Capacidad de las Personas a asentar nacimientos de niños hasta diez años cumplidos). Autora: Liliana Mónica FINOCCHIARO.

Aprobado el 30/10/03 - Boletín Informativo número 55/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Prorrógase la vigencia de la ley número 3324 hasta el 31 de diciembre del 2006.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **42º.-INCORPORACIÓN ARTICULO 6º A LA LEY NUMERO 3691** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 465/03, proyecto de ley:** Incorpora el artículo 6º a la ley número 3691, (El embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyen impedimento para ingresar y/o permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel). Autora: Delia Edit DIETERLE.

Aprobado el 11/11/03 – Boletín Informativo número 64/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Incorpórese a la ley número 3691 el artículo 6º el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6º.-** El texto de la presente ley deberá ser exhibido públicamente en todos los establecimientos educativos provinciales de todos los niveles. Asimismo, los responsables de la administración de dichos establecimientos, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los alumnos tomen conocimiento del contenido de esta norma.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas, los señores legisladores Fernando Chironi y Medina.

#### **43º-REFORMA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 478/03, proyecto de ley** que reformula la Justicia de Paz (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Autora: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

Agregados Expedientes número 48/03; 449/03; 467/03 1015/03, Asunto Oficial; 1057/03, Asunto Oficial; 1119/03, Asunto Particular; 1180/03, Asunto Particular; 1286/03, Asunto Oficial y 1702/03, Asunto Oficial.

Aprobado el 17-10-03. Boletín Informativo número 43/03.

El presente proyecto registra observaciones según expediente número 1364/03, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.- Procedimiento de designación de los Jueces de Paz.** Modifícase el inciso c) del artículo 60 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 60.-** c) Tener como mínimo aprobado el ciclo secundario. El Superior Tribunal de Justicia establecerá sistemas de evaluación para los ternados a Juez de Paz titular o suplente”.

**Artículo 2º.- Competencia de los Juzgados de Paz.-** Agrégase al “Apartado I.- Enunciación” del artículo 63 de la ley número 2430 el siguiente texto:

“Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

- a) Las acciones de menor cuantía.
- b) Las ejecuciones fiscales promovidas por los municipios y comunas.
- c) Las acciones de los artículos 88 y 97 de la Constitución provincial.
- d) Las audiencias del artículo 9º de la ley número 3554.
- e) Acciones individuales sobre derechos del usuario y el consumidor, con el conocimiento y resolución de:
  - e.1) Las acciones deducidas en virtud de los conflictos contemplados en la ley nacional 24.240 y leyes provinciales 2817, 2307, 3133, 3632 y demás que rijan la materia, promovidas en forma individual por usuarios y consumidores, por el Ministerio Público o por la autoridad de aplicación en la provincia.
  - e.2) Los recursos contra multas aplicadas en sede administrativa municipal o provincial hasta el monto de conocimiento en acciones de menor cuantía establecido según el artículo 63 apartado II) de la presente ley.
  - e.3) Quedan excluidas:
    - e.3.1) Las acciones promovidas por las asociaciones de defensa de usuarios y consumidores y las demás regladas específicamente por la ley número 2779.
    - e.3.2) Aquellas acciones que sean de la competencia de los Entes Reguladores de Servicios Públicos Privatizados.
- f) Las acciones del artículo 78 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, las que podrán iniciarse y tramitarse hasta la íntegra producción de la prueba y contestación del traslado previsto en el artículo 81 del mismo Código o del vencimiento del plazo para hacerlo. Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo deberán elevarse las actuaciones para la continuidad del trámite y resolución al señor Juez Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería de la Jurisdicción correspondiente.

- g) Colaborar con el Ministerio Público en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 219 de la Constitución provincial y con el Defensor del Pueblo en sus funciones del artículo 167 de la misma Constitución, según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 3º.- Exclusión de funciones no jurisdiccionales de la Justicia de Paz.-** Sustitúyense los incisos e) y f) del apartado III) del artículo 63 de la ley número 2430 por los siguientes:

- e) Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que él coteje personalmente con sus originales, en Juzgados ubicados en municipios o comunas donde no haya oficina del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas u otro oficial o agente público otorgante de las certificaciones de firma y en los casos que establezca la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.. Será considerada falta grave la inobservancia de los aludidos requisitos.
- f) Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa y declaraciones juradas, cuando no hubiere en el municipio o comuna correspondiente oficial o agente público otorgante o certificante de las mismas y en los casos que establezca la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 4º.- Reglas procesales aplicables ante la Justicia de Paz.-** Agrégase al artículo 64 de la ley número 2430 el siguiente texto:

“Se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial. Las ejecuciones de las sentencias firmes de los Jueces de Paz tramitarán ante los Juzgados Letrados en lo Civil, Comercial y de Minería de la respectiva Jurisdicción”.

**Artículo 5º.-** Derógase el tercer párrafo del artículo 22 de la ley número 1254.

**Artículo 6º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JAÑEZ** - Señor presidente: En oportunidad de tratarlo en primera vuelta nosotros acercamos sugerencias de modificación y en la reunión que mantuvimos el día martes con el Superior Tribunal de Justicia, las pusimos en consideración, modificaciones que fueron acordadas con el Superior Tribunal de Justicia y que queremos darle lectura y someterlas a la aprobación de la Cámara. Las agregaremos luego por secretaría ya en la redacción definitiva.

Las leo. En el artículo 3º, del proyecto aprobado en primera vuelta, las modificaciones serían las siguientes: “El inciso e) del artículo 63 de la ley 2430 quedará redactado de la siguiente manera: Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia, o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que él coteje personalmente con sus originales. Dicha función será ejercida respecto de los documentos que no sean emitidos por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y en todos los casos de trámites de personas sin recursos o a criterio del Juez de Paz.” Y en el mismo artículo 3º: “El inciso f) del artículo 63 de la ley 2430 quedará redactado de la siguiente manera: Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa y declaraciones juradas en aquellos casos en que tengan correspondencia directa con el servicio de justicia o cuando el requirente goza de “carta de pobreza” o invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz o cuando no existiere registro notarial en la jurisdicción”. Esas son las modificaciones.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Están de acuerdo todos los presidentes de bloque?

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Habiendo asentimiento se va a votar en general y en particular con las modificaciones propuestas y leídas en Cámara por la legisladora Silvia Jáñez. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **44º.- CARTA DE DERECHO DE LOS CIUDADANOS DE LA PATAGONIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 480/03, proyecto de ley** que ratifica la Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Autora: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

Aprobado el 17-10-03. Boletín Informativo número 45/03.

El presente proyecto registra observaciones según expediente número 1366/03 Asunto Oficial.

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** - Señor presidente: Para solicitar el retiro del expediente en tratamiento para poder observarlo con mayor detenimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar la moción de orden del presidente del bloque de la Unión Cívica Radical. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se retira el expediente número 480/03, proyecto de ley.

#### **45º-ºREGIMEN DE LOS RECURSOS REFORMA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 481/03, proyecto de ley de Régimen de los Recursos (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Autora: COMISION ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

Aprobado el 17-10-03. Boletín Informativo número 46/03.

El presente proyecto registra observaciones según expediente número 1367/03 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. Régimen de los recursos. **Artículo 1º.**- Modifícase el inciso 1) del artículo 6º del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 6º.**- Inciso 1) En los incidentes, tercerías, obligaciones de garantía, citación de evicción, cumplimientos de acuerdos de conciliación o transacción celebrados en juicio, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengadas en el proceso, y acciones accesorias en general, el del proceso principal, salvo las ejecuciones de honorarios y costas regulados e impuestas respectivamente por los Juzgados de Familia y Sucesiones, las que tramitarán ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial”.

**Artículo 2º.**- Modifícase el primer párrafo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 285.**- El recurso de casación procederá contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones, siempre que el valor del litigio exceda al doble del monto que fije anualmente el Superior Tribunal de Justicia según el apartado II) del artículo 63 de la ley 2430 o, siendo inferior pero igualmente superior al monto base, no existiere doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de los cinco años anteriores a la fecha de la sentencia recurrida, con relación a la cuestión jurídica debatida”.

**Artículo 3º.**- Modifícase el inciso b) del artículo 52 de la ley número 1504, el que quedará redactado como sigue:

“b) de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, fundado en que la sentencia las haya violado o aplicado falsa o erróneamente y siempre que el valor del litigio exceda el doble del monto que fije anualmente el Superior Tribunal de Justicia, según el apartado II) del artículo 63 de la ley número 2430 o siendo inferior pero igualmente superior al monto base, cuando no existiere doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de los cinco años anteriores a la fecha de la sentencia recurrida, respecto de la cuestión jurídica debatida”.

**Artículo 4º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **46º-ºREGISTRO PROVINCIAL VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS** **Y RODADOS AGRÍCOLAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 508/03, proyecto de ley créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas para inscribir todas las maquinarias agrícolas de uso agropecuario. Autor: Osbaldo Alberto Giménez y Otro.

Aprobado el 11/11/03. Boletín Informativo número 65/03.

El presente proyecto no registra observaciones

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura el **REGISTRO PROVINCIAL VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS Y RODADOS AGRÍCOLAS** que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

#### REQUISITOS

**Artículo 2º.**- A los efectos de que la autoridad de aplicación inscriba las maquinarias determinadas en el artículo anterior, el productor deberá presentar:

- a) Instrumento o documentación que avale la titularidad de la maquinaria a inscribir.
- b) Fotografía actualizada de la maquinaria a registrar.
- c) Domicilio o residencia de la máquina a inscribir.

**Artículo 3º.**- El Libro Registro Voluntario contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos, y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación.

**Artículo 4º.**- El presente **REGISTRO VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS Y RODADOS AGRÍCOLAS** será voluntario y exento de gravámenes.

**Artículo 5º.**- La Secretaría de Estado de Fruticultura de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con la Federación de Productores y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente.

**Artículo 6º.**- La presente entrará en vigencia dentro de los 30 días corridos, contados a partir de su sanción.

**Artículo 7º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Osbaldo Giménez.

**SR. GIMÉNEZ** – Gracias, señor presidente.

Es para incorporar una modificación en el artículo 1º y concordantes, modificación propuesta por el legislador García de la bancada Justicialista, que aceptamos y tienen que ver con el registro provincial obligatorio de maquinaria agrícolas y rodados agrícolas. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **47º-ºREGIMEN TRANSITORIO DE COPARTICIPACIÓN**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 525/03, proyecto de ley** que modifica la ley número 1946, 3439 y 3304 (establece Régimen Transitorio de Coparticipación) y suspende la vigencia de la ley número 2475. Autor: Bloque de la Alianza por el Trabajo, por la Justicia y por la Educación.

Aprobado el 11/11/03. Boletín Informativo número 66/03. Cuenta con el agregado del expediente número 1370/03. Asunto Oficial.

El presente proyecto cuenta con observaciones que se registran bajo el expediente número 1395/03, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>o</sup>La Legislatura de provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Sustitúyese el artículo 1º de la ley número 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** Destínase para los municipios el veintiséis con cincuenta por ciento (26,50%) del total producido por los impuestos: Inmobiliario, Ingresos Brutos y a los Automotores, de aplicación en todo el territorio de la provincia de Río Negro”.

**Artículo 2º.**- Sustitúyese el artículo 4º de la ley número 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** Los montos resultantes de la aplicación de los artículos 1º y 2º serán liquidados según los índices determinados en la planilla anexa 1 de la presente ley.

El uno con noventa y ocho décimas (1,98) que excede de cien (100) de la suma de los índices de la planilla anexa 1 será financiado por la parte coparticipable del Fondo de Desequilibrios Fiscales - ley número 3616. Facúltase a la Contaduría General a liquidar este excedente como un concepto compensatorio.

El remanente coparticipable del Fondo de Desequilibrios Fiscales se distribuirá entre los municipios según el porcentaje determinado en la planilla anexa 2 de esta ley”.

**Artículo 3º.-** Los fondos previstos en el artículo 11 de la ley número 1946 -modificado por ley 3439- y los fondos previstos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley número 3304 pasarán a conformar el Fondo de Asistencia Territorial y se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Fondo no Reintegrable para Comisiones de Fomento: veinte por ciento (20%).
- b) Comisiones de Fomento: cuarenta por ciento (40 %).
- c) Fondo Compensador Línea Sur para los Municipios de Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu y Ñorquinco: veinte por ciento (20%).
- d) Fondo de Asistencia Técnica: veinte por ciento (20%).

**Artículo 4º.-** Los montos resultantes de la aplicación del inciso a) del artículo precedente serán destinados para financiar proyectos y necesidades especiales de las Comisiones de Fomento y será distribuido en la forma que indique la reglamentación.

Los montos correspondientes al inciso b) se distribuirán en partes iguales mensualmente a cada una de las Comisiones de Fomento.

Con respecto al inciso c) se distribuirá a los municipios mencionados, el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y el cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población, según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado.

Los fondos establecidos en los incisos a) y d) del artículo anterior serán administrados por el Ministerio de Gobierno.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo deberá garantizar la automaticidad en el envío de los fondos coparticipables a los municipios, procediendo a distribuir los mismos según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley número 1946.

**Artículo 6º.-** Derógase en todos sus términos la ley número 2475.

**Artículo 7º.-** La presente ley entrará en vigencia en forma retroactiva, a partir del 1º de noviembre de 2003.

**Artículo 8º.-** Los municipios tendrán ciento veinte (120) días para adherir a la presente norma; en dicho lapso se liquidarán por ésta. En caso de no adherir se les liquidará con el régimen anterior.

**Artículo 9º.-** De forma.

#### PLANILLA ANEXA 1

MUNICIPIO	INDICE COPARTICIPACION
ALLEN	4,056
CAMPO GRANDE	0,969
CATRIEL	2,778
CERVANTES	1,026
CINCO SALTOS	3,567
CIPOLLETTI	12,540
COMALLO	0,636
CLTE. CORDERO	0,765
CNEL. BELISLE	0,694
CHICHINALES	0,955
CHIMPAY	0,938
CHOELE CHOEL	2,332
DARWIN	0,615
EL BOLSON	2,239
GRAL. CONESA	1,251

GRAL. E. GODOY	0,887
GRAL. FDEZ. ORO	1,232
GRAL. ROCA	13,031
GUARDIA MITRE	0,590
ING. HUERGO	1,230
ING. JACOBACCI	1,205
LAMARQUE	1,331
LOS MENUCCOS	0,774
LUIS BELTRAN	1,303
MAINQUE	0,782
MAQUINCHAO	0,733
MTRO. R. MEXIA	0,590
NORQUINCO	0,579
PILCANIYEU	0,652
POMONA	0,630
RIO COLORADO	2,303
SAN A. OESTE	3,171
SAN C. BARILOCHE	17,795
SIERRA COLORADA	0,650
SIERRA GRANDE	1,753
VALCHETA	0,921
VIDMA	9,230
VILLA REGINA	5,243
TOTALES	101,98
	1,98

**PLANILLA ANEXA 2**

MUNICIPIO	INDICE FONDO COMPENSADOR
ALLEN	3,97699177
CAMPO GRANDE	0,950503046
CATRIEL	2,724519308
CERVANTES	1,006103851
CINCO SALTOS	3,497864396
CIPOLLETTI	12,29722764
COMALLO	0,623277778
CLTE. CORDERO	0,749870575
CNEL. BELISLE	0,680420953
CHICHINALES	0,936607996
CHIMPAY	0,919692299
CHOELE CHOEL	2,286830908
DARWIN	0,602667745
EL BOLSON	2,195445399
GRAL. CONESA	1,22675824
GRAL. E. GODOY	0,869911571
GRAL. FDEZ. ORO	1,207914768
GRAL. ROCA	12,77842639
GUARDIA MITRE	0,578989185
ING. HUERGO	1,206111126
ING. JACOBACCI	1,181957882
LAMARQUE	1,305298821
LOS MENUCCOS	0,759050495
LUIS BELTRAN	1,278094668
MAINQUE	0,766631981
MAQUINCHAO	0,719262314
MTRO. R. MEXIA	0,579019948



ÑORQUINCO	0,567851939
PILCANIYEU	0,639365337
POMONA	0,618187693
RIO COLORADO	2,257914868
SAN A. OESTE	3,109702876
SAN C. BARILOCHE	17,44976359
SIERRA COLORADA	0,637724087
SIERRA GRANDE	1,719480911
VALCHETA	0,902863261
VIDMA	9,050690238
VILLA REGINA	5,141004153
TOTALES	<b>100,00</b>

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Pega.

**SR. PEGA** – Quiero aclarar que las modificaciones que tiene fueron en función del planteo del legislador Rosso, con respecto a que no se podía liquidar con el índice anterior por haber sido derogada la 2475, fue reformulado y obran en el expediente las modificatorias. Así que eso quería decir para que tomen conocimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **48º.ºDIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 558/03, proyecto de ley** que instituye con carácter público y obligatorio el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro. Autores: Eduardo Alberto Rosso y Guillermo Wood.

Aprobado el 11/11/03. Boletín Informativo número 56/03.

El presente proyecto no tiene observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.- DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-** Institúyese con carácter público y obligatorio el "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" para el ordenamiento, la sistematización, la actualización continua, la fidelidad y la publicidad del derecho positivo vigente provincial, con la participación de los tres Poderes del Estado y los restantes órganos de la Constitución de la provincia.

**Artículo 2º.- CONTENIDO DEL DIGESTO JURIDICO.-** El "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" es el cuerpo consolidado, sistemático y actualizado de normas provinciales, imperantes y vigentes a la fecha de aprobación del Digesto por el Poder Legislativo Provincial, previendo su permanente actualización con la incorporación de la nueva normativa, con mas un anexo del "cuerpo histórico" de normas según su texto original, que por la derogación, abrogación, modificación o sustitución carecen de eficacia a esa fecha.

**Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACION.-** La autoridad de aplicación de la organización, elaboración y ejecución del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", será la "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" que por esta ley se crea. Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por cada uno de los Poderes del Estado, designado por el titular de cada uno de ellos, quienes además establecerán el reglamento interno de funcionamiento en una resolución conjunta. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente entre los representantes de cada uno de los Poderes del Estado. Desarrollará sus funciones teniendo en cuenta los antecedentes, informes y programa de contenido y etapas, aprobados por la Comisión creada por la ley 3434.

**Artículo 4º.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA INICIAL.-** La "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" tendrá un plazo de duración de treinta y seis (36) meses a partir de su constitución, lapso en que la obra deberá estar concluida y aprobada para su inmediata operatividad, con la permanente actualización e incorporación de la nueva normativa que deberá responder a los parámetros metodológicos fijados en un Manual de Técnica Legislativa, que a tal efecto se confeccionará e

implementará a la brevedad posible, con el objeto de optimizar la redacción y eficacia del plexo normativo general provincial para el presente y futuro.

**Artículo 5º.- OPERATORIA DE LA TRANSICION.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adoptaran las medidas necesarias para adecuar, las normas que se dicten durante el período de treinta y seis (36) meses fijados por el artículo 4º de esta ley, a la nueva metodología de elaboración, inserción, sistematización y actualización normativa del Digesto Jurídico Provincial.

**Artículo 6º.- ASIENTO DE LA BASE DOCUMENTAL.-** La Legislatura de La provincia será el asiento natural de la base documental del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO".

**Artículo 7º.- COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA DE ESPECIALISTAS.-** Los titulares de cada uno de los Poderes quedan autorizados a contratar por tiempo determinado la cooperación y asistencia técnica de especialistas, instituciones públicas, entidades privadas u O.N.G. de reconocida idoneidad y versación en la materia para asistir a sus representantes en el diseño, la elaboración y la ejecución del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", debiendo observarse los regímenes de contabilidad pública, administración financiera y emergencia del Estado.

**Artículo 8º.- PRESUPUESTO TRIENAL.- APORTES IGUALITARIOS Y SIMULTANEOS.-** Apruébase una asignación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000) en carácter de presupuesto para la ejecución de la obra del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", conforme al costo total estimado en los informes aprobados por la Comisión de la ley 3434, que será aportado en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra y según la ley 3186, por parte de cada uno de los Poderes del Estado, mediante la pertinente transferencia anticipada de fondos a una cuenta bancaria especial del Agente Financiero Oficial de la provincia, y que será operada por la "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO", con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

**Artículo 9º.- VIGENCIA DE LA LEY. INTEGRACION Y CONTITUCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.-** La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación. La "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, designándose las autoridades de la misma en la primer reunión. Los representantes de cada Poder durarán un (1) año en sus cargos, debiendo comunicarse su sustitución o confirmación en forma expresa con una antelación de quince (15) días al vencimiento del mandato.

**Artículo 10.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **49º.-MODIFICACION LEY 1946 COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 562/03, proyecto de ley** que modifica el artículo 3º de la ley número 3768 que modifica la 1946 de coparticipación municipal. Autor: Ricardo Dardo Esquivel y otros.

Aprobado el 11/11/03. Boletín Informativo número 67/03.

El presente proyecto cuenta con observaciones registradas bajo expediente número 1394/03, Asunto Oficial; 1399/03, Asunto Oficial; 1401/03, Asuntos Oficial; 1403/03, Asunto Oficial y 1402/03, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura a las modificaciones consensuadas.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 3º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3º.-** La Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje deberá ratificar en sus decisiones los acuerdos de límites preexistentes celebrados entre municipios, en el marco del artículo 227 de la Constitución de Río Negro y la ley 2159. Estos acuerdos serán válidos entre los municipios suscriptores y no serán oponibles a los municipios que no participaron en la celebración de los mismos, cuando afectaren derechos propios".

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a las modificaciones consensuadas.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** – “Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º, de la ley 3768 el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 3º.- La comisión permanente de aplicación y arbitraje deberá ratificar en sus decisiones los acuerdos de límites preexistentes celebrados entre municipios, en el marco del artículo 227 de la Constitución de Río Negro y de la ley 2159. Estos acuerdos serán válidos entre los municipios suscriptores y no serán oponible a los municipios que no participaron en la celebración de los mismos, cuando afectaren derechos propios.”

Se incorpora como artículo 2º el siguiente: “Artículo 2º.- Modifícase el artículo 6º de la ley 3768, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 6º.- Disposiciones transitorias. a) Distribución de Regalías: La determinación de la participación relativa de cada Municipio Productor que dictamine la Comisión creada por el artículo 2º de la presente comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2004, debiendo el Poder Ejecutivo antes de esa fecha dictar el respectivo decreto. Hasta entonces, en el caso de los pozos cuya jurisdicción fuera pretendida por más de un municipio, las regalías correspondientes a los volúmenes extraídos del pozo o de los pozos en cuestión, será distribuido por partes iguales entre los municipios pretendientes. Cuando la comisión defina la jurisdicción de los pozos litigiosos, la Secretaría de Hacienda deberá efectuar las compensaciones pertinentes por los volúmenes extraídos en el período de transición y de acuerdo a la jurisdicción definitiva que le corresponda a cada municipio. b) Convocatoria y Coordinación de la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje: El responsable del área de municipios será quién tenga a su cargo la convocatoria y coordinación de la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje, creada por esta ley”.”

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JAÑEZ** – Señor presidente: Quiero hacer algunas consideraciones, que también las hice en la Comisión de Labor Parlamentaria, con respecto a la redacción del artículo 1º del proyecto de ley que fuese tratado en primera vuelta en la sesión anterior, que modifica el artículo 3º de la ley que modificó la 1946 y consisten, concretamente, en cuestiones de forma que, a mi juicio, deben quedar planteadas en la Cámara, toda vez que el proyecto adolecía de una omisión respecto de qué ley estábamos aprobando o se estaba tratando, que fue publicado en el Boletín de la Legislatura número 67/03 con dicha laguna – digamos- en cuanto al número de ley y que motivó una presentación del Concejo Municipal de Cinco Saltos y también de quien habla, en términos de discutir la validez del tratamiento de la ley en primera vuelta.

Tal como lo planteé en la Comisión de Labor Parlamentaria, se tuvo un criterio diferente, yo insisto con el planteo en función de que la sanción fue sin hacer referencia a qué ley se estaba modificando y de esa manera se hizo conocer a la población a través del Boletín Informativo de la Legislatura. Además de esta cuestión de carácter formal, que a mi juicio es sustantiva, también quiero dejar planteado el rechazo a la modificación, en los términos en que fue realizada, habida cuenta que, a juicio de quien habla, incorporamos un elemento que no correspondía, cual es la referencia concreta a los ejidos colindantes en términos de la redacción expresa del artículo, que habla de acuerdos de límites preexistentes, en el marco del artículo 227 de la Constitución y de la ley 2159, que se refiere también a la definición de los ejidos colindantes, un tema que fue debatido largamente en oportunidad de tratar el texto original de la ley 3768, que había quedado expresamente acordado que no íbamos a mezclar los conceptos de jurisdicción petrolera y de ejidos colindantes, por lo cual, por supuesto, no voy a apoyar en absoluto la redacción de este artículo.

Sí coincido con la modificación del inciso a), del artículo 6º, de la ley 3768, habida cuenta que, en forma transitoria puede ir resolviendo diferendos, pero también en este sentido, y a los efectos de que quede como parte integrante del debate ante la eventualidad de que se produzcan interpretaciones de cómo va a funcionar esta norma transitoria, según se me comunicó en la Comisión de Labor Parlamentaria, fue la voluntad expresa de los municipios que acordaron y del señor gobernador electo, doctor Saiz, que no exista una interpretación distinta de que estas jurisdicciones van a ser comunicadas por la Dirección de Minería a cada municipio para que pueda expedirse respecto de la misma y que no va a funcionar, tal cual yo lo preveía con cierta duda, la comisión o la reunión de municipios que prevé el mismo artículo 6º que tiene un plazo de 60 días como para poder llegar a los acuerdos, es decir que tendría una operatividad inmediata, según lo que se me comunicó, y deseo que esto quede claro en el Diario de Sesiones a los efectos de que no tengamos luego problemas de interpretación y se dilate la percepción de los recursos por regalías para los nuevos municipios incorporados en la 1946. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular con las modificaciones leídas por secretaria. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **50º.-SUSPENSION CORTE DE SERVICIOS PUBLICOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 654/02, proyecto de ley

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** – Presidente: Me veo en la disyuntiva o de solicitarle un cuarto intermedio o de sugerirle que sigamos con los proyectos que tienen trámite reglamentario y volvamos después a éste. Decídalo usted, señor presidente, por lo que reitero, si vamos a tratar este expediente le solicito un cuarto intermedio, si no le sugiero que sigamos adelante y lo tratemos al final.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** – Señor presidente: Sugiero que nos apartemos del Reglamento Interno para continuar con el Orden del Día y dejar este expediente para tratamiento en último término.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Si hay asentimiento así se hará.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Habiendo asentimiento procederemos de acuerdo a lo solicitado.

Se comienza con el tratamiento de los proyectos de ley con pedido de tratamiento sobre tablas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 86 del Reglamento Interno.

En consideración en general y en particular el **expediente número 588/03, proyecto de ley.**

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** – Solicito, señor presidente, que se vuelquen a la versión taquigráfica los fundamentos del proyecto. (Ver inserción de fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Así se hará.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **51ª JURISDICCION A LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración en general y en particular el **expediente número 144/03, proyecto de ley.**

Tiene la palabra el señor legislador Walter Cortés.

**SR. CORTES** – Nosotros solicitamos en la sesión anterior poder mirar la ley, en virtud de que se trataba sobre tablas y no teníamos conocimiento. Tenemos algunos artículos para modificar que no cambian sustancialmente el fondo de la ley sino que lo que proponemos es una apertura a lo que la ley estrictamente no contempla con respecto a la representación de los trabajadores, sobre este tema hemos trabajado conjuntamente con los gremios de la actividad privada, en su gran mayoría de Bariloche.

El artículo que tendríamos que modificar es el 2º, inciso e) que diría: “Ejercer la función de Policía del Trabajo en todo el territorio provincial, siendo de su exclusiva competencia la realización de inspecciones, constataciones y verificaciones requeridas al efecto, en todos los lugares y ambientes donde se desarrollan tareas...”

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Discúlpeme, legislador, una pequeña interrupción.

El proyecto es del Poder Ejecutivo pero sin acuerdo de ministros, o sea que podríamos plantear la lectura y modificación en esta sesión o podríamos plantear la modificación entre la primera y segunda vuelta, porque al no tener acuerdo de ministros, el proyecto del Poder Ejecutivo requiere doble vuelta.

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** – En esa dirección, señor presidente, solicitarle al legislador -y con el compromiso de trabajar sobre las modificaciones- que las tratemos entre la primera y segunda vuelta.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Cortés.

**SR. CORTES** – Lo que quería era dejar planteadas las modificaciones y nada más, como ésta es la última sesión en la que vamos a estar...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Adelante, legislador, usted planteé la modificación y las tratamos en la segunda vuelta.

**SR. CORTES** – De todas formas se las alcanzo por escrito.

En este artículo más que nada es la posibilidad de deslindar la responsabilidad de inspeccionar en los organismos gremiales, porque muchas veces pasa que la Secretaría de Trabajo tiene carencia de inspectores y a veces no se trasladan a lugares difíciles de llegar, como pueden ser las zonas rurales, o sea, a lugares donde no hay representación del Ministerio de Trabajo; entonces, una vez reglamentada la ley se podría facultar a que también puedan hacer las inspecciones laborales algunos gremios, si tienen la posibilidad, más que todo por este tema del trabajo en negro; incluso, en las zonas rurales usan los planes trabajar y esto es motivado muchas veces por las intendencias por lo que estos planes le restan salario al trabajador y se aprovechan de la condición de desocupados de la gente, así que más que nada cambiar el inciso para eso.

En el artículo 2º, inciso Q), “Fomentar la contratación de mano de obra local en territorio provincial y dentro de cada localidad en particular, promoviendo la creación de normativa a tal fin.” O sea, la idea es que la ley también fomente, de alguna forma u otra, la posibilidad de mano de obra local, y creo que en esto tiene mucho que ver el Ministerio de Trabajo -y lo digo con conocimiento- porque el Ministerio de Trabajo podría dar capacitación, una cosa que no existe y habitualmente los empresarios ocupan mano de obra de afuera porque la nuestra no está capacitada. Un ejemplo testigo de lo que pasa en

Bariloche es que en alta temporada se toma gente de afuera por su preparación y no toman a la nuestra, y menos a la persona que tiene un plan trabajar, generalmente es discriminada hasta por una cuestión cultural, así que considero que poder capacitarla es una buena iniciativa para el Ministerio de Trabajo.

En el artículo 8º, dice: "Cuando una actividad o emprendimiento demande la contratación de mano de obra y requiera autorización o habilitación administrativa y previa para funcionar y las que estuvieren funcionando al momento de entrada en vigencia de la presente ley, los empleadores deberán prestar caución suficiente para garantizar el pago de salarios y otras obligaciones laborales, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto." Ushuaia ya tiene una ley en este sentido, es para las empresas que llegan, las empresas golondrinas que vienen a explotar el trabajo temporario porque muchas veces se van sin pagarle la liquidación final a la gente; la idea es que se haga un fondo de caución donde se deposite la liquidación final, y si el empresario paga, que ese fondo por lo menos sirva de respaldo para que no deje a la gente tirada, como ha pasado con muchas empresas de turismo en el caso de Bariloche; entonces, de esta forma, darle una posibilidad a través de la ley, que las empresas que vienen en carácter temporario –reitero- hagan un fondo de caución, que es importantísimo para que la gente pueda cobrar en caso de que la empresa se vaya o quiebre.

En el artículo 59, propondríamos: "En caso de no arribar las partes a un acuerdo, encontrándose agotada la instancia administrativa de conciliación, el funcionario actuante informará al trabajador todas las opciones de defensa que cuenta, incluso el patrocinio jurídico gratuito de algún profesional del Organismo, para que lo represente en la instancia judicial". La ley como está armada pretende que el trabajador, cuando va al Ministerio de Trabajo, tenga solamente el patrocinio de los abogados del mismo; nosotros tenemos una seria objeción para hacer respecto a esto porque se da constante y cotidianamente de que por ejemplo cuando hay un juicio que es interesante los abogados lo absorben y cuando hay un juicio que no lo es tanto, lo desestiman, entonces creo que el trabajador tiene que tener otras opciones. Últimamente, y en el caso concreto de la Delegación Bariloche, se ha tornado un poco insuficiente la labor de los asesores legales porque hemos visto que los juicios que no son muy importantes en cuanto al accionar judicial con respecto a los honorarios, los dejan y los desestiman y aquellos juicios que son importantes –reitero- en cuanto a honorarios, sí los absorben, así que también deberíamos liberar un poco al trabajador a que elija el patrocinante y que no se quede con ese abogado que está direccionado solamente a hacer juicios de este tipo y que además es del Ministerio de Trabajo.

En el artículo 60 proponemos la siguiente redacción: "Los letrados a cuyo favor el trabajador otorgue Carta Poder, actuarán en todo momento como representantes del Organismo, velando por los derechos reclamados con la mayor diligencia, de acuerdo a su mejor y más leal saber y entender, con la responsabilidad administrativa que establezca la reglamentación." O sea, nada reglamenta la función del abogado, el abogado puede tener falencias, puede incurrir en errores y no tiene ninguna sanción, habría que poner sanciones o incluirlo dentro del régimen del empleado público, de alguna forma asimilar a aquel abogado que está en el Ministerio de Trabajo porque muchas veces comete errores y no tiene ninguna sanción.

Esas son las modificaciones que proponemos para esta ley, nosotros reconocemos que está bien trabajada, no la habíamos visto anteriormente, por lo tanto honramos el trabajo de la gente que la ha hecho que, seguramente, es del Ministerio de Trabajo, solamente hemos tratado de cambiar estas cosas que no son de fondo porque –reitero- la ley está muy bien hecha.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Grandoso.

**SR. GRANDOSO** – Señor Presidente: El proyecto de ley del Poder Ejecutivo que estamos considerando en primera vuelta trata sobre la reforma a la ley 1820, ley que implicara en algún momento una conquista, en los albores de la democracia, para la provincia, como lo fue la recuperación del Poder de Policía de la Provincia de Río Negro. Han transcurrido casi 20 años desde su sanción y se impone la necesidad de reformarla, a partir de los acuerdos que celebrara la provincia de Río Negro con el gobierno nacional y el Pacto Federal del Trabajo que se suscribiera en 1988 y que fuera ratificado por esta Legislatura a través de la ley 2392. A través de esta reforma se incorpora a la ley 1820 toda esta normativa acordada con el gobierno nacional y que, por otra parte, es ley de la provincia, como lo dijera hace unos momentos.

Es absolutamente necesario que el Estado intervenga en las relaciones laborales, es absolutamente necesario que el Estado tenga un rol activo y muy fuerte a través de programas y acciones que tiendan a erradicar el trabajo infantil, que brinden igualdad de oportunidades laborales para hombres y mujeres, que brinden oportunidades laborales a quienes tienen capacidades diferentes, que brinden capacitación laboral y que el Estado actúe fuertemente en defensa del derecho de los trabajadores.

Esta ley es la herramienta de la que se va a valer la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro para llevar adelante todos estos programas para poder fiscalizar e inspeccionar, por tal motivo, tiene claramente definida cuáles son las jurisdicciones y competencias que le corresponden a la Secretaría de Trabajo, cuáles son las facultades y las limitaciones que tiene en el ejercicio de su Poder de Policía y, además, establece un régimen especial de conciliación y arbitraje que tiene que ver con la mediación que efectúa el Estado en los conflictos individuales o plurindividuales.

La novedad que nos trae la reforma de la ley es la posibilidad de que los conflictos colectivos sean, una vez agotada la instancia de mediación, susceptibles de ser sometidos a un arbitraje que puede estar en manos de la Secretaría de Trabajo o de un tercero que las partes designen.

Yo no soy un fervoroso defensor de la mediación en algunas otras instancias judiciales, pero creo que si hay una instancia judicial, en la que la mediación del Estado cubre un rol importantísimo, en el cual el accionar del Estado, dirimiendo la posibilidad de un conflicto judicial, debe ser imperativa, es en la cuestión laboral por las obligaciones que el Estado tiene para con los trabajadores, para con el derecho al trabajo.

No obstante lo expuesto, estimo necesario recalcar que el presente instrumento legal no es más que una herramienta y es una herramienta que debemos usar con acciones valiosas desde la política, que debemos usar intentando por todos los medios clarificar que el trabajo por sí solo no dignifica, lo que dignifica es una vida digna, lo que dignifica es calidad de vida y esa calidad de vida no necesariamente se obtiene a través del trabajo, ni el trabajo la garantiza, porque el trabajo que es sujeto de precarización, que es sujeto de un mercado que lo oprime, un mercado que castiga al trabajador, un mercado que no tiene reglas de juego iguales para empleados y empleadores, suele generar trabajadores que tienen muy mala calidad de vida y muy poca dignidad.

Todo este proceso que ha vivido la Argentina de la globalización, bajo el impacto de las políticas neoliberales, sin lugar a dudas ha hecho que un poco la clase trabajadora haya pasado de lo que era en la década del '70, un discurso y una lucha en contra de la opresión al trabajador, casi, casi, a reclamar a los gritos que venga el capitalista que lo oprima y le dé trabajo.

Creo que las políticas del Estado deben estar claramente orientadas hacia la generación de empleo, pero también -y para esto la ley que vamos a votar es una herramienta imprescindible- para garantizar que ese empleo se ejecute y se efectúe en condiciones dignas para el trabajador.

Hablar de lo que estamos hablando y no hablar del desempleo en la Argentina sería una falacia, la Argentina que estamos viviendo no es la Argentina del pleno empleo, no es la Argentina en la que se dictó la ley 1820, creo que es preciso que la clase política trabaje fuertemente, que los representantes pensemos seriamente en la necesidad de avanzar hacia un sistema de ingreso ciudadano que garantice a cada uno de los ciudadanos de nuestro país, por su calidad de tales, de ciudadanos, la posibilidad de tener una vida digna y no necesariamente atada a la posibilidad de tener un empleo que, por otra parte, muy pocos países del mundo pueden garantizarlo.

En función de lo expuesto adelanto el voto positivo de mi bancada, recalcando que ésta es una muy buena herramienta pero que debemos utilizarla con criterio de solidaridad y pensando realmente que todos los argentinos nos merecemos una vida digna. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Jáñez.

**SRA. JÁÑEZ** - Gracias, señor presidente.

Muy brevemente, para anticipar nuestra aprobación al proyecto en consideración y, por supuesto, saludando también con beneplácito la incorporación de nuevas figuras adecuadas a las épocas y fundamentalmente algunos conceptos nuevos que aparecen como el concepto de fraude laboral, que realmente lo estamos padeciendo -yo diría- en toda la provincia, en todas las zonas de la provincia, y será muy importante dotar a la Secretaría o Subsecretaría de Trabajo de las herramientas necesarias como para poder aplicar esta ley.

Considero necesario hacer algunas modificaciones, básicamente que tienen que ver con lo procedimental y que, por supuesto, las haré llegar para que sean incorporadas al expediente y tratadas en segunda vuelta. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ebe Adarraga.

**SRA. ADARRAGA** - Gracias, presidente, y muy brevemente también, para manifestar expresamente en esta Cámara, en función de las consultas efectuadas a los gremios estatales que conforman la Central de Trabajadores Argentinos, que saludamos la incorporación de los trabajadores estatales a esta herramienta legal. Nos parece un reclamo que ha sido receptado y que va a mejorar, seguramente, la relación entre los trabajadores estatales con su patronal y también, en este sentido, adelantar que para la segunda vuelta, estos mismos sindicatos van a hacer llegar algunas modificaciones, particularmente en torno a los procedimientos que tienen que ver con la conciliación, el arbitraje y la mediación, en relación a que acá estamos hablando de la patronal, y sus trabajadores seguramente van a presentar algún tipo de modificaciones que tengan que ver con estos procedimientos. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 144/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **52º.º LEY DE MINISTERIOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Comenzamos con el tratamiento de los **proyectos de ley con trámite reglamentario**, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar el **expediente número 581/03, proyecto de ley** de Ministerios. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 581/03).

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** – Viedma, 25 de noviembre de 2003. Expediente número 581/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley de Ministerios.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se adjuntan pasando a formar parte del presente dictamen a fojas 29 y 55 subsiguientes.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, Esquivel, Castañón, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Medvedev, Rodríguez, Sosa, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO 1

DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

**Artículo 1º.-** De los Ministerios: Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes ministros:

- a) de Coordinación.
- b) de Gobierno.
- c) de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- d) de Familia.
- e) de Salud.
- f) de Producción.

TITULO 2

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

**Artículo 2º.-** Ministros. Asistencia al gobernador: El gobernador de la provincia de Río Negro será asistido en sus funciones por los ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Provincial.

**Artículo 3º.-** Funciones: Las funciones de los ministros serán:

a) Como integrantes del Gabinete Provincial:

1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales;
3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes programas y proyectos de la acción de gobierno;
4. Intervenir en los supuestos previstos en los Artículos 143 inciso 2º y 181 inciso 6º de la Constitución provincial;
5. Intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial;
6. Informar sobre cuestiones propias de su competencia;
7. Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración;
8. Intervenir en el sistema de planificación provincial;
9. Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el gabinete provincial para cada rama de actividad;

b) En materia de su competencia:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución nacional, la Constitución provincial y las leyes vigentes;
2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del gobernador;

3. Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes;
4. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios;
5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente;
6. Proponer al Poder Ejecutivo provincial la Estructura Orgánica del Ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones;
7. Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo Ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
8. Promover la interacción y la complementación con los demás Ministerios en la instrumentación de las acciones de gobierno;
9. Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido;
10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
11. Proponer el Presupuesto de su Ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete Provincial y a los programas que se proyecten en consecuencia;
12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos;
13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial;
14. Coordinar con el Sistema de Planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos Ministerios;
15. Aportar todos los datos e informaciones que le sean requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia;

**Artículo 4°.-** Responsabilidad: Cada ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

**Artículo 5°.-** Acuerdo general: Los ministros se reunirán en acuerdo general de ministros, siempre que lo requiera el gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los ministros serán suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por él que lo haya iniciado. A continuación será suscripto por los demás en el orden del artículo 1° de esta ley y serán ejecutados por el ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo;

**Artículo 6°.-** Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro, o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno el Consejo Provincial de Educación, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado y las Secretarías de Estado de Turismo y de Control de Gestión de Empresas Públicas estarán vinculadas con el Ministerio de Coordinación. En el mismo sentido la Agencia Río Negro Cultura y Agencia Río Negro Deportes y Recreación estarán vinculadas con el Ministerio de Familia.

### TÍTULO 3

#### DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, AGENCIAS Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO.

**Artículo 7°.-** De las Secretarías de Estado: Funcionarán bajo la dependencia del gobernador las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Turismo.



b) De Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el Artículo 3º inciso a) de la presente ley.

**Artículo 8º.-** De las agencias: Funcionarán con dependencia del gobernador las siguientes agencias:

- a. Agencia Río Negro Cultura;
- b. Agencia Río Negro Deportes y Recreación.

Tendrán rango equivalente a Subsecretarías y serán integradas al Gabinete Provincial cuando lo disponga el gobernador.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Agencias provinciales.

En el caso del área de Turismo además de la Secretaría correspondiente, funcionarán tres agencias con dependencia del secretario respectivo, cuyo rango y estructura de funcionamiento lo determinará el Poder Ejecutivo.

**Artículo 9º.-** Comisiones de Asesoramiento. Asesorías: El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer la creación de comisiones de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del gobernador o del Ministerio al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

#### TITULO 4 DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARIAS DE LOS MINISTERIOS.

**Artículo 10º.-** Secretarías de los Ministerios y Subsecretarías de los Ministerios y Secretarías de Estado: En los Ministerios podrán crearse una o más Secretarías o Subsecretarías de Ministerios cuyos titulares serán designados por el gobernador. En las Secretarías de Estado podrán crearse Subsecretarías. Los secretarios y subsecretarios secundarán a los ministros y/o a los secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

#### TÍTULO 5 DELEGACIÓN DE FACULTADES

**Artículo 11º.-** Delegación de Facultades: Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

**Artículo 12º.-** Delegación Funcional: Los ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

**Artículo 13º.-** Resoluciones Ministeriales. Efectos: Las resoluciones que dicten los ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

#### TÍTULO 6 DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR.

**Artículo 14º.-** Competencia del Ministerio de Coordinación: Compete al Ministerio de Coordinación asistir al gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la provincia, el control de la gestión de gobierno, el medio ambiente y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete Provincial, conforme lo disponga el gobernador; .
4. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación, coordinación y supervisión de las políticas públicas y programas de acción de gobierno, según lo disponga el gobernador;
5. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo;
6. Intervenir en todo lo inherente al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones para la administración pública provincial, incluyendo la auditoría de licencias, compatibilidad de programas, equipamiento y el asesoramiento técnico en la materia;

7. Entender en todo lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial;
8. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación;
9. Producir los informes que el gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos Ministerios, Secretarías, organismos, entes, empresas, etcétera;
10. Entender en la planificación general de la provincia;
11. Intervenir junto con cada Ministerio en la elaboración de la planificación sectorial;
12. Entender en todo lo atinente al servicio administrativo y despacho del señor gobernador, asesoría legal y técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de leyes elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos;
13. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro;
14. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias;
15. Entender en las relaciones institucionales con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia;
16. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del medio ambiente;
17. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos contaminantes;
18. Intervenir en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica;
19. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales;

**Artículo 15°.-** Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, el orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia;
4. Entender en las relaciones institucionales con los otros poderes del Estado y sus órganos;
5. Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas;
6. Entender a todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento;
7. Entender en las relaciones institucionales con las Iglesias, Cultos, y organizaciones no gubernamentales;
8. Entender en las relaciones institucionales con los partidos políticos;
9. Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo;
10. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno nacional y los demás gobiernos provinciales;
11. Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales y convenios y cuestiones regionales;
12. Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita;
13. Intervenir en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades;
14. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y capacidad de las personas, al régimen notarial y Escribanía General de Gobierno, al régimen del registro de la propiedad inmueble, régimen electoral y al registro de contratos públicos;
15. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia;
16. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades;
17. Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia;
18. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro;
19. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados;
20. Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil;
21. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales;
22. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial;

23. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores;

**Artículo 16°.-** Competencia del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: Compete al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas asistir al gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y todo lo inherente a la obra pública, los servicios públicos, la vivienda y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial;
4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros;
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago;
6. Intervenir en la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones;
7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios;
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económica y financiera entre la provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones;
9. Entender en todo lo relativo al Catastro Provincial;
10. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos;
11. Intervenir en todo lo inherente al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones para la administración pública provincial, incluyendo la auditoría de licencias, compatibilidad de programas, equipamiento y el asesoramiento técnico en la materia;
12. Intervenir en la planificación, y entender en la ejecución y control de obras de infraestructura social básica, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público;
13. Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas;
14. Intervenir en la gestión de las relaciones institucionales con el Tribunal de Cuentas;
15. Supervisar la gestión de la Dirección General de Rentas;
16. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa;
17. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete Provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.);

**Artículo 17°.-** Competencia del Ministerio de la Familia: Compete al Ministerio de la Familia asistir al gobernador en todo lo inherente a la promoción y asistencia de la familia y grupos en situación de emergencia social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en todo lo atinente a la promoción, protección y desarrollo integral de la familia;
4. Intervenir en la articulación de políticas del área con los organismos internacionales, el Estado nacional, los demás Estados provinciales y los municipios;
5. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector;
6. Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social;
7. Entender en todo lo atinente a la atención de familias, hombres, mujeres, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con necesidades básicas insatisfechas y de personas indigentes o con discapacidad, tutela de instituciones y hogares permanentes y transitorios;
8. Entender en la promoción y regulación de la actividad mutual en todo el ámbito provincial;
9. Intervenir en las políticas de equiparación de género;
10. Intervenir en la prevención y rehabilitación de adicciones sociales;
11. Intervenir en la determinación de las políticas sociales a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado.

**Artículo 18°.-** Competencia del Ministerio de Salud: Compete al Ministerio de Salud asistir al gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud;
4. Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia,
5. Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad,
6. Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios;
7. Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia;
8. Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria, y realización de investigaciones en materia de salud;
9. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector;
10. Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales;
11. Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector salud;
12. Entender en la gestión del Programa Zonal de Medicamentos;
13. Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos y habilitaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud;
14. Del Ministerio de Salud Pública dependen funcionalmente y son fiscalizados en su gestión los siguientes organismos y programas: Consejo Provincial de Salud Pública (C.P.S.P.), Programa Zonal de Medicamentos (PROZOME) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.);

**Artículo 19°.-** Competencia del Ministerio de Producción: Compete al Ministerio de Producción asistir al gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos provinciales como asimismo al impulso y desarrollo de la fruticultura, la agricultura, ganadería, recursos naturales, industria, comercio, transporte, hidrocarburos y minería; y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial;
4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, mineros, hidrocarbúricos y de minerales nucleares;
5. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo;
6. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, y dando prioridad el apoyo a la actividad de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones;
7. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación;
8. Intervenir en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología;
9. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación;
10. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor;
11. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa e intervenir de la misma manera en la actividad mutual en todo el ámbito provincial;
12. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades frutícolas como así también a todos los aspectos institucionales vinculados con la misma;
13. Entender en la defensa de la transparencia del negocio frutícola y presidir las comisiones de las leyes de transparencia frutícola y sanidad vegetal;
14. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades frutícolas;
15. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos frutícolas;

16. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura, Secretaría de Comercio de la Nación y demás entidades y organismos nacionales que se relacionan con el área;
17. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia;
18. Entender en la participación provincial en la Fundación Barrera Sanitaria (FUNBAPA);
19. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA);
20. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo;
21. Entender en la promoción de la asociación y formación de consorcios de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores;
22. Intervenir en coordinación con el Consejo Provincial de Educación en lo inherente a la educación técnica;

## TITULO 7

### DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

**Artículo 20°.-** Consejo Provincial de Educación. Según lo establece la ley Provincial de Educación número 2444 el gobierno de la Educación estará a cargo del Consejo Provincial de Educación, cuyo presidente será parte del Gabinete Provincial, con rango de secretario de estado. Además de las funciones que le asigna la citada ley, compete al presidente del Consejo Provincial de Educación asistir al gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y, en particular;

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en las relaciones académicas e intervenir en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades;
4. Entender en lo atinente a residencias universitarias;
5. Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.

## TÍTULO 8

### DE LAS SECRETARIAS

**Artículo 21°.-** Competencia de la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales: Compete a la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Supervisar la gestión administrativa de las sociedades del estado y /o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria;
4. Representar a la provincia en toda reunión y/o asambleas que se efectúen las organizaciones mencionadas en el inciso anterior;
5. Conducir la sindicatura de empresas públicas;
6. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación;
7. Coordinar las acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con provincias limítrofes que impliquen la generación de proyectos de integración económica y/o funcional;

Las funciones de la Secretaría de Empresas Públicas se ejercerán sin perjuicio de la elaboración de los planes de acción y la planificación de los objetivos, que serán establecidos por las autoridades de las empresas y sociedades con el Ministerio en cuya órbita se encuentren y dentro del marco de la planificación general del Gabinete Provincial.

**Artículo 22°.-** Competencia de la Secretaría de Estado de Turismo: Compete a la Secretaría de Estado de Turismo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial;
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística de la provincia;
4. Entender en la dirección de las Agencias Provinciales de Turismo que se organizaran en la zona Andina, en la zona Atlántica y el Valle.
5. Intervenir en la administración, control y vigilancia de aquellas reservas de fauna que por su importancia desde el punto de vista turístico sean puesta bajo su jurisdicción sin perjuicio de la

ingerencia que por motivos técnicos y científicos corresponda al Ministerio de Producción y áreas de medio ambiente.

## TÍTULO 9

### DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

**Artículo 23°.-** De los entes, organismos y empresas del estado. El Gabinete Provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Ente de Desarrollo de la Región Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa, Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV),
- b) Sociedades del estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC SE), Investigación Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP SE), Radio y Televisión Río Negro SE
- c) Sociedades anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.); Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); Empresa de Desarrollo Hidrocarbúfero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte S.A.; Río Negro Fiduciaria S.A.; Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEPA S.A.); Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.); Vial Rionegrina Sociedad del Estado (VIARSE), y Viviendas Rionegrina S.E..

## TÍTULO 10

### INCOMPATIBILIDADES.

**Artículo 24°.-** Incompatibilidad Laboral: Los cargos de ministros, son incompatibles con el ejercicio con cualquier otra actividad rentada o no u otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de cargos en la docencia, que no exijan dedicación exclusiva.

Los ministros no podrán intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Tampoco podrán aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contencioso-administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales. Igualmente no podrán ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, Provincia, Municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco podrán ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el **artículo 16** de la Constitución nacional. También rige para los mismos las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en otras leyes nacionales.

**Artículo 25°.-** Excusación: Cuando alguno de los ministros o secretarios de Estado se encontrase vinculado con algún asunto que tramitare en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia (ley número 2208), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo, además, en caso afirmativo, quién será el ministro o secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dadas las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder.

## TÍTULO 11

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 26°.-** Reorganización Ministerial: Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin podrá reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.

**Artículo 27°.-** Transferencia de Competencias: Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente ley, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a las

nuevas estructuras de organización. En caso de duda se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar a que área asigna la competencia.

**Artículo 28°.-** Estructura Orgánica Ministerial: Cada uno de los ministros deberá elevar al Gabinete Provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo; la que sometida a consideración del gabinete deberá ser aprobada en definitiva por el gobernador.

**Artículo 29°.-** Transferencias de Títulos: Facúltase al Poder Ejecutivo para que efectúe las transferencias de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

**Artículo 30°.-** Distribución de Personal y Bienes: El Poder Ejecutivo determinará la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demande el cabal cumplimiento de lo normado por la presente ley.

**Artículo 31°.-** Vigencia: La presente ley comenzará a regir a partir del día 10 de diciembre de 2003. A los fines de la imputación presupuestaria, la presente ley regirá a partir del día 1 de enero del año 2004. Hasta dicha oportunidad las distintas jurisdicciones efectuarán los respectivos registros conforme a los programas presupuestarios vigentes.

**Artículo 32°.-** Derogación: Derógase a partir del 10 de diciembre de 2003 la ley número 3329 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 33°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** - Antes de la breve intervención que pienso hacer, el legislador Rosso me hizo notar un error en el artículo 23 donde figura Vial Rionegrina Sociedad del Estado y Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado, entre las sociedades anónimas y nosotros no recordamos haberla votado a la transformación, así que le pido que sean incluidas ambas empresas en el inciso b) Sociedades del Estado junto con Alta Tecnología Sociedad del Estado.

Muy amable, legislador Rosso.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tomaremos nota de la modificación.

Está en uso de la palabra el legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** - Continúo, señor presidente.

Mi intervención en realidad tiene exclusivamente la finalidad de abusar de la amabilidad de los legisladores de la oposición para pedirle que acompañen la voluntad de esta bancada de acordar un proyecto de ley, la Ley de Ministerios, que pretendemos sea una herramienta y que fue concebida con la intención de transformarse en el instrumento para el mejor de los gobiernos, así que, para no pormenorizar una ley que es de norma votarle al Poder Ejecutivo, pido el acompañamiento de la Cámara en la aprobación de esta ley.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Señor presidente: A nosotros nos interesaría trabajar sobre dos o tres temas y en todo caso si fueran receptados ellos no tendríamos ningún problema, entendemos que es una cuestión del nuevo gobierno que va a asumir tener la libertad de poder decidir el armado de su gabinete y, en función de eso la ley respectiva, la Ley de Ministerios.

Concretamente nos referimos al 24, que dice: **“Incompatibilidad Laboral. “Los cargos de Ministros son incompatibles con el ejercicio con cualquier otra actividad rentada o no u otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no...”** creo que hay que extender la incompatibilidad no solamente a los ministros sino también a Secretarios de Estado y Subsecretarios, tal cual estaba redactado en la ley anterior, esa es una de las primeras modificaciones que solicitaríamos.

En el artículo 26, **“Reorganización Ministerial”**, agregar un párrafo que diga: **“siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas”**, ya que habla de reestructuración o readecuación, agregar el párrafo que diga: **“siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas”**.

Por último, el artículo 29 -en este sí la diferencia no es conceptual sino que es una diferencia de fondo- **“Transferencias de Títulos: Facúltase al Poder Ejecutivo para que efectúe las transferencias de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.”** De la lectura -si bien no tiene la claridad que por ahí podría tener- de este artículo podríamos llegar a inferir que se podría autorizar hasta el cierre y/o privatización o concesión de alguna de las empresas públicas; en los dos primeros artículos son cuestiones conceptuales que pretendemos agregar, pero respecto al artículo 29, salvo que el espíritu sea otro -en consecuencia si el espíritu es otro démosle una redacción más clara- podríamos llegar a acompañarlo en particular y en todo caso votaríamos en contra este artículo 29.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - La idea es evitar la privatización?.

**SR. IUD** - No, la idea claramente es que del artículo 29, así como está redactado, podríamos llegar a inferir o se podría inferir, mejor dicho, que tomando este artículo de la Ley de Ministerios se podrían hacer modificaciones en las empresas de capital estatal mayoritario que podrían ser privatizaciones, cierres y demás, creo que esa materia compete al Poder Legislativo, en todo caso si se tomara alguna decisión de este tipo debería hacerse por ley autónoma y no delegar las funciones en el Poder Ejecutivo.

**53º-CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Ya que van a estudiar las propuestas, quisiera agregar la mía y entonces ya hay una respuesta conjunta, si es factible.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Sí, adelante.

**SR. GROSVOLD** - En el artículo 27, al final dice: *“...En caso de duda se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar a qué área asigna la competencia.”* Y yo quisiera agregar: *“dando conocimiento fehaciente a la Legislatura de la provincia de Río Negro”*.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JÁÑEZ**. En realidad es una consulta para ver también ahora si se trata de un error, porque en el artículo 17, donde establece las competencias del Ministerio de la Familia, en el punto 8 le asigna *“Intervenir en la promoción y regulación de la actividad mutual en todo el ámbito provincial”* y en el artículo 19, que es la Competencia del Ministerio de Producción, en el punto 11, bueno, de la misma manera, dice: *“Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa e intervenir de la misma manera en la actividad mutual en todo el ámbito provincial;”*, o sea que estaría la misma atribución conferida a dos ministerios, lo que podría generar una cuestión, a mi juicio, de confusión o superposición de atribuciones.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Si no hay otra propuesta y de acuerdo a lo solicitado por el legislador Lazzeri, invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 16 y 20 horas.

**54º-CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 16 Y 25 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Grandoso.

**SR. GRANDOSO** – Señor presidente: Con respecto a la modificación solicitada por el legislador Grosvald, en cuanto a que cuando en el caso de duda el Poder Ejecutivo asigne...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Señor legislador, ¿qué artículo?

**SR. GRANDOSO** – El último artículo.

**SR. GROSVOLD** - Artículo 27, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Estamos hablando del artículo 27?

**SR. GROSVOLD** - Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grandoso.

**SR. GRANDOSO** - En el último párrafo dice: *“En el caso de duda se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar a qué área asigna la competencia...”*, estamos de acuerdo con la propuesta del legislador Grosvald que decía *“...comunicando a la Legislatura tal decisión.”*. Es así, señor legislador?

**SR. GROSVOLD** - Es así.

**SR. GRANDOSO** - Le pediría al legislador Iud si puede ir puntualizándome cuáles son los artículos, así me facilita darle la respuesta.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Señor presidente: Nosotros teníamos una sugerencia respecto del artículo 24 agregando *“la incompatibilidad”* al lado de *“ministros”* agregáramos *“Secretarios de Estado y Subsecretarios”*.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grandoso.

**SR. GRANDOSO** - La decisión es mantener la única limitación que tiene la Constitución de Río Negro que es para con los Ministros.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ese artículo no se modifica.

Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - El artículo 26 quedó consensuado recién así que no vamos a insistir en esa modificación.

En el artículo 29, si me permite, señor presidente, de acuerdo a lo que conversamos recién, expresaría la manera en que quedaría redactado el artículo según la propuesta y lo que más o menos conversamos: *“Transferencias de títulos: Facúltase al Poder Ejecutivo para que efectúe las transferencias dentro de la órbita del Estado, de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.”*

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Tiene la palabra el señor legislador Grandoso.

**SR. GRANDOSO** - Estamos de acuerdo.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

**SR. ROSSO** – Me gustaría que me aclare –no sé si el legislador Grandoso- teniendo esta ley a la vista, a qué casos se aplicaría este artículo, porque en principio no logro darme cuenta a qué casos se aplicaría, por ejemplo.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grandoso.

**SR. GRANDOSO** – En este momento se me ocurre un caso particular.



Hay un convenio que une la actividad del IAPS con Horizonte, el IAPS es el accionista mayoritario de Horizonte, si hubiera una decisión de cambio de las relaciones que unen al IAPS con Horizonte, por ejemplo, podría haber una necesidad de transferencia de las acciones a otra empresa del Estado, por eso le pusimos la limitación de que se trate exclusivamente dentro del Estado, no tiene nada que ver con la incorporación de privados.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Simplemente, señor presidente, nosotros vamos a votar en forma negativa el artículo 24, porque entendemos que si bien la Constitución marca claramente la incompatibilidad para los ministros, en cuanto a los Secretarios de Estado y Subsecretarios la constrictión al trabajo y en su carácter de - podemos decir exclusividad que amerita la función estatal, creíamos conveniente que se determinara la incompatibilidad. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general el expediente 581/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se enunciará el número de artículo.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - Artículo 1º.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Al enunciarse el artículo 2º, dice él.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** - Entiendo que la disidencia está en un solo artículo, el artículo 24.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud

**SR. IUD** - Votemos del artículo 1º al 23 en bloque, el 24 es el que votamos en disidencia y el resto tal cual.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 24

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 33 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **55º-ª INCORPORACIÓN DE HECTAREAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 234/03, proyecto de ley que incorpora al ejido municipal fijado por ley 2614 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>9</sup>En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de junio de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se incorpora al ejido municipal fijado por ley 2614 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Atento el tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO** **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorporáse al ejido municipal fijado por ley 2614 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del Lote 96 con el límite sur del Lote 95, correspondientes a los límites del ejido municipal fijados por ley 2614) en dirección al Oeste una distancia de 1.801,36 metros; desde este punto con rumbo S.-S.O. y con ángulo interno de  $120^{\circ} 57' 33''$ , una distancia de 1.020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.-S.O. y con ángulo interno de  $213^{\circ} 39' 01''$ , una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.-S.O. y ángulo interno de  $172^{\circ} 26' 34''$ , una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de  $215^{\circ} 32' 41''$ , una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de  $176^{\circ} 13' 10''$ , una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de  $130^{\circ} 52' 47''$  y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno de  $199^{\circ} 34' 25''$  y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de  $174^{\circ} 15' 35''$  y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de  $167^{\circ} 42' 53''$  y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de  $196^{\circ} 25' 15''$  y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de  $172^{\circ} 44' 52''$  y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de  $204^{\circ} 29' 05''$  y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de  $149^{\circ} 26' 36''$  y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de  $139^{\circ} 37' 48''$  y una distancia de 44,95 metros; décimo tramo con ángulo interno de  $178^{\circ} 14' 33''$  y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de  $197^{\circ} 53' 51''$  y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de  $198^{\circ} 20' 40''$  y una distancia de 128,34 metros; decimotercer tramo con ángulo interno de  $163^{\circ} 28' 42''$  y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de  $171^{\circ} 21' 19''$  y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de  $168^{\circ} 00' 36''$  y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de  $200^{\circ} 58' 01''$  y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de  $156^{\circ} 59' 15''$  y una distancia de 90,95 metros; decimoctavo tramo con ángulo interno de  $175^{\circ} 14' 11''$  y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de  $184^{\circ} 45' 49''$  y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de  $173^{\circ} 25' 06''$  y una distancia de 216,40 metros; vigésimo primer tramo con ángulo interno de  $154^{\circ} 06' 38''$  y una distancia de 107,81 metros; vigésimo segundo tramo con ángulo interno de  $136^{\circ} 30' 27''$  y una distancia de 204,54 metros; vigésimo tercer tramo con ángulo interno de  $185^{\circ} 37' 03''$  y una distancia de 122,92 metros; vigésimo cuarto tramo con ángulo interno de  $193^{\circ} 34' 42''$  y una distancia de 286,66 metros; vigésimo quinto tramo con ángulo interno de  $215^{\circ} 43' 50''$  y una distancia de 115,16 metros; vigésimo sexto tramo con ángulo interno de  $136^{\circ} 48' 24''$  y una distancia de 266,26 metros; vigésimo séptimo tramo con ángulo interno de  $270^{\circ} 47' 45''$  y una distancia de 203,37 metros; vigésimo octavo tramo con ángulo interno de  $126^{\circ} 52' 10''$  y una distancia de 110,93 metros; vigésimo noveno tramo con ángulo interno de  $168^{\circ} 41' 27''$  y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de  $131^{\circ} 57' 39''$  y una distancia de 116,05 metros; trigésimo primer tramo con ángulo interno de  $219^{\circ} 03' 58''$  y una distancia de 181,34 metros; trigésimo segundo tramo con ángulo interno de  $175^{\circ} 50' 20''$  y una distancia de 223,40 metros; trigésimo tercer tramo con ángulo interno de  $184^{\circ} 16' 24''$  y una distancia de 193,02 metros y trigésimo cuarto tramo con ángulo interno de  $174^{\circ} 58' 10''$  y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $173^{\circ} 13' 00''$ , una distancia de 1.416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $177^{\circ} 46' 18''$ , una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $171^{\circ} 42' 14''$ , una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de  $159^{\circ} 19' 42''$ , una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 1.900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de  $270^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 1.499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.-N.E. y ángulo interno de  $288^{\circ} 45' 00''$ , una distancia de 3.386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de  $71^{\circ} 44' 31''$ ; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonización, sobre las tierras donadas a la provincia de Río Negro por ley nacional 23.251, bajo los términos y límites determinados en el instrumento catastral adjunto.

**Artículo 2º.-** La Comisión Provincial de Límites (ley provincial número 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del municipio de San Carlos de Bariloche, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

**Artículo 3º.-** La presente ampliación jurisdiccional no afecta el dominio privado del Estado de Río Negro, ni el régimen de concesiones públicas de servicios (en particular medios de elevación).

**Artículo 4º.-** Otórguese un plazo de dos (2) años a los efectos de que la municipalidad de San Carlos de Bariloche asuma efectivamente la prestación de los servicios retribuidos en el área incorporada, debiendo garantizar la prestación de los mismos. En ese lapso, la provincia asegurará dichos servicios cuya prestación efectiva podrá mantener delegadas en la Asociación Vecinal Villa Catedral y/o Asociación Empresarial Cerro Catedral.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 234/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: proyecto de ley: Incorpórase al ejido municipal fijado por ley 2614 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Límites ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Castañón, Esquivel, Gasques, Rodríguez, Carlos González, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión Especial Asuntos Municipales.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 234/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: proyecto de ley: Incorpórase al ejido municipal fijado por ley 2614 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pega, Gasques, Castañón, Medvedev, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económico y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 234/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: proyecto de ley: Incorpórase al ejido municipal fijado por ley 2614 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Dictamen de Comisión -DE MAYORÍA-  
Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 234/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: proyecto de ley: Incorpórase al ejido municipal fijado por ley 2614 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Dictamen de la comisión -DE MINORÍA-  
Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Cortés, legislador.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 25 de noviembre de 2003.

Expediente número 234/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: proyecto de ley: Incorporarse al ejido municipal fijado por ley 2614 para la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la eliminación del Artículo 3º y la modificación en el Artículo 4º donde dice: "otórguese un plazo de dos años" deberá decir: "otórguese un plazo de hasta dos años"

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Esquivel, Castañón, Osbaldo Giménez, Lassalle, Medvedev, Rodríguez, Sosa, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Walter Cortés.

**SR. CORTES** - Con respecto a este proyecto de ley, en el mes de mayo del año 2000, nosotros habíamos incorporado también un proyecto que hablaba de la transferencia, aquí se habla de ampliar el ejido municipal, y nosotros hablábamos –reitero- de la transferencia de las tierras, de las concesiones y respetar los contratos existentes en las concesiones; nosotros pedíamos que el Cerro Catedral pasara definitivamente a la municipalidad de San Carlos de Bariloche. Aquí se está dando la posibilidad - digamos- de que se estire el ejido municipal, dando la posibilidad a la municipalidad de cobrar las tasas de seguridad e higiene, o sea que solamente la municipalidad va a ir a recoger la basura y nada más, no va a tener ninguna ingerencia en la vida y el desarrollo del Cerro Catedral.

El desarrollo y la vida del Cerro Catedral depende de los barilochenses, en ningún momento depende del ámbito provincial, ese es el espíritu que tenía el legislador y en ese caso el senador Napoli, que fue el que motivó el traspaso de Parques Nacionales a la provincia, para que ésta en definitiva se lo dé a la municipalidad de San Carlos de Bariloche, la provincia se lo ha quedado y solamente nos da la posibilidad de ampliar el ejido municipal; como yo establecí claramente en un proyecto que se le diera la transferencia definitiva y además porque entiendo que podría haberse tratado este expediente que fue incorporado en mayo de 2000 y que no tuvo tratamiento alguno, me parece una falta de respeto que ahora el gobierno, el Poder Ejecutivo, nos dé la posibilidad de meter un proyecto sin haber tratado, por lo menos, este expediente que viene de parte de un legislador, porque si no también las diferencias que hoy se plantean se podrían haber tratado en ese expediente y no se trataron.

Por esta razón, y además sabiendo que la sociedad de Bariloche requiere y necesita que el cerro pase definitivamente a su propio dueño, que es la sociedad de Bariloche, adelanto mi voto negativo, y a lo mejor lo hago en la soledad, pero la nobleza de lo hecho, de las cosas y de lo que incorporé en el primer expediente, dice que se es como es, en definitiva, se pasa o no se pasa, y para mí es fundamental, por eso adelanto mi voto negativo en esta cuestión.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

**SRA. SEVERINO DE COSTA** – Señor presidente: Quería aclarar un poco la problemática del Cerro Catedral a la Municipalidad de Bariloche, que tiene tres aspectos diferentes, la inclusión dentro del ejido, o sea el tratamiento de la jurisdicción, que es el tema de esta ley, un segundo aspecto que es la transferencia del dominio de las tierras, y el tercero que es el tratamiento de las concesiones del cerro.

Con respecto al primer punto, que reitero es el tema de este proyecto, ha sido tratado por consenso durante más de 20 años por la comunidad y por quienes la representaban en roles institucionales, ya sea desde el departamento Ejecutivo como del Legislativo del municipio, se pidió permanentemente la recuperación del dominio del Cerro Catedral a la Municipalidad de Bariloche, porque efectivamente, consultado el senador Napoli y expresado por él en reiteradas oportunidades, el espíritu de la ley del traspaso tuvo que hacerse a la provincia por razones de técnica legislativa, pero el concepto era que pasara inmediatamente al Municipio de Bariloche. Pasaron 20 años, lo pidieron distintos responsables de diferentes signos políticos con un común denominador, el interés sobre el Cerro Catedral unido al progreso turístico de Bariloche y, sin embargo, el otro día escuché un comentario que decía "**por qué si en 20 años se pidió, recién ahora lo pueden conseguir**", creo que la respuesta es muy simple, durante los 20 años el interlocutor fue siempre el gobierno de la provincia de Río Negro, es decir, quien no tenía dentro de sus pautas políticas la cesión del Cerro Catedral al Municipio de San Carlos de Bariloche. Hay un mandamus presentado por la Asociación de Hosterías que está tratándose en el Superior Tribunal, que ordena al Poder Ejecutivo pasar el dominio de las tierras de acuerdo a las disposiciones constitucionales. Según el abogado que ha presentado y respaldado este mandamus, sustenta la filosofía que, teniendo en cuenta el artículo 21 de las Disposiciones Reglamentarias del Régimen Municipal de la Constitución de la Provincia de Río Negro, bastaría un decreto y la escritura correspondiente, otros

letrados sostienen que es necesaria una ley, pero el camino que hay que tomar es indiferente, lo importante es que se traspase el dominio de las tierras a las Municipalidad de Bariloche y, para dejar bien claros los conceptos, hay que reiterar que si la jurisdicción del Cerro Catedral pasa a dicha municipalidad, seguirá siendo la provincia quien maneje las concesiones; si lo que pasa a la Municipalidad de Bariloche es el dominio de las tierras, será la Municipalidad de Bariloche quien fije, para los próximos 30 años, la voluntad de manejo del cerro, naturalmente integrado a una política turística que tenga la provincia, pero recuperando Bariloche esa unidad del Cerro Catedral, como sinónimo del lugar más importante o uno de los más importantes que tiene la Argentina.

Con respecto a las concesiones, no es tema de este momento, habrá que tratarlo posteriormente, las concesiones tuvieron omisiones importantes que no fueron multadas por la provincia, inclusive hay opiniones verdaderamente fundamentadas que explican que pudieron haber sido suspendidas.

Bueno, eso no se realizó y si se traspasa el dominio, será la municipalidad también quien determine cuál es su voluntad política sobre el desarrollo del Cerro Catedral. Lo importante es que la comunidad, que ha tomado muy firmemente este interés, porque además de explicitarlo durante 20 años, lo tiene profundamente arraigado, lo importante es que la comunidad, a través de sus representantes institucionales, mantenga el requerimiento de que hay que concretar el traspaso del dominio de las tierras. No podemos decir que existe esta voluntad, hay solamente un acta compromiso sin fecha, firmada por el gobernador de la provincia y el intendente actual de San Carlos de Bariloche, donde enuncian que se van a pasar las tierras, no dice cuándo, es una carta intención, no compromete, y en esta ley, a pesar de que fue pedido, no fue incluido ningún artículo que dejara, por lo menos, aún sin fecha, la voluntad expresa de que iba a ser tratada como próximo paso la transferencia de las tierras, así que voy a acompañar este proyecto porque en realidad es una parte del trámite que es ineludible hacer pero rescatando frente a la comunidad la necesidad de seguir luchando para que Bariloche recupere el dominio de las tierras que, en definitiva, va a ser recuperar su destino turístico frente a Argentina. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Medvedev.

**SR. MEDVEDEV** - Señor presidente: No iba a hablar, porque creo que podían hacerlo otros legisladores de mi bancada, porque San Carlos de Bariloche es muy caro a los sentimientos de muchos de nosotros. Creo que soy palabra autorizada porque trabajé en la ley 23.251, que es la ley del senador Napoli, conozco cuál era el espíritu de la ley, que todos la nombran y yo la conozco, ¿y por qué se hizo esta ley a instancias de San Carlos de Bariloche?, porque veíamos que teníamos un cerro que era administrado por nación y considerábamos que con esa administración, en vez de modernizar el cerro siempre nos quedábamos estancados, y conseguimos eso, conseguimos que pase a la provincia, porque la ley así lo dice, primero tenía que pasar a la provincia y luego, con el espíritu que tenía, pasar a San Carlos de Bariloche. Bueno, por raras circunstancias no logramos que el cerro pasará y lo administró la provincia.

Cuando se aceptó la ley, lo primero que Parques dice en uno de sus artículos es que lo transfiere con la condición de que hay que respetar todos los contratos que Parques hubiera hecho con privados, en este caso el contrato más largo era el de Robles, que vencía en el mes de mayo del 2.003, o sea que venció en el mes de mayo próximo pasado. En ese transcurso, en el año 92, la provincia hizo una licitación que gana Sky World, en el lado norte del cerro que ya administraba la misma, reitero, hace una licitación con un plan de modernización del cerro y la gana Sky World. Por una serie de problemáticas que ha tenido Sky World, eso pasa luego a otra empresa que se llama Alta Patagonia, que estaba formada en ese momento por un señor Reynal. Hubieron serios inconvenientes que fueron de dominio público, tuvimos problemas por falta de nieve, tuvimos problemas con el Hanta virus y todo esto repercute en la principal fuente económica invernal de San Carlos de Bariloche, que es el Cerro Catedral.

Esto lleva a que Alta Patagonia no cumpla una serie de requisitos y, como lo dijo la legisladora Costa, comete una serie de irregularidades que a lo mejor ahí podíamos habernos quedado nosotros con el cerro, pero esta es una breve historia de por qué yo vengo a defender una ley del Ejecutivo en este momento.

También presenté un proyecto de ley junto con el legislador Cortés, creo que es muy completo mi proyecto de ley, tal es así que se trató hace muy poquito con la presencia del intendente de Bariloche, incluso una carta que él presenta es muy similar a esa ley que hoy no aprobamos, que vamos a aprobarla la otra, pero lo que sí es importante decir es que nosotros, al decir que vamos a ampliar el ejido municipal de San Carlos de Bariloche y llegar hasta el Cerro Catedral, estamos dando un paso importante, no es el ideal, no es lo que pretendemos nosotros pero sí es una enseñanza y un pedido que le vamos hacer a los legisladores de nuestra zona que van a continuar, que tomen esos dos proyectos de ley, tanto el de Cortés, como el de quien les habla y los lleven a feliz término, de forma tal que el Cerro Catedral pase, no sólo las 1920 hectáreas, a depender del municipio de San Carlos de Bariloche sino su administración, su administración que hoy está muy compleja, muy problemática, muy seria y que dudó una persona al decir que los Barilochenses posiblemente no íbamos a ser capaces de administrarlo, como ya tuvimos problemas con otro pase que nos hicieron de una ruta, pero yo puedo asegurar que los Barilochenses estamos suficientemente capacitados para -el día que nos pasen la administración del cerro- administrarlo y no tener la problemática que tuvo la provincia porque, lamentablemente, la que administró mal el cerro fue la provincia. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

**SR. BOLONCI** - Señor presidente: Estuvimos participando activamente de la convocatoria para el tratamiento de este proyecto que motorizó la Comisión de Asuntos Constitucionales y la de Presupuesto y Hacienda, que contó además con la participación de concejales y el intendente sobre esta problemática concreta, y la historia, como todos la han señalado y creo que es de conocimiento de todos los legisladores, por otra parte, es cierto, indica que hay una ampliación del ejido municipal pero no aparece,

y esto es lo que nosotros quisimos que desde la comisión se modificara, se interpretara y se entendiera, dado que dicen que es el primer paso, que también se marcara dentro del articulado, perfectamente se estableciera, que quedara establecido en la ley el segundo paso que es la transferencia concreta de las tierras, porque aquí se amplía el ejido pero no se dice absolutamente nada de la propiedad de las tierras y de la relación con los concesionarios actuales del Cerro Catedral y nos parece que se podría haber avanzado, dado que, según señalan los representantes, voceros del Poder Legislativo, del partido del gobierno, que es el primer paso, perfectamente se podría haber dejado plasmado en la ley un artículo que incluyera que en un plazo determinado se avanzara concretamente en la sesión definitiva de las tierras. Cuál es el tema de ampliar el ejido y no pasar las tierras?, es algo que no se comprende, no se puede llegar a entender, no se entiende por qué no se avanza genuinamente, más allá de la ampliación del ejido que, insisto, no modifica en absoluto la situación que vive hoy la comunidad y que reclama San Carlos de Bariloche, que sea la comunidad de Bariloche, a través de sus representantes, con la participación de la provincia, que no vamos a desconocer su rol, de ninguna manera, estamos en la provincia de Río Negro, avanzara en el plan estratégico, en la readecuación de los contratos y todo esto no está plasmado en esta ley, es simplemente la ampliación del ejido. Por qué se produce esta situación?, mire, señor presidente, en el diario de hoy sale que San Carlos de Bariloche ha sido elegida para un programa de microemprendimientos que se llama Manos a la Obra, por ser una de las ciudades con uno de los más altos índices de N.B.I., necesidades básicas insatisfechas de la República Argentina.

Y sabe por qué hemos llegado a esta situación límite en San Carlos de Bariloche? siendo la primera, quizá, del país, teniendo todo este recurso que usted analiza, cuando cualquier ciudadano rionegrino va a San Carlos de Bariloche y ve todo el recurso turístico, dice, cómo es posible que se tenga este NBI tan bajo?, por supuesto que hay políticas nacionales que impactan, a lo mejor malas administraciones municipales, pero la cuestión de fondo, ¿sabe cuál es?, es que acá lo que está en discusión es que el régimen de concesión que debieron pagar los concesionarios del Cerro Catedral durante todos estos últimos años, absolutamente no cumplieron con esos pagos de canon, la empresa está concursada, se hablaba de una deuda del orden de los 2.700.000 dólares, en su momento, cuando estaba el uno a uno, a eso había llegado el nivel de endeudamiento de las concesionarias, entonces, claro que Bariloche tiene un NBI alto, ¿sabe por qué? Porque si el recurso turístico que maneja no le genera ingresos genuinos, es evidente que se genera todo un desarrollo turístico, ni hablar de otro elemento que no puede estar ausente de la visión futura de los legisladores de esta Legislatura, el manejo del lago; entonces Bariloche se ha convertido en los últimos años en una economía que exporta su renta, en un esquema donde si las empresas no pagan el canon y si este canon se lo adeudan a la provincia, que ese canon debería ser legítimamente ingresado a las arcas del municipio de San Carlos de Bariloche, si las concesiones de Parque Nacionales tampoco generan ningún ingreso, ni a la provincia ni al municipio de San Carlos de Bariloche, es obvio que tenemos un impacto, porque hasta ahora ni siquiera los concesionarios del Cerro Catedral pagaban impuestos municipales -para conocimiento de todos los legisladores-, es decir, teníamos un gran recurso turístico y esa renta se iba fuera de San Carlos de Bariloche, ni hablar del modelo estudiantil concentrado... me estoy yendo pero vuelvo al tema. No entiendo por qué no se plantea claramente, porque hace veinte años que está este reclamo instalado, esto es lo que queremos dejar manifestado claramente porque si Bariloche no recupera concretamente su relación directa con los concesionarios, y que este recurso que es propiedad de los barilochenses le sirva para mejorar esta situación gravísima desde lo social con un presupuesto distinto que mejore, que permita que de ese atractivo turístico ingresen los recursos a las arcas municipales, vamos a tener que seguir haciendo planes como los que vienen desde Buenos Aires, Manos a la Obra, cuando tenemos ahí la posibilidad de manejar un recurso como corresponde. Entonces, por eso, señor presidente, es que vamos a votar esta ley, desde el bloque Justicialista, en general y en particular solamente el artículo 1º, porque no se ha demostrado, desde el Poder Ejecutivo, la voluntad de avanzar nada más que en este pequeño avance mínimo después de 20 años, donde está absolutamente demostrado el derecho legítimo que le corresponde a los ciudadanos de San Carlos de Bariloche de contar con ese recurso y poder generar, como consecuencia de eso, una mejor calidad de vida para sus habitantes, así que, reitero, vamos a acompañar en general, vamos a votar solamente el primer artículo y nos vamos a oponer al resto del texto de la ley. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

**SR. CHIRONI** - Muy breve, señor presidente.

En este tema, por supuesto, hay -yo no diría visiones encontradas-, simplemente un lógico esmero de los legisladores del lugar, como ha quedado expresado aquí, por defender una reivindicación de la ciudad de San Carlos de Bariloche a la que quiero referirme porque no quisiera sentir, y no lo siento así -creo que la Cámara lo va a compartir- que Bariloche sea algo ajeno a la provincia de Río Negro y probablemente muchas de las marchas y contramarchas que puedan haber vinculadas a la administración del complejo invernal, le duelan tanto a los Barilochenses como al conjunto de los rionegrinos.

Nosotros sentimos que el Cerro Catedral también nos pertenece, porque es un recurso de Bariloche y Bariloche es de la provincia de Río Negro, entonces, me parece que en esto, en esta ley que vamos a votar y sancionar, hay un avance que es importantísimo y tiene que ver con algo que no se había logrado en mucho tiempo que es la ampliación del ejido municipal y que yo no quisiera subestimar, más allá de que aún no esté dada la respuesta respecto a la transferencia de las tierras del dominio privado del Estado, porque el artículo 21 de las normas transitorias de la Constitución provincial al que se hacía referencia recién, hay que interpretarlo en su integralidad, y el artículo 21 tiene una primera y una segunda parte, y en la segunda parte dice que los municipios podrán solicitar al Poder Ejecutivo la transferencia de las tierras que estén dentro de su ejido para proyectos determinados o para ampliación de plantas urbanas, pero primero tiene que estar el ejido, que es lo que está haciendo hoy la Legislatura;

lo que sería deseable es que a partir de este momento, donde se consagra este status institucional para el Cerro Catedral nuevo, que es la pertenencia al ejido de San Carlos de Bariloche, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y el Poder Ejecutivo logren por fin armonizar una política común que atienda a toda esta problemática a la que hacía referencia recién el legislador Bolonci, con acierto, pero creo que también de sus mismas palabras se desprende que si no hay una política de acuerdo y de colaboración recíproca es muy difícil que se pueda intervenir en el conflicto que plantea el crecimiento y el desarrollo de San Carlos de Bariloche si no es con la actuación conjunta de colaboración y compatible entre la provincia y el municipio, porque más allá de la reivindicación de San Carlos de Bariloche sobre el Cerro Catedral, lo cierto es que hay muchos aspectos del fenómeno turístico que no pueden ser abarcados, sobre los cuales no se puede actuar si no es a través de la gestión conjunta de la municipalidad y de la provincia Río Negro y en algunos casos también de la nación, y en esto tienen mucho que ver los temas del transporte interurbano que está tan asociado a todo el esquema turístico. Entonces, a mí me parece que -y esto yo lo quisiera resaltar como lo dijimos el otro día en esta intercomisión a la que concurren el intendente, los concejales, las autoridades del pueblo de San Carlos de Bariloche, además de nosotros los legisladores, los de Bariloche y los del resto de la provincia- es un momento trascendente, por primera vez en estos 20 años el municipio de Bariloche va a tener competencia, va a regular todo aquello que tiene que ver con la incumbencia municipal, y esperamos que en el futuro haya esta compatibilidad de políticas, que no tienen que ver tampoco con San Carlos Bariloche sino que me parece también que es una decisión que tiene que ir tomando la provincia de Río Negro sobre cuál es la política en materia de competencias, hay un diseño constitucional que ciertamente no lo hemos recorrido todavía, que es el de la transferencia de mayores servicios, responsabilidades y roles institucionales a los municipios y bueno, sin ninguna duda, en ese camino a recorrer, el de San Carlos de Bariloche es uno de los de mayor relevancia en la provincia. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Medvedev.

**SR. MEDVEDEV** - Le quiero recordar al legislador Chironi, que existe una ley...

**SR. AZCARATE** - No estamos en debate libre.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Cómo dice Azcárate?

**SR. MEDVEDEV** - ...fui yo directamente el miembro informante de mi bancada porque nadie hablaba, entonces soy el primero que habla y creo que tengo derecho, si quieren, no hablo.

Lo quiero aclarar porque acá parece de que al decir nosotros que lo que pretendemos es que se municipalice el Cerro, la provincia quede afuera, yo les pediría que lean la ley provincial de turismo de la provincia de Río Negro, este es un tema incluso interjurisdiccional, está bien claro en la ley de turismo cuáles son los derechos de la provincia, qué es lo que debe hacer una Secretaría de Turismo y si se hubieran cumplido todos estos requisitos no estaríamos discutiendo acá, lo que estamos discutiendo es una cosa lógica, una ciudad, si bien dicen que es todo de la provincia de Río Negro, nosotros no decimos que estamos fuera de la provincia de Río Negro, ni creo que el Alto Valle diga que está fuera de la provincia Río Negro, porque tiene que exportar sus manzanas, o sea, nosotros estamos pidiendo uno de los temas económicos más importantes que tenemos nosotros, que es en la temporada invernal, en nuestra ciudad es el turismo, y tenemos 110 mil habitantes, 110 mil habitantes que viven del turismo y hasta ahora nos han demostrado que no se administra correctamente el Cerro, por eso nosotros queremos la administración del Cerro y para tener la administración del Cerro tenemos que tener la propiedad de las tierras, entonces, eso es lo que pedimos y la provincia tiene todo el derecho, toda la ingerencia, la inspección en los medios de elevación -en todo- de acuerdo a la ley de turismo de la provincia. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Severino de Costa.

**SRA. SEVERINO DE COSTA** - Lo que le quería pedir es que como en el proyecto que tenemos en nuestro poder figura el proyecto original, y según lo que tratamos el otro día en comisión iba a ser excluido el artículo 3º y tenía una modificación el artículo 4º, le quería pedir si podemos ir leyendo en particular para saber de qué manera correcta queda la redacción de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Es para ratificar esto que está manifestando la legisladora Costa y me gustaría que me informaran por secretaría si obra ahí el despacho de la comisión donde están las modificaciones a que hace referencia la legisladora Costa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ya fueron leídos los dictámenes por secretaría, pero lo volvemos a leer. Presten atención, por favor.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** - Es el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda que han evaluado el asunto de referencia resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con la eliminación del artículo 3º y la modificación en el artículo 4º, donde dice: "**Otórgase un plazo de dos años...**", deberá decir: "**Otórgase un plazo de hasta dos años...**".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular con la modificación leída por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

**SR. BOLONCI** - Ibamos a votar el artículo 1º y el resto no, entonces solicitamos que se haga la votación en general y después en particular, vamos a incorporar favorablemente el artículo 2º.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - O sea, que la propuesta es que...

**SR. BOLONCI** - ...que se vote primer en general y luego en particular.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Bueno, tenemos tantas propuestas como legisladores en la Cámara.

Se va a votar entonces, en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en general, no vota el legislador Cortés. Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se enunciará cada uno de los artículos. Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** – Artículo 1º.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 2º.

-Al enunciarse el artículo 3º, dice él

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – El artículo 3º es el 4º del proyecto original por la supresión del 3º.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 3º.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **56º.-INSTITUCION DENOMINADA JUICIO ABREVIADO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del proyecto que hemos dejado para terminar la sesión, **expediente número 654/02, proyecto de ley** que incorpora como artículo 402 bis del Código Procesal Penal de la Provincia -ley número 2107-, introduce la institución denominada juicio abreviado. Autor: Fernando Gustavo CHIRONI.

Aprobado el 11/11/03 – Boletín Informativo número 58/03.

Agregados los expedientes número 1067/03, Asunto Oficial y 1381/03, Asunto Oficial.

El presente proyecto registra observaciones según expediente número 1398/03, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (De Bariazarra)** -<sup>a</sup>La Legislatura de provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1.-** Deróganse los artículos 108 y 187 párrafo segundo del Código Procesal Penal, ley número 2107.

**Artículo 2º.-** Agrégase al artículo 47 del Código Procesal Penal, ley 2107, el siguiente párrafo final:

“La enumeración que antecede no es taxativa”.

**Artículo 3º.-** Modifícanse los siguientes artículos del Código Procesal Penal, ley número 2107, que quedarán redactados en la forma que se consigna en cada caso:

**“Artículo 25.-** COMPETENCIA DEL JUEZ DE INSTRUCCION Y EN LO CORRECCIONAL. El Juez de Instrucción investiga los delitos de competencia criminal y correccional, según las reglas establecidas en este Código.

El Juez en lo correccional juzga en única instancia, según las reglas establecidas en este Código:

1. En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
2. En los delitos de acción privada y en todos aquellos casos en que, correspondiendo aplicar pena privativa de libertad, el fiscal estimare en la oportunidad del artículo 317 que no requerirá para el imputado o imputados una pena superior a los tres (3) años de prisión o la imposición de la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal.
3. En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y de queja por denegación de este recurso”.

**“Artículo 50.-** RECUSACION. Las partes, sus defensores o mandatarios podrán recusar al Juez cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 47.

**“Artículo 111.-** FIRMA DE LAS RESOLUCIONES. Las sentencias y los autos deberán ser suscriptos por el Juez o todos los Vocales de Cámara que actuaren, salvo lo dispuesto por los artículos 370 y 425. Si uno de los miembros del Tribunal no pudiere suscribir la sentencia o el auto



por impedimento ulterior a la deliberación o la emisión de su voto, se dejará constancia y la resolución valdrá sin esa firma. Lo mismo se aplicará cuando se dictare un auto y el tercer votante se abstuviere de emitir su opinión. Los decretos serán suscriptos por el Juez, presidente del Tribunal o Vocal de Trámite, sin perjuicio de las facultades conferidas a los Secretarios por el artículo 128 bis. La falta de las firmas requeridas producirá la nulidad del acto”.

“**Artículo 166.- FACULTAD DE DENUNCIAR.** Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al agente fiscal o a la policía.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal”.

“**Artículo 172.- PRIMERAS DILIGENCIAS.** Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste practicará u ordenará directamente las medidas de investigación ineludibles, necesarias o urgentes. Si fuere necesario allanar garantías constitucionales o realizar actos definitivos o irreproducibles, lo pedionará al Juez de Instrucción. Inmediatamente de recibida la denuncia, o dentro del plazo de quince (15) días si se ordenaren diligencias, el fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 180 o pedirá que la denuncia sea remitida a otra jurisdicción.

Si el agente fiscal estima que no se puede proceder o que el hecho no constituye delito, podrá disponer directamente por decreto fundado el archivo de las actuaciones o remitirlas en consulta al Fiscal de Cámara. El archivo dispuesto por el Agente Fiscal será notificado a quien tuviere derecho a querellar, quien podrá, en el término de tres (3) días, requerir que la causa se eleve en consulta al Fiscal de Cámara, cuyo dictamen sin más sustanciación deberá producirse en un plazo de ocho (8) días y será vinculante.

También podrá el Agente Fiscal utilizar criterios de oportunidad conforme se reglamenta en los artículos 180 bis, ter, quater y quinto”.

“**Artículo 173.- CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR DEL FISCAL.** Cuando la denuncia sea presentada ante el Agente Fiscal, éste en el plazo referido en el artículo anterior, dispondrá lo siguiente:

1. Formular el requerimiento de instrucción luego de lo cual el trámite proseguirá conforme lo establece el artículo 180.
2. La desestimación de la denuncia, según lo previsto en el artículo anterior.
3. La aplicación de un criterio de oportunidad.
4. La convocatoria a una audiencia de conciliación.
5. El archivo de las actuaciones.

El Juez podrá rechazar el requerimiento de instrucción y desestimar la denuncia, cuando los hechos referidos en esta última no constituyan delito o no se pueda proceder. La desestimación será apelable por el agente fiscal.

“**Artículo 189.- PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LAS PARTES EN LOS ACTOS DE LA INSTRUCCION.** El Ministerio Fiscal podrá participar en todos los actos de la instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones. Si el agente fiscal, el defensor o el querellante particular hubieren expresado el propósito de asistir a un acto, será avisado con suficiente tiempo y bajo constancia, pero aquél no se suspenderá ni se retardará por su ausencia. Cuando asistan tendrán los deberes y facultades que prescribe el artículo 194”.

“**Artículo 277.-REQUISITOS DE LA INTIMACION AL IMPUTADO.** Terminado el interrogatorio de identificación, el Juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusara suscribirla se consignará el motivo. El hecho objeto de la intimación se describirá en el acta, bajo sanción de nulidad”.

“**Artículo 285.- TERMINO Y REQUISITOS.** En el término de diez (10) días a contar desde la indagatoria, el Juez ordenará el procesamiento del imputado, siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como autor o partícipe del mismo. No se dictará auto de procesamiento cuando corresponda proceder por instrucción abreviada, de conformidad a los artículos 324 bis, 324 ter y 324 quater”.

**“Artículo 316 Bis.-SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA: PLAZO Y CONDICIONES.** Elevada la causa a juicio y hasta el vencimiento del plazo de la citación previsto en el artículo 325, el imputado o su defensor podrán solicitar al Juez la suspensión del proceso a prueba, cuando sea objetivamente posible la eventual aplicación del artículo 26 del Código Penal.

El Juez correrá traslado de la solicitud a la víctima y al querellante si los hubiere y al agente fiscal, quien deberá expedirse en forma fundada en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Evacuadas estas vistas el Juez resolverá por auto fundado, en el plazo de tres (3) días. La resolución será apelable por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días.

El Juez podrá también citar a audiencia para examinar la petición formulada con la intervención del fiscal, el imputado, su defensor y la víctima y el querellante si los hubiere y de modo tal que todos ellos deban expresarse, debiéndose consignar en el acta sólo sus conclusiones. En este caso, el Juez decidirá inmediatamente por auto fundado lo que corresponda. Esta decisión también podrá ser apelada por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días. El Juez podrá rechazar in limine los pedidos manifiestamente improcedentes.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación. En cuanto a los casos en que esta pena sea impuesta en forma conjunta con una pena principal de privación de libertad, una de las condiciones que deberán fijarse obligatoriamente por el Juez para otorgar el beneficio, será una inhabilitación temporaria especial igual al mínimo de la prevista en la norma penal de que se trate, que el imputado deberá ofrecer cumplir voluntariamente para que prospere su pedido, como así también la imposición de la realización de los cursos, prácticas o estudios que, al prudente criterio del Juez, resulten suficientes para estimar razonablemente que la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio por parte del imputado, han de ser subsanadas”.

**“Artículo 317.- VISTA FISCAL.** Cuando el Juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare cumplida la instrucción, correrá vista al Agente Fiscal por el término de seis (6) días, prorrogable por otro tanto en casos graves o complejos. Si hubiera imputados detenidos, la autorización de la prórroga será excepcional”.

**“Artículo 318- DICTAMEN FISCAL.** El Agente Fiscal manifestará al expedirse:

1. Si la instrucción está completa, o en caso contrario, qué diligencias considera necesarias.
2. Cuando la estimare completa, si corresponde sobreseer o elevar la causa a juicio.

El requerimiento de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

El dictamen fiscal será notificado al querellante particular, quien podrá formular las observaciones que estime pertinentes en el término de tres (3) días.

El Agente Fiscal, asimismo deberá expresar si pretende la aplicación de una pena superior a los tres (3) años de pena privativa de libertad y/o la imposición de la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal. Esta estimación o el pedido de sobreseimiento podrá ser objetada por el Juez y el querellante y la estimación de pena también por la defensa, en todos los casos, dentro del término de tres (3) días, debiendo en tal caso remitirse la causa en consulta al Fiscal de Cámara. Su dictamen será producido, sin trámite alguno, dentro de los seis (6) y tendrá carácter determinante de la competencia criminal o correccional, de conformidad al artículo 25, inciso 2”.

**“Artículo 319.- PROPOSICION DE DILIGENCIAS.** Si el agente fiscal o el querellante particular solicitaren diligencias probatorias, el Juez las practicará siempre que fueran estrictamente indispensables y útiles y, una vez cumplidas, devolverá el sumario para que aquél se expida conforme al inciso 2 del artículo anterior.

Si requiriere el sobreseimiento y no existiere oposición del querellante particular, el Juez, si estuviere de acuerdo lo dictará.

**“Artículo 325.- CITACION A JUICIO.** Recibido el proceso, el presidente de la Cámara citará al Ministerio Fiscal y a las otra partes a fin de que en el término de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del Tribunal, el término será de quince (15) días. Los plazos podrán ser prorrogados hasta por otro tanto, en causas graves y complejas. Si hubiera imputados detenidos, la autorización de la prórroga será excepcional”.

**“Artículo 380.-SENTENCIA** . El Juez podrá pasar a deliberar o dictará sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndola constar en el acta o en su caso fijará audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo pena de nulidad, para la lectura de la sentencia. El Juez no podrá condenar al imputado si el Ministerio Público no lo requiriese, salvo que hubiese acusación por parte del querellante particular.

Tampoco podrá imponer una pena mayor que la requerida en la acusación fiscal, excepto que encuadre la conducta del imputado en una figura penal diferente que tenga una escala mayor”.

**“Artículo 404.-RECURSOS DEL MINISTERIO FISCAL.** En los casos establecidos por la ley, el Ministerio Fiscal puede recurrir incluso a favor del imputado”.

**“Artículo 422.- REMISION DE COPIAS.** Cuando la remisión del expediente entorpezca el curso del proceso, se elevarán copias de las piezas relativas al asunto. Si la apelación se produce en un incidente, se elevarán sólo sus actuaciones. En todo caso el Tribunal de Alzada podrá requerir el expediente principal”.

**“Artículo 448.-PROCEDENCIA.** El recurso de revisión procederá, en todo tiempo y a favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando:

1. Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable.
2. La sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
3. La sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
4. Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió, o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable.
5. Corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.
6. Si el consentimiento exigido al condenado por el artículo 325 bis hubiese sido prestado sin discernimiento, intención o libertad”.

**“Artículo 459.-COMPETENCIA.** Las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó en primera o única instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y hará las comunicaciones dispuestas por la ley.

La Cámara en lo Criminal podrá comisionar a uno de sus vocales para que practique las diligencias necesarias para la ejecución penal, de las condenas pecuniarias, disponga la traba y sustitución de medidas cautelares patrimoniales, restitución de objetos secuestrados, decomisos y despache las cuestiones de mero trámite.

Sus resoluciones serán pasibles del recurso de reposición, que resolverá la Cámara en pleno. Contra esta decisión procederá el recurso de casación, de conformidad con el artículo 460”.

**Artículo 4º.- INCORPORACIONES.** Agréganse al articulado del Código Procesal Penal, ley número 2107, los siguientes nuevos artículos:

**“Artículo 48 bis.-MOTIVOS DE DECORO O DELICADEZA.** Todo Juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 47, deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes”.

**“Artículo 128 bis .-DEBERES DE LOS SECRETARIOS.** Sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este Código y en la Ley Orgánica del Poder Judicial se imponen a los Secretarios, éstos deberán:

1. Firmar las providencias simples que dispongan:
  - a) Agregar exhortos, pericias, oficios y todo otro documento o actuación similar.

- b) Remitir la causa a los Ministerios Públicos y demás funcionarios que intervengan como parte.
- c) Correr vistas y traslados de mero trámite.

Dentro de los tres (3) días las partes podrán pedir al Juez o presidente del Tribunal, que deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario.

2. Suscribir certificados, testimonio y los oficios ordenados por el Juez o el presidente del Tribunal, con excepción de los dirigidos al Gobernador, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales letrados”.

**“Artículo 178 bis.-REMISION DE EXPEDIENTES DE AUTORES IGNORADOS. RESERVA EN FISCALIA.** Tratándose de sumarios con autores ignorados, cumplidas todas las diligencias pertinentes en el plazo determinado por el inciso 5 del artículo anterior, tomará intervención directa el Fiscal actuante, quien podrá ordenar nuevas medidas en procura del esclarecimiento del delito, disponer la elevación de las actuaciones al Juez, si lo hiciera necesario la índole del caso o la realización de nuevos actos probatorios. En caso contrario, dispondrá la reserva de las actuaciones, hasta que nuevos elementos de convicción permitan proseguir con la investigación. Dicha reserva se comunicará al Juez interviniente”.

**“Artículo 180 bis.-DELITOS DE ACCION PUBLICA Y DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA.** Todos los delitos de acción pública serán perseguibles de oficio por el Fiscal, salvo lo dispuesto en el artículo 180 ter. En cuanto a los delitos de instancia privada, queda prohibido a la autoridad prevencional recibir una denuncia de quien no esté expresamente legitimado en el artículo 7º del rito o comenzar la instrucción no mediando denuncia o querrela interpuesta por una persona legitimada al efecto. La violación de esta norma acarrea una nulidad absoluta.

**“Artículo 180 ter.-CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.** El agente fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, de oficio o a petición de parte, siempre previa audiencia de la víctima, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público.
2. Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción que se le atribuye tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de la libertad.
3. En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada o superflua la aplicación de una pena.
4. Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.
5. Cuando exista conciliación entre las partes y el imputado haya reparado el perjuicio causado, en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, o en los delitos culposos.
6. En los demás delitos que por la naturaleza de su bien jurídico protegido, tengan una sola víctima cuando haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes y aquella conforme expresamente la extinción de la acción penal, o en el caso de víctimas múltiples si todas las víctimas, o sus derecho habientes expresaren tal conformidad.
7. En los casos de lesiones leves, cuando haya existido conciliación o la víctima exprese desinterés en la persecución penal, retractando la “instancia privada previa”, salvo cuando esté comprometido el interés familiar de los menores del grupo parental.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad si el delito fue cometido por un funcionario público, en el ejercicio de su cargo o por razón de él”.

**“Artículo 180 quater.-EFECTOS DE SU ADMISION.** La decisión que prescinda de la persecución penal por aplicación de criterios de oportunidad, producirá la extinción de la acción pública con relación al autor o partícipe en cuyo favor se decida. Será dictada por el Juez a solicitud del Ministerio Público, pudiendo consultar al Fiscal de Cámara, cuya decisión será obligatoria. Sin

embargo, en caso de resolverse favorablemente, ello no impedirá la persecución del hecho por medio de la acción privada en los supuestos del artículo siguiente, salvo que la víctima haya dado su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, en la audiencia prevista en la primera parte del artículo anterior".

**"Artículo 180 quinto.-CONTROL DE LA DECISION FISCAL.** La víctima será notificada de las decisiones previstas en el artículo 173. Dentro del plazo de cinco (5) días podrá solicitar al Fiscal de Cámara, la revisión de la desestimación o el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad, dispuesto por el fiscal de grado. La decisión de aquél, que será debidamente fundada será irrecusable, sin perjuicio de la continuación del trámite en la forma prevista en la parte final del artículo precedente".

**"Artículo 324 bis.-INSTRUCCION ABREVIADA.** La instrucción judicial podrá abreviarse en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se proceda por delito correccional de acción pública.
2. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y el imputado hubiese sido sorprendido "in fraganti".
3. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y las pruebas recogidas por las autoridades policiales, presentadas con la denuncia o incluidas en actuaciones preventivas, fueren suficientes para promover el juicio, sin necesidad de otras diligencias.
4. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y el imputado hubiese reconocido ante el Juez la comisión del delito, con observancia de los requisitos del artículo 22 de la Constitución provincial".

**"Artículo 324 ter.-CASOS EXCLUIDOS.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no corresponderá la abreviación de la instrucción cuando:

1. El asunto fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse a la brevedad.
2. Correspondiere dictar la prisión preventiva del imputado, o las medidas restrictivas del artículo 289 o procediere su internación provisional de conformidad al artículo 67 de este Código, o
3. El imputado o su defensor no lo consintieran".

**"Artículo 324 quater.-RECURSOS.** Cuando el Juez estimare que procede la abreviación de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, después de recibirle declaración indagatoria al imputado y sin perjuicio de producir la prueba que estime pertinente y útil, dispondrá por decreto fundado que la causa se ajuste a dicho procedimiento, previa conformidad del imputado y su defensor.

El Fiscal y el querellante podrán interponer recurso de reposición contra la decisión que disponga la instrucción abreviada, fundando su oposición exclusivamente en los motivos previstos en el artículo 324 ter, incisos 1 y 2. La decisión será inapelable".

**"Artículo 325 bis.-DEL JUICIO ABREVIADO. TRAMITE.**

1.-

a) El Fiscal podrá ofrecer al procesado, dentro del plazo de citación a juicio, la realización de un juicio abreviado, si estimare que, a consecuencia de los hechos delictivos contenidos en el requerimiento de elevación a juicio, correspondería la imposición de una pena privativa de libertad, que en concreto no supere los 10 años de duración, o una pena no privativa de libertad, ya sea en forma alternativa o conjunta con aquélla. A tal fin hará conocer que acepta la calificación legal contenida en el requerimiento de elevación o en su caso en el auto de elevación a juicio o que formula nueva calificación legal y en todos los casos, el pedido de pena. Presentada la manifestación, el Juez o presidente del Tribunal, fijará una audiencia a la que serán convocados el Fiscal, el o los procesados, sus defensores y el querellante si estuviere constituido.

b) El procesado podrá, en caso de admitir su culpabilidad, solicitar la realización del juicio abreviado por su parte, siempre que estuvieren de acuerdo el Fiscal, su defensor y el querellante. La disconformidad de cualquiera de los nombrados, hará fracasar la abreviación del juicio, sin perjuicio del derecho del imputado de cambiar la designación de su defensor.

2.- El acta que instrumente el acuerdo será labrada en Audiencia Pública. En la misma, se le requerirá al procesado si ratifica su solicitud y si admite efectivamente su culpabilidad respecto de los hechos por los cuales se requiere la realización de su juicio público. Previamente a ello,

el Juez o presidente del Tribunal le hará conocer al procesado sus derechos y los alcances del acuerdo logrado y de su facultad de aceptar o no la misma, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.

- 3.-La aceptación del procesado a la propuesta fiscal, o a la que resultare finalmente aceptada por éste, deberá ser instrumentada en la audiencia, del mismo modo descrito en el inciso anterior, labrándose acuerdo escrito que contendrá bajo sanción de nulidad, la firma del procesado o la de quien firmare a su ruego, y las de su abogado defensor, y del querellante si lo hubiere y contendrá una descripción de la existencia del hecho, la admisión de su participación y culpabilidad, la calificación legal acordada y el monto y clase de pena acordada. Sin perjuicio de ello, las partes podrán alegar en dicha audiencia, sobre la calificación legal y sobre el monto de la pena.
- 4.-Presentado el acuerdo, el mismo será sometido a consideración del Tribunal de Juicio. Si el acuerdo fuere aceptado, sin observaciones, los autos pasarán para dictarse sentencia en el plazo de tres (3) días hábiles. En este caso, la sentencia no podrá aplicar una pena mayor que la pactada.
- 5.-El Tribunal, luego de la deliberación, también podrá:
  - a) Aceptar el acuerdo y dar a los hechos en la sentencia una calificación jurídica distinta, en tanto ésta no signifique variar en más el monto de la pena acordada por las partes.
  - b) Rechazar el acuerdo, en cuyo caso el juicio se llevará a cabo según las normas de procedimiento común que correspondan a su naturaleza, pero con intervención de otro Tribunal y otro Fiscal. Queda absolutamente prohibido que la conformidad prestada por el procesado y su defensor, sea tomada como un indicio en su contra, debiéndosela extraer del expediente y reservarla en el Tribunal originario, sin remitirla al que subrogue.
- 6.-En los supuestos de los artículos 33 y 34 de este Código, no procederá el acuerdo, salvo que sea integral refiriéndose a todos los hechos de las causas conexas o acumuladas y será también exigible que la admisión de su participación sea referida a la totalidad de aquellos, salvo que se haya dispuesto la separación de juicios.
- 7.-La falta de comparendo del procesado o de alguno de los procesados, debidamente citados, para el caso que fueran varios a la audiencia prevista en el inciso 1, impide la concreción del acuerdo respecto del ausente, a cuyo respecto la causa continuará según su estado”.

**Artículo 5º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Podrán acogerse al trámite de juicio abreviado todas las causas en trámite, en las que hubiere vencido el plazo de citación a juicio, artículos 325 y 377 CPP, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y aún no se hubiere fijado la audiencia para el debate”.

**Artículo 6º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

**SR. CHIRONI** - Tenemos modificaciones para la segunda vuelta...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Le voy a dar la palabra a su autor, legislador Fernando Chironi.

**SR. CHIRONI** - Presidente: Primero quiero aclarar que no soy el autor, sino que este proyecto resume iniciativas del Colegio de Magistrados de Río Negro, de un proyecto de los doctores Pandolfi, Cortés y Cardella y uno de mi autoría, todo lo cual ha sido trabajado, como se ha dicho, en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Respecto del proyecto sancionado en primera vuelta, hay algunas modificaciones que hemos realizado atendiendo a observaciones que nos han hecho los propios autores, como también el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, el Procurador General de la Provincia y el propio Superior Tribunal de Justicia, que paso a detallar someramente. En el **artículo 3º**, que modifica el artículo 25 del Código de Procedimientos en lo Criminal, se modifica el inciso 4) de ese artículo 25, que había establecido en el texto aprobado en primera vuelta la determinación de la competencia en concreto, o sea, de acuerdo al pedido de pena que el Fiscal estimara que iba a realizar. Se ha considerado que esta norma dejaba en manos del agente fiscal, prácticamente la determinación de la competencia y entonces, a sugerencia del Superior Tribunal de Justicia y de algunos integrantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios, hemos vuelto a la fijación de la competencia en abstracto, con una ampliación que está vinculada a delitos que antes no entraban dentro de la competencia correccional, es decir, está estableciendo cuál es –digamos- la competencia de la Justicia Correccional, entonces, el inciso 4º quedará redactado de la siguiente manera: **“4º).- En los delitos tipificados en los artículos 84, 163 inciso 1), 164 y 302 del Código Penal”**.

La segunda modificación tiene que ver con la **eliminación del inciso 6º del artículo 448 del Código Procesal Penal**, que establece que el recurso de revisión procedería en todo tiempo y a favor del condenado, entre otros casos que se mantienen en el texto, el que se propone eliminar, dice:“*Si el*

consentimiento exigido al condenado por el artículo 325 bis hubiese sido prestado sin discernimiento, intención o libertad.” La supresión apunta a que el inciso no agrega nada, toda vez que el ser otorgados con discernimiento, intención y libertad es una condición de todos los actos jurídicos y no sólo del juicio abreviado.

La tercera modificación con respecto al texto de primera vuelta, tiene que ver con la incorporación de la redacción del artículo 321, el que quedará de la siguiente forma: **“Si el defensor dedujera excepciones, se procederá con arreglo a lo dispuesto en los Títulos VI y VI bis de este libro; si se opusiere a la elevación a juicio, el Juez dictará, en el término de cinco (5) días, sentencia de sobreseimiento o auto de elevación”**.

Se modifica también el artículo 380 que queda redactado de la siguiente forma: “...El Juez correccional podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndola constar en el acta o en su caso fijar audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo pena de nulidad, para la lectura de la sentencia. El Juez no podrá condenar al imputado si el Ministerio Público no lo requiriese, salvo que hubiese acusación por parte del querellante particular. Tampoco podrá imponer una pena mayor que la requerida en la acusación fiscal, excepto que encuadre la conducta del imputado en una figura penal diferente que tenga una escala mayor”.

En quinto lugar, se restableció el texto original del artículo 404 del Código de Procedimiento Penal, o sea que se mantuvo en vigencia la habilitación legal al superior jerárquico para dar instrucciones al Fiscal en casos particulares y de acuerdo también a lo resuelto en la reunión que mantuviera la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el Superior Tribunal de Justicia.

Otra reforma tiene que ver con el artículo 180 ter, que establece los Criterios de Oportunidad, modificándose el inciso 5), quedando redactado de la siguiente forma: **“5. Cuando exista conciliación entre las partes y el imputado haya reparado en la medida de lo posible el perjuicio causado, en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, o en los delitos culposos”**.

El inciso 6. también se modificó, a los fines de establecer un límite a la redacción que estaba en primera vuelta y que había merecido algunos reparos, algunos por medios periodísticos que salieron en el día de hoy con respecto a delitos graves, como pudiera ser el homicidio, con lo cual quedó el inciso ahora redactado de la siguiente forma: **“6. En los demás delitos dependientes de instancia privada o cuya pena máxima sea de prisión o reclusión de hasta quince (15) años, que tengan una sola víctima, cuando haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes y aquella conforme expresamente la extinción de la acción penal, o en el caso de víctimas múltiples si todas las víctimas o sus derecho habientes expresaren tal conformidad”**.

Se cambió la redacción del inciso 7., que queda redactado de la siguiente forma: **“En los casos de lesiones leves, cuando haya existido conciliación o la víctima exprese desinterés en la persecución penal, retractando la “instancia privada previa”, salvo cuando esté comprometido el interés de menores de edad. No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad si el delito fue cometido por un funcionario público, en el ejercicio de su cargo o por razón de él”**.

Se suprimió la parte final del artículo 325, inciso b), del texto aprobado en primera vuelta, que queda redactado entonces de la siguiente forma: **“b) El procesado podrá, en caso de admitir su culpabilidad, solicitar la realización del juicio abreviado por su parte, siempre que estuvieren de acuerdo el Fiscal, su defensor y el Querellante. La disconformidad de cualquiera de los nombrados, hará fracasar la abreviación del juicio”**.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - ¿Acepta una interrupción del legislador Iud, legislador Chironi?

**SR. CHIRONI** – Sí, como no.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** – Simplemente para agregar que es el artículo 325 bis.

**SR. CHIRONI** - - 325 bis, correcto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Continúe legislador Chironi.

**SR. CHIRONI** - Se reformuló la redacción a la norma transitoria del artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma: **“Artículo 5º.- Disposiciones complementarias. Podrán acogerse al trámite de juicio abreviado y de suspensión del juicio a prueba, todas las causas en trámite en las que no se hubiere fijado la audiencia para la realización del debate, aún cuando hubiere vencido el plazo de citación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”**

Finalmente se determina en el artículo 6º una norma respecto de la vigencia, que dice: **“La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de marzo de 2004.”** Esto a los fines de permitir la adecuación de las estructuras judiciales a los cambios que impone la reforma del Código de Procedimiento en lo Criminal.

Estas son, señor presidente, las reformas que voy a hacer llegar a secretaría parlamentaria en este momento y quisiera destacar simplemente el ánimo de colaboración que hemos encontrado, tanto de los autores, de los miembros de la justicia, como de todos los colegas de esta Cámara para lograr que una reforma de esta trascendencia sea aprobada, si logramos el acompañamiento de todos los legisladores, por unanimidad en el día de hoy. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**57º-ºPLAN DE LABOR**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - La próxima sesión se realizará el día 10 de diciembre.  
No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 17 y 15 horas.

**58 - Inserción solicitada por el señor legislador Eduardo Chironi, correspondiente al expediente número 588/03.****FUNDAMENTOS**

La ley número 3573 (y las prórrogas establecidas por las leyes 3630, 3678, 3720 y 3755) fue concebida con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los usuarios de los servicios de agua, gas y energía eléctrica, a los ya provocados por la crisis económica que vive nuestro país y nuestra provincia desde hace años, agudizada a partir de fines de diciembre del año 2001 y magnificada tras la devaluación del peso y el aumento de precios (que superó el 40% en el año 2002).

Ante la finalización de la vigencia de dicha norma, la Legislatura de Río Negro, sancionó las leyes 3630, 3678, 3720 y 3755 las cuales establecían prórrogas por 90 y 120 días a la suspensión de cortes de suministros domiciliarios de los servicios públicos de luz, agua potable y energía eléctrica, a empleados públicos afectados con atraso salarial, desocupados y personas que se encuentren en situación económica de carencia, que le impida afrontar el pago de los mismos en los plazos previstos por las empresas prestatarias.

Entre sus conceptos el artículo 5º extendía el beneficio a los jubilados que tuvieran discapacitados a cargo, madres solteras jefas de familia, jefes o jefas de familia con incapacidad laboral permanente superior al 50 por ciento, y jubilados que perciban el haber mínimo.

Asimismo, el Artículo 8º, obliga a las prestadoras de servicios públicos, previa suscripción de plan de pago, a restablecer dentro de las 48 horas, y sin costos de reconexión, aquellos servicios que se encontraran cortados.

En función de que la causa que dio origen a las iniciativas legislativas referenciadas aún siguen existiendo, con la misma gravedad y profundidad que les dieron origen, es que resulta necesario sancionar una nueva ley, con los mismos alcances y efectos de las leyes 3630, 3678, 3720 y 3755 a los fines de proteger a aquellos a los que la agudización de la crisis económica que vivimos, afecta con más dureza.

A su vez se debe considerar que la ley 3573 y sus prórrogas y modificaciones han significado un hito en la batalla por la recuperación de derechos de los usuarios perdidos a partir de la privatización de las empresas públicas de servicios y ha servido en un marco de gran crisis social y económica para atemperar de manera importante sus efectos.

La decisión de extender a 120 días el plazo de vigencia de la ley tiene como fin evitar la suspensión de cortes de servicios, teniendo en cuenta la extensión en el tiempo que en general tienen los trámites parlamentarios lo cual produce un "vacío" en la protección de los usuarios que teniendo voluntad no pueden hacer efectivo el pago de las facturas por los servicios públicos utilizados.

**59 - APENDICE****SANCIONES DE LA LEGISLATURA****COMUNICACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se disponga la afectación del porcentual que corresponde al régimen de la educación especial, conforme la ley número 2055, a la refacción, reacondicionamiento y ampliación de la Escuela Especial número 7 de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 122/2003

-----o0o-----

**DECLARACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**



**Artículo 1º.-** De interés patagónico, promocional, turístico y cultural a la "Unidad Postal del Fin del Mundo" situada en la Isla Redonda (canal Beagle), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** Invítase al Parlamento Patagónico a adherir a la presente declaración.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 189/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la distinción que ha obtenido el físico José Gil Gerbino, gerente del área nuclear de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado –INVAP S.E- de San Carlos de Bariloche, quien recibiera el premio Konex 2003 al Desarrollo Tecnológico en reconocimiento a su vasta trayectoria dentro del campo nuclear.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 190/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y social el Torneo Magistral de Ajedrez, organizado por el Club Social y Deportivo Fátima, que se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2003 en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 191/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la obtención de los XII Juegos de la Araucanía en Neuquén, por parte de la Delegación deportiva de Río Negro, conforme a los considerandos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 192/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo el programa radial "El Cuento de las Buenas Noches", emitido por Radio Nacional Bariloche de lunes a viernes a las 22 hs. cuya conducción y producción está a cargo de la profesora Elena Lelia Martínez.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 193/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, turístico y social la cartelera cultural "Galería-Bariloche.com" diseñada y producida por la señora Marta Alejandrina Carbonero Bellora.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 194/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, educativo-sanitario, el taller de actividad física y educación diabetológica, que se realizará los días 5 y 6 de diciembre en el Balneario Las Grutas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 195/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y cultural, el proyecto cátedra libre "Desarrollo Sustentable" elaborado por docentes e investigadores pertenecientes al Centro Universitario Regional Zona Atlántica, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 196/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo las I Jornadas de Participación Ciudadana desarrolladas durante los días 20, 26 y 27 de noviembre y 03 de diciembre en la sede San Antonio Oeste de la Universidad Nacional del Comahue.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 197/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario y comunitario el programa radial "Medicina por Médicos: eduquemos para la salud, que se trasmite por FM Satélite de Cinco Saltos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 198/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo el libro "Mis Primeras Lecturas", cuya autora es la docente de Cinco Saltos, profesora Lina Lagos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 199/2003

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, artístico, educativo y turístico la Muestra Artística Universitaria que tendrá lugar en el Centro Cultural de la ciudad de Viedma los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2003.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 200/2003

-----o0o-----

**LEYES APROBADAS**

**TEXTO**

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 69/2003.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días y en todos sus términos y contenidos, la vigencia de la ley número 3755.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**TEXTO**

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 68/2003.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

TITULO I.

JURISDICCION Y COMPETENCIA.

**Artículo 1º.-** La Secretaría de Estado de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, tiene autonomía funcional y es el órgano competente para entender en las materias que se especifican en la presente ley en todo el territorio provincial.

CAPITULO I.

DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

**Artículo 2º.-** Tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas. En especial le corresponde:

- a) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral a través de la elaboración y propuesta de proyectos tendientes a mejorar la calidad del empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en general.
- b) Promover la más amplia difusión de la legislación laboral, informando sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, en especial acerca de las distintas modalidades de fraude laboral.
- c) Propiciar la capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores.
- d) Impulsar los programas y acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil, promover la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el acceso a puestos de trabajo y la participación de personas con capacidades diferentes en los programas de empleo y capacitación laboral a fin de lograr una mayor inserción en la comunidad.

- e) Ejercer la función de Policía del Trabajo en todo el territorio provincial, siendo de su exclusiva competencia la realización de inspecciones, constataciones y verificaciones requeridas al efecto en todos los lugares y ambientes donde se desarrollan tareas, coordinando pautas y acciones con otros organismos provinciales y/o nacionales.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, promoviendo las acciones necesarias para una mayor prevención de los riesgos laborales.
- g) Sancionar las infracciones a la normativa vigente como así también los incumplimientos de intimaciones efectuadas o resoluciones que impongan obligaciones a los empleadores, instrumentando las medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas.
- h) Efectuar la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos y pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente.
- i) Intervenir y gestionar ante los organismos competentes en cuestiones relativas a accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con arreglo a la legislación vigente en la materia.
- j) Efectuar el visado de los exámenes médicos preocupacionales, y gestionar la homologación de las incapacidades laborales con arreglo a la normativa vigente en la materia y acuerdos celebrados con el Gobierno Nacional.
- k) Entender e intervenir en los conflictos individuales y plurindividuales de trabajo del sector privado, como así también en los conflictos laborales plurindividuales y colectivos del sector público provincial o municipal que se susciten en territorio provincial, formalizando las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en la presente ley, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Trabajo Nacional cuando se trate de cuestiones de interés superior.
- l) Instrumentar políticas activas de promoción de empleo en todo el territorio provincial a través de la creación de un Servicio de Empleo, tratando de guardar concordancia con las políticas del Estado Nacional.
- m) Coordinar con los organismos competentes el cumplimiento de la normativa vigente en materia previsional y de seguridad social.
- n) Aplicar y gestionar las convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo a este respecto las facultades que pudiera delegar el Gobierno Nacional a tenor de las leyes 14.250, 25.250 y sus modificatorias.
- o) Fomentar la negociación colectiva con la representación sindical de los agentes estatales, gestionando la celebración de las convenciones colectivas de trabajo respectivas.
- p) Fiscalizar la aplicación del Régimen del Trabajador Rural, coordinando acciones y criterios con otros organismos nacionales y provinciales, y en general la aplicación de la normativa vigente con relación a las distintas ramas de actividad.
- q) Fomentar la contratación de mano de obra local en territorio provincial y dentro de cada localidad en particular.
- r) Aplicar los procedimientos previstos por la legislación vigente en situaciones de crisis de empresas, velando por la preservación de la fuente de trabajo y tratando de atenuar los efectos adversos a través una adecuada gestión.
- s) Controlar el accionar de las cooperativas de trabajo a efectos de verificar que no se configuren situaciones de fraude laboral en perjuicio de los trabajadores, sin que ello importe desalentar el espíritu cooperativista.
- t) Designar representantes ante el Consejo Federal del Trabajo, garantizando la participación activa de los mismos en las reuniones que sean convocadas a nivel nacional.
- u) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones.

DE LOS FUNCIONARIOS.

**Artículo 3º.-** La competencia y facultades conferidas por la presente ley, serán ejercidas por el Secretario/a de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro y demás funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme al organigrama cuya aprobación se disponga.

#### DE LAS DELEGACIONES E INSPECTORIAS DE TRABAJO.

**Artículo 4º.-** La Secretaría de Estado de Trabajo ejerce sus misiones y funciones a través del Area Central con sede en la ciudad de Viedma y de las Delegaciones e Inspectorías de Trabajo cuyo funcionamiento determine el Poder Ejecutivo en el interior de la provincia.

#### SERVICIO DE ASESORIA LEGAL.

**Artículo 5º.-** La S.E.T. cuenta con un servicio de Asesoría Legal y patrocinio jurídico gratuito para los trabajadores. El mismo está a cargo de los profesionales que se desempeñan en las distintas dependencias del Area Central y del interior de la provincia.

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

**Artículo 6º.-** Las resoluciones, disposiciones y providencias que dicte la S.E.T. serán recurribles conforme a lo establecido en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, excepto las resoluciones que impongan sanciones y los laudos arbitrales que dicte el Organismo, que serán únicamente apelables en los términos de la presente ley.

#### PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ARANCELES.

**Artículo 7º.-** La S.E.T. percibirá aranceles por los servicios administrativos que preste en sus distintas dependencias, los que serán abonados en todos los casos por los empleadores. La determinación de los montos correspondientes se sujetará a la ley de Tasas de Servicios Retributivos que anualmente dicte la Legislatura Provincial.

#### FONDO DE CAUCION PARA EMPLEADORES.

**Artículo 8º.-** Cuando una actividad o emprendimiento demande la contratación de mano de obra y requiera autorización o habilitación administrativa previa para funcionar, los empleadores deberán prestar caución suficiente para garantizar el pago de salarios y otras obligaciones laborales, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.

#### NORMAS SUPLETORIAS.

**Artículo 9º.-** Aquellas cuestiones no previstas expresamente en la presente ley se resolverán aplicando supletoriamente la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo o, en su defecto, la Ley Provincial de Procedimiento Civil y Comercial, en cuanto fueren compatibles.

### TITULO II

#### POLICIA DEL TRABAJO

#### CAPITULO I.

#### DE LAS INSPECCIONES.

**Artículo 10.-** La S.E.T. dispondrá la realización de inspecciones en los lugares de trabajo, cualquiera sea su modalidad, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

#### COLABORACION DE LOS GREMIOS.

**Artículo 11.-** En la tarea inspectiva se podrá contar con la especial colaboración de representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores.

#### FACULTADES DE LOS INSPECTORES.

**Artículo 12.-** Los inspectores y funcionarios de la S.E.T. debidamente autorizados podrán:

- o) Ingresar libremente y sin notificación previa a los lugares de trabajo en horas del día y de la noche.
- p) Entrar de día en cualquier lugar cuando tengan motivo razonable para suponer que el mismo está sujeto a inspección.
- q) Requerir toda la información necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.

- r) Interrogar al empleador y al personal dependiente a solas o en presencia de testigos.
- s) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
- t) Realizar cualquier experiencia, investigación o examen, dentro o fuera del establecimiento inspeccionado, a fin de verificar las condiciones ambientales en el lugar de trabajo, las tareas que se desarrollan y los materiales utilizados.
- u) Intimar la adopción de las medidas necesarias respecto de las instalaciones o métodos de trabajo utilizados, cuyo cumplimiento surja de disposiciones legales o convencionales referentes a la salud, higiene o seguridad de los trabajadores.
- v) Disponer medidas de aplicación inmediata ante situaciones de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad de los trabajadores, incluida la suspensión de las tareas.
- w) Requerir la colocación de los avisos que exija la normativa vigente, en lugares visibles.
- x) Intimar al cumplimiento del pago de haberes y otros créditos laborales, y en general efectuar toda intimación pendiente a regularizar las infracciones constatadas dentro de un plazo razonable.
- y) Realizar las constataciones necesarias en función de las intimaciones efectuadas.
- z) Redactar las actas de inspección e infracción dejando constancia del resultado de la verificación realizada, de las infracciones constatadas y de las intimaciones efectuadas en su caso, con copia para el empleador.
- aa) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de su cometido.
- bb) Adoptar toda otra medida que fuera razonablemente necesaria para el mejor cumplimiento de la tarea inspectiva.

#### AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

**Artículo 13.-** La S.E.T. podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones. Si no obstante el auxilio de la fuerza pública los funcionarios actuantes no pudieran cumplir las diligencias del caso, podrán solicitar a cualquier Juez de turno competente las medidas necesarias para su efectivización.

#### OBSTRUCCION DE LA LABOR ADMINISTRATIVA.

**Artículo 14.-** Quienes de cualquier modo obstaculicen el accionar de los funcionarios del Organismo, ya sea por acción u omisión, por impedir el acceso a los lugares de trabajo, perturbar o retrasar la tarea inspectiva, negar o suministrar información falsa, etcétera, serán sancionados con multa según la gravedad del caso, a cuyo efecto se substanciarán las actuaciones sumariales correspondientes.

#### CAPITULO II.

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 15.-** Las infracciones a la normativa laboral se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 16.-** Son infracciones leves:

- a) El pago de las remuneraciones fuera del plazo legal, cuando el atraso fuera de hasta cuatro (4) días hábiles si el período de pago fuera mensual y de hasta dos (2) días hábiles si el período fuera menor.
- b) No exponer en lugar visible del establecimiento los anuncios relativos a la distribución de las horas de trabajo.
- c) No otorgar, salvo autorización, el descanso de las mujeres al mediodía cuando correspondiera.
- d) Las sanciones u omisiones violatorias de las normas de higiene y seguridad en el trabajo que afecten exigencias de carácter formal o documental, siempre que no fueren calificadas como graves o muy graves.

- e) Cualquier otra que viole obligaciones meramente formales o documentales, salvo las tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 17.-** Son infracciones graves:

- a) La falta en los libros de registro de los trabajadores, de alguno de los datos esenciales del contrato o relación de trabajo.
- b) La falta de entrega de los certificados de servicio o de extinción de la relación laboral a requerimiento del trabajador.
- c) La violación de las normas relativas al pago de remuneraciones en cuanto al monto, lugar, tiempo y modo, así como la falta de entrega de copia firmada por el empleador de los recibos correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior.
- d) La violación de las normas en materia de jornada de trabajo, descanso semanal, vacaciones, licencias, feriados, días no laborables y en general, tiempo de trabajo.
- e) La violación de las normas relativas a modalidades contractuales.
- f) La falta o insuficiencia de los instrumentos individuales para control de la jornada de trabajo.
- g) Toda otra violación o ejercicio abusivo del derecho no tipificado expresamente por la presente ley, que atente contra los derechos del trabajador, el ejercicio del poder de policía del trabajo, o fomenta la competencia desleal de los empleadores.
- h) Las acciones u omisiones que importen incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo, siempre que no fueran calificadas como muy graves.

**Artículo 18.-** Son infracciones muy graves:

- a) Las decisiones del empleador que importen discriminación en el empleo o la ocupación por motivos de raza, color de piel, ascendencia nacional, religión, sexo, edad, origen social, residencia, cargas de familia, inclinaciones políticas o gremiales.
- b) Los actos del empleador contrarios a la intimidad y dignidad de los trabajadores.
- c) La falta de inscripción de los trabajadores en los libros de registro, salvo que se hubiera denunciado el alta a todos los organismos de la seguridad social, incluidas las obras sociales en la oportunidad correspondiente, en cuyo caso se considerará tipificada la infracción del inciso a) del artículo anterior.
- d) La cesión de personal efectuada en violación de los requisitos legales.
- e) La violación de las normas relativas a trabajo de menores.
- f) La violación, por cualquiera de las partes, de las resoluciones dictadas en los procedimientos de conciliación obligatoria y arbitraje en los conflictos colectivos.
- g) Las acciones u omisiones que importen incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo, cuando deriven en riesgo o peligro grave e inminente para la salud de los trabajadores.

DE LAS SANCIONES.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Estado de Trabajo aplicará sanciones de apercibimiento, multa y/o clausura.

CRITERIO PARA LA GRADUACION DE LAS SANCIONES.

**Artículo 20.-** Para la graduación de las sanciones deberá tenerse en cuenta la naturaleza de las infracciones constatadas, el incumplimiento de advertencias o requerimientos de la inspección, la importancia económica del infractor, el carácter de reincidente, el número de trabajadores afectados, el perjuicio causado y las demás circunstancias, agravantes o atenuantes que concurren en el caso.

**Artículo 21.-** Se aplicará apercibimiento cuando la infracción fuera leve y el infractor no tuviera antecedentes.

**Artículo 22.-** Los importes de las multas se graduarán desde medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de infracciones, hasta medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de trabajadores al momento de la constatación, o viceversa, cuando las infracciones que se sancionen fueran leves o graves. Si se tratara de infracciones de las tipificadas como muy graves, podrá incrementarse el monto hasta un máximo de cinco (5) veces.

**Artículo 23.-** En caso de reincidencia respecto de infracciones tipificadas como graves o muy graves, la S.E.T. podrá incrementar hasta un veinte por ciento (20 %) de la multa correspondiente.

#### REINCIDENCIA.

**Artículo 24.-** A los fines de la presente ley se considerará reincidencia la comisión de una nueva infracción a la normativa laboral dentro del plazo de dos (2) años contados desde que quedó firme la resolución sancionatoria hasta la instrucción del nuevo sumario.

#### DE LA CLAUSURA.

**Artículo 25.-** En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de diez (10) días. Asimismo podrá disponerse la clausura preventiva del lugar de trabajo cuando se constate prima facie que las condiciones de salud, higiene o seguridad constituyen un peligro grave e inminente para la salud física y/o psíquica de los trabajadores. La medida se mantendrá hasta tanto cesen los hechos materiales que le dieron origen.

**Artículo 26.-** Toda clausura será dispuesta por resolución fundada del Secretario de Estado de Trabajo, del Director General de Trabajo, o por disposición del Delegado Zonal de Trabajo o Jefe de Inspectoría cuando especiales circunstancias así lo justifiquen, sin perjuicio de la aplicación de la multa que pudiera corresponder de acuerdo a la gravedad de las infracciones constatadas.

**Artículo 27.-** Durante el período de clausura los trabajadores continuarán percibiendo sus retribuciones íntegramente. Cuando se trate de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse las prestaciones mínimas.

### CAPITULO III.

#### DE LA COMPROBACION Y JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 28.-** La comprobación y juzgamiento de las infracciones a la normativa laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, se ajustará a lo establecido en la presente ley y a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación.

#### DE LAS ACTAS DE INSPECCION/INFRACCION.

**Artículo 29.-** Las actas de inspección/infracción labradas por los inspectores o funcionarios de la Secretaría de Estado de Trabajo servirán de acusación, prueba de cargo y su contenido hará fe mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 30.-** Las actas deberán contener lugar, día y hora en que se realiza, nombre y apellido y/o razón social del inspeccionado, número de C.U.I.T., nómina del personal constatado, descripción de las circunstancias verificadas como presuntas infracciones y de las normas infringidas y la firma del inspector actuante. De todo lo actuado se dejará copia al inspeccionado.

**Artículo 31.-** Las actas de inspección/infracción podrán asimismo contener intimaciones para regularizar en tiempo perentorio alguna situación, ya sea mediante la acreditación de constancias documentales o saneamiento de las condiciones irregulares constatadas.

#### DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO.

**Artículo 32.-** En caso de incumplimiento total o parcial de intimaciones efectuadas por un inspector o funcionario del Organismo, o si la presunta infracción surgiera de un expediente administrativo o judicial, se labrará un dictamen acusatorio circunstanciado.

**Artículo 33.-** A tal efecto se testimoniarán las piezas pertinentes o se desglosarán los originales dejando copias autenticadas en el expediente respectivo, formándose actuaciones por separado. El dictamen acusatorio circunstanciado reemplazará el acta de inspección/infracción a los fines de la instrucción del sumario, debiendo notificarse del mismo al presunto infractor en forma fehaciente.

#### SUMARIO ADMINISTRATIVO.

**Artículo 34.-** Tomando como base el acta de inspección o el dictamen acusatorio circunstanciado se ordenará la instrucción del sumario administrativo. Se podrá disponer con carácter previo la agregación de



actuaciones administrativas, la realización de nuevas verificaciones o constataciones y, en general, arbitrar las medidas necesarias que permitan salvar deficiencias, errores de trámite u omisiones.

#### DERECHO DE DEFENSA. DESCARGO Y PRUEBAS.

**Artículo 35.-** En el procedimiento administrativo se garantizará al presunto infractor el ejercicio de sus derechos de defensa. A tal fin se lo notificará del sumario instruido y de las imputaciones en su contra, citándolo para que dentro del plazo de cinco (5) días formule descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Sólo podrá ofrecerse prueba documental, informativa, pericial y testimonial.

#### PERSONERIA, DOMICILIO, REBELDIA.

**Artículo 36.-** El presunto infractor deberá acreditar en su primera presentación su identidad, denunciar su domicilio real, calidad en que comparece, en especial si el titular de la firma inspeccionada, debiendo asimismo constituir domicilio en el radio urbano de la dependencia notificadora, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. También podrá comparecer a través de apoderado o representante legal.

#### PROCEDIMIENTO. PLAZO.

**Artículo 37.-** La resolución que recaiga en el procedimiento deberá notificarse al sumariado en forma fehaciente dentro de los cien (100) días de labrada el acta de infracción o de notificado el Dictamen Acusatorio Circunstanciado.

El vencimiento del plazo importará la caducidad de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

#### RESOLUCION. RECURSO DE APELACION.

**Artículo 38.-** Las resoluciones sancionatorias que imponga el Secretario de Estado de Trabajo o el Director General de Trabajo podrán apelarse dentro de los tres (3) días de notificadas, previo pago de la multa impuesta y/o bienes dados en garantía suficiente.

**Artículo 39.-** El recurso deberá deducirse y fundarse ante la autoridad administrativa que impuso o notificó la sanción, quien deberá elevarlo al Tribunal de Trabajo competente dentro de los treinta (30) días de recibido.

**Artículo 40.-** Interpuesta la apelación el Organismo emitirá un dictamen legal con relación a los requisitos de admisibilidad del recurso y fondo de la cuestión planteada, cumplido lo cual se elevarán las actuaciones al Tribunal competente para su resolución.

#### DESTINO DE LAS MULTAS.

**Artículo 41.-** Los montos que se recauden por aplicación de la presente ley ingresarán en la Cuenta Especial de la Secretaría de Estado de Trabajo.

#### DACION EN PAGO DE BIENES Y SERVICIOS.

**Artículo 42.-** Los infractores podrán, en casos especiales, cancelar los importes de las multas que les fueran impuestas a través de la dación en pago de bienes o la prestación de servicios en favor del Organismo.

#### EJECUCION POR VIA DE APREMIO.

**Artículo 43.-** Las multas que imponga el Organismo como así también otros créditos derivados de la presente ley, podrán ejecutarse por vía de apremio. A tal efecto constituye título ejecutivo suficiente el testimonio o copia de la resolución respectiva.

**Artículo 44.-** La acción ejecutiva de las multas impuestas por el Organismo prescribirá a los dos (2) años de notificada la resolución respectiva. Dicho plazo se suspenderá por un plazo máximo de treinta (30) días corridos cuando mediaren intimaciones de pago notificadas en forma fehaciente al infractor.

### TITULO III.

#### DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE.

**Artículo 45.-** En toda instancia de conciliación que se sustancie por ante el Organismo las partes están obligadas a negociar de buena fe.

### CAPITULO I.

DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES.

**Artículo 46.-** La S.E.T. formalizará una instancia de conciliación por reclamos individuales o plurindividuales de trabajadores, a efectos de dirimir diferencias con los empleadores y, en su caso, homologar los acuerdos a que puedan arribar las partes.

**Artículo 47.-** El reclamo podrá ser interpuesto a elección del trabajador, por ante la dependencia de la S.E.T. del lugar donde se desarrolla o desarrolló la relación laboral, del lugar de celebración del contrato, del domicilio del reclamante o del reclamado, siempre dentro del territorio provincial.

**Artículo 48.-** Interpuesto el reclamo por el trabajador/es se labrará el acta correspondiente conteniendo todos los detalles de la relación laboral, así como los hechos y el derecho en que se fundamenta la presentación.

OBLIGACION DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.

**Artículo 49.-** Cuando en ocasión del reclamo el funcionario actuante tomara conocimiento de incumplimientos a la normativa laboral, de seguridad e higiene, previsional o de seguridad social, deberá arbitrar las medidas conducentes a efectos de verificar dichas circunstancias, cuidando de preservar la confidencialidad de la información.

**Artículo 50.-** De la presentación efectuada se correrá traslado al demandado, citándolo para que concurra a una audiencia de conciliación. La citación deberá efectuarse con no menos de tres (3) días de anticipación.

**Artículo 51.-** A la mencionada audiencia el empleador deberá comparecer en forma personal o por intermedio de apoderado, munido de la documentación laboral obligatoria para una mejor dilucidación de la cuestión planteada.

**Artículo 52.-** La concurrencia del empleador a la primera audiencia es obligatoria, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de ser conducido por la fuerza pública a la nueva audiencia que se fije al efecto. Ello sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, a cuyo fin se labrarán las actuaciones sumariales pertinentes.

**Artículo 53.-** La obligación de concurrir a la primera audiencia no podrá suplirse con la presentación de descargos por escrito. Dicha obligación importa formalizar un debate de la cuestión objeto del reclamo, en procura de componer los derechos e intereses afectados.

DECLINACION DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 54.-** Las partes sólo podrán declinar la instancia administrativa una vez agotado el debate de las cuestiones planteadas sin que fuera posible conciliar sus posturas, salvo que el empleador negara la relación laboral en la primera audiencia y no hubiera elementos suficientes para presumir que la relación existió.

**Artículo 55.-** Si el reclamante no concurriera, se citará a una nueva audiencia con la advertencia de que su nueva falta de concurrencia podrá ser interpretada como desistimiento del reclamo en sede administrativa.

**Artículo 56.-** En el desarrollo de las audiencias, el funcionario actuante procurará el avenimiento de las posturas de las partes a través de distintas fórmulas de conciliación u otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

**Artículo 57.-** Si se arribara a un acuerdo y las partes lo solicitaran, podrá disponerse la homologación del mismo, siempre que no importe renuncia del trabajador a derechos concedidos por normas de orden público.

HOMOLOGACION DE LOS ACUERDOS.

**Artículo 58.-** Todo acuerdo que homologue el Organismo deberá garantizar al trabajador, en caso de incumplimiento del mismo por parte del empleador, la facultad de opción entre la acción ejecutiva del acuerdo incumplido o la demanda laboral por la totalidad de la deuda, quedando en este caso sin efecto el acuerdo homologado.

PATROCINIO JURIDICO GRATUITO.

**Artículo 59.-** En caso de no arribar las partes a un acuerdo, encontrándose agotada la instancia administrativa de conciliación, el funcionario actuante ofrecerá al trabajador el patrocinio jurídico gratuito de algún profesional del Organismo, para que lo represente en la instancia judicial.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES.

**Artículo 60.-** Los letrados a cuyo favor el trabajador otorgue Carta Poder actuarán en todo momento como representantes del Organismo, velando por los derechos reclamados con la mayor diligencia, de acuerdo a su mejor y más leal saber y entender.

CAPITULO II.DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS.

**Artículo 61.-** La S.E.T. intervendrá en los conflictos colectivos laborales o en los conflictos purindividuales que asuman las características de tales, se trate del sector privado o del sector público provincial o municipal.

**Artículo 62.-** Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de ellas deberá, previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, comunicarlo a la S.E.T. a efectos de formalizar la correspondiente instancia de conciliación y eventualmente de arbitraje. También podrá el Organismo intervenir de oficio.

**Artículo 63.-** La autoridad de aplicación está facultada para disponer la celebración de las audiencias que fueran necesarias para lograr un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes. Las citaciones se harán con un plazo de anticipación no menor de tres (3) días en forma fehaciente, salvo circunstancias de especial gravedad o urgencia que justifiquen la convocatoria en un plazo menor.

**Artículo 64.-** La incomparencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia será sancionada con multa que se graduará hasta un máximo de medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil multiplicado por el número de trabajadores involucrados en el conflicto, a cuyo efecto se sustanciarán las actuaciones sumariales correspondientes, sin perjuicio de ser conducidas por la fuerza pública a la nueva audiencia que se fije al efecto.

**Artículo 65.-** El procedimiento será similar al que se desarrolla en los conflictos individuales, procurando el funcionario actuante conciliar las posturas de las partes a través de distintas fórmulas de conciliación u otras técnicas alternativas de resolución de conflictos.

CAPITULO III.DEL ARBITRAJE.

**Artículo 66.-** Si las fórmulas propuestas por las partes o las que pudieran surgir en su reemplazo no fueran admitidas y se encontrara agotada la instancia de conciliación sin arribar a un acuerdo, el funcionario actuante invitará a las partes a someter voluntariamente la cuestión al arbitraje del Organismo o de un tercero.

**Artículo 67.-** No aceptado el ofrecimiento la S.E.T. podrá dar a publicidad un informe con detalle de las causas del conflicto, un resumen de las audiencias celebradas, las fórmulas de conciliación propuestas, la parte que las propuso y el resultado de las mismas.

**Artículo 68.-** Aceptado el arbitraje el Secretario de Estado de Trabajo o la persona que éste designe dispondrán las medidas conducentes para la producción de las pruebas que pudieran ofrecer las partes, siempre que no resultaran inadmisibles o improcedentes, debiendo dictar el laudo arbitral dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

**Artículo 69.-** Contra el laudo arbitral sólo procederá el recurso de apelación previsto por la presente ley.

CAPITULO IV.DE LA CONCILIACION OBLIGATORIA.

**Artículo 70.-** Cuando no se vislumbre una solución del conflicto y cualquiera de las partes hubiera dispuesto la adopción de medidas de acción directa, la S.E.T. dictará la conciliación obligatoria mediante resolución fundada, de oficio o a petición de parte, notificándola en forma fehaciente.

**Artículo 71.-** En el mismo acto se dispondrá la citación de las partes a una primera audiencia, a la que deberán concurrir en forma obligatoria bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública, sin perjuicio de la aplicación de multa.

**Artículo 72.-** El dictado de la conciliación obligatoria importará para las partes el cese inmediato de las medidas de acción directa que se hubieran dispuesto, retro trayéndose la situación al día anterior al inicio del conflicto o al de su agravamiento.

**Artículo 73.-** El procedimiento se desarrollará dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pudiendo excepcionalmente y por resolución fundada prorrogarse su duración por diez (10) días hábiles más.

**Artículo 74.-** Se dispondrá la celebración de tantas audiencias como fueran necesarias a los fines de procurar un acuerdo superador del conflicto, quedando facultada la S.E.T. para aplicar las medidas correctivas y/o sancionatorias requeridas al efecto en caso de violación del principio de buena fe.

**Artículo 75.-** Durante el procedimiento las partes deberán abstenerse de llevar adelante medidas de acción directa, entendiendo como tales todas aquellas que importen modificación de la situación anterior al inicio del conflicto.

**Artículo 76.-** En caso de no arribarse a un acuerdo, previo a la conclusión del procedimiento, el Organismo invitará a las partes a someter voluntariamente la cuestión a un arbitraje, rigiendo en este caso idénticas reglas que las dispuestas para el arbitraje en la instancia de conciliación voluntaria.

**Artículo 77.-** Todos los plazos establecidos en la presente ley se computarán en días hábiles para la Administración Pública Provincial.

**Artículo 78.-** Derógase la ley número 1820 (texto ordenado ley 2370) y su decreto reglamentario número 1831, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 79.-** De forma.

-----oOo-----

## **LEYES SANCIONADAS**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### Título I

##### Competencia y Funciones

**Artículo 1º.-** Créase el Organismo Consultivo y Asesor del Gobierno de la Provincia de Río Negro en lo atinente al sector mutualista, cuya denominación será Consejo Asesor Mutual, que actuará en forma coordinada con el órgano local competente.

**Artículo 2º.-** El Consejo Asesor Mutual tendrá de consuno, con la autoridad provincial de aplicación, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el estudio y elaboración de proyectos y estrategias adecuadas para difundir, fomentar, fiscalizar y desarrollar los valores y principios del mutualismo en el ámbito geográfico provincial.
- b) Brindar asesoramiento en lo que respecta a la materia de su competencia, a otros organismos provinciales, municipales y entidades privadas.
- c) Coordinar con la autoridad máxima provincial en materia educativa los mecanismos tendientes a fomentar, difundir y desarrollar políticas pedagógicas de conformidad a la normativa mutual en vigencia.
- d) Establecer la correspondencia de información que resultare necesaria para facilitar el estudio y/o fijar una posición y/o adoptar una decisión en temas de atinencia y/o se vincule al interés de las actividades inherentes.
- e) Acompañar, asistir y asesorar a las mutuales que deseen integrarse en programas de desarrollo económicos, culturales, educativos, de servicios y de cualquier otra naturaleza, coadyuvando a las entidades en vías de desarrollo.
- f) Controlar y actualizar periódicamente el padrón de mutuales de la provincia, agrupándolas por sectores de actividad de las entidades mutualistas.

#### Título II

##### Organización y Conducción

**Artículo 3º.-** El Consejo Asesor Mutual estará integrado por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada sector típico del universo mutualista provincial, en concomitancia con las funciones del artículo 2º apartado f) de la presente ley.

**Artículo 4º.-** Anualmente en el Congreso de Mutualidades de Río Negro y a propuesta de cada sector, se elegirán los miembros titulares y suplentes que compondrán el Consejo Asesor. Para el supuesto de falta de asistencia de una entidad representativa del sector de actividad al Congreso, la misma no tendrá representación ante el Consejo Asesor, hasta la realización de ulterior cónclave. Queda expresamente consagrado que el miembro titular y el miembro suplente no pueden representar a la misma entidad mutual.

**Artículo 5º.-** Para que el sector de actividad adquiera representación, la mutual que lo signifique deberá estar institucionalmente adecuada, de conformidad a las prescripciones legales en vigencia y de acuerdo a lo que informe el órgano local competente.

Será condición necesaria para los mandatarios que representen a la mutual elegida en el Congreso provincial y como integrante del Consejo Asesor, la de asociado a la entidad elegida. Debiendo la mutual mandante comunicar de inmediato al Consejo Asesor y al Congreso de Mutualidades de corresponder, cualquier modificación en las cualidades del asociado y designar en un plazo que no supere los treinta (30) días un nuevo mandatario. Provisionalmente la vacancia será cubierta por el miembro designado por la mutual suplente, quien adquirirá la calidad de titular si vencido aquel término la mutual titular no designare representante.

**Artículo 6º.-** Para el caso de que la mutual titular no pudiera asistir a las reuniones habituales del Consejo Asesor, deberá comunicar tal circunstancia al presidente del órgano y a la mutual suplente, quien asistirá en tal caso en representación del sector.

**Artículo 7º.-** Las mutuales titulares y suplentes durarán un año en la representación del sector, pudiendo ser reelegidas en forma indefinida.

### Título III

#### Funcionamiento

**Artículo 8º.-** El Consejo Asesor, en su primera reunión, elegirá entre las mutuales representadas: un (1) presidente, un (1) secretario de actas y un (1) vocal por cada uno de los sectores representativos y de acuerdo a los votos que obtenga cada uno.

**Artículo 9º.-** El Consejo Asesor será asistido por una Secretaría Técnica Administrativa. La persona a cargo de la misma será propuesta por el encargado del órgano local competente, previa consulta al Consejo Asesor y se designará por resolución de la autoridad máxima del área de atinencia.

**Artículo 10.-** Los miembros del Consejo Asesor Mutual podrán hacerse asistir por asesores técnicos ad-honórem versados en temas específicos, siendo de su exclusiva responsabilidad. En casos especiales, y mediando autorización de la Presidencia, estos asesores podrán hacer uso de la palabra en las sesiones, cuando se refieran al tema en consideración.

**Artículo 11.-** El Consejo Asesor deberá reunirse por lo menos una vez cada cuarenta y cinco (45) días, en forma ordinaria. Pudiendo hacerlo en forma extraordinaria por convocatoria del órgano local competente.

**Artículo 12.-** El Consejo Asesor podrá fijar como lugar de sus reuniones la sede de cualquier mutual de la provincia u otro lugar provincial o municipal, arbitrando los medios para notificar con la debida antelación a la entidad anfitriona.

**Artículo 13.-** Las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Mutual serán convocadas con diez (10) días de antelación y las extraordinarias con no menos de tres (3) días de anticipación, debiendo ser comunicada, en ambos casos, a los miembros del órgano y haciendo constatar el orden del día a tratar y los motivos que la determinan.

**Artículo 14.-** Las resoluciones que adopte el Consejo Asesor se harán constar en un libro de actas, debiendo ser puestas en conocimiento de las mismas las mutuales de la provincia y los organismos oficiales, si así se estimare conveniente.

**Artículo 15.-** Para sesionar el Consejo Asesor Mutual, deberá encontrarse presente la mayoría simple de sus miembros. Para el supuesto que, a la reunión convocada, no asistiere el número de miembros necesarios para sesionar, se fijará en la convocatoria una reunión supletoria, la que se llevará a cabo con los miembros que asistieron, debiéndose labrar las correspondientes actas.

**Artículo 16.-** El presidente es el representante natural del Consejo Asesor en todos sus actos, pudiendo designar dicho cuerpo a uno o más vocales para que lo secunden. En las votaciones, y para el supuesto de empate, el presidente tiene doble voto.

**Artículo 17.-** Los miembros del Consejo Asesor Mutual cumplirán funciones ad honórem. En el supuesto, y por resolución fundada del cuerpo, que el presidente y/o Secretario y/o cualquier miembro designado ad hoc tuvieren que realizar actividades inherentes, y que les impidiere cumplir con sus actividades habituales, podrán ser compensados de conformidad a lo prescripto por el artículo 19 de la presente ley y al reglamento de comisiones oficiales.

**Artículo 18.-** La Secretaría Técnica descrita en el artículo 9º, tendrá las siguientes atribuciones: La recopilación de antecedentes para el tratamiento de los asuntos que sean de injerencia del Consejo Asesor; La citación a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad al artículo 13 y a requerimiento de la Presidencia del cuerpo y/o por requerimiento de la autoridad de aplicación; la difusión de las resoluciones que adopte el cuerpo, previa autorización del mismo; redactar las actas y llevar el libro de actas del cuerpo y cuidar el archivo.

**Artículo 19.-** Los gastos que insuma el funcionamiento del Consejo Asesor Mutual serán solventados con el veinte por ciento (20%) del recurso proveniente del aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) que realizan las mutuales por el servicio de código de descuento sobre cuotas sociales y créditos a asociados y/o por las partidas presupuestarias creadas al efecto.

**Artículo 20.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La Secretaría de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura, en un plazo de ciento ochenta (180) días, realizarán convenios con los Municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de las administraciones públicas municipales, designados a tal fin, para la aplicación de las leyes número 2175 y número 3106.

**Artículo 2º.-** La Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) convocará a los Asesores Técnicos inscriptos en el Registro Provincial de Asesores (artículo 7º de la ley número 2175) y a los Inspectores de Sanidad Vegetal para la confección de un "Programa de Capacitación para la aplicación de las leyes citadas en el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Créase el Servicio de Inspectoría de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos, que se conformará con los Inspectores de Sanidad Vegetal, los asesores inscriptos en el Registro Provincial de Asesores Técnicos para el uso de plaguicidas y agroquímicos y los agentes de las administraciones municipales que egresen del Programa de Instrucción, Capacitación y Formación para la aplicación de las leyes número 2175 y número 3106.

**Artículo 4º.-** Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley provendrán del Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal y del Fondo de Plaguicidas y Agroquímicos, dispuestos en las leyes número 3106 y número 2175 respectivamente.

**Artículo 5º.-** Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectivizar su reglamentación.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 65 de la ley 279, quedando redactado de la siguiente manera:

“Las tierras públicas rurales que se adjudicaran a cualquiera de los títulos previstos en la presente ley quedan afectadas de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho a indemnización alguna, en un cinco por ciento (5%) de su superficie total, a la servidumbre administrativa para cualquiera de los siguientes destinos: oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas conductoras de electricidad, caminos y vías de comunicación y/o la extracción de materiales necesarios para la realización de obras viales de beneficios públicos, ya sean nuevas o la rectificación o ensanche de las existentes, siempre y cuando sea el Estado Provincial quien haga la obra y realice el servicio. En caso de que la obra la lleve adelante el Estado y posteriormente la dé en concesión, la privatice o utilice alguna otra figura legal para que la opere un privado, deberá siempre pagarse la servidumbre

correspondiente y eventualmente pagar los daños y perjuicios que se ocasione al predio. Cuando la obra pública requiera mayor superficie que la establecida por la afectación legal, el precio de la indemnización por la parte excedida se determinará por su valor productivo”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 4º de la ley 3611 con el agregado del inciso "m", el que quedará redactado de la siguiente manera:

- m) Si las partes están adheridas o están afectadas a algún programa o sistema de calidad sanidad como: provisión de insumos, de mitigación de riesgo, control integrado, producción orgánica, etcétera.

**Artículo 2º.-** Deróganse los artículos 8º y 9º de la ley número 3611.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Queda expresamente reservado al dominio de la Provincia de Río Negro, el inmueble fiscal rural ubicado en parte de los lotes 71, 72 y 90 de la Sección IX, Departamento Bariloche, con una superficie aproximada de 10.000 hectáreas, arrancando su delimitación a partir de la cumbre más alta del Cerro Ventisquero (cota 2298) se inicia con rumbo Oestesuroeste por la divisoria de aguas, siguiendo la cumbre para llegar al Cerro Pirámide (cota 2044) máxima elevación del mismo, se continúa con rumbo Sur para llegar al límite internacional con la República de Chile hasta llegar al Paso Horqueta, en cercanías de la naciente del Río Azul al Sur, en este punto se quiebra y se sigue con rumbo Este hasta la cumbre del Cerro Venzano (cota 2294) máxima elevación del mismo, desde allí se quiebra con rumbo norte y se continúa hasta la parcela rural 20-1-550420, se continúa por el costado Sur de la parcela mencionada con rumbo Oeste hasta su esquinero Suroeste, en este vértice se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de la parcela 20-1-550420 en línea quebrada de seis (6) tramos, bordeando el Lago Escondido por su costa Oeste, para llegar al esquinero Noroeste de esta parcela, en ese punto se quiebra con rumbo Suroeste y se sigue hasta llegar al vértice de arranque de esta jurisdicción, a la cumbre máxima del Cerro Ventisquero (cota 2298).

**Artículo 2º.-** Créase el Parque Provincial “Azul” que abarcará la totalidad del inmueble fiscal identificado en el artículo 1º de la presente ley, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 77 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y con los criterios explicitados en la ley provincial número 2669.

**Artículo 3º.-** En un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo elaborará un plan integral de manejo que permita la utilización del Parque Provincial con fines recreativos y turísticos, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes que rigen en la materia.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La presente norma beneficia a aquellos ciudadanos argentinos que lucharon por nuestra soberanía en forma efectiva y real en el marco de la ley 3307 y sus modificatorias.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Gobierno a través del área de competencia, mantendrá actualizado el registro del padrón general provincial, de los ex combatientes de Malvinas, que residen en forma habitual y permanente en cada municipio, arbitrando los medios para que estos últimos colaboren con la mencionada tarea.

**Artículo 3º.-** Ante el fallecimiento de un ex combatiente, la repartición policial local, tomará a su cargo la organización de los procedimientos que a continuación se describen:

- a) En el momento de ocurrir el deceso de un ex combatiente, los familiares notificarán formalmente al municipio y darán aviso en forma inmediata al Ministerio de Gobierno y a la Coordinación Provincial de Ex Combatientes de Malvinas.
- b) El Ministerio de Gobierno a través del organismo competente, arbitrará los medios para proveer una bandera nacional, que será depositada sobre el féretro, la que posteriormente deberá ser entregada a sus familiares directos.
- c) Invítase a disponer las normas locales pertinentes para la eximición de la tasa correspondiente a sepultura y cementerio.

**Artículo 4º.-** Ante la solicitud de los familiares directos del ex combatiente, la policía local prestará el servicio de escolta en la sala velatoria durante las dos (2) horas previas a su inhumación y acompañará al fallecido hasta el cementerio del lugar.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Dónase a la Municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y Doctor Molina de la ciudad de Lamarque, cuya Nomenclatura Catastral es: 07-2-K-515-15/16/17 y que pertenece al Estado Provincial con jurisdicción administrativa en la Coordinación de Organismos en Liquidación.

**Artículo 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, Coordinación de Organismos en Liquidación, a suscribir la documentación necesaria para la inscripción registral del inmueble a favor de la Municipalidad de Lamarque, una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3682.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Queda establecido que en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, en los uniformes del personal que trabaje en cualquier actividad comercial, no se podrán hacer agregados (aplicaciones, bordados, etcétera) que importen publicidad de mercadería, productos o servicios, salvo que medie acuerdo expreso del empleado.

Esta restricción no comprende la leyenda que identifica a la empresa, la que no podrá alterar la discreción y finalidad del uso de la indumentaria.

**Artículo 2º.-** Cuando existiere el acuerdo expreso establecido en el artículo anterior, el trabajador recibirá por parte del empleador una contraprestación económica que no podrá ser en ningún caso menor al cuatro por ciento (4%) de su remuneración diaria.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer el marco que formalice la relación institucional entre la Universidad Nacional del Comahue y la Provincia de Río Negro, a fin de actualizarla y ordenarla.

**Artículo 2º.-** Convenios: La provincia concretará el logro de los objetivos previstos en el artículo anterior mediante la celebración de convenios, los que deberán contar con dictamen de la Comisión.

**Artículo 3º.-** Aporte Presupuestario: El Poder Ejecutivo deberá prever en cada Ley de Presupuesto una asignación denominada "Aporte para los Convenios con la UNC". El mismo, con la desagregación que resulte adecuada, reflejará los aportes autorizados para cada actividad.



**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo, en el marco de la presente podrá formalizar las modificaciones y/o actualizaciones de los siguientes convenios:

- a) El Convenio marco suscripto entre las Provincias de Neuquén y Río Negro con la Universidad Nacional del Comahue y ratificado por ley número 2423.
- b) El Convenio por el que se crea el Instituto de Administración del Estado, ratificado por ley número 1927.
- c) El Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo y la Universidad Nacional del Comahue aprobado por decreto número 1010/76, su Acta Complementaria del 23 de marzo de 1992.
- d) El Convenio Operativo suscripto entre la Universidad Nacional del Comahue - UNC y la Policía de la Provincia de Río Negro, para la formación y capacitación universitaria del Personal Superior de la Policía a través del marco curricular de la Diplomatura en Administración General y de la Licenciatura en Administración Pública.
- e) El Convenio de colaboración recíproca suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Universidad Nacional del Comahue - UNC para la implementación de la carrera de Licenciatura en Enfermería, en la ciudad de Allen, aprobado por decreto número 14 de fecha 07/01/99.
- f) Todo otro convenio o acuerdo existente.

**Artículo 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para convenir con la UNC la cancelación de los saldos de los aportes previstos en la ley 2423 mediante la transferencia o construcción de inmuebles para ser afectados preferentemente a residencias estudiantiles.

**Artículo 6º.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente y recomiéndase a los mismos su aplicación en el marco de su respectiva estructura institucional y de los acuerdos que formalice con la Universidad Nacional del Comahue, sean éstos en forma directa o conjuntamente con organizaciones provinciales.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 9º de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 9.-** Los cuerpos activos y auxiliares de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por habitantes de la provincia mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años, con residencia en la jurisdicción donde preste sus servicios y con aptitudes psicofísicas normales establecidas por organismos oficiales sin cargo alguno".

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 10 de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 10.-** A efectos de que los miembros activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios puedan acogerse a los beneficios de la pensión, deberán contar con veinticinco (25) años de servicio o cincuenta (50) años de edad con un mínimo de quince (15) años de servicio".

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 12 inciso "a" de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 12.-** a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo activo y auxiliar destinado a prestar los servicios".

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial toda la actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible.

**Artículo 2º.-** La Provincia de Río Negro destinará una partida presupuestaria para promover los estudios, implementación y uso progresivo del hidrógeno a través de convenios con el INVAP (Investigaciones Aplicadas) y otros organismos.

**Artículo 3º.-** Institúyese un premio anual por el aporte al desarrollo del hidrógeno como combustible, en el ámbito científico y técnico, para alumnos de los establecimientos de nivel medio y terciario. Se determina como organismo de aplicación a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica, que dictará el reglamento y fijará los premios estímulos anuales.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a transferir el inmueble designado catastralmente como: Departamento Catastral 01, Circunscripción 3, Sección H, Manzana 351, Parcelas 7b, 7c y 7d, perteneciente a la provincia, al Municipio de Catriel, una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3682.

**Artículo 2º.-** El inmueble mencionado en el artículo precedentemente será destinado para la construcción de un espacio de recreación.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.- OBJETO:** La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de licencia con goce de haberes en caso de hijos con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de vida, para los agentes públicos de la Provincia de Río Negro, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos siguientes.

El beneficio dispuesto en esta ley es extensivo en caso de otorgamiento de guarda judicial con fines de adopción.

**Artículo 2º.- CONCEPTO:** A los efectos de esta ley, entiéndase por:

- **DISCAPACIDAD:** Alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral de acuerdo a las prescripciones de la ley provincial número 2055 en concordancia con la ley nacional número 22.431.
- **AGENTES PUBLICOS:** Personal en relación de dependencia con los tres poderes del Estado, organismos centralizados y descentralizados, empresas y sociedades del Estado y órganos de control.

**Artículo 3º.- TERMINO - COMPUTO:** En los supuestos alcanzados por esta ley, se reconoce a la madre o al padre el derecho a gozar de una licencia especial de un período de hasta un (1) año, el que se computará a partir de la fecha en que el agente haya cumplimentado los requisitos establecidos en esta ley.

**Artículo 4º.- OTORGAMIENTO:** En un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados a partir de la detección o diagnóstico de la discapacidad, los agentes públicos que tengan derecho a la licencia prevista en esta ley, deberán solicitarla ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 5º.- REQUISITOS:** A fin de acogerse al beneficio de esta ley, los agentes públicos deberán acreditar:

- a) La discapacidad del niño mediante certificado expedido por el Consejo Provincial del Discapacitado, de acuerdo a las disposiciones de la ley número 2055 y la reglamentación.
- b) El cumplimiento del tratamiento o plan de rehabilitación a realizar en cada caso.

**Artículo 6º.- AUTORIDAD DE APLICACION:** La autoridad de aplicación de esta ley son las oficinas de recursos humanos de los organismos donde revisten los agentes públicos beneficiarios del régimen especial previsto en esta ley.

**Artículo 7º.- REGLAMENTACION:** La autoridad de aplicación, en el ámbito de su competencia, dictará las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

**Artículo 8º.- DISPOSICIONES:** Las disposiciones de esta ley no derogan ni contraponen mayores derechos reconocidos o que se reconozcan en el futuro a través de leyes especiales o convenios que tengan alcances para los agentes públicos provinciales comprendidos en ésta.

**Artículo 9º.- ADHESION:** Invítase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente norma en el ámbito de su incumbencia.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase la vigencia de la ley número 3324 hasta el 31 de diciembre de 2006.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórase a la ley número 3691 el artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6.-** El texto de la presente ley deberá ser exhibido públicamente en todos los establecimientos educativos provinciales de todos los niveles. Asimismo, los responsables de la administración de dichos establecimientos, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los alumnos tomen conocimiento del contenido de esta norma”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.- Procedimiento de designación de los Jueces de Paz.** Modifícase el inciso c) del artículo 60 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 60.-** c) Tener como mínimo aprobado el ciclo secundario. El Superior Tribunal de Justicia establecerá sistemas de evaluación para los ternados a Juez de Paz titular o suplente”.

**Artículo 2º.- Competencia de los Juzgados de Paz.-** Agrégase al apartado "I.- Enunciación" del artículo 63 de la ley número 2430 el siguiente texto:

“Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

- a) Las acciones de menor cuantía.
- b) Las ejecuciones fiscales promovidas por los Municipios y Comunas.
- c) Las acciones de los artículos 88 y 97 de la Constitución Provincial.
- d) Las audiencias del artículo 9º de la ley número 3554.
- e) Acciones individuales sobre derechos del usuario y el consumidor, con el conocimiento y resolución de:

- e.1. Las acciones deducidas en virtud de los conflictos contemplados en la Ley Nacional 24.240 y Leyes Provinciales 2817, 2307, 3133, 3632 y demás que rijan la materia, promovidas en forma individual por usuarios y consumidores, por el Ministerio Público o por la autoridad de aplicación en la Provincia.
- e.2. Los recursos contra multas aplicadas en sede administrativa municipal o provincial hasta el monto de conocimiento en acciones de menor cuantía establecido según el artículo 63 apartado II) de la presente ley.
- e.3. Quedan excluidas:
  - e.3.1. Las acciones promovidas por las asociaciones de defensa de usuarios y consumidores y las demás regladas específicamente por la ley número 2779.
  - e.3.2. Aquellas acciones que sean de la competencia de los Entes Reguladores de Servicios Públicos Privatizados.
- f) Las acciones del artículo 78 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, las que podrán iniciarse y tramitarse hasta la íntegra producción de la prueba y contestación del traslado previsto en el artículo 81 del mismo Código o del vencimiento del plazo para hacerlo. Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo deberán elevarse las actuaciones para la continuidad del trámite y resolución al señor Juez Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería de la Jurisdicción correspondiente.
- g) Colaborar con el Ministerio Público en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 219 de la Constitución Provincial y con el Defensor del Pueblo en sus funciones del artículo 167 de la misma Constitución, según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 3º.- Exclusión de funciones no jurisdiccionales de la Justicia de Paz.-** Sustitúyense los incisos e) y f) del apartado III) del artículo 63 de la ley número 2430 por los siguientes:

- e) Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia, o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que él coteje personalmente con sus originales. Dicha función será ejercida respecto de los documentos que no sean emitidos por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y en todos los casos de trámites de personas sin recursos o a criterio del Juez de Paz.
- f) Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa y declaraciones juradas en aquellos casos en que tengan correspondencia directa con el servicio de justicia o cuando el requirente goza de "carta de pobreza" o invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz o cuando no existiere registro notarial en la jurisdicción.

**Artículo 4º.- Reglas procesales aplicables ante la Justicia de Paz.-** Agrégase al artículo 64 de la ley número 2430 el siguiente texto:

"Se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial.  
Las ejecuciones de las sentencias firmes de los Jueces de Paz tramitarán ante los Juzgados Letrados en lo Civil, Comercial y de Minería de la respectiva Jurisdicción".

**Artículo 5º.-** Derógase el tercer párrafo del artículo 22 de la ley número 1254.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el inciso 1) del artículo 6º del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado como sigue:

"**Artículo 6.-** Inciso 1) En los incidentes, tercerías, obligaciones de garantía, citación de evicción, cumplimientos de acuerdos de conciliación o transacción celebrados en juicio, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengadas en el proceso, y acciones accesorias en general, el del proceso principal, salvo las ejecuciones de honorarios y costas regulados e impuestas respectivamente por los Juzgados de Familia y Sucesiones, las que tramitarán ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial".

**Artículo 2º.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 285.-** El recurso de casación procederá contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones, siempre que el valor del litigio exceda al doble del monto que fije anualmente el Superior Tribunal de Justicia según el apartado II) del artículo 63 de la ley 2430 o, siendo inferior pero igualmente superior al monto base, no existiere doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de los cinco años anteriores a la fecha de la sentencia recurrida, con relación a la cuestión jurídica debatida”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el inciso b) del artículo 52 de la ley número 1504, el que quedará redactado como sigue:

“b) de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, fundado en que la sentencia las haya violado o aplicado falsa o erróneamente y siempre que el valor del litigio exceda el doble del monto que fije anualmente el Superior Tribunal de Justicia, según el apartado II) del artículo 63 de la ley número 2430 o siendo inferior pero igualmente superior al monto base, cuando no existiere doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de los cinco años anteriores a la fecha de la sentencia recurrida, respecto de la cuestión jurídica debatida”.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

**REQUISITOS**

**Artículo 2º.-** A los efectos de que la autoridad de aplicación inscriba las maquinarias determinadas en el artículo anterior, el productor deberá presentar:

- d) Instrumento o documentación que avale la titularidad de la maquinaria a inscribir.
- e) Fotografía actualizada de la maquinaria a registrar.
- f) Domicilio o residencia de la máquina a inscribir.

**Artículo 3º.-** El Libro Registro Voluntario contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación.

**Artículo 4º.-** El presente Registro Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas será voluntario y exento de gravámenes.

**Artículo 5º.-** La Secretaría de Estado de Fruticultura de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con la Federación de Productores y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente.

**Artículo 6º.-** La presente entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su sanción.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 1º de la ley número 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** Destínase para los municipios el veintiséis con cincuenta por ciento (26,50%) del total producido por los impuestos: inmobiliario, ingresos brutos y a los automotores, de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Río Negro”.

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 4º de la ley número 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4.-** Los montos resultantes de la aplicación de los artículos 1º y 2º serán liquidados según los índices determinados en la planilla anexa 1 de la presente ley.

El uno con noventa y ocho décimas (1,98) que excede de cien (100) de la suma de los índices de la planilla anexa 1 será financiado por la parte coparticipable del Fondo de Desequilibrios Fiscales - ley número 3616-. Facúltase a la Contaduría General a liquidar este excedente como un concepto compensatorio.

El remanente del Fondo de Desequilibrios Fiscales se distribuirá entre los municipios según el porcentaje determinado en la planilla anexa 2 de esta ley”.

A los efectos de la distribución secundaria entre todos los municipios, de las regalías determinadas según lo dispuesto en los artículos 3º y 5º y sus modificatorias, deberá utilizarse el porcentaje determinado en la planilla anexa 2 de esta ley”.

**Artículo 3º.-** Los fondos previstos en el artículo 11 de la ley número 1946 -modificado por ley 3439- y los fondos previstos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley número 3304 pasarán a conformar el Fondo de Asistencia Territorial y se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Fondo no Reintegrable para Comisiones de Fomento: veinte por ciento (20%).
- b) Comisiones de Fomento: cuarenta por ciento (40%).
- c) Fondo Compensador Línea Sur para los Municipios de Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu y Ñorquinco: veinte por ciento (20%).
- d) Fondo de Asistencia Técnica: veinte por ciento (20%).

**Artículo 4º.-** Los montos resultantes de la aplicación del inciso a) del artículo precedente serán destinados para financiar proyectos y necesidades especiales de las Comisiones de Fomento y será distribuido en la forma que indique la reglamentación.

Los montos correspondientes al inciso b) se distribuirán en partes iguales mensualmente a cada una de las Comisiones de Fomento.

Con respecto al inciso c) se distribuirá a los municipios mencionados, el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y el cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población, según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado.

Los fondos establecidos en los incisos a) y d) del artículo anterior serán administrados por el Ministerio de Gobierno.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo deberá garantizar la automaticidad en el envío de los fondos coparticipables a los municipios, procediendo a distribuir los mismos según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley número 1946.

**Artículo 6º.-** Derógase en todos sus términos la ley número 2475.

**Artículo 7º.-** La presente ley entrará en vigencia en forma retroactiva, a partir del 1º de noviembre de 2003.

**Artículo 8º.-** Los municipios tendrán ciento veinte (120) días para adherir a la presente norma; en dicho lapso se liquidarán por ésta. En caso de no adherir se les liquidará con el régimen anterior.

**Artículo 9º.-** El Poder Ejecutivo deberá elevar a la Legislatura para su tratamiento antes del 31 de diciembre de 2004, un proyecto consensuado con los municipios, de Ley de Coparticipación.

**Artículo 10.-** Una vez cumplido el plazo indicado en el artículo 8º, se deberá liquidar a los municipios que no adhieran expresamente a la presente ley, de acuerdo a los índices de distribución secundaria establecidos oportunamente para el año 2003, mediante decreto número 1371/03.

A los efectos de calcular la masa coparticipable a la cual se aplicará el mencionado índice a estos municipios, se coparticipará cuarenta por ciento (40%) de los tributos a que alude el artículo 1º de la ley 1946, mientras el producido de dicho cálculo no supere la suma de dos millones ciento cuarenta mil pesos (\$ 2.140.000) mensuales. Alcanzado dicho monto el porcentaje de coparticipación de los impuestos consignados en el referido artículo destinado a los municipios que no adhieran, será del diez por ciento (10%).

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.- DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-** Institúyese con carácter público y obligatorio el “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO” para el ordenamiento, la sistematización, la actualización continua, la fidelidad y la publicidad del derecho positivo vigente provincial, con la participación de los tres Poderes del Estado y los restantes órganos de la Constitución de la Provincia.

**Artículo 2º.- CONTENIDO DEL DIGESTO JURIDICO.-** El “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO” es el cuerpo consolidado, sistemático y actualizado de normas provinciales, imperantes y vigentes a la fecha de aprobación del Digesto por el Poder Legislativo Provincial, previendo su permanente actualización con la incorporación de la nueva normativa, con más un anexo del “cuerpo histórico” de normas según su texto original, que por la derogación, abrogación, modificación o sustitución carecen de eficacia a esa fecha.

**Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACION.-** La autoridad de aplicación de la organización, elaboración y ejecución del “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”, será la “COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO” que por esta ley se crea. Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por cada uno de los Poderes del Estado, designado por el titular de cada uno de ellos, quienes además establecerán el reglamento interno de funcionamiento en una resolución conjunta. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente entre los representantes de cada uno de los Poderes del Estado. Desarrollará sus funciones teniendo en cuenta los antecedentes, informes y programa de contenido y etapas, aprobados por la Comisión creada por la ley 3434.

**Artículo 4º.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA INICIAL.-** La “COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO” tendrá un plazo de duración de treinta y seis (36) meses a partir de su constitución, lapso en que la obra deberá estar concluida y aprobada para su inmediata operatividad, con la permanente actualización e incorporación de la nueva normativa que deberá responder a los parámetros metodológicos fijados en un Manual de Técnica Legislativa, que a tal efecto se confeccionará e implementará a la brevedad posible, con el objeto de optimizar la redacción y eficacia del plexo normativo general provincial para el presente y futuro.

**Artículo 5º.- OPERATORIA DE LA TRANSICION.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adoptarán las medidas necesarias para adecuar las normas que se dicten durante el período de treinta y seis (36) meses fijado por el artículo 4º de esta ley, a la nueva metodología de elaboración, inserción, sistematización y actualización normativa del Digesto Jurídico Provincial.

**Artículo 6º.- ASIENTO DE LA BASE DOCUMENTAL.-** La Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base documental del “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”.

**Artículo 7º.- COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA DE ESPECIALISTAS.-** Los titulares de cada uno de los Poderes quedan autorizados a contratar por tiempo determinado la cooperación y asistencia técnica de especialistas, instituciones públicas, entidades privadas u O.N.G. de reconocida idoneidad y versación en la materia para asistir a sus representantes en el diseño, la elaboración y la ejecución del “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”, debiendo observarse los regímenes de contabilidad pública, administración financiera y emergencia del Estado.

**Artículo 8º.- PRESUPUESTO TRIENAL.- APORTES IGUALITARIOS Y SIMULTANEOS.-** Apruébase una asignación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000) en carácter de presupuesto para la ejecución de la obra del “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”, conforme al costo total estimado en los informes aprobados por la Comisión de la ley 3434, que será aportado en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra y según la ley 3186, por parte de cada uno de los Poderes del Estado, mediante la pertinente transferencia anticipada de fondos a una cuenta bancaria especial del Agente Financiero Oficial de la Provincia y que será operada por la “COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO”, con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

**Artículo 9º.- VIGENCIA DE LA LEY. INTEGRACION Y CONSTITUCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.-** La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación. La “COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO” deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, designándose las autoridades de la misma en la primera reunión. Los representantes de cada Poder durarán un (1) año en sus cargos, debiendo comunicarse su

sustitución o confirmación en forma expresa con una antelación de quince (15) días al vencimiento del mandato.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 3º de la ley número 3768, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** La Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje deberá ratificar en sus decisiones los acuerdos de límites preexistentes celebrados entre municipios, en el marco del artículo 227 de la Constitución de Río Negro y la ley 2159. Estos acuerdos serán válidos entre los municipios suscriptores y no serán oponibles a los municipios que no participaron en la celebración de los mismos, cuando afectaren derechos propios”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 6º de la ley número 3768, el que quedará redactado de la siguiente manera:.

“ **Artículo 6.-** Disposiciones transitorias.

- a) Distribución de regalías: La determinación de la participación relativa de cada municipio productor que dictamine la comisión creada por el artículo 2º de la presente, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2004, debiendo el Poder Ejecutivo antes de esa fecha dictar el respectivo decreto. Hasta entonces, en el caso de los pozos cuya jurisdicción fuera pretendida por más de un municipio, las regalías correspondientes a los volúmenes extraídos del pozo o de los pozos en cuestión, serán distribuidas por partes iguales entre los municipios pretendientes.

Cuando la comisión defina la jurisdicción de los pozos litigiosos, la Secretaría de Hacienda deberá efectuar las compensaciones pertinentes por los volúmenes extraídos en el período de transición y de acuerdo a la jurisdicción definitiva que le corresponda a cada municipio.

- b) Convocatoria y coordinación de la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje: El responsable del área de municipios será quien tenga a su cargo la convocatoria y coordinación de la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje, creada por esta ley”.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

TITULO 1

**DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**Artículo 1º.-** De los Ministerios: Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes Ministros:

- a) de Coordinación.
- b) de Gobierno.
- c) de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- d) de Familia.
- e) de Salud.
- f) de Producción.



TITULO 2  
DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

**Artículo 2º.-** Ministros. Asistencia al Gobernador: El Gobernador de la Provincia de Río Negro será asistido en sus funciones por los Ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Provincial.

**Artículo 3º.-** Funciones: Las funciones de los Ministros serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Provincial:
  1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
  2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales;
  3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes programas y proyectos de la acción de gobierno;
  4. Intervenir en los supuestos previstos en los artículos 143 inciso 2º y 181 inciso 6º de la Constitución Provincial;
  5. Intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial;
  6. Informar sobre cuestiones propias de su competencia;
  7. Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración;
  8. Intervenir en el sistema de planificación provincial;
  9. Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el Gabinete Provincial para cada rama de actividad.
- b) En materia de su competencia:
  1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes;
  2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador;
  3. Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes;
  4. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios;
  5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente;
  6. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la estructura orgánica del Ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones;
  7. Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo Ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
  8. Promover la interacción y la complementación con los demás Ministerios en la instrumentación de las acciones de gobierno;
  9. Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido;
  10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
  11. Proponer el Presupuesto de su Ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete Provincial y a los programas que se proyecten en consecuencia;
  12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos;

13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial;
14. Coordinar con el Sistema de Planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos Ministerios;
15. Aportar todos los datos e informaciones que le sean requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia.

**Artículo 4º.-** Responsabilidad: Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

**Artículo 5º.-** Acuerdo General: Los Ministros se reunirán en Acuerdo General de Ministros, siempre que lo requiera el Gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado. A continuación será suscripto por los demás en el orden del artículo 1º de esta ley y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

**Artículo 6º.-** Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro, o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno el Consejo Provincial de Educación, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado y las Secretarías de Estado de Turismo y de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, estarán vinculadas con el Ministerio de Coordinación. En el mismo sentido la Agencia Río Negro Cultura y Agencia Río Negro Deportes y Recreación estarán vinculadas con el Ministerio de Familia.

### **TITULO 3 DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO, AGENCIAS Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO.**

**Artículo 7º.-** De las Secretarías de Estado: Funcionarán bajo la dependencia del Gobernador las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Turismo.
- b) De Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 3º inciso a) de la presente ley.

**Artículo 8º.-** De las Agencias: Funcionarán con dependencia del Gobernador las siguientes Agencias:

- a) Agencia Río Negro Cultura;
- b) Agencia Río Negro Deportes y Recreación.

Tendrán rango equivalente a Subsecretarías y serán integradas al Gabinete Provincial cuando lo disponga el Gobernador.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Agencias provinciales.

En el caso del área de Turismo además de la Secretaría correspondiente, funcionarán tres Agencias con dependencia del secretario respectivo, cuyo rango y estructura de funcionamiento lo determinará el Poder Ejecutivo.

**Artículo 9º.-** Comisiones de Asesoramiento. Asesorías: El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la creación de comisiones de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del Gobernador o del Ministerio al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

### **TITULO 4 DE LAS SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS DE LOS MINISTERIOS**

**Artículo 10.-** Secretarías de los Ministerios y Subsecretarías de los Ministerios y Secretarías de Estado: En los Ministerios podrán crearse una o más Secretarías o Subsecretarías de Ministerios cuyos titulares serán designados por el Gobernador. En las Secretarías de Estado podrán crearse Subsecretarías. Los

Secretarios y Subsecretarios secundarán a los Ministros y/o a los Secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

#### **TITULO 5 DELEGACION DE FACULTADES**

**Artículo 11.-** Delegación de Facultades: Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros y en los Secretarios de Estado, facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

**Artículo 12.-** Delegación Funcional: Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

**Artículo 13.-** Resoluciones Ministeriales. Efectos: Las resoluciones que dicten los Ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

#### **TITULO 6 DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR**

**Artículo 14.-** Competencia del Ministerio de Coordinación: Compete al Ministerio de Coordinación asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la provincia, el control de la gestión de gobierno, el medio ambiente y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete Provincial, conforme lo disponga el Gobernador;
4. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación, coordinación y supervisión de las políticas públicas y programas de acción de gobierno, según lo disponga el Gobernador;
5. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo;
6. Intervenir en todo lo inherente al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones para la administración pública provincial, incluyendo la auditoría de licencias, compatibilidad de programas, equipamiento y el asesoramiento técnico en la materia;
7. Entender en todo lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial;
8. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación;
9. Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos Ministerios, Secretarías, organismos, entes, empresas, etcétera;
10. Entender en la planificación general de la provincia;
11. Intervenir junto con cada Ministerio en la elaboración de la planificación sectorial;
12. Entender en todo lo atinente al servicio administrativo y despacho del señor Gobernador, asesoría legal y técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de leyes elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos;
13. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro;
14. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias;

15. Entender en las relaciones institucionales con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia;
16. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del medio ambiente;
17. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos contaminantes;
18. Intervenir en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica;
19. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.

**Artículo 15.-** Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, el orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia;
4. Entender en las relaciones institucionales con los otros poderes del Estado y sus órganos;
5. Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas;
6. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento;
7. Entender en las relaciones institucionales con las Iglesias, Cultos y organizaciones no gubernamentales;
8. Entender en las relaciones institucionales con los partidos políticos;
9. Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo;
10. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales;
11. Intervenir en la cuestión de los límites de la Provincia, tratados interprovinciales y convenios y cuestiones regionales;
12. Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita;
13. Intervenir en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades;
14. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y capacidad de las personas, al régimen notarial y Escribanía General de Gobierno, al régimen del registro de la propiedad inmueble, régimen electoral y al registro de contratos públicos;
15. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia;
16. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades;
17. Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia;
18. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro;

19. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados;
20. Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil;
21. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales;
22. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial;
23. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.

**Artículo 16.-** Competencia del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: Compete al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública, la obra pública, los servicios públicos, la vivienda y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial;
4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros;
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado Provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago;
6. Intervenir en la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones;
7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios;
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económica y financiera entre la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones;
9. Entender en todo lo relativo al Catastro Provincial;
10. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos;
11. Intervenir en todo lo inherente al desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones para la administración pública provincial, incluyendo la auditoría de licencias, compatibilidad de programas, equipamiento y el asesoramiento técnico en la materia;
12. Intervenir en la planificación y entender en la ejecución y control de obras de infraestructura social básica, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público;
13. Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas;
14. Intervenir en la gestión de las relaciones institucionales con el Tribunal de Cuentas;
15. Supervisar la gestión de la Dirección General de Rentas;
16. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa;

17. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete Provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

**Artículo 17.-** Competencia del Ministerio de la Familia: Compete al Ministerio de la Familia asistir al Gobernador en todo lo inherente a la promoción y asistencia de la familia y grupos en situación de emergencia social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en todo lo atinente a la promoción, protección y desarrollo integral de la familia;
4. Intervenir en la articulación de políticas del área con los Organismos Internacionales, el Estado Nacional, los demás Estados Provinciales y los Municipios;
5. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector;
6. Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social;
7. Entender en todo lo atinente a la atención de familias, hombres, mujeres, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con necesidades básicas insatisfechas y de personas indigentes o con discapacidad, tutela de instituciones y hogares permanentes y transitorios;
8. Intervenir en las políticas de equiparación de género;
9. Intervenir en la prevención y rehabilitación de adicciones sociales;
10. Intervenir en la determinación de las políticas sociales a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado.

**Artículo 18.-** Competencia del Ministerio de Salud: Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud;
4. Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia;
5. Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad;
6. Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios;
7. Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia;
8. Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria y realización de investigaciones en materia de salud;
9. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector;
10. Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales;
11. Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, Municipios, Organizaciones no Gubernamentales y entidades del sector salud;

12. Entender en la gestión del Programa Zonal de Medicamentos;
13. Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos, habilitaciones y categorizaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud;
14. Del Ministerio de Salud dependen funcionalmente y son fiscalizados en su gestión los siguientes organismos y programas: Consejo Provincial de Salud Pública (C.P.S.P.), Programa Zonal de Medicamentos (PROZOME) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

**Artículo 19.-** Competencia del Ministerio de Producción: Compete al Ministerio de Producción asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos provinciales como asimismo al impulso y desarrollo de la fruticultura, la agricultura, ganadería, recursos naturales, industria, comercio, transporte, hidrocarburos y minería, tecnología e innovación tecnológica y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial;
4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, mineros, hidrocarbúricos y de minerales nucleares;
5. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo;
6. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, dando prioridad al apoyo a la actividad de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones;
7. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación;
8. Intervenir en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología;
9. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación;
10. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor;
11. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial;
12. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades frutícolas como así también a todos los aspectos institucionales vinculados con la misma;
13. Entender en la defensa de la transparencia del negocio frutícola y presidir las comisiones de las leyes de transparencia frutícola y sanidad vegetal;
14. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades frutícolas;
15. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos frutícolas;
16. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura, Secretaría de Comercio de la Nación y demás entidades y organismos nacionales que se relacionan con el área;

17. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la Provincia;
18. Entender en la participación provincial en la Fundación Barrera Sanitaria (FUNBAPA);
19. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA);
20. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la Provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo;
21. Entender en la promoción de la asociación y formación de consorcios de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores;
22. Intervenir en coordinación con el Consejo Provincial de Educación en lo inherente a la educación técnica.

#### **TITULO 7 DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

**Artículo 20.-** Consejo Provincial de Educación. Según lo establece la ley Provincial de Educación número 2444 el gobierno de la educación estará a cargo del Consejo Provincial de Educación, cuyo presidente será parte del Gabinete Provincial, con rango de Secretario de Estado. Además de las funciones que le asigna la citada ley, compete al presidente del Consejo Provincial de Educación asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y, en particular;

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en las relaciones académicas e intervenir en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades;
4. Entender en lo atinente a residencias universitarias;
5. Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.

#### **TITULO 8 DE LAS SECRETARIAS**

**Artículo 21.-** Competencia de la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales: Compete a la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Supervisar la gestión y administración de las sociedades del Estado y/o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria;
4. Representar a la Provincia en toda reunión y/o asambleas que efectúen las organizaciones mencionadas en el inciso anterior;
5. Conducir la sindicatura de empresas públicas;
6. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación;
7. Coordinar las acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con provincias limítrofes que impliquen la generación de proyectos de integración económica y/o funcional.

Las funciones de la Secretaría de Empresas Públicas se ejercerán sin perjuicio de la elaboración de los planes de acción y la planificación de los objetivos, que serán establecidos por las autoridades de las empresas y sociedades con el Ministerio en cuya órbita se encuentren y dentro del marco de la planificación general del Gabinete Provincial.

**Artículo 22.-** Competencia de la Secretaría de Turismo: Compete a la Secretaría de Turismo:



1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística de la Provincia;
4. Entender en la dirección de las Agencias Provinciales de Turismo que se organizarán en la zona Andina, en la zona Atlántica y el Valle.
5. Intervenir en la administración, control y vigilancia de aquellas reservas de fauna que por su importancia desde el punto de vista turístico sean puestas bajo su jurisdicción, sin perjuicio de la ingerencia que por motivos técnicos y científicos corresponda al Ministerio de Producción y áreas de medio ambiente.

#### **TITULO 9 DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO**

**Artículo 23.-** De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete Provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Ente de Desarrollo de la Región Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa, Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV).
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC SE), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP SE), Radio y Televisión Río Negro SE., Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) y Viviendas Rionegrinas S.E.
- c) Sociedades anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.); Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte S.A.; Río Negro Fiduciaria S.A.; Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEPA S.A); Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.).

#### **TITULO 10 INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 24.-** Incompatibilidad Laboral: Los cargos de Ministros son incompatibles con el ejercicio con cualquier otra actividad rentada o no u otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de cargos en la docencia, que no exijan dedicación exclusiva.

Los Ministros no podrán intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Tampoco podrán aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contencioso-administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales. Igualmente no podrán ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, Provincia, Municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco podrán ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional. También rige para los mismos las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en otras leyes nacionales.

**Artículo 25.-** Excusación: Cuando alguno de los Ministros o Secretarios de Estado se encuentre vinculado con algún asunto que tramitare en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia (ley número 2208), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El Gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo, además, en caso afirmativo, quién será el Ministro o Secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dadas las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder.

**TITULO 11**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 26.-** Reorganización Ministerial: Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin podrá reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.

**Artículo 27.-** Transferencia de Competencias: Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente ley, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a la nueva estructura de organización. En caso de duda se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar a qué área asigna la competencia comunicando a la Legislatura tal decisión.

**Artículo 28.-** Estructura Orgánica Ministerial: Cada uno de los ministros deberá elevar al Gabinete Provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo, la que sometida a consideración del gabinete deberá ser aprobada en definitiva por el Gobernador.

**Artículo 29.-** Transferencias de Títulos: Facúltase al Poder Ejecutivo para que efectúe las transferencias dentro de la órbita del Estado, de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

**Artículo 30.-** Distribución de Personal y Bienes: El Poder Ejecutivo determinará la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demande el cabal cumplimiento de lo normado por la presente ley.

**Artículo 31.-** Vigencia: La presente ley comenzará a regir a partir del día 10 de diciembre de 2003. A los fines de la imputación presupuestaria, la presente ley regirá a partir del día 1 de enero del año 2004. Hasta dicha oportunidad las distintas jurisdicciones efectuarán los respectivos registros conforme a los programas presupuestarios vigentes.

**Artículo 32.-** Derogación: Derógase a partir del 10 de diciembre de 2003 la ley número 3329 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 33.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórase al ejido municipal fijado por ley número 2614 para la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas aldeañas al Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del Lote 96 con el límite sur del Lote 95, correspondientes a los límites del ejido municipal fijados por ley 2614) en dirección al Oeste una distancia de 1.801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de 120° 57' 33", una distancia de 1.020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno de 213° 39' 01", una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno de 172° 26' 34", una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 215° 32' 41", una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 176° 13' 10", una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de 130° 52' 47" y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno de 199° 34' 25" y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de 174° 15' 35" y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de 167° 42' 53" y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de 196° 25' 15" y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de 172° 44' 52" y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de 204° 29' 05" y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de 149° 26' 36" y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de 139° 37' 48" y una distancia de 44,95 metros; décimo tramo con ángulo interno de 178° 14' 33" y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de 197° 53' 51" y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de 198° 20' 40" y una distancia de 128,34 metros; decimotercer tramo con ángulo interno de 163° 28' 42" y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de 171° 21' 19" y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de 168° 00' 36" y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de 200° 58' 01" y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de 156° 59' 15" y una distancia de 90,95 metros; decimoctavo tramo con ángulo interno de 175° 14' 11" y una distancia de 99,56

metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de 184° 45' 49" y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de 173° 25' 06" y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de 154° 06' 38" y una distancia de 107,81 metros; vigesimosegundo tramo con ángulo interno de 136° 30' 27" y una distancia de 204,54 metros; vigésimotercer tramo con ángulo interno de 185° 37' 03" y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de 193° 34' 42" y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de 215° 43' 50" y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de 136° 48' 24" y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de 270° 47' 45" y una distancia de 203,37 metros; vigesimoctavo tramo con ángulo interno de 126° 52' 10" y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de 168° 41' 27" y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de 131° 57' 39" y una distancia de 116,05 metros; trigésimoprimer tramo con ángulo interno de 219° 03' 58" y una distancia de 181,34 metros; trigésimosegundo tramo con ángulo interno de 175° 50' 20" y una distancia de 223,40 metros; trigésimotercer tramo con ángulo interno de 184° 16' 24" y una distancia de 193,02 metros y trigésimocuarto tramo con ángulo interno de 174° 58' 10" y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 173° 13' 00", una distancia de 1.416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 177° 46' 18", una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 171° 42' 14", una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 159° 19' 42", una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00", una distancia de 1.900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 270° 00' 00", una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00" una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 90° 00' 00", una distancia de 1.499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de 288° 45' 00", una distancia de 3.386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de 71° 44' 31"; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonización, sobre las tierras donadas a la Provincia de Río Negro por Ley Nacional 23.251, bajo los términos y límites determinados en el instrumento catastral adjunto.

**Artículo 2º.**-La Comisión Provincial de Límites (Ley Provincial número 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del Municipio de San Carlos de Bariloche, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

**Artículo 3º.**-Otórgase un plazo de hasta dos (2) años a los efectos de que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche asuma efectivamente la prestación de los servicios retribuidos en el área incorporada, debiendo garantizar la prestación de los mismos. En ese lapso, la provincia asegurará dichos servicios cuya prestación efectiva podrá mantener delegadas en la Asociación Vecinal Villa Catedral y/o Asociación Empresarial Cerro Catedral.

**Artículo 4º.**-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Deróganse los artículos 108 y 187 párrafo segundo del Código Procesal Penal, ley número 2107.

**Artículo 2º.**- Agrégase al artículo 47 del Código Procesal Penal, ley 2107, el siguiente párrafo final:

"La enumeración que antecede no es taxativa".

**Artículo 3º.**- Modifícanse los siguientes artículos del Código Procesal Penal, ley número 2107, que quedarán redactados en la forma que se consigna en cada caso:

**Artículo 25.-** COMPETENCIA DEL JUEZ DE INSTRUCCION Y EN LO CORRECCIONAL. El Juez de Instrucción investiga los delitos de competencia criminal y correccional, según las reglas establecidas en este Código.

El Juez en lo correccional juzga en única instancia, según las reglas establecidas en este Código:

1. En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
2. En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.
3. En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y de queja por denegación de este recurso".
4. En los delitos tipificados en los artículos 84, 163 inciso 1), 164 y 302 del Código Penal".

**“Artículo 50.- RECUSACION.** Las partes, sus defensores o mandatarios podrán recusar al Juez cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 47.

**”Artículo 111.- FIRMA DE LAS RESOLUCIONES.** Las sentencias y los autos deberán ser suscriptos por el Juez o todos los Vocales de Cámara que actúen, salvo lo dispuesto por los artículos 370 y 425. Si uno de los miembros del Tribunal no pudiere suscribir la sentencia o el auto por impedimento ulterior a la deliberación o la emisión de su voto, se dejará constancia y la resolución valdrá sin esa firma. Lo mismo se aplicará cuando se dictare un auto y el tercer votante se abstuviere de emitir su opinión. Los decretos serán suscriptos por el Juez, presidente del Tribunal o Vocal de Trámite, sin perjuicio de las facultades conferidas a los Secretarios por el artículo 128 bis. La falta de las firmas requeridas producirá la nulidad del acto”.

**”Artículo 166.- FACULTAD DE DENUNCIAR.** Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al agente fiscal o a la policía.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal”.

**“Artículo 172.- PRIMERAS DILIGENCIAS.** Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste practicará u ordenará directamente las medidas de investigación ineludibles, necesarias o urgentes. Si fuere necesario allanar garantías constitucionales o realizar actos definitivos o irreproducibles, lo peticionará al Juez de Instrucción. Inmediatamente de recibida la denuncia, o dentro del plazo de quince (15) días si se ordenaren diligencias, el fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 180 o pedirá que la denuncia sea remitida a otra jurisdicción.

Si el agente fiscal estima que no se puede proceder o que el hecho no constituye delito, podrá disponer directamente por decreto fundado el archivo de las actuaciones o remitirlas en consulta al Fiscal de Cámara. El archivo dispuesto por el Agente Fiscal será notificado a quien tuviere derecho a querellar, quien podrá, en el término de tres (3) días, requerir que la causa se eleve en consulta al Fiscal de Cámara, cuyo dictamen sin más sustanciación deberá producirse en un plazo de ocho (8) días y será vinculante.

También podrá el Agente Fiscal utilizar criterios de oportunidad conforme se reglamenta en los artículos 180 bis, ter, quater y quinto”.

**“Artículo 173.- CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR DEL FISCAL.** Cuando la denuncia sea presentada ante el Agente Fiscal, éste en el plazo referido en el artículo anterior, dispondrá lo siguiente:

1. Formular el requerimiento de instrucción luego de lo cual el trámite proseguirá conforme lo establece el artículo 180.
2. La desestimación de la denuncia, según lo previsto en el artículo anterior.
3. La aplicación de un criterio de oportunidad.
4. La convocatoria a una audiencia de conciliación.
5. El archivo de las actuaciones.

El Juez podrá rechazar el requerimiento de instrucción y desestimar la denuncia, cuando los hechos referidos en esta última no constituyan delito o no se pueda proceder. La desestimación será apelable por el agente fiscal.

**“Artículo 189.- PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LAS PARTES EN LOS ACTOS DE LA INSTRUCCION.** El Ministerio Fiscal podrá participar en todos los actos de la instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones. Si el agente fiscal, el defensor o el querellante particular hubieren expresado el propósito de asistir a un acto, será avisado con suficiente tiempo y bajo constancia, pero aquél no se suspenderá ni se retardará por su ausencia. Cuando asistan tendrán los deberes y facultades que prescribe el artículo 194”.

**“Artículo 277.-REQUISITOS DE LA INTIMACION AL IMPUTADO.** Terminado el interrogatorio de identificación, el Juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusara suscribirla se consignará el motivo. El hecho objeto de la intimación se describirá en el acta, bajo sanción de nulidad”.

**“Artículo 285.- TERMINO Y REQUISITOS.** En el término de diez (10) días a contar desde la indagatoria, el Juez ordenará el procesamiento del imputado, siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como autor o partícipe del mismo. No se dictará auto de procesamiento cuando corresponda proceder por instrucción abreviada, de conformidad a los artículos 324 bis, 324 ter y 324 quater”.

**“Artículo 316 Bis.-SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA: PLAZO Y CONDICIONES.** Elevada la causa a juicio y hasta el vencimiento del plazo de la citación previsto en el artículo 325, el imputado o su defensor podrán solicitar al Juez la suspensión del proceso a prueba, cuando sea objetivamente posible la eventual aplicación del artículo 26 del Código Penal.

El Juez correrá traslado de la solicitud a la víctima y al querellante si los hubiere y al agente fiscal, quien deberá expedirse en forma fundada en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Evacuadas estas vistas el Juez resolverá por auto fundado, en el plazo de tres (3) días. La resolución será apelable por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días.

El Juez podrá también citar a audiencia para examinar la petición formulada con la intervención del fiscal, el imputado, su defensor y la víctima y el querellante si los hubiere y de modo tal que todos ellos deban expresarse, debiéndose consignar en el acta sólo sus conclusiones. En este caso, el Juez decidirá inmediatamente por auto fundado lo que corresponda. Esta decisión también podrá ser apelada por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días. El Juez podrá rechazar in limine los pedidos manifiestamente improcedentes.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación. En cuanto a los casos en que esta pena sea impuesta en forma conjunta con una pena principal de privación de libertad, una de las condiciones que deberán fijarse obligatoriamente por el Juez para otorgar el beneficio, será una inhabilitación temporaria especial igual al mínimo de la prevista en la norma penal de que se trate, que el imputado deberá ofrecer cumplir voluntariamente para que prospere su pedido, como así también la imposición de la realización de los cursos, prácticas o estudios que, al prudente criterio del Juez, resulten suficientes para estimar razonablemente que la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio por parte del imputado, han de ser subsanadas”.

**“Artículo 317.- VISTA FISCAL.** Cuando el Juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare cumplida la instrucción, correrá vista al Agente Fiscal por el término de seis (6) días, prorrogable por otro tanto en casos graves o complejos. Si hubiera imputados detenidos, la autorización de la prórroga será excepcional”.

**“Artículo 318- DICTAMEN FISCAL.** El Agente Fiscal manifestará al expedirse:

1. Si la instrucción está completa, o en caso contrario, qué diligencias considera necesarias.
2. Cuando la estimare completa, si corresponde sobreseer o elevar la causa a juicio.

El requerimiento de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

El dictamen fiscal será notificado al querellante particular, quien podrá formular las observaciones que estime pertinentes en el término de tres (3) días.

El Agente Fiscal, asimismo deberá expresar si pretende la aplicación de una pena superior a los tres (3) años de pena privativa de libertad y/o la imposición de la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal. Esta estimación o el pedido de sobreseimiento podrá ser objetada por el Juez y el querellante y la estimación de pena también por la defensa, en todos los casos, dentro del término de tres (3) días, debiendo en tal caso remitirse la causa en consulta al Fiscal de Cámara. Su dictamen será producido, sin trámite alguno, dentro de los seis (6) días y tendrá carácter determinante de la competencia criminal o correccional, de conformidad al artículo 25, inciso 2”.

**“Artículo 321.-Si el defensor dedujera excepciones, se procederá con arreglo a lo dispuesto en los títulos VI y VI bis de este Libro; si se opusiere a la elevación a juicio, el juez dictará, en el término de cinco (5) días, sentencia de sobreseimiento o auto de elevación”.**

**“Artículo 325 CITACION A JUICIO.** Recibido el proceso, el presidente de la Cámara citará al ministerio fiscal y a las otras partes a fin de que en el término de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del Tribunal, el término será de quince (15) días. Los plazos podrán ser

prorrogados hasta por otro tanto, en causas graves y complejas. Si hubiera imputados detenidos, la autorización de la prórroga será excepcional”.

**“Artículo 380.-SENTENCIA .** El Juez correccional podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndola constar en el acta o en su caso fijar audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo pena de nulidad, para la lectura de la sentencia. El Juez no podrá condenar al imputado si el Ministerio Público no lo requiriese, salvo que hubiese acusación por parte del querellante particular.

Tampoco podrá imponer una pena mayor que la requerida en la acusación fiscal, excepto que encuadre la conducta del imputado en una figura penal diferente que tenga una escala mayor”.

**“Artículo 422.- REMISION DE COPIAS.** Cuando la remisión del expediente entorpezca el curso del proceso, se elevarán copias de las piezas relativas al asunto. Si la apelación se produce en un incidente, se elevarán sólo sus actuaciones. En todo caso el Tribunal de Alzada podrá requerir el expediente principal”.

**“Artículo 448.-PROCEDENCIA.** El recurso de revisión procederá, en todo tiempo y a favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando:

1. Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable.
2. La sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
3. La sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
4. Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió, o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable.
5. Corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.

**“Artículo 459.-COMPETENCIA.** Las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó en primera o única instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y hará las comunicaciones dispuestas por la ley.

La Cámara en lo Criminal podrá comisionar a uno de sus vocales para que practique las diligencias necesarias para la ejecución penal, de las condenas pecuniarias, disponga la traba y sustitución de medidas cautelares patrimoniales, restitución de objetos secuestrados, decomisos y despache las cuestiones de mero trámite.

Sus resoluciones serán pasibles del recurso de reposición, que resolverá la Cámara en pleno. Contra esta decisión procederá el recurso de casación, de conformidad con el artículo 460”.

**Artículo 4º.- INCORPORACIONES.** Agréganse al articulado del Código Procesal Penal, ley número 2107, los siguientes nuevos artículos:

**“Artículo 48 bis.-MOTIVOS DE DECORO O DELICADEZA.** Todo Juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 47, deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes”.

**“Artículo 128 bis.-DEBERES DE LOS SECRETARIOS.** Sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este Código y en la Ley Orgánica del Poder Judicial se imponen a los Secretarios, éstos deberán:

1. Firmar las providencias simples que dispongan:
  - a) Agregar exhortos, pericias, oficios y todo otro documento o actuación similar.

- b) Remitir la causa a los Ministerios Públicos y demás funcionarios que intervengan como parte.
- c) Correr vistas y traslados de mero trámite.

Dentro de los tres (3) días las partes podrán pedir al Juez o presidente del Tribunal, que deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario.

2. Suscribir certificados, testimonios y los oficios ordenados por el Juez o el presidente del Tribunal, con excepción de los dirigidos al Gobernador, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales letrados”.

**“Artículo 178 bis.-REMISION DE EXPEDIENTES DE AUTORES IGNORADOS. RESERVA EN FISCALIA.** Tratándose de sumarios con autores ignorados, cumplidas todas las diligencias pertinentes en el plazo determinado por el inciso 5 del artículo anterior, tomará intervención directa el Fiscal actuante, quien podrá ordenar nuevas medidas en procura del esclarecimiento del delito, disponer la elevación de las actuaciones al Juez, si lo hiciera necesario la índole del caso o la realización de nuevos actos probatorios. En caso contrario, dispondrá la reserva de las actuaciones, hasta que nuevos elementos de convicción permitan proseguir con la investigación. Dicha reserva se comunicará al Juez interviniente”.

**“Artículo 180 bis.-DELITOS DE ACCION PUBLICA Y DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA.** Todos los delitos de acción pública serán perseguibles de oficio por el Fiscal, salvo lo dispuesto en el artículo 180 ter. En cuanto a los delitos de instancia privada, queda prohibido a la autoridad prevencional recibir una denuncia de quien no esté expresamente legitimado en el artículo 7º del rito o comenzar la instrucción no mediando denuncia o querrela interpuesta por una persona legitimada al efecto. La violación de esta norma acarrea una nulidad absoluta.

**“Artículo 180 ter.-CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.** El agente fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, de oficio o a petición de parte, siempre previa audiencia de la víctima, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público.
2. Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción que se le atribuye tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de la libertad.
3. En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada o superflua la aplicación de una pena.
4. Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.
5. Cuando exista conciliación entre las partes y el imputado haya reparado en la medida de lo posible el perjuicio causado, en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, o en los delitos culposos:
6. En los demás delitos dependientes de instancia privada o cuya pena máxima sea de prisión o reclusión de hasta quince (15) años, que tengan una sola víctima, cuando haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes y aquélla conforme expresamente la extinción de la acción penal o en el caso de víctimas múltiples si todas las víctimas o sus derecho habientes expresaren tal conformidad.
7. En los casos de lesiones leves, cuando haya existido conciliación o la víctima exprese desinterés en la persecución penal, retractando la “instancia privada previa”, salvo cuando esté comprometido el interés de menores de edad.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad si el delito fue cometido por un funcionario público, en el ejercicio de su cargo o por razón de él”.

**“Artículo 180 quater.-EFECTOS DE SU ADMISION.** La decisión que prescinda de la persecución penal por aplicación de criterios de oportunidad, producirá la extinción de la acción pública con relación al autor o partícipe en cuyo favor se decida. Será dictada por el Juez a solicitud del Ministerio Público, pudiendo consultar al Fiscal de Cámara, cuya decisión será obligatoria. Sin embargo, en caso de resolverse favorablemente, ello no impedirá la persecución del hecho por

medio de la acción privada en los supuestos del artículo siguiente, salvo que la víctima haya dado su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, en la audiencia prevista en la primera parte del artículo anterior".

**"Artículo 180 quinto.-CONTROL DE LA DECISION FISCAL.** La víctima será notificada de las decisiones previstas en el artículo 173. Dentro del plazo de cinco (5) días podrá solicitar al Fiscal de Cámara, la revisión de la desestimación o el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad, dispuesto por el fiscal de grado. La decisión de aquél, que será debidamente fundada será irrecurrible, sin perjuicio de la continuación del trámite en la forma prevista en la parte final del artículo precedente".

**"Artículo 324 bis.-INSTRUCCION ABREVIADA.** La instrucción judicial podrá abreviarse en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se proceda por delito correccional de acción pública.
2. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y el imputado hubiese sido sorprendido "in fraganti".
3. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y las pruebas recogidas por las autoridades policiales, presentadas con la denuncia o incluidas en actuaciones preventivas, fueren suficientes para promover el juicio, sin necesidad de otras diligencias.
4. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y el imputado hubiese reconocido ante el Juez la comisión del delito, con observancia de los requisitos del artículo 22 de la Constitución Provincial".

**"Artículo 324 ter.-CASOS EXCLUIDOS.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no corresponderá la abreviación de la instrucción cuando:

1. El asunto fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse a la brevedad.
2. Correspondiere dictar la prisión preventiva del imputado, o las medidas restrictivas del artículo 289 o procediere su internación provisional de conformidad al artículo 67 de este Código, o
3. El imputado o su defensor no lo consintieran".

**"Artículo 324 quater.-RECURSOS.** Cuando el Juez estimare que procede la abreviación de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, después de recibirle declaración indagatoria al imputado y sin perjuicio de producir la prueba que estime pertinente y útil, dispondrá por decreto fundado que la causa se ajuste a dicho procedimiento, previa conformidad del imputado y su defensor.

El Fiscal y el querellante podrán interponer recurso de reposición contra la decisión que disponga la instrucción abreviada, fundando su oposición exclusivamente en los motivos previstos en el artículo 324 ter, incisos 1 y 2. La decisión será inapelable".

**"Artículo 325 bis.-DEL JUICIO ABREVIADO. TRAMITE.**

1.-

- a) El Fiscal podrá ofrecer al procesado, dentro del plazo de citación a juicio, la realización de un juicio abreviado, si estimare que, a consecuencia de los hechos delictivos contenidos en el requerimiento de elevación a juicio, correspondería la imposición de una pena privativa de libertad, que en concreto no supere los diez (10) años de duración, o una pena no privativa de libertad, ya sea en forma alternativa o conjunta con aquélla. A tal fin hará conocer que acepta la calificación legal contenida en el requerimiento de elevación o en su caso en el auto de elevación a juicio o que formula nueva calificación legal y en todos los casos, el pedido de pena. Presentada la manifestación, el Juez o presidente del Tribunal, fijará una audiencia a la que serán convocados el Fiscal, el o los procesados, sus defensores y el querellante si estuviere constituido.
- b) El procesado podrá, en caso de admitir su culpabilidad, solicitar la realización del juicio abreviado por su parte, siempre que estuvieren de acuerdo el Fiscal, su defensor y el querellante. La disconformidad de cualquiera de los nombrados, hará fracasar la abreviación del juicio.



2. El acta que instrumente el acuerdo será labrada en Audiencia Pública. En la misma, se le requerirá al procesado si ratifica su solicitud y si admite efectivamente su culpabilidad respecto de los hechos por los cuales se requiere la realización de su juicio público. Previamente a ello, el Juez o presidente del Tribunal le hará conocer al procesado sus derechos y los alcances del acuerdo logrado y de su facultad de aceptar o no la misma, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.
3. La aceptación del procesado a la propuesta fiscal, o a la que resultare finalmente aceptada por éste, deberá ser instrumentada en la audiencia, del mismo modo descripto en el inciso anterior, labrándose acuerdo escrito que contendrá bajo sanción de nulidad, la firma del procesado o la de quien firmare a su ruego, y las de su abogado defensor, y del querellante si lo hubiere y contendrá una descripción de la existencia del hecho, la admisión de su participación y culpabilidad, la calificación legal acordada y el monto y clase de pena acordada. Sin perjuicio de ello, las partes podrán alegar en dicha audiencia, sobre la calificación legal y sobre el monto de la pena.
4. Presentado el acuerdo, el mismo será sometido a consideración del Tribunal de Juicio. Si el acuerdo fuere aceptado, sin observaciones, los autos pasarán para dictarse sentencia en el plazo de tres (3) días hábiles. En este caso, la sentencia no podrá aplicar una pena mayor que la pactada.
5. El Tribunal, luego de la deliberación, también podrá:
  - a) Aceptar el acuerdo y dar a los hechos en la sentencia una calificación jurídica distinta, en tanto ésta no signifique variar en más el monto de la pena acordada por las partes.
  - b) Rechazar el acuerdo, en cuyo caso el juicio se llevará a cabo según las normas de procedimiento común que correspondan a su naturaleza, pero con intervención de otro Tribunal y otro Fiscal. Queda absolutamente prohibido que la conformidad prestada por el procesado y su defensor, sea tomada como un indicio en su contra, debiéndose la extraer del expediente y reservarla en el Tribunal originario, sin remitirla al que subroga.
6. En los supuestos de los artículos 33 y 34 de este Código, no procederá el acuerdo, salvo que sea integral refiriéndose a todos los hechos de las causas conexas o acumuladas y será también exigible que la admisión de su participación sea referida a la totalidad de aquéllos, salvo que se haya dispuesto la separación de juicios.
7. La falta de comparendo del procesado o de alguno de los procesados, debidamente citados, para el caso que fueran varios a la audiencia prevista en el inciso 1, impide la concreción del acuerdo respecto del ausente, a cuyo respecto la causa continuará según su estado".

**Artículo 5º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Podrán acogerse al trámite de juicio abreviado y de suspensión del juicio a prueba, todas las causas en trámite en las que no se hubiere fijado la audiencia para la realización del debate, aun cuando hubiere vencido el plazo de citación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley".

**Artículo 6º.- VIGENCIA.** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de marzo de 2004.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese,

-----oOo-----



Armado, supervisión, diseño y diagramación  
DEPARTAMENTO CORRECCION

e-mail: [bkucich@legisrn.gov.ar](mailto:bkucich@legisrn.gov.ar)